



BLANCA

*DEMOCRACIA
Y DERECHO INTERNACIONAL
EN LAS AMÉRICAS*

BLANCA

BEATRIZ M. RAMACCIOTTI

**DEMOCRACIA
Y DERECHO INTERNACIONAL
EN LAS AMÉRICAS**



Ninguna persona o entidad, sin autorización escrita de autor y editor, está facultada para reproducir el todo o parte de esta obra, adaptarla, traducirla o disponer su traducción o publicarla, en cualquier forma mecánica, electrónica y fotográficamente o su grabación por cualquier medio de recopilación informática, por cuanto el derecho de propiedad establece que el autor es el único que puede disponer de ella. La infracción a estas disposiciones está penada por lo establecido en el art. 172 y concordantes del Código Penal (art. 2,9,10,71 y 72 de la Ley N° 11.723.

FOTOCOPIAR ESTE LIBRO ES DELITO

ISBN: 978-987-1579-08-2

© by BEATRIZ M. RAMACCIOTTI

EDITÓ:



LERNER EDITORA SRL

Duarte Quiros 545 Loc. 2 y 3 - Tels. y Fax: 0351 - 4229333

lernereditorasrl@hotmail.com

lernereditorasrl@fibertel.com.ar

Córdoba - Argentina

*En testimonio de gratitud y afecto, a mi Consejera de Tesis Doctoral,
Profesora Doctora ZLATA DRNAS DE CLEMENT*

*En testimonio de agradecimiento a mis profesores
de la Universidad Católica del Perú,
Fletcher School of Law and Diplomacy, Harvard y Georgetown*

*En testimonio de amor y admiración, a mi esposo y maestro,
ENRIQUE LAGOS LETELIER*

*En testimonio de permanente recuerdo y cariño,
A mis padres ANA MATILDE y ORLANDO RAMACCIOTTI*

A mis hijos RICARDO, MARTÍN, MARCELA y CARLOS CUBAS RAMACCIOTTI

BLANCA

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	15
<i>Introducción</i>	21

PRIMERA PARTE

La Internacionalización del Paradigma Democrático

1. La Democracia en el Mundo Contemporáneo	31
1.1. <i>El Actual Contexto Internacional</i>	31
1.2. <i>La Democratización Política de los Estados</i>	36
2. El Concepto de Democracia y la Internacionalización del Paradigma Democrático	41
2.1. <i>Una Aproximación al Concepto y a las Fuentes de la Democracia</i>	42
2.2. <i>La Internacionalización del Paradigma Democrático</i>	48

SEGUNDA PARTE

El Paradigma Democrático en el Sistema Interamericano

<i>Conceptos Introdutorios</i>	67
--------------------------------------	----

TÍTULO I

El Paradigma Democrático antes de la Carta Democrática Interamericana

1. Primera Etapa (1889-1947): El Paradigma Democrático en los Inicios del Sistema Interamericano	73
1.1. <i>Los Primeros Antecedentes</i>	73
1.2. <i>Las Conferencias Panamericanas</i>	74

1.3. <i>La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (México, 1945)</i>	92
1.4. <i>La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente (Río de Janeiro, 1947)</i>	95
1.5. <i>Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático (Primera Etapa 1889-1947): La Solidaridad Continental y los Derechos Políticos</i>	98
2. Segunda Etapa (1948-1984): El Paradigma Democrático y la Organización de los Estados Americanos	99
2.1. <i>La Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)</i>	101
2.2. <i>La Declaración de Santiago (1959)</i>	107
2.3. <i>La Declaración de los Pueblos de América (Punta del Este, 1961)</i>	111
2.4. <i>El Protocolo de Reformas de la Carta de OEA (Buenos Aires, 1967)</i>	113
2.5. <i>La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</i>	117
2.6. <i>Aplicación del Paradigma Democrático en el Contexto de la Guerra Fría</i>	120
2.6.1. <i>Guatemala (1954)</i>	120
2.6.2. <i>Cuba (1962)</i>	123
2.6.3. <i>República Dominicana (1965)</i>	127
2.7. <i>Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático (Segunda Etapa: 1948-1984): Avances y Retrocesos en las Primeras Décadas de la OEA</i>	129
3. Tercera Etapa (1985-2000): La Acción Colectiva en Defensa del Paradigma Democrático	132
3.1. <i>El Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA (Cartagena, 1985)</i>	132
3.2. <i>El Compromiso de Santiago y la Resolución 1080 (Santiago de Chile, 1991)</i>	139
3.3. <i>El Protocolo de Washington (Washington DC, 1992)</i>	141
3.4. <i>El Protocolo de Managua (Nicaragua, 1993)</i>	143
3.5. <i>La Democracia en el Proceso de las Cumbres de las Américas (1994 en adelante)</i>	144
3.6. <i>La Democracia en los Acuerdos de Integración Subregional</i>	152
3.7. <i>La Aplicación del Paradigma Democrático según la Resolución 1080 sobre "Democracia Representativa"</i>	159

3.7.1. Haití (1991)	159
3.7.2. Perú (1992)	161
3.7.3. Venezuela (1992)	162
3.7.4. Guatemala (1993)	163
3.7.5. Paraguay (1996)	164
3.7.6. Paraguay (1999)	165
3.7.7. Ecuador (2000)	166
3.7.8. Perú (2000)	167
3.8. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático (Tercera Etapa: 1985-2000) : La Acción Colectiva en Defensa de la Democracia	171

TÍTULO II

El Paradigma Democrático a Partir de la Carta Democrática Interamericana

1. Cuarta Etapa (desde 2001): La Carta Democrática Interamericana como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano	176
1.1. Adopción de la Carta Democrática Interamericana (2001)	176
1.2. Análisis Jurídico de la Estructura Normativa y Contenidos de la Carta Democrática Interamericana (CDI)	177
1.2.1. Parte Considerativa	178
1.2.2. La Democracia y el Sistema Interamericano	179
1.2.3. La Democracia y los Derechos Humanos	184
1.2.4. Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza	185
1.2.5. Preservación de la Institucionalidad Democrática	187
1.2.6. La Democracia y las Misiones de Observación Electoral	192
1.2.7. Promoción de la Cultura Democrática	193
2. Hacia la Consolidación del Paradigma Democrático: La Aplicación de la Carta Democrática Interamericana	195
2.1. La Carta Democrática en la Práctica	195
2.1.1. Venezuela (2002-2004)	197
2.1.2. Nicaragua (2005-2006)	203
2.2. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático (Cuarta Etapa: 2001 - hasta la actualidad): La Carta Democrática como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano	205

TERCERA PARTE

El Régimen Democrático Interamericano y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional

Conceptos Introdutorios	211
1. La Legitimidad Democrática en las Fuentes del Derecho Internacional	224
1.1. <i>Democracia y Fuentes del Derecho Interamericano</i>	224
1.2. <i>Democracia y Principios del Derecho Internacional</i>	229
1.3. <i>Democracia y Fuentes Consuetudinarias</i>	240
1.4. <i>Democracia y Fuentes Convencionales</i>	245
1.5. <i>Democracia y Doctrina Internacionalista</i>	251
1.6. <i>Democracia y Jurisprudencia Internacional</i>	255
2. La Naturaleza Jurídica de la Carta Democrática Interamericana como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano	258
2.1. <i>El Debate sobre la Naturaleza Jurídica y el Contexto de Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional</i>	258
2.2. <i>La Carta Democrática y los Principios de Orden Público Interamericano</i>	261
2.3. <i>La Carta Democrática y las Normas Convencionales</i>	262
2.4. <i>La Carta Democrática y las Normas Consuetudinarias</i>	263
2.5. <i>La Carta Democrática y las Disposiciones Programáticas</i>	264
2.6. <i>La Naturaleza Jurídica Especial y Heterogénea de la Carta Democrática</i>	265
3. Evaluación y Seguimiento del Régimen Democrático Interamericano: Afianzamiento de la Solidaridad Democrática	267
3.1. <i>La Acción Colectiva Prodemocrática en Situaciones de Crisis</i>	267
3.1.1. <i>Alcances de la Expresión "Gobierno"</i>	268
3.1.2. <i>Elementos Esenciales de la Democracia y las Crisis Democráticas</i>	271
3.2. <i>Creación de un Mecanismo de Seguimiento para la Promoción Democrática</i>	275
4. Efectos Jurídicos del Régimen Democrático Interamericano en el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional	279
4.1. <i>El Paradigma Democrático y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional</i>	279

4.2. Democracia y Soberanía de los Estados	281
4.3. Democracia y No Intervención	285
4.3.1. Antecedentes del Principio de No Intervención en el Sistema Interamericano	285
4.3.2. La Acción Colectiva Prodemocrática y el Principio de No Intervención	288
4.4. Democracia y Libre Determinación	291
4.5. Democracia y Reconocimiento de Gobiernos	295
4.5.1. Vigencia Actual del Reconocimiento de Gobiernos	295
4.5.2. Membresía en las Organizaciones Internacionales	299
4.6. Democracia y Responsabilidad Internacional	301
4.6.1. Conceptos Generales	301
4.6.2. La Responsabilidad Internacional y el Régimen Democrático Interamericano	304
5. Proyecciones del Régimen Democrático Interamericano y la Solidaridad Democrática: ¿Hacia un Derecho Internacional de la Democracia?	312
5.1. Proyecciones del Régimen Democrático Interamericano: La Cultura Democrática y el Principio de Solidaridad Democrática	312
5.2. Nuevas Dimensiones del Paradigma Democrático en el Mundo Globalizado ¿Hacia un Derecho Internacional de la Democracia?	317
Bibliografía y Materiales de Referencia	327
Informes, Ponencias, Documentos y Materiales de Estudio	351
Direcciones en Internet	355
Anexos	
Anexo 1º: Carta de la Organización de los Estados Americanos	359
Anexo 2º: Carta Democrática Interamericana (2001)	373
Anexo 3º: Resolución AG/RES. 1080 (1991) "Democracia Repre- sentativa"	383

BLANCA

PRÓLOGO

Este trabajo, que me honra prologar, es parte sustancial de la tesis doctoral de BEATRIZ RAMACCIOTTI, defendida en una de las universidades más antiguas de América, la Universidad Nacional de Córdoba (1613). La tesis, en la que me cupo actuar como consejera de tesis, constituye un trabajo científico cuidadoso, maduro, que ha trascendido su objetivo inmediato, habiendo sido distinguido con la máxima calificación: diez (sobresaliente).

La Doctora BEATRIZ RAMACCIOTTI, a más de sus varios títulos de postgrado y su múltiple docencia, reúne mejor que nadie las condiciones para analizar con criterio pragmático la compleja temática del paradigma democrático en el Sistema Interamericano. Avalan su conocimiento cabal de situación las múltiples labores que ha desempeñado, entre las que se destacan, haber actuado i.a. como: Directora de la Base de Datos Políticos de las Américas (Georgetown University, Washington, D.C. Estados Unidos); Embajadora del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), habiendo ejercido en varias oportunidades la Presidencia de distintos órganos, subórganos, comisiones y grupos de trabajo (vg. Consejo Permanente de la OEA; Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la OEA; Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA; Grupo de Trabajo contra el Terrorismo del Consejo Permanente de la OEA), como también, haberse desempeñado como Delegada del Perú en varias Asambleas Gene-

rales de la OEA y haber tenido el honor de ser designada Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de la Haya.

La presente obra aborda uno de los más ricos temas contemporáneos y principal aporte americano al desarrollo del derecho interamericano e internacional: el *paradigma democrático*.

La hipótesis de trabajo ha sido afirmar -tal como lo señala la propia autora- que se ha gestado una legitimidad en torno al concepto de la democracia representativa a lo largo del tiempo a través de una valoración positiva del sistema americano en el plano internacional, que ha impactado en las bases tradicionales de este último (vg.: principio de no intervención, teoría de la efectividad, principio de libre determinación, responsabilidad internacional). El desarrollo del trabajo se estructura en tres partes.

La primera parte, *La Internacionalización del Paradigma Democrático*, estudia la concepción de la democratización política en el contexto internacional y aborda las fuentes de la democracia. La evolución del concepto desde el antiguo ideal ateniense hasta su conversión en la forma de gobierno más extendida a nivel planetario en la actualidad, especie de conciencia mundial, nueva cultura política.

La segunda parte, *El Paradigma Democrático en el Sistema Interamericano*, se detiene en la compleja evolución histórico-jurídica del *paradigma democrático* en el Sistema Interamericano desde 1889 hasta la actualidad, dedicando especial tratamiento a la *Carta Democrática Interamericana* (2001) como núcleo central del régimen democrático interamericano. Es altamente ponderable, metodológicamente, el hecho que el desarrollo teórico de la evolución y sus grandes hitos haya ido acompañada de un detallado, crítico y objetivo análisis de la acción colectiva en defensa del *paradigma democrático* tanto antes como después de la *Carta Democrática Interamericana*.

La tercera parte, *El Régimen Democrático Interamericano y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional*, busca demostrar a través del análisis jurídico normativo cómo se estructura el *paradigma democrático* como fuente formal del Régimen De-

mocrático Interamericano (vg. Constituciones de los Estados miembros de la OEA, convenios internacionales, la Carta de la OEA, el derecho emanado de los órganos de la OEA, las interpretaciones dadas por la doctrina y la jurisprudencia). En particular, se ha detenido la autora en la naturaleza jurídica de la Carta Democrática y en los efectos del Régimen Democrático Interamericano en el Derecho Internacional, verdadero aporte a un nuevo orden público que contribuye con un nuevo perfil - político- a la humanización del Derecho Internacional general.

La Doctora RAMACCIOTTI, basada en un exhaustivo estudio de fuentes doctrinales y documentales ha conducido el discurso jurídico de su tesis por el circuito de lo histórico y sus significados evolutivos, pasando por las correlaciones y condicionamientos fácticos y los laberintos de las ponderaciones y calificaciones jurídicas. Ingresó sin temor en la complejidad de las varias dimensiones en interrelación para, solventemente, sacar conclusiones sólidas, verdadera y original construcción doctrinaria.

El trabajo pone en evidencia un lenguaje seguro, directo, sin vacilaciones, con alto control de objetividad en la construcción científica. La coherente estructura, la escalonada y lógica concatenación de temas, la acertada jerarquización de tratamientos, han conducido a la autora a lúcidas conclusiones en un temática que aún carece de suficientes aportes, constituyendo la obra un invaluable aporte al desarrollo de la teoría científica en torno al paradigma democrático.

Cerramos esta breve presentación con lo que son las primeras palabras del trabajo de la Doctora RAMACCIOTTI: "La democracia es uno de los grandes paradigmas de nuestros tiempos. Sus valores fundamentales centrados en la libertad, la justicia, la igualdad ante la ley, la equidad y la solidaridad, no sólo han sido fuente de inspiración de filósofos y juristas desde el pensamiento clásico hasta el contemporáneo, sino también el sustento de un sistema político basado en la expresión de la voluntad popular para conferir legitimidad al ejercicio del poder y a la concreción de los derechos esenciales de la

persona humana". La democracia es presupuesto del desarrollo, de la justicia y de la paz. Está fundada en criterios profundamente humanistas, condicionantes del desarrollo humano políticamente sustentable (igualdad, diálogo, tolerancia, entendimiento).

ZLATA DRNAS DE CLÉMENT

*Catedrática de Derecho Internacional Público-
Universidad Nacional de Córdoba-Argentina*

"La aspiración democrática no es una simple fase de la historia humana. Es la historia humana".

MARCO TULLIO CICERÓN, 43 a.c.

"La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

ABRAHAM LINCOLN, 1863.

"Sin democracia, la libertad es una quimera".

OCTAVIO PAZ, 1987.

"Derechos de la persona humana, democracia y paz, son tres momentos necesarios del mismo movimiento histórico: sin derechos de las personas reconocidos y protegidos no hay democracia; y sin democracia no se dan las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos. Habrá paz estable, una paz que no tenga la guerra como alternativa, solamente cuando seamos ciudadanos no de éste o aquél Estado, sino del mundo".

NORBERTO BOBBIO, 1994.

"Hemos creado una doctrina americana de Solidaridad Democrática que actúa contra cualquier amenaza que pretenda interrumpir el proceso democrático en un país. Y esta doctrina se pone en marcha con la acción colectiva respaldada en acuerdos e instrumentos de carácter internacional plenamente aceptados por todos los países a fin de fortalecer nuestra comunidad de naciones democráticas en las Américas."

CESAR GAVIRIA, 2004.

BLANCA

INTRODUCCIÓN

BLANCA

Introducción*

La democracia es uno de los grandes paradigmas de nuestros tiempos. Sus valores fundamentales centrados en la libertad, la justicia, la igualdad ante la ley, la equidad y la solidaridad, no sólo han sido fuente de inspiración de filósofos y juristas desde el pensamiento clásico hasta el contemporáneo, sino también el sustento de un sistema político basado en la expresión de la voluntad popular para conferir legitimidad al ejercicio del poder y la concreción de los derechos esenciales de la persona humana.

La sociedad actual, sometida a profundos procesos de transformación propios de la denominada globalización, presenta una creciente complejidad e interdependencia. Se trata de un nuevo orden del mundo que ha modificado cualitativamente el sistema internacional y que tiene como unos de sus rasgos sobresalientes la democratización política de los Estados con la progresiva difusión del paradigma democrático a todo lo largo y ancho del planeta. Nunca habían existido tantos países con regimenes democráticos como hasta ahora, en

* La investigación que se recoge en esta obra contiene los postulados de la Tesis Doctoral "*Derecho Internacional y Democracia: Legitimidad y Alcances Jurídicos del Paradigma Democrático en el Sistema Interamericano*" presentada en setiembre de 2008 por la autora en la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Esta Tesis Doctoral se desarrolló contando con la asesoría de la Profesora Doctora ZLATA DRNAS DE CLÉMENT y fue sustentada y aprobada con la máxima calificación en mayo de 2009 por un alto Tribunal académico integrado por los Profesores Doctores HORTENSIA GUTIÉRREZ POSSE, ERNESTO J. REY CARO y ARTURO SANTIAGO PAGLIARI.

los inicios del siglo veintiuno. Pero lo novedoso de este proceso, es la trasposición del interés por la promoción y protección de la democracia a nivel internacional con resultados concretos tanto en el plano político y económico como en el conceptual-jurídico.

Las Organizaciones regionales, con una mayor homogeneidad entre sus Estados miembros, a diferencia del Sistema de Naciones Unidas, son pioneras en la formación y defensa del "*paradigma democrático*", demostrando a través de diversos desarrollos jurídicos que ya no son indiferentes a las características políticas internas de los gobiernos que controlan el poder en un territorio determinado. Actualmente, en Europa y en las Américas, se aprecia que los gobiernos elegidos democráticamente son la regla y no la excepción.

Este nuevo escenario, ha traído consigo importantes cambios en la arena del Derecho Internacional, cuestionando un buen número de sus postulados tradicionales y obligando a un gran esfuerzo creativo para analizar las bases jurídicas que demanda la nueva sociedad mundial. Basta asomarse al debate que se viene planteando en la doctrina internacionalista durante las dos últimas décadas en torno a la democracia, para comprender que está en marcha un proceso de cambio irreversible en las estructuras jurídicas supranacionales. Teniendo en cuenta la complejidad y amplitud que plantean los escenarios y la temática antes reseñada, el estudio que presentamos se ha focalizado en la democracia en las Américas, más específicamente, en el ámbito del *Sistema Interamericano*. En tal sentido, el objetivo principal será demostrar la legitimidad y los alcances jurídicos del *paradigma democrático* a través de la formación, desarrollo y el análisis de los avances existentes para la consolidación de un *Régimen Democrático Interamericano*. Asimismo, se analizarán los vacíos y contradicciones que aún quedan por superar a través del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y se formularán propuestas para afianzar los principios y normas democráticas como una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos, la propia OEA y el *Sistema Interamericano* en su conjunto. Finalmen-

te se considerará los alcances e implicancias de los avances democráticos en las bases tradicionales del Derecho Internacional.

En la Primera Parte de este libro se presenta, a modo introductorio, las características del mundo de la post guerra fría signado por la globalización, la interdependencia, el multilateralismo y la democratización política de los Estados. Seguidamente se revisa el concepto y las fuentes de la democracia así como el desarrollo progresivo del *paradigma democrático* a nivel internacional y las actuales características de sus elementos constitutivos esenciales.

En la Segunda Parte, se estudia el desarrollo histórico-jurídico de la formación de las normas democráticas en el *Sistema Interamericano*, que tiene como institución central pero no exclusiva a la Organización de los Estados Americanos, en un largo y complejo camino lleno de marchas y contramarchas debido en gran parte a las modalidades del ejercicio del poder político y a las difíciles relaciones hemisféricas con la potencia mundial, los Estados Unidos, así como también a los complejos problemas del desarrollo socioeconómico y la incesante búsqueda de la paz de las naciones latinoamericanas y del Caribe.

En este sentido se aprecia que la OEA, que nació con la esperanza de la solidaridad y la cooperación que representaba el *Panamericanismo*, estuvo por décadas focalizada en gran medida en los temas de seguridad y paz del continente bajo el contexto del conflicto bipolar este-oeste. Sólo al fin de la guerra fría logra recobrar un papel protagónico convirtiéndose en promotora de las democracias en la región. En esta línea se examina el desarrollo histórico del *paradigma democrático* desde los inicios del *Sistema Interamericano* a fines del siglo diecinueve hasta la actualidad habiéndose identificado cuatro etapas según los avances concretos en torno a la idea y la práctica de la democracia representativa en su doble vertiente, como principio y como propósito para regular las relaciones interamericanas.

La hipótesis de trabajo postulada es que, efectivamente,

se ha gestado una legitimidad en torno al concepto de la democracia representativa a lo largo del tiempo, a través de una valoración positiva de la comunidad interamericana, que no ha estado exenta de múltiples problemas y vicisitudes. Sin embargo, como se intentará demostrar en el estudio de la normatividad adoptada en el marco de la OEA y a través de casos prácticos, ha prevalecido por encima de todo obstáculo, la adhesión y apoyo a la democracia, como fin y valor en sí misma, pero también como medio para hacer posible el cumplimiento y fortalecimiento de otros principios jurídicos como el respeto a las libertades y los derechos humanos, la ética cívica, la justicia, la solidaridad, la equidad, así como el desarrollo integral y sostenible de nuestros pueblos.

En la Tercera Parte se demuestra a través del prisma jurídico de las fuentes del Derecho Internacional cómo es que el *paradigma democrático* se estructura en un "*Régimen Democrático Interamericano*" que comprende principios, prácticas y normas con validez para todos los países de la región y para la comunidad interamericana en su conjunto. Asimismo, se hace un estudio particular de la *Carta Democrática Interamericana* de 2001, como núcleo central e instrumento más comprehensivo de dicho Régimen, examinando su naturaleza jurídica y los alcances obligatorios de su aplicación para preservar la institucionalidad democrática en los países de la región.

Asimismo se realiza un examen de los efectos jurídicos del *paradigma democrático* demostrando en qué medida su vigencia ha cambiado profundamente las bases tradicionales del Derecho Internacional clásico, sentando nuevos parámetros que ya no es posible soslayar y que han pasado a ser elementos centrales en las relaciones interamericanas. En una secuencia demostrativa se analizan principios e instituciones jurídicas que antes considerábamos incólumes, entre otros, la soberanía de los Estados; la no injerencia en los asuntos internos; el reconocimiento de gobiernos; la membresía en los organismos internacionales con las cláusulas democráticas; y la responsabilidad internacional. Se estima que dichos conceptos e instituciones deberán ser revisados y estudiados bajo nuevos pará-

metros para continuar con el curso inagotable del desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

En concordancia con esta una nueva realidad se concluye que la democracia no constituye exclusivamente un ideal de nuestras naciones sino que en el presente está regulada por un verdadero régimen especial con disposiciones referidas no sólo al origen democrático de un gobierno ("democracia de origen") sino también a las prácticas democráticas ("democracia de ejercicio) que involucran principios y normas de obligatorio cumplimiento para cada uno de los Estados miembros de la OEA y para la comunidad regional en su conjunto.

En definitiva, en la actualidad, es posible afirmar la existencia de una "comunidad de democracias" en las Américas. No obstante los avances y retrocesos registrados en las prácticas democráticas, es importante destacar que aunque persisten grandes diferencias de poder y desarrollo reflejados en procesos de institucionalización democrática con distinto grado de avances, al mismo tiempo se percibe una solidaridad común en base a principios y valores compartidos. La solidaridad democrática aspira a expresarse en el sistema político, en el desarrollo socioeconómico y en la cultura, así como en un conjunto de principios, normas y costumbres considerados de orden público internacional, hoy en día vigente en el Sistema Interamericano.

Los desarrollos que hemos estudiado traerán consigo la necesidad de establecer un nuevo "Derecho Internacional de la Democracia" en la búsqueda de sociedades crecientemente democráticas ligadas a concepciones más humanas, solidarias y comprehensivas de la libertad, la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo integral.

BLANCA

PRIMERA PARTE

*La Internacionalización
del Paradigma Democrático*

BLANCA

La Internacionalización del Paradigma Democrático

1. La Democracia en el Mundo Contemporáneo

Antes de entrar al análisis del tema central de la investigación sobre el paradigma democrático en el Sistema Interamericano, en esta sección se presenta una visión introductoria sobre las principales características del actual contexto internacional signado por la globalización, la interdependencia y el multilateralismo. Asimismo se reseña cómo estos escenarios implican una compleja trama de relaciones e intercambios de todo tipo y dimensión, entre actores estatales y otros sujetos del Derecho Internacional, entre ellos, con un particular protagonismo, las Organizaciones Internacionales. Por su parte, el panorama contemporáneo muestra una creciente democratización política de los Estados y la inclusión de la democracia como un tema de la agenda internacional.

1.1. El Actual Contexto Internacional

El mundo contemporáneo vive tiempos de creciente complejidad e interdependencia con profundas transformaciones que impactan en las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad internacional, en un proceso que algunos caracterizan bajo el concepto de la "globalización"¹.

¹ Uno de los primeros autores en utilizar el término "globalización" fue el economista THEODORE LEVITT que publicó en 1983 un artículo en el "Harvard

Se trata de un sistema internacional muy distinto al heredado de la Segunda Guerra Mundial, que se comienza a vislumbrar en la década de los ochenta del siglo pasado, y que esta dando lugar a la revisión de buen número de postulados que hasta hace pocos años atrás se daban por ciertos, obligando a un difícil esfuerzo reflexivo para explicar el nuevo escenario y su posible futuro, complejo y difícil de pronosticar.

Según los expertos, enfrentamos un cambio de era, marcado por una "revolución tecnológico-informática" que hace que la sociedad postindustrial esté signada por el impacto cualitativo de la información producida por las nuevas tecnologías, las telecomunicaciones y, en particular, los sistemas cibernéticos, con aplicaciones que están cambiando las relaciones de producción, las estructuras de poder y generando una interdependencia creciente en los más diversos ámbitos con innumerables e inesperadas oportunidades pero también con serias amenazas y riesgos². En las últimas décadas, ha surgido una economía a escala mundial de carácter "informacional" y "global", en la que la tecnología brinda una base material indispensable para alimentar la globalización económica y financiera y, a la vez, acelerar cambios de todo tipo³.

Business Review sobre la globalización de los mercados, popularizando el término entre los economistas y posteriormente a nivel general. Otros autores que abordan la temática de la "globalización" son: PLATTNER, MARC F. & SMOLAR, ALEXANDER (Editors). *Globalization, Power and Democracy*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2000; MOSS, DAVID. A. *Confronting the Third Industrial Revolution*, *Business Review Online*, April 19, 1996; GILPIN, ROBERT. «Globalization and Its Discontents», in *The Challenge of Global Capitalism*, Princeton, NJ: Princeton University Press, 2000, pp. 293-324.

² HUNTINGTON, SAMUEL P. "The Lonely Superpower", *Foreign Affairs*, March-April, 1999.

³ "Informacional", porque la productividad y competitividad de las unidades o agentes económicos -empresas, regiones o naciones- depende fundamentalmente de su capacidad para generar, procesar y aplicar con eficacia la información basada en el conocimiento; y, "global", porque la producción, el consumo y la circulación de bienes, así como sus componentes -capital, mano de obra, materias primas, gestión, información,

Así, se han propiciado distintos fenómenos, como la creación de economías de escala; un dinamismo inédito en el comercio internacional y en las transacciones de empresas multinacionales a través de adquisiciones y fusiones; la mundialización de los flujos de capital en el sistema financiero internacional; una fuerte competitividad que obliga a una permanente innovación y flexibilidad para adecuarse a los cambios, a costa de quedarse fuera del mercado; y la creciente difusión de los valores democráticos tanto dentro como fuera de las fronteras de los Estados, característica que resulta de especial interés para nuestro estudio⁴.

Algunos sinterizan a la "sociedad globalizada" a partir de la rápida integración de las economías a través del comercio y los flujos financieros; la difusión masiva de la tecnología de vanguardia y las "networks" informáticas con intercambios culturales de todo tipo⁵. Otros analistas añaden, en una interpretación más amplia, que la sociedad actual y la globalización que la acompaña, no sólo debe ser entendida como el conjunto de procesos económicos, científicos y tecnológicos que en su articulación transforman y definen un nuevo orden mundial, sino que también hay que considerar los elementos que operan detrás de ellos, como complejos mecanismos mediáticos cuyo alcance trasciende el hecho mismo de la interacción económica y las comunicaciones. El imperativo tecnológico exige la reorganización del planeta, que implica desarrollar, expor-

tecnología, mercados- están organizados a escala planetaria, en forma directa o indirecta, mediante una red de vínculos entre los agentes económicos. En otras palabras, es informacional y global porque, en las nuevas condiciones históricas, la productividad se genera y la competitividad se ejerce por medio de una red mundial de interacción. Ver: CASTELLS, MANUEL. *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura*. Madrid: Alianza Editorial, 1995, p.16; NAISBITT, JOHN. *Global Paradox*, New York, Avon Books, 1994, pp. 1-59.

⁴ MUÑOZ, HERALDO (Compilador). *Globalización: América Latina y los Desafíos del Nuevo Milenio*, Santiago de Chile: Aguilar, 2000, Cap. I; Ver: NYE, JOSEPH S. *The Paradox of American Power*, Oxford-New York: Oxford University Press, 2002, C.2: "The Information Revolution".

⁵ International Monetary Fund, *World Economic Outlook*, May 1997.

tar, universalizar los modelos culturales de las sociedades avanzadas y de Estados Unidos en particular. De tal manera que la globalización se va instalando y se expresa en todos los niveles culturales, asistidos de forma tecnológica y estratégica por la revolución de las comunicaciones y las redes informáticas, que sustentan nuevas relaciones de poder en las sociedades post-industriales⁶. En lo que si hay coincidencia entre las diferentes interpretaciones es que la globalización ha coadyuvado a que la democracia liberal se siga expandiendo de manera notable en todo el planeta con la predominancia política de las modalidades democráticas de gobierno⁷.

También se destaca que el contexto es distintivo por la creciente interdependencia entre los Estados y demás actores que tienen protagonismo en la escena internacional, sean Organizaciones Internacionales, uniones de Estados, empresas multinacionales, entidades y órganos supranacionales o grupos organizados de la sociedad civil. Precisamente, una muestra de la interdependencia se manifiesta en el auge del multilateralismo, con una expandida actuación de las Organizaciones y Organismos Internacionales, para abordar cuestiones que afectan, en mayor o menor medida, a todas las naciones y que ya no pueden ser abordadas desde una perspectiva unilateral o con una política autárquica de mirar sólo hacia adentro, en lugar de hacerlo como un "actor" integrante del mundo⁸. En el campo de las relaciones internacionales, la teoría de la "interdependencia compleja", interpreta y explica este fenómeno a través de un exhaustivo análisis, señalando los

⁶ CASTELLS, MANUEL. *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura*. Madrid: Alianza Editorial, 1995, p.17; NAISBITT, JOHN. *Global Paradox*, New York, Avon Books, 1994, pp.1-59.

⁷ FRIEDMAN, THOMAS L. *The World is Flat: a Brief History of the Twenty-First Century*, New York: Farrar, Straus & Giroux, 2005; JARAUTA, FRANCISCO. Entrevista sobre la Globalización, publicada en el N° 101 de *Le Monde Diplomatique* (edición española), 1 de marzo de 2004.

⁸ HELLER, CLAUDIO. "Las Perspectivas del Sistema Interamericano en la Era de la Globalización", en: Organización de los Estados Americanos. *Cursos de Derecho Internacional, Serie Temática: El Sistema Interamericano*, Volumen II, Parte I, Washington DC: OEA, 2003, pp. 945-986.

cambios que se producen en la política internacional a partir de los diversos y crecientes vínculos interestatales, transnacionales e internacionales. Sostiene esta teoría que las diferentes y complejas "redes de conexión" promueven la cooperación y los intercambios pacíficos, de tal modo que previenen el uso de la fuerza militar como herramienta política, en la mayor parte de los casos⁹.

El modelo de sociedad internacional con Estados soberanos que interactúan entre sí defendiendo celosamente su soberanía territorial y creando normas a través del consentimiento formal, ha sido debilitado a lo largo del tiempo por nuevas modalidades de relacionamiento, de solución de las controversias y de creación de las normas internacionales. Día a día en los Organismos Internacionales y en las conferencias internacionales se debaten e intercambian posiciones y adoptan acuerdos y reglas de conducta sobre los más diversos asuntos incluyendo los relativos a la pobreza; crisis alimentaria; comercio; niñez; energía; derechos humanos; justicia; medio ambiente; la regulación de armamentos; seguridad. En estos foros internacionales se acuerdan determinados estándares de comportamiento y nuevas normas de alcance universal o regional, a través de regímenes jurídicos supranacionales, aplicables a una determinada temática, área geográfica o conjunto de países en función de intereses comunes¹⁰.

Todo ello contribuye a que prácticamente no existan temáticas que puedan ser consideradas únicamente como "asuntos internos", dada la recíproca influencia y dinámica de intercambios de todo tipo, a través, de la Internet, el comercio interna-

⁹ KEHOANE, ROBERT O. & NYE, JOSEPH, S. *Poder e Interdependencia: La política mundial en transición*, Grupo Editor Latinoamericano: Buenos Aires, 1998; WALT, STEPHEN M. *International Relations: One World, Many Theories*, *Foreign Policy* 110, Spring 1998, pp. 29-46; KEOHANE, ROBERT O. *International Institutions: Can Interdependence Work?* *Foreign Policy* 110, Spring 1998, pp. 82-96; KRASNER, STEPHEN D. *Think Again: Sovereignty*, *Foreign Policy*, January-February 2001, pp. 20-29.

¹⁰ HELD, DAVID. *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Stanford: Stanford University Press, 1995, pp. 73-119.

cional, las inversiones extranjeras, las migraciones, el transporte internacional, el turismo y los medios de comunicación.

Otra expresión del multilateralismo, son las asociaciones regionales de integración de países -con distintos objetivos y grado de desarrollo- que se reúnen y establecen una estructura moldeada jurídicamente, como es el caso de la Unión Europea; el MERCOSUR; el Sistema de Integración Centroamericano (SICA); la Comunidad Andina (CAN); entre otros¹¹.

En definitiva y aun teniendo en cuenta la existencia de distintas visiones, las cualidades fundamentales de la sociedad contemporánea están dadas por la globalización, la interdependencia y el multilateralismo. Lo interesante en este complejo panorama internacional, desde el punto de vista de nuestro estudio es que además de las dimensiones económicas, tecnológicas y culturales, se presenta una dimensión política que en la actualidad tiene un denominador que tiende a ser común: la democracia¹².

1.2. La Democratización Política de los Estados

Frente a la asombrosa transformación del escenario internacional donde las fronteras territoriales del Estado tienen menos significado que antes y la soberanía tradicional se ha transformado¹³, como se ha señalado antes, existe la mayori-

¹¹ DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Globalización, Integración, Regionalismo*, Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997, pp.26-35 y 37-64; GONZÁLES GÁLVEZ, SERGIO. "El futuro del regionalismo en una sociedad internacional heterogénea", en: Organización de los Estados Americanos. *Curso de Derecho Internacional, Serie Temática: El Sistema Interamericano*, Volumen II, Parte I, Washington DC: OEA, 2003, pp.759-784.

¹² FERRER, ALDO. *Hechos y ficciones de la globalización*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1997; MUÑOZ, HERALDO (Compilador). *Globalización: América Latina y los Desafíos del Milenio*, Santiago de Chile, Aguilar, 2000; SCHWARTZ, HERMAN M. *States Versus Markets: The Emergence of a Global Economy*, 2º Edition, New York: Macmillan, 2000; FRIEDMAN, THOMAS L. *The New System*, in *The Lexus and the Olive Tree: Understanding Globalization*, New York: Anchor Books, 2000, pp. 3-16.

¹³ KRASNER, STEPHEN D. *Think Again: Sovereignty, Foreign Policy*, January-February 2001; Tuchman Mathews, Jessica. *Power Shift*, *Foreign Affairs* 76, January-February 1997, pp. 50-66.

taria percepción de que los desafíos que se presentan no pueden ser resueltos unilateralmente o sólo con acuerdos bilaterales y menos aún exclusivamente con acciones a nivel interno, sino que necesitan de un enfoque coordinado que, en gran medida, puede alcanzarse a través de la negociación y la voluntad política común de los gobiernos, expresada a nivel multilateral¹⁴.

Estos aspectos han coadyuvado a la expansión del liberalismo a nivel político a través de la denominada "tercera ola de democratización"¹⁵ quedando sin base la política antagonica de "bloques" de la guerra fría, en un nuevo panorama democratizador que se parece cada vez más a lo que algunos tipifican como "la aldea global"¹⁶. La democratización política en general, y de los Estados en particular, implica cambios importantes en las relaciones internacionales y, por cierto, en el Derecho Internacional¹⁷.

¹⁴ MUÑOZ, HERALDO (Compilador). *Globalización: América Latina y los Desafíos del Nuevo Milenio*, Santiago de Chile: Aguilar, 2000; KEOHANE, ROBERT & JOSEPH S. NYE. *Poder e Interdependencia*, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1997.

¹⁵ HUNTINGTON, SAMUEL P. *La Tercera Ola: La Democratización a Finales del Siglo XX*, Madrid: Paidós Ibérica, 2002; PHILIP RESNICK. *XXI Century Democracy*, Oxford: McGill-Queen's University Press, 1997; DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Globalización, Integración, Regionalismo*, Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997, pp. 26-28; RAMOS, EIRA M. "Democracia de la Tercera Ola en América Latina", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, enero-junio, Vol. VIII, N° 001, Universidad Central de Venezuela, 2002, pp. 65-98.

¹⁶ IANNI, OCTAVIO. *Teorías de la Globalización*, México: Siglo XXI Editores, 1999. Este autor sostiene que está en curso una homogeneización progresiva en las sociedades debido a los efectos de la globalización, y citando a THEODORE LEVITT agrega que "...en todos los lugares todo se parece cada vez más a todo y más, a medida que la estructura de preferencias del mundo es presionada hacia un punto común de homogenización."

¹⁷ FIERLBECK, CATHERINE. *Globalizing Democracy: Power, Legitimacy, and Interpretation of Democratic Ideas*, Manchester & New York: Manchester University Press, 1998; FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. "The Spread of Liberal Democracy and its implications for International Law", en: FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000, pp. 1-25.

Un acucioso estudio sobre estos fenómenos realizado hace una década, sostenía que frente al colapso de la ex Unión Soviética lo que se podría estar presenciando no era sólo el fin de la guerra fría -o de un particular período de la postguerra- sino "el fin de la historia"; vale decir, la universalización de la democracia liberal occidental como la forma final y única de gobierno humano¹⁸. Pero el curso de los acontecimientos ha sido un tanto diferente, dado que aún existe una multiplicidad de regímenes de gobierno "no-democráticos" en el mundo político. No obstante, la corriente general hacia una democratización de los gobiernos en todas las sociedades, precisamente por la "homogenización" que trae consigo la globalización, es un elemento de la realidad que no puede soslayarse ni dejar de reconocerse.

El despliegue y expansión de la gobernabilidad democrática a todo lo largo y ancho del planeta, está representada por la existencia de más de ciento cuarenta países democráticos -en distintos grados de evolución y consolidación- donde los gobernantes son elegidos, por medio de elecciones libres, periódicas y justas y ejercen el poder según las normas constitucionales y el estado de derecho¹⁹. De tal manera que en este tiempo, en el cual se entrelazan tantas variables y una multiplicidad de factores que pueden afectar positiva o negativamente a cada

¹⁸ FUKUYAMA, FRANCIS. *The End of History and the Last Man*, New York: Avon Books, 1992; MARKS, SUSAN. "International Law, Democracy and the End of History", en: FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000, pp. 532-566.

¹⁹ Según datos recogidos de diversas fuentes, de los cerca de doscientos Estados independientes que conforman la comunidad internacional en la actualidad, existen unos ciento cuarenta países democráticos que eligen a sus gobernantes por medio de elecciones multipartidarias, libres, periódicas, justas y abiertas a la observación internacional. En consonancia con estos datos, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Boletín Digital, *PNUD Inforápida*, de abril 2007, afirma que la cantidad de países en el mundo que adoptaron una modalidad democrática de gobierno pasó de 60 países en 1985 a más de 140 países en 2007. Ver: www.undp.org

uno de los habitantes del planeta, existe ya un arraigo en determinadas regiones -como en Europa²⁰ y en las Américas- y una corriente favorable a nivel universal, en el sentido que es necesario que los criterios democráticos se acentúen y se expandan a escala mundial. Asimismo se estima que frente a los problemas de magnitud planetaria como el calentamiento global, la escasez de recursos alimentarios y de energía, la pobreza, el crimen organizado transnacional, además de otros conflictos y tensiones actuales, se requiere la presencia de sujetos políticos atentos a la construcción de un orden mundial conforme con los postulados éticos que la modernidad pensó como valores fundamentales de la humanidad. En definitiva, que no sean sólo los mercados o empresas transnacionales los que impongan los criterios prevalecientes, sino que los Estados, las Organizaciones Internacionales, grupos organizados de la sociedad civil y entidades reconocidas a nivel internacional, mantengan una función rectora coordinada, que cada día se torna más imperativa.

Algunos afirman que debemos acercarnos a una "democratización global" de las relaciones internacionales que permita la construcción de un orden mundial fundado sobre principios constitucionales y democráticos²¹. En el caso del Sistema de Naciones Unidas, éste contiene en sí mismo la posibilidad de desarrollos jurídicos y políticos existiendo propuestas serias de una reforma radical del organismo universal para asumir los retos del presente y del futuro²².

²⁰ PUEYO LOSA, JORGE & PONTE IGLESIAS, MARÍA TERESA. *Derecho Internacional Público, Organización Internacional, Unión Europea: Recopilación de Instrumentos Fundamentales*, Santiago de Compostela: Tórculo Ediciones, 1999.

²¹ BOBBIO, NORBERTO. *El Futuro de la Democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 1986; MUÑOZ, HERALDO (Compilador). *Globalización: América Latina y los Desafíos del Nuevo Milenio*, Santiago de Chile: Aguilar, 2000; SLAUGHTER, ANNE-MARIE. "International Law in a World of Liberal States", *European Journal of International Law*, 1995; STERN, BRIGITTE. "How to Regulate Globalization?" En: BYERS, MICHAEL (Editor). *The Role of International Law in International Politics*, Oxford: Oxford University Press, 2000, pp. 247-268.

²² HELD, DAVID. *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Stanford: Stanford University Press, 1995, pp.

En esta línea de pensamiento se ubica la propuesta de la "paz kantiana", en el sentido que sólo cuando sea aceptado un estado de derecho en cada comunidad y a nivel internacional, se tendrán las bases para lograr una paz duradera²³.

Se trata entonces, de una situación que exige la creación de una conciencia común capaz de plantear, desde la perspectiva de nuestra época y sus dificultades, un proyecto de democratización política de los Estados y de la sociedad internacional extendido a todos los confines, que construya las orientaciones, prácticas, instrumentos, mecanismos jurídicos y de mediación social necesarios frente a los desafíos y problemas que se plantean en la sociedad global²⁴.

73-136; VON BOGDANDY, A. & WOLFRAM, R. "The Future of the Charter of the United Nations", *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Vol. 10, 2006, pp. 1-34.

²³ OWEN, JOHN M. "International Law and the Liberal Peace", en: Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000, pp. 343-385; KANT, EMMANUEL. *Sobre La Paz Perpetua*, Madrid, Alianza Editorial, 2004. En esta obra, el filósofo alemán (1724-1804) estudia la precariedad del Derecho Internacional considerando que sólo puede ser superada por la vía de acuerdos en las organizaciones internacionales, tanto en el ámbito regional como en el mundial; en otros términos, la idea de que la paz, éticamente necesaria, va vinculada a una organización de los Estados a nivel universal a través de una federación. La idea filosófica que propuso KANT en esta obra escrita en 1795, ha tenido una gran influencia en otros filósofos, cientistas políticos y gobernantes dado que postula que las repúblicas constitucionales -junto con otras condiciones- hacen posible que se vislumbre una perpetua paz; sostiene que si no hay agresores, existirán menos posibilidades de guerra, salvo en defensa propia. Este pensamiento se extiende actualmente a las teorías que plantean que entre las "democracias" es posible una convivencia pacífica ya que muy improbablemente irán a solucionar sus diferencias a través del uso de la fuerza militar.

²⁴ HIGGINS, ROSALYN. *Problems and Process: International Law and How We Use It*, Oxford: Oxford University Press, 1994; SLAUGHTER, ANNE-MARIE. «The Real New World Order», *Foreign Affairs* September-October 1997; KRASNER, STEPHEN D. "The Hole in the Whole: Sovereignty, Shared Sovereignty, and International Law", *Michigan Journal of International Law*, Vol. 25, 2004; PRZEWORSKI, ADAM. *Sustainable Democracy*, Cambridge:

Según el punto de vista que se sostiene en este estudio, todo ello implica un orden mundial basado en el *paradigma democrático*, que pasa por la construcción de un renovado Derecho Internacional y una nueva cultura política, que haga suyos el cumplimiento de los valores y principios de una “*democracia solidaria*” promotora de una convivencia pacífica, libre y digna.

2. El Concepto de Democracia y la Internacionalización del Paradigma Democrático

En esta parte se revisará el concepto de democracia a través de algunos antecedentes que permitan mostrar cómo se fue desarrollando en Occidente, no sólo como un conjunto de valores morales e ideales, sino también como un régimen político de democracia representativa caracterizado por determinados elementos esenciales *sine qua non* que representan su núcleo fundamental y básico.

Son varias las preguntas que surgen al aproximarnos a este tema ¿Cómo surgió y cuáles fueron las características de la democracia en sus inicios? ¿Cómo se fue desarrollando a lo largo del tiempo? ¿Cuáles son los antecedentes principales de la concepción moderna de democracia representativa? ¿Cuándo se produce la internacionalización del paradigma democrático? ¿Existe en la actualidad un concepto generalizado de democracia representativa como régimen político?

Por cierto que cada respuesta daría lugar a una investigación por sí misma, de modo tal que se intentará una sucinta aproximación a estos temas según el propósito y los fines específicos de nuestro objeto de estudio.

Cambridge University Press, 1995; LAGOS, ENRIQUE. “Algunas Tendencias del Derecho Internacional a Principios del Siglo XXI”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005; KOCHLER, HANS. *Democracy and the international rule of law: Propositions for an alternative world order*, selected papers published on the occasion of the Fiftieth Anniversary of the United Nations, New York, Springer-Verlag, 1995.

2.1. Una Aproximación al Concepto y a las Fuentes de la Democracia

La democracia es, sin duda, uno de los grandes paradigmas de nuestros tiempos. Sus valores fundamentales centrados en la libertad, la solidaridad, la igualdad, la equidad, la justicia y la soberanía popular han sido fuente de inspiración de filósofos y políticos, desde los clásicos griegos hasta los pensadores contemporáneos²⁵.

El término "democracia" proviene de dos palabras del idioma griego: "demos" que significa pueblo y "kratos" que significa poder²⁶. Sin embargo, definir y precisar los alcances del concepto de democracia es una tarea difícil puesto que da lugar a numerosas interpretaciones y ha sido objeto de distintas aplicaciones a lo largo del tiempo, desde su concepción como "el gobierno del pueblo", hace más de dos mil años en Grecia, hasta la actualidad²⁷.

La democracia ateniense, que fue el primer tipo de democracia surgida en Occidente, se oponía a la "monocracia", vale decir, el poder de uno solo, cuyas formas típicas de ejercicio son la tiranía y la monarquía absoluta. También rechazaba el gobierno de unos pocos, o sea las modalidades representadas por la oligarquía, ejercida por la aristocracia. Otra característica de la democracia ateniense es que entregaba el ejercicio del poder al pueblo, representado por los ciudadanos, es decir

²⁵ NORTH, DOUGLAS C. & THOMAS, ROBERT P. *El nacimiento del mundo occidental*, Madrid: Siglo XXI, 1991; TENENTI, ALBERTO & RUGGIERO, ROMANO. *Los fundamentos del mundo moderno*, México: Editorial Siglo XXI, 1985; TOUCHARD, JEAN. *Historia de las ideas políticas*, Madrid: Tecnos, 1990; UNESCO. *Historia de la Humanidad*, Madrid: Editorial Planeta, 1982; KENNEDY, PAUL. *Auge y Caída de las Grandes Potencias*, Barcelona: Plaza & Janes, 1995.

²⁶ El término democracia proviene del antiguo griego y fue acuñado en Atenas en el siglo V a.c. a partir de los vocablos "demos", que puede traducirse como "pueblo" y "kratos", que puede traducirse como "poder" o "gobierno". Ver: SORENSEN, GEORG. *Democracy and Democratization: Process and Prospects in a Changing World*. Oxford: Westview Press, 1998, p. 3.

²⁷ SARTORI, G. *Democrazia Cosa é*. Milano: Biblioteca Universale Rizzoli, 1994, Pág. 11. De acuerdo a SARTORI "...Il problema di definire la democrazia é assai piú complesso."

aquella parte de la población capacitada para elegir. Todo ciudadano gozaba y reclamaba celosamente la igualdad ante la ley; se reconocía la libertad de expresar opiniones sobre el estado de la ciudad y de intervenir a través de determinados mecanismos establecidos para fijarle rumbos al gobierno de la polis. Cabe resaltar que esta era una *democracia directa* dado que todos los ciudadanos reunidos en el ágora, sin mandatarios ni representantes, daban las leyes y decidían sobre los asuntos públicos²⁸. Posteriormente, las ideas políticas de la democracia ateniense fueron desarrolladas en la República romana a través de grandes pensadores como ARISTÓTELES, POLIBIO, TITO LIVIO y MARCO TULIO CICERÓN²⁹.

Con la evolución de las ideas políticas en Occidente, se fueron incorporando al concepto democrático nuevos elementos como la *igualdad* de las personas frente a la ley y el respeto a la dignidad humana, particularmente con la llegada del Cristianismo. Luego, otros pensadores, que retomaron algunas ideas de los romanos, continúan replanteando los ideales democráticos frente al absolutismo³⁰, que se desarrollan y consolidan progresivamente con el liberalismo, como corriente de pensamiento que sienta las bases del Estado moderno -el "Estadonación"- y la democracia, con valores básicos como la primacía de una ley fundamental como gran pacto social que expresa la voluntad general y garantiza los derechos de los individuos e incorpora los límites al poder del Estado; el derecho de sufragio para elegir a los gobernantes; la separación de pode-

²⁸ El ideal de la democracia que había encarnado Atenas no continuó en el tiempo al producirse en el siglo IV a.c. la derrota en la guerra del Peloponeso ante la oligárquica Esparta.

²⁹ Touchard, Jean. *Historia de las ideas políticas*, Ob.cit. 1990; UNESCO. *Historia de la Humanidad*, 1982, Ob. cit.

³⁰ El primer desafío al Absolutismo -que era el modelo de Estado característico en la Europa posterior a la Paz de Westfalia (1648) que significó el fin de la "Guerra de los treinta años" (1618-1648)- fue la Revolución Gloriosa (1688) que ocurre en Inglaterra, y que deja prefigurada las bases del Estado liberal a través, entre otros elementos básicos, de los límites del poder del Estado en función de la preservación de las libertades individuales.

res; y el énfasis en la libertad individual y la igualdad ante la ley³¹. De este modo, el liberalismo desarrollado en Europa, se concreta después de un largo proceso que comienza con el Renacimiento (siglos XV y XVI) y alcanza su madurez durante

³¹ El liberalismo, como sistema político-jurídico en contraposición al Estado absolutista, fue desarrollando su base conceptual con pensadores que contribuyeron a afianzar las ideas democráticas -que luego serían plasmadas en el marco del Estado moderno- destacando, entre otros, los siguientes: NICOLÁS MAQUIAVELO (Florentino, 1469-1527) que teniendo como modelo a la República romana, partía del supuesto de que toda comunidad tiene dos espíritus contrapuestos: el pueblo y los líderes que quieren gobernar al pueblo, que están en constante conflicto. En su principal obra, *El príncipe* (1513), expuso la teoría de que el gobernante no debe regir sus actos por normas morales o procedentes del derecho natural, sino que debe reconocer como única guía el bien del Estado. Por su parte, JEAN BODIN (Francés, 1530-1596), propuso la teoría que el Estado debe asumir la soberanía absoluta (*summa potestas*) sobre el pueblo. Esta teoría estaba en pugna con el concepto de "razón de Estado" formulada por las teorías provenientes del iusnaturalismo, como el caso de HUGO GROCIO (Holandés, 1583-1645), que definió la injusticia como aquello que aparece contrario a la comunidad de los seres humanos. La obra de THOMAS HOBBS (Inglés, 1588-1679) consignada en "*El Leviatán*" (1651), señaló formalmente el paso de la doctrina del derecho natural a la teoría del derecho como contrato social; JOHN LOCKE (Inglés, 1632-1704), subrayó los derechos naturales del individuo frente a la autoridad del Estado con gran influencia sobre los enciclopedistas franceses y los revolucionarios americanos; CHARLES-LOUIS DE MONTESQUIEU (Francés, 1689-1755), acentuó la defensa de la libertad, la igualdad y la defensa de la propiedad privada, así como la doctrina de la separación de poderes del Estado en su obra cumbre "*El espíritu de las leyes*" (1748); otros elementos, serían aportados por JEAN JACQUES ROUSSEAU (Francés, 1712-1778) con su obra el "*Contrato Social*" (1762); y en el mismo período, debe mencionarse a DAVID HUME (Escocés, 1711-1776) y EMMANUEL KANT (Alemán, 1724-1804), que elaboraron una distinción más estricta entre la esfera ética y la jurídica, haciendo una clara diferencia entre una ley moral que obliga sólo interiormente al individuo y la ley material que rige en el Estado y regula las acciones externas del individuo. Todos estos pensadores, unidos a los próceres de la independencia de los Estados Unidos de América (LINCOLN, JEFFERSON, ADAMS, WASHINGTON, entre otros notables) y de la "Revolución Francesa" (ROUSSEAU, VOLTAIRE, MONTESQUIEU, DIDEROT, entre otros), ejercieron un influjo determinante sobre los acontecimientos políticos y las características de la democracia representativa liberal, consagrada en la Declaración de la Independencia norteamericana (1776) y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa (1789).

el denominado "Siglo de las Luces" (siglos XVII y XVIII) con el movimiento intelectual y filosófico de la "Ilustración" y sus grandes pensadores que coadyuvaron a conferir el sustrato teórico a las revoluciones políticas modernas en los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Francia con la proclamación de los derechos individuales fundamentales; el gobierno de las mayorías con respeto de los derechos de las minorías; la separación de poderes; y la elección de representantes para ejercer el poder y manejar los asuntos de Estado y llevar adelante una protección efectiva de los derechos ciudadanos a través de las leyes³².

La Revolución Americana (1775-1783)³³ y la Revolución Francesa (1789-1799)³⁴ que marcan el fin de la Edad Moderna hacia la Edad Contemporánea, son los acontecimientos históricos que recogen la esencia del pensamiento liberal y democrático, sentando las bases de la legitimidad de un régimen político en la "voluntad popular" y en el reconocimiento de

³² Se denomina *Ilustración* al movimiento intelectual de connotados pensadores que pretendían establecer las ideas libertarias que condujeran a la sociedad hacia el progreso, en contraste con la época medieval y absolutista. Una muestra del pensamiento de la Ilustración esta representada por la primera Enciclopedia de DENIS DIDEROT que se publica en Francia entre 1751 y 1765, con colaboración de intelectuales como MONTESQUIEU, ROUSSEAU Y VOLTAIRE.

³³ La Revolución Americana es el conflicto que enfrentó a las trece colonias estadounidenses en América del Norte con el Reino de Gran Bretaña entre 1775 y 1783. La formación de los Estados Unidos de América con la elección de su primer presidente GEORGE WASHINGTON en 1789, son dos eventos que caracterizan el paso a la Edad Contemporánea. Ambas sientan las bases de que la legitimidad de un régimen político debe estar sentada en la "voluntad popular" y en el reconocimiento y garantía de los derechos individuales como la libertad de las personas; la igualdad ante la ley; el derecho de opinión; de reunión; a la propiedad privada; de creencia religiosa y de participación en el proceso político para gobernar una determinada sociedad.

³⁴ El proceso social y político que se desarrolló en Francia entre 1789-1799 y cuyas principales consecuencias fueron la abolición de la monarquía absoluta y la proclamación de la República, son hechos históricos analizados en la obra de REICHARDT, ROLF E. *La Revolución Francesa y la Cultura Democrática: La Sangre de la Libertad*, Madrid: Siglo XXI, 2002.

los derechos individuales incluyendo a la libertad de las personas; la igualdad ante la ley; y los derechos de opinión, de reunión, a la propiedad privada, de creencia religiosa; y de participación en el proceso político para gobernar una determinada sociedad.

La *Declaración de la Independencia* de los Estados Unidos de América de 1776, contiene por excelencia el espíritu liberal del republicanismo, los principios libertarios sembrados por la Ilustración y el derecho a libre determinación. Los fundadores de los Estados Unidos creían en una república con instituciones, derechos y obligaciones recogidos constitucionalmente. Es así como plasmaron un régimen legal para mantener un equilibrio entre la libertad y el orden. La Constitución de Filadelfia, en 1776, que estableció un precedente irreversible, fue seguida con entusiasmo por las otras ex colonias americanas así como por los franceses.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, adoptada en Francia en 1789, también coloca a la libertad como primer y fundamental valor en la firme creencia que todas las personas nacen libres y sus derechos inalienables deben ser protegidos por la ley; y confirma este principio al establecer que todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido³⁵. También incorpora otras libertades como la religiosa; de conciencia; a elegir y ser elegido; y de expresión, todas ellas necesarias para ejercer una efectiva libertad política. La libertad económica se encuentra implícita en el reconocimiento del derecho a la propiedad privada individual; la libre circulación de bienes; de comercio interior y exterior; y la libertad laboral e industrial. Asimismo se consagra la soberanía de la nación por medio de una ley fundamental, la Constitución, que contiene además principios políticos básicos como la división y el

³⁵La Declaración Francesa de 1789, incorpora una antigua tesis estoica que formulara CICERÓN: *"legum servi sumus ut liberi esse possumus"* (Somos siervos de las leyes para poder ser libres). MONTESQUIEU explicará racionalmente el alcance de ese principio: *"La libertad consiste en hacer lo que las leyes permiten porque si se pudiera hacer lo que prohíben todos tendrían ese poder y ya no habría libertad"*.

*equilibrio de poderes de acuerdo con la teoría de Montesquieu y el control del Estado por medio de representantes elegidos por el pueblo*³⁶.

Estos documentos, desde un punto de vista de la “*democracia de origen*”, establecieron que el ejercicio del poder es legítimo sólo si se consigue a través del sufragio universal y secreto y según el principio de las mayorías dentro del “*un estado de derecho*”, contemplando también el respeto a las minorías. Vale decir, el gobierno se elige de acuerdo con las leyes, actúa por medio de las leyes y está sometido a ellas al igual que todos los ciudadanos. Desde esta perspectiva formal, la democracia involucra un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y con arreglo a qué procedimientos. También implica una serie de modalidades para la organización del poder y de la sociedad, que excluyen normalmente el uso de la fuerza, y que permiten alcanzar acuerdos y resolver las diferencias por medio de la ley y con órganos imparciales que administran justicia. Todo ello está ligado a la separación de los poderes del Estado y respeto a sus autonomías y al imperio de la ley que suponen, por un lado, la regulación de los comportamientos del poder político y por otro, la garantía para el ejercicio de la libertad y dignidad de todos los ciudadanos.

Pese a sus avances y retrocesos, los preceptos democráticos fueron asentando sus principios y validez en diversas sociedades. Todas las definiciones del concepto de democracia, desde el ideal ateniense hasta los postulados en las décadas y siglos sucesivos, se refieren, en una u otra forma, a un gobierno que es elegido libremente por todos los ciudadanos con el

³⁶ MONTESQUIEU desarrolló en su obra el “*Espíritu de las leyes*”, el principio de separación y equilibrio de poderes políticos recogidos en una Constitución. A través de la separación de poderes y del gobierno sometido a las leyes, el concepto de soberanía, signo de la majestad y supremacía del poder y de su superioridad, será contrastado y puesto al servicio de la libertad como valor que expresa la dignidad humana. El modelo democrático que propone establece una estrecha relación entre libertad e igualdad de todos ante la ley.

objeto del ordenamiento de la vida pública para que ésta, respetando los derechos esenciales de los ciudadanos, se desarrolle en forma armónica y pacífica. Los principios democráticos que sustentaron los documentos históricos adoptados en la Independencia Norteamericana y en la Revolución Francesa, aunque fueron redactados por asambleas con una composición limitada, rebasaron los límites reducidos y perecederos de su época y pasaron a constituir un referente para los Estados contemporáneos, la mayor parte de cuales, se fueron transformando gradualmente en democracias constitucionales.

2.2. La Internacionalización del Paradigma Democrático

Seguidamente se reseñará el proceso mediante el cual se produce la progresiva incorporación de los conceptos democráticos a nivel internacional a partir de los instrumentos sobre derechos humanos; y luego también en Declaraciones y Foros mundiales hasta llegar a su consagración a nivel de acuerdos regionales.

La temática relativa a la democracia hasta hace poco tiempo atrás, fue considerada un asunto de la exclusiva competencia de los países y objeto de estudio del derecho interno en particular, del derecho constitucional. Es sólo a partir de determinados acontecimientos históricos que se dan específicamente con el fin de la guerra fría, que las nociones sobre la democracia representativa comienzan a ser objeto de un creciente interés en el escenario internacional.

La Carta de las Naciones Unidas adoptada en 1948, representó un compromiso mínimo de carácter universal entre una pluralidad de regímenes políticos y gobiernos de distinta orientación ideológica; por ello no contiene ninguna mención específica a la democracia, dado que en esa época el objetivo fue cumplir con el propósito esencial de resguardar la paz y la seguridad internacionales.

No obstante las características anotadas, a través de un documento no convencional como fue la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), cuyas disposiciones son consideradas en la actualidad como normas consuetudinarias con

validez universal, se incorporaron en su texto los derechos políticos como derechos fundamentales de la persona humana con una mención expresa a su ejercicio en el marco de una sociedad democrática:

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 29

(...) “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general **en una sociedad democrática**”.

En un progresivo desarrollo del Derecho Internacional, poco a poco se fueron construyendo las nuevas bases para avanzar en los ideales democráticos como fue la adopción, en 1966, de los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁷. El primero de ellos establece lo siguiente:

³⁷ En el marco de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 (XXI) el 16 de di-

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país³⁸.

Por otro lado, el principio de "autodeterminación de los pueblos" (Art.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos), que cumplió un papel fundamental en el proceso de descolonización, es interpretado actualmente por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, como un "derecho colectivo a la democracia", asimilando el derecho de autodeterminación al hecho de contar con un gobierno democrático basado en la voluntad popular y con la participación de todos los ciudadanos. Asimismo, en este instrumento jurídico puede encontrarse enmarcado en la ecuación "democracia-derechos humanos" una amplia gama de derechos y libertades democráticos -además del derecho a elegir y ser elegido en procesos electorales li-

ciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 3 de enero de 1976.

³⁸ Artículos similares tienen el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Art. 3) que fue adoptado por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23) adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1969 y en vigor desde 1978.

bres, justos y periódicos- como la libertad de expresión; la organización de partidos políticos; los derechos de las minorías; y los límites al abuso del poder; entre otros.

Aplicando esta misma interpretación, la legitimidad de los gobiernos en función de la soberanía popular expresada a través del sufragio universal está contenida en la *Declaración de Principios de Derecho Internacional sobre Relaciones de Amistad y Cooperación de los Estados de 1970*³⁹, que implícitamente también incorpora el principio de autodeterminación de los pueblos y menciona que la integridad territorial de un Estado es contingente con la posesión de un gobierno representativo aceptado consensualmente.

Continuando con su evolución intermitente, el apoyo a la democracia a nivel internacional sigue su curso y llega también -en el marco de las Naciones Unidas- a un área importante como es la relativa a los procesos electorales, consustancial a un régimen de democracia representativa para verificar la legitimidad de un gobierno ("democracia de origen"). Este desarrollo a nivel de la Organización mundial fue posible debido a la paulatina transformación hacia un sistema plural de partidos políticos de las "ex repúblicas democráticas populares" (Europa Central y del Este), antes bajo la égida de un partido único de corte totalitario.

Las nuevas realidades hacen viable que en 1991 se apruebe, por parte de la Asamblea General de la ONU, la creación de una dependencia para apoyar los procesos electorales en los países que lo solicitaran⁴⁰. Las labores, que se inician en 1993, comienzan a brindar asistencia técnica en la preparación y celebración de elecciones y el envío de observadores imparciales para garantizar elecciones libres y justas, contribuyendo

³⁹ La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, contiene la "Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

⁴⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 46/127, 1991, sobre establecimiento de una Unidad de Asistencia Electoral que ha brindado apoyo en procesos electorales a decenas de países.

así a la democratización de los países. Casi simultáneamente comienzan los programas de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones políticas, judiciales y administrativas para consolidar la democracia (*"democracia en ejercicio"*) debido a que se entiende que una elección exitosa no crea por sí misma un *"orden democrático"* y que resulta necesario avanzar también en el campo de la promoción internacional de la democracia.

Por su parte, aparece una renovada *"retórica"* internacional dando signos en una línea de apoyo a la democracia, a través de pronunciamientos, como el que realiza, en 1993, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, BOUTROS BOUTROS-GHALI, en la sesión inaugural de la *"Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos"* realizada en Viena, afirmando que el imperativo de la democratización era la más importante norma de conducta que guiaba el trabajo de la ONU puesto que la democracia es el régimen político que brinda las mayores seguridades para el cumplimiento de los derechos humanos⁴¹. En dicha conferencia se aprobó la *Declaración de Viena sobre Derechos Humanos*⁴², dándose otro paso fundamental al reconocerse que los derechos humanos están estrechamente vinculados con la democracia así como también con el desarrollo:

"La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la

⁴¹ BOUTROS-GHALI, BOUTROS. *"Human Rights: The Common Language of Humanity"* (Inaugural Speech), *United Nations World Conference on Human Rights, The Vienna Declaration and Programme of Action*, New York: United Nations, 1993.

⁴² Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 aprobó una Declaración y un Programa de Acción (GENERAL A/CONF.157/23) en los que relaciona indisolublemente a los conceptos de democracia, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero”.

En 1996, Boutros-Ghali, vuelve a sorprender con un Informe ante la Asamblea General de la ONU denominado “Una Agenda para la Democratización” en el que aboga por un reconocimiento del derecho a la democracia y sostiene que promoverla no significaba actuar en contra del espíritu del principio de no intervención establecido en el Art. 2, 7 de la Carta de la ONU⁴³. Asimismo presenta lineamientos para un amplio programa para la democratización de los países. Esta postura fue objeto de críticas dado que varios países estimaron que los instrumentos jurídicos de la ONU solo exigían que los Estados miembros sean “amantes de la paz” pero no necesariamente “democráticos” y menos en un perfil de democracia representativa de tipo liberal.

En el año 1997, la UNESCO a través de la Unidad de Cultura para la Paz, apoya y promueve la denominada “Declaración Universal sobre la Democracia” que fue adoptada por el Consejo

⁴³ BOUTROS-GHALI, BOUTROS. *An agenda for Democratization*, New York: United Nations, Department of Public Information, 1996; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *U.S.-Latin American Relations & the Inter-American System*, Course Materials (LASP-489), Master of Arts in Latin American Studies, Edmund A. Walsh School of Foreign Service, Georgetown University, 2002. “In December 1996, the United Nations published “An Agenda for Democratization”, a controversial position paper of its then Secretary General, BOUTROS BOUTROS-GHALI. Although not a legal document, the Agenda remains of considerable interest to scholars and practitioners of international law. The Agenda confronts the traditionally taboo question of UN support for national democratization processes in areas such as holding and monitoring elections, creating independent judicial systems, and strengthening respect for human rights and the rule of law, all of interest to international lawyers. The Agenda also confronts the even more controversial question of UN support for «democratization internationally,» an area, according to Boutros- Ghali, in which international law has a major role to play.”

Interparlamentario y que es un verdadero compendio de los principios democráticos y de los elementos esenciales que deben incluirse en un orden democrático⁴⁴.

Otro importante reflejo del avance a nivel universal del paradigma democrático vinculado al cumplimiento de los derechos humanos, fueron las sucesivas resoluciones aprobadas a nivel Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas comenzando en 1999 con la que se denominó "Promoción del

⁴⁴ *Declaración Universal sobre la Democracia* adoptada por el Consejo Interparlamentario en su 161° Sesión, El Cairo, Egipto, septiembre de 1997, en la que se incluye los siguientes postulados: 1) *La democracia es un ideal universalmente reconocido y un objetivo basado en valores comunes compartidos por los pueblos que componen la comunidad mundial, cualesquiera sean sus diferencias culturales, políticas, sociales y económicas. Así pues es un derecho fundamental del ciudadano, que debe ejercer en condiciones de libertad, igualdad, transparencia y responsabilidad, con el debido respeto a la pluralidad de opiniones y en interés de la comunidad.* 2) *La democracia es tanto un ideal que se ha de tratar de alcanzar como un modo de gobierno que se ha de aplicar conforme a modalidades que reflejan la diversidad de experiencias y de particularidades culturales, sin derogar principios, normas y reglas internacionalmente admitidos. Así pues, es un estado o una condición constantemente perfeccionada y siempre mejorable, cuya evolución depende de diversos factores políticos, sociales, económicos y culturales;* 3) *Como ideal, la democracia trata fundamentalmente de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, garantizar la justicia social, facilitar el desarrollo económico y social de la colectividad, reforzar la cohesión de la sociedad, impulsar la tranquilidad nacional y crear un clima propicio para la paz internacional. Como forma de gobierno, la democracia es el mejor modo de conseguir esos objetivos; es también el único sistema político capaz de corregirse a sí mismo. (...)* 5) *El estado de democracia garantiza que los procesos de llegada al poder y de ejercicio y alternativa en el poder permitan una libre competencia política y surjan de una participación popular abierta, libre y no discriminatoria, ejercida conforme el dominio de la ley, tanto en la letra como en el espíritu.* 6) *La democracia es inseparable de los derechos enunciados en los instrumentos internacionales mencionados en el preámbulo. Por consiguiente, esos derechos deben aplicarse de modo efectivo y su ejercicio correcto ha de estar acompañado de responsabilidades individuales y colectivas.* 7) *La democracia se funda en la primacía del derecho y en el ejercicio de los derechos humanos. En un Estado democrático, nadie está por encima de la ley y todos los ciudadanos son iguales ante la ley;* 8) *La paz y el desarrollo económico, social cultural son tanto condiciones como frutos de la democracia. Existe auténtica interdependencia entre la paz, el desarrollo, y el respeto al estado de derecho y los derechos humanos. (...)*

Derecho a la Democracia", que establece que el derecho a la democracia y los derechos humanos se refuerzan mutuamente⁴⁵. Luego, hizo lo propio en el año 2000, en otra resolución sobre *"Promoviendo y Consolidando la Democracia"*, que también contiene una larga y similar lista de aspectos sobre los derechos humanos relacionados con el estado de derecho; con los procesos electorales y la necesidad de contar con los aportes de la sociedad civil para fortalecer la democracia. En este caso, lo más novedoso fue la mención al derecho de voto en elecciones libres, justas, abiertas, periódicas y multipartidarias, con lo cual se hizo evidente uno de los aspectos que distingue a la democracia representativa liberal frente a los regímenes totalitarios de partido único⁴⁶. Es este foro se sigue avanzando en la misma línea democratizadora hasta nuestros días.

⁴⁵ Commission on Human Rights, United Nations, Resolution 1999/57 on "Promotion of the Right to Democracy", 57th Meeting, 27 April 1999, "The Commission on Human Rights; Bearing in mind the indissoluble links between the principles enshrined in the Universal Declaration of Human Rights and the foundation of any democratic society; Resolved, on the eve of a new century and millennium, to take all measures within its power to secure for all people the fundamental democratic rights and freedoms to which they are entitled; 1. Affirms that democracy fosters the full realization of all human rights, and vice versa; 2. Also affirms that the rights of democratic governance include, inter alia, the following: (a) The rights to freedom of opinion and expression, of thought, conscience and religion, and of peaceful association and assembly; (b) The right to freedom to seek, receive and impart information and ideas through any media; (c) The rule of law, including legal protection of citizens' rights, interests and personal security, and fairness in the administration of justice and independence of the judiciary; (d) The right of universal and equal suffrage, as well as free voting procedures and periodic and free elections; (e) The right of political participation, including equal opportunity for all citizens to become candidates; (f) Transparent and accountable government institutions; (g) The right of citizens to choose their governmental system through constitutional or other democratic means; (h) The right to equal access to public service in one's own country; 3. Notes that the realization of all human rights civil, cultural, economic, political and social, including the right to development are indispensable to human dignity and the full development of human potential and are also integral to democratic society (...). Ésta resolución fue aprobada con mayoría de votos, ninguno en contra y dos abstenciones de China y Cuba.

⁴⁶ Commission on Human Rights, United Nations, Resolution 2001/96 on "Promoting and Consolidating Democracy", 96th Meeting, 28 February 2001.

En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la *"Declaración del Milenio"* que refirma el compromiso de todos los Estados miembros con el imperio de la ley como marco para promover los derechos humanos, la seguridad humana y el desarrollo humano. En lo que respecta a la democracia, incluye menciones expresas a la defensa de la libertad, la democracia y el estado de derecho; y al gobierno participativo basado en la voluntad popular para asegurar los derechos humanos, como valores fundamentales para las relaciones internacionales en el siglo XXI para asegurar la paz y el bienestar en la sociedad global⁴⁷. La continuación formal para evaluar y hacer un seguimiento de los objetivos propuestos al inicio del milenio, se produce con la *"Cumbre Mundial de 2005"* en la que se reafirman los valores y principios adoptados anteriormente así como también se hace una suerte de evaluación sobre los avances democráticos registrados en el último quinquenio. Como medida importante, se crea el *"Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia"* destinado a promover y fortalecer los sistemas y prácticas democráticas en los países⁴⁸.

En esta secuencia de desarrollos cabe hacer una especial mención a la iniciativa de la *"Comunidad de Democracias"* que se inicia con una reunión de cancilleres en Varsovia en el año 2000 representando a más de cien gobiernos que emiten la *"Declaración de Varsovia"* en la que se consignan los elementos esenciales de la democracia representativa a través de las siguientes reafirmaciones:

⁴⁷ La *Cumbre del Milenio* de las Naciones Unidas se realizó del 6 al 8 de septiembre, 2000 con la presencia de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, quienes convergieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para participar en la reunión más grande de líderes políticos llevada a cabo en el mundo. La Cumbre fue una oportunidad histórica de convenir en un proceso para la revisión fundamental del papel de las Naciones Unidas y los desafíos que enfrenta en el nuevo siglo XXI.

⁴⁸ 2005 World Summit Outcome, United Nations General Assembly, Resolution 60/1, 24 October, 2005.

“Destacando la interdependencia entre la paz, el desarrollo, los derechos humanos y la democracia; Reconociendo la universalidad de los valores democráticos; Por la presente acordamos respetar y proteger los siguientes principios y prácticas democráticas esenciales: La voluntad del pueblo será la base de la autoridad de gobierno, según se exprese por el ejercicio del derecho y deberes cívicos de los ciudadanos a elegir a sus representantes a través de elecciones periódicas, libres y justas con sufragio universal e igual, abiertas a múltiples partidos, realizadas por votación secreta, vigiladas por autoridades electorales independientes y libres de fraude e intimidación. (...)”.

“La Comunidad de Democracias afirma nuestra determinación de colaborar para promover y fortalecer la democracia, reconociendo que nos encontramos en diferentes etapas de nuestro desarrollo democrático”.

“Cooperaremos para consolidar y fortalecer las instituciones democráticas, con el debido respeto por la soberanía y el principio de no interferencia en los asuntos internos. Nuestro objetivo consiste en apoyar la adhesión a los valores y normas democráticos comunes.. Con ese fin, nuestros gobiernos convienen por la presente en acatar esos principios en la práctica y apoyarse mutuamente para cumplir los objetivos que nos fijamos hoy día”.

“Procuraremos fortalecer las instituciones y los procesos democráticos. Nos damos cuenta del valor de intercambiar experiencias en la consolidación de la democracia y de reconocer las mejores prácticas. Promoveremos debates y, cuando proceda, estableceremos foros sobre los temas pertinentes al gobierno democrático con el fin de seguir y profundizar nuestro diálogo sobre la democratización. Centraremos nuestras deliberaciones en nuestros principios y valores comunes y no en cuestiones ajenas bilaterales pendientes entre los miembros. Hemos decidido colaborar para desalentar y resistir la amenaza a la democracia que presenta el derrocamiento de los gobiernos elegidos constitucionalmente. Decidimos fortalecer la cooperación para hacer frente a los retos transnacionales a la democracia, como el terrorismo de patrocinio estatal, el transfronterizo y el de otras formas; el crimen organizado; la corrupción; el narcotráfico; el tráfico ilícito de armas; el tráfico de personas y el lavado de dinero, y

llevar eso a cabo con respeto a los derechos humanos de todas las personas y las normas del derecho internacional”.

El movimiento internacional de la “Comunidad de las Democracias” prosiguió sus encuentros reafirmando los valores y elementos esenciales de la democracia en Seúl (2002); y posteriormente en Santiago de Chile (2005), donde se discutieron mecanismos y bases adicionales para afianzar el *paradigma democrático*, y hacerlo extensivo a los gobiernos y la sociedad internacional en su conjunto⁴⁹.

En este proceso de internacionalización del *paradigma democrático* cabe destacar el papel fundamental que han tenido las organizaciones regionales, que con una mayor homogeneidad entre sus Estados miembros, han sido pioneras en la formación, defensa y aplicación del *paradigma democrático*, demostrando a través de diversos desarrollos jurídicos, que el Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales ya no son indiferentes a las características políticas internas de los gobiernos que controlan el poder en un territorio estatal determinado.

Los Elementos Esenciales del Paradigma Democrático

Teniendo en cuenta los antecedentes que se han revisado, resulta importante determinar cuales son los requisitos mínimos necesarios y comunes a todo orden democrático, dado que la realidad nos muestra que en la práctica existen una gran diversidad de “modelos” de democracia que responden cada uno de ellos a su propia cultura, idiosincrasia y a los condicionamientos históricos de cada nación⁵⁰.

⁴⁹ Ver: *The Community of Democracies* en www.state.gov, información sobre las tres reuniones realizadas en Varsovia (2000); Seúl (2002) y Santiago de Chile (2005) y las respectivas declaraciones que se adoptaron por los representantes de más de un centenar de países democráticos participantes.

⁵⁰ Existen democracias en todas las regiones del planeta, con regímenes de gobiernos que abarcan una amplia gama de posibilidades y con grandes

Existen democracias directas e indirectas o representativas,⁵¹ de régimen presidencialista ó parlamentarista,⁵² bajo la modalidad de una república ó una monarquía constitucional; unitarias, confederativas ó mixtas con autonomías regionales; con elecciones cada cuatro, seis o siete años; con ó sin reelección inmediata; con congresos unicamerales ó bicamerales; con mayor o menor extensión de derechos (calidad de la democracia: "plena" ó "mínima"; "de origen" ó "de ejercicio"; "semi-democracia", o "democracia en transición"; etc.); con mayor ó menor participación ciudadana (participativas; deliberativas; etc.).

contrastes entre unas y otras, por ejemplo: India (República Federal); Japón (Monarquía Constitucional con Gobierno Parlamentario); Dinamarca (Monarquía Constitucional); Suiza (Confederación); Australia (Democracia Parlamentaria Federal); Rusia (Federación); Canadá (Monarquía Constitucional con una Democracia Parlamentaria y una Federación).

⁵¹ La ciencia política distingue entre *democracia directa* que es aquella en la todos los ciudadanos pueden tomar parte en la toma de decisiones públicas sin la mediación de funcionarios elegidos o designados, sistema que solo ha sido factible cuando la población es relativamente pequeña, vale decir cuando físicamente es posible la reunión de todos los ciudadanos para discutir los asuntos públicos y adoptar decisiones por consenso o mayoría de votos (Atenas, en la antigüedad; y en cierto grado, la Confederación Suiza, en la actualidad). Por su parte, la *democracia representativa*, se ha desarrollado en la sociedad moderna, debido a que con la magnitud de su población y complejidades de todo tipo de urbes populosas, hay pocas posibilidades para ejercer una democracia directa, siendo la democracia representativa la modalidad que prevalece y que se ha impuesto en prácticamente en todas las naciones del Occidente. En este tipo de democracia, que incluye a las monarquías constitucionales, existe una ley fundamental, vale decir una "constitución" que establece los derechos y obligaciones para todos los ciudadanos, para los poderes del Estado y otros asuntos fundamentales, así como las modalidades para que los ciudadanos elijan a representantes y se tomen las decisiones políticas, se dicten las leyes y se administre el presupuesto nacional y los programas para el bien público.

⁵² RAMACCIOTTI, BEATRIZ y ARIAS, CESAR (Editores). *Hacia el Fortalecimiento de la Gobernabilidad Democrática: Situación y Perspectivas del Presidencialismo y el Parlamentarismo en América Latina*, Washington, D.C.: Georgetown University & OAS, 2005.

En lo que respecta a las diversas modalidades de "democracias representativas" que son las predominantes en la actualidad, cabe destacar que un rasgo fundamental que las tipifica es que todas ellas tienen como base común una "constitución", que establece los derechos y obligaciones fundamentales, la división y equilibrio de los poderes del Estado y los mecanismos para que los ciudadanos elijan a sus representantes y éstos adopten las decisiones políticas, dicten las leyes y administren programas para el bien público. Asimismo se puede apreciar el sello que vincula este tipo de democracia con el liberalismo, porque se incorpora como valor superior y fundante a la "libertad" en un marco de igualdad formal ante la ley. Por otro lado, también se considera a la igualdad material con la búsqueda del bienestar con equidad para todos, lo cual se liga con la solidaridad o "fraternidad" de los franceses. Otro tema fundamental es la persona humana y el respeto de sus derechos y su dignidad. En este sentido, puede decirse que, en alguna medida también este concepto democrático es "personalista" por estar vinculado a la defensa de los derechos fundamentales. También se refiere a un Estado que permite, dentro del marco de la ley, un pluralismo con libertad de creencias y de conciencia y el respeto a las minorías.

Si se revisan antecedentes académicos así como ensayos y propuestas en el campo de la ciencia política en el mundo contemporáneo, no obstante que no se haya aceptado o consagrado a través de la práctica una definición única, precisa y universal de la democracia, en todos los estudios se aprecia una coincidencia teórica al señalar determinados elementos esenciales que caracterizan al *paradigma democrático* y que, no obstante las diferentes modalidades y aplicaciones prácticas, deben estar siempre presentes para que se considere que existe y prevalece un "orden democrático"⁵³.

⁵³ Entre las obras contemporáneas que tratan el tema del concepto de la democracia y sus atributos, resultan particularmente ilustrativas las siguientes: DIAMOND, LARRY. *Developing Democracy*, Johns Hopkins University Press, 1999; DIAMOND, LARRY. *Universal Democracy?*, Policy

Tomando en consideración los antecedentes internacionales que han reafirmado ciertos aspectos democráticos consustanciales a un régimen de democracia representativa, así como los postulados desarrollados a nivel doctrinario, puede decirse que la dificultad para definir la democracia de manera unívoca queda en gran medida superada en función del cumplimiento de determinados elementos democráticos *sine qua non* que deben estar presentes en toda circunstancia, como los siguientes:

* Debe ser un régimen basado en el estado de derecho, (*rule of law*) esto es, que tenga como marco jurídico rector a una constitución o ley suprema fundamental que expresa la voluntad popular, consignando los derechos y obligaciones de los gobernantes, de los ciudadanos, así como las instituciones del Estado y los valores fundamentales que sustentan a una nación;

* Que exista el derecho de sufragio para elegir y/o ser elegido para ejercer cargos públicos representando la voluntad popular en elecciones universales, periódicas, libres, multipartidarias y justas, que permitan la alternancia en el poder y, de ser el caso, con libre acceso a una observación internacional;

* El acceso al poder y su ejercicio respetando el estado de derecho;

Review, June 2003; HUNTINGTON, SAMUEL. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, 1991; SCHMITTER PHILIPPE C. & LYNN KARL, TERRY. "What Democracy is...And is Not", *Journal of Democracy*, Summer 1991; SEN, AMARTYA. "Democracy as universal value", *Journal of Democracy*, fall 1999; BARRINGTON MOORE, Jr., *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Boston: Beacon Press, 1966; DAHL, ROBERT. *On Democracy*, New Haven: Yale University Press, 1998; McFAUL, MICHAEL. "The Fourth Wave of Democracy and Dictatorship", *World Politics*, January 2002, Vol.54, N° 2; TOURAINE, ALAIN. *What is Democracy?* Boulder: Westview Press, 1997; PARRY, G. & MORAN, MICHAEL (Editors). *Democracy and Democratization*, London-New York: Routledge, 1994; COPP, D., HAMPTON, J. & ROEMER, J. (Editors). *The Idea of Democracy*, Cambridge-New York: Cambridge University Press, 2003.

* *La subordinación de las leyes, instituciones y ejercicio de la autoridad civil legalmente constituida;*

* *La existencia de poderes separados e independientes que permitan un mutuo control y el "balance de poder";*

* *Un poder judicial autónomo que garantice la igualdad ante la ley, el debido proceso y los derechos de todos y cada unos de los habitantes en un Estado;*

* *El ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y el respeto a los derechos humanos básicos, civiles y políticos, en particular el derecho a la participación política, la libertad de expresión y la no discriminación en función de sexo, raza, credo o pensamiento.*

En síntesis, el paradigma democrático, comprende la vigencia de los elementos antes mencionados y, a la vez, un conjunto de instituciones, derechos individuales y colectivos así como procedimientos, asociados con valores como la libertad, igualdad, justicia, paz y solidaridad, entre otros, y una articulación de la "soberanía popular" como voluntad colectiva, a través de las leyes, para alcanzar el bien común. Es así que todos estos elementos que caracterizan a la "democracia representativa" según la teoría política liberal, constituyen parte esencial del modelo político que más ha perdurado en el tiempo y que, en la actualidad, en los inicios del siglo veintiuno, se ha ido consolidando como la forma de gobierno más extendida en el planeta.

A partir de los avances del paradigma democrático en la arena internacional -tanto a nivel universal como regional- las características democráticas de un gobierno pasan a ser objeto de consideración respecto de determinados estándares mínimos establecidos en los instrumentos internacionales. La inevitable consecuencia, es que la legitimidad democrática del gobierno de un Estado ya no es un asunto exclusivamente de competencia del orden interno sino una temática que también debe ser regulada por el Derecho Internacional.

El actual contexto internacional con la configuración de una sociedad cada día mas interdependiente y globalizada, ha conducido a que la doctrina internacionalista comience a ana-

lizar y desarrollar postulados teóricos sobre la internacionalización del *paradigma democrático*, vale decir, cuál es la influencia y consecuencias que tienen los profundos cambios pro-democráticos en la normatividad internacional. En esta línea se vienen desarrollando distintas teorías e interpretaciones sobre la democracia desde el punto de vista jurídico que tienen una gran influencia en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional⁵⁴.

Es precisamente con estos antecedentes y en esta línea de pensamiento que se continuará el estudio del *paradigma democrático* en el ámbito del *Sistema Interamericano*.

⁵⁴ Entre los principales desarrollos doctrinarios en el campo del Derecho Internacional en la década de los noventa sobre el *paradigma democrático* pueden mencionarse a: MERON, THEDOR. "Democracy and the Rule of Law", 153 *World Affairs*, 1990; FRANCK, THOMAS M. "The Emerging Right to Democratic Governance", *American Journal of International Law*, Vol. 86, January, 1992; CERNA, CHRISTINA M. "Universal Democracy: An International Legal Right or the Pipe Dream of the West?" Vol. 27 *New York University Journal of International Law & Politics*, Winter 1995; BOUTROS-GHALI, BOUTROS. *An Agenda for Democratization*, New York: United Nations, Department of Public Information, 1996; EZETAH, REGINALD. "The right to democracy: A qualitative inquiry", *Brooklyn Journal of International Law*, 1997; FOX, GREGORY H. *The Right to Political Participation in International Law*, 17 *Yale Journal of International Law*, 1992; FOX, GREGORY H. "National Sovereignty Revisited: Perspectives on the Emerging Norm of Democracy in International Law", *86th Proceedings of the Annual Meeting of the American Society of International Law*, 1992.

BLANCA

SEGUNDA PARTE

*El Paradigma Democrático
en el Sistema Interamericano*

BLANCA

Conceptos Introdutorios

Habiendo abordado el estudio del paradigma democrático desde la perspectiva mundial así como el concepto de democracia y sus principales características en la actualidad, en esta Segunda Parte, se analizará la evolución, legitimidad y alcances jurídicos de la protección internacional de la democracia en el Sistema Interamericano que, en contraste con el desarrollo observado en otras regiones del mundo y a nivel universal, presenta sus propias particularidades⁵⁵.

El objetivo principal será presentar las “fuentes materiales” según la doctrina del Derecho Internacional, vale decir, los principales acontecimientos históricos, en nuestro caso, fundamentalmente políticos, así como los ideales, principios y valores democráticos desarrollados en el ámbito regional. Se considera que el estudio de estas fuentes materiales del derecho formal, adquieren relevancia en cuanto constituyen la base, causa y origen del paradigma democrático y de las normas y costumbres sobre democracia representativa que, a su vez, han hecho posible la conformación de un Régimen Democrático In-

⁵⁵ **Nota:** En las referencias a pie de página, se han incluido datos tomados de documentos académicos elaborados por la autora como profesora a nivel de postgrado en la Universidad de Georgetown, en Washington, DC. Los textos extraídos de los documentos antes mencionados, son inéditos, están redactados en idioma inglés y serán citados como sigue:

RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *US- Latin American Relations and the Inter-American System*, Course Materials (LASP-489), Latin American Studies Program, Master in Latin American Studies, Edmund A. Walsh School of Foreign Service, Georgetown University, 2002.

teramericano, que será objeto de análisis jurídico en la Tercera Parte de este estudio.

Antes de avanzar en la materia, resulta conveniente precisar qué se entiende por "Sistema Interamericano". Después de revisar distintas aproximaciones así como la propia realidad multilateral en la región, el Sistema Interamericano puede caracterizarse como el conjunto de organizaciones multilaterales (OEA, BID, OPS, entre otros); órganos (Comité Jurídico Interamericano, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros); entidades (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Instituto Interamericano del Niño, entre otros); foros y conferencias intergubernamentales (Cumbres de las Américas, Reuniones de Ministros, entre otros); en alguna medida, los acuerdos subregionales (Grupo de Río, MERCOSUR, CAN, SICA, CARICOM); así como declaraciones, acuerdos y tratados multilaterales de Derecho Internacional Público y Privado que se han venido aprobando por más de un siglo bajo la iniciativa e impulso de las naciones americanas. Los países, normas e instituciones integrantes de este sistema multilateral regional, en el cual la OEA es el eje político principal, comparten un conjunto de principios, propósitos y mecanismos comunes que son la base de las relaciones interestatales en la región con el objetivo fundamental de promover la paz, la democracia, la justicia y la prosperidad en el hemisferio a través de la solidaridad, la cooperación y la acción colectiva⁵⁶.

⁵⁶ Sobre las distintas perspectivas y evolución del Sistema Interamericano, se ha consultado las siguientes obras: ATKINS, G. POPE. *Encyclopedia of the Inter-American System*, Westport-London: Greenwood Press, 1997; M. MARGARET BELL. *The OAS in Transition*, Durham NC: Duke University Press, 1969; CONNELL-SMITH, GORDON. *The Inter-American System*, London: Oxford University Press, 1966; DIEZ DE VELASCO, MANUEL. *Las Organizaciones Internacionales*, 11^o Edición, Madrid: Editorial Tecnos, 1999; DÍAZ ALBÓNICO, RODRIGO (compilador). *Antecedentes, Balance y Perspectivas del Sistema Interamericano*, Santiago, Chile: Instituto de Estudios Internacionales, 1977; FARER, TOM J. (Editor). *The Future of the Inter-American System*, New York: Praeger, 1979; GARCÍA AMADOR, F.C. *El Sistema Interamericano*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1966; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. *La Organización de los Estados Americanos (OEA)*, 2^o Ed., Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1963; *Inter-American Institute of International Legal*

Desde el punto de vista de las relaciones internacionales, la creación y desarrollo del Sistema Interamericano tiene como contexto más general los acontecimientos mundiales y como antecedentes y contenidos más concretos, los hechos históricos a nivel regional, en particular las relaciones de los Estados Unidos con América Latina, constituyendo un "subsistema político regional" del sistema internacional general⁵⁷.

Studies. The Inter-American System: Its Development and Strengthening, Dobbs Ferry, NY: Oceana, 1966; FENWICK, CHARLES G. *The Organization of American States: The Inter-American Regional System*, Washington, DC: 1963; SHEININ, DAVID. *The Organization of American States*, New Brunswick, NJ: Transaction Publishers, 1996; SCHEMAN, RONALD L. *The Inter-American Dilemma: The Search for Inter-American Cooperation at the Centennial of the Inter-American System*, New York: Praeger, 1988; THOMAS, ANN VAN WYNE & THOMAS A.J. *The Organization of American States*, Dallas: Southern Methodist University Press, 1963; VACKY, VIRON P. & MUÑOZ, HERALDO. *The Nature of the Organization of American States*, New York: 20 Century Fund, 1993; GARCÍA AMADOR, F.C. *El Sistema Interamericano a través de Tratados, Convenciones y otros Documentos*, Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1981, pp.70-72; FENWICK, CHARLES G. *The Organization of American States: The Inter-American Regional System*, Washington, DC: Organization of American States, 1963. **Sitios Web:** The "Avalon Project", Yale Law School: *The Inter-American System: Agreements, Conventions and Other Documents* (Colección de instrumentos jurídicos interamericanos desde el siglo XVIII al siglo XXI), en: www.yale.edu/lawweb/avalon/avalon.htm; Organización de los Estados Americanos (OEA) (Colección Digital de Convenios y Tratados Interamericanos), en: www.oas.org; Political Database of the Americas, Georgetown University, <http://pdba.georgetown.edu>

⁵⁷ Al mencionar un "sistema" se hace referencia a los conceptos tomados de la teoría sistémica de Relaciones Internacionales referida a la interacción de dos o más unidades políticas o institucionales en función de determinados objetivos comunes. Todo sistema tiene una determinada estructura que requiere tanto de elementos de diferenciación (presencia de unidades independientes) como elementos de integración (objetivos y métodos comunes). La estructura define la forma en que las unidades van a interactuar en forma ordenada y con las diferentes partes del sistema. Asimismo, dentro de una estructura hay ciertos procesos, que son modalidades específicas, continuas e interdependientes de actividades que van generando determinados resultados. En concordancia con esta teoría, las relaciones de los Estados Unidos con América Latina -insertadas a su vez en el ámbito mundial- son relevantes para analizar el desarrollo del

Desde la perspectiva jurídica, cabe resaltar que, por ejemplo, se debatió intensamente sobre la existencia de un "Derecho Internacional Americano", base y sustento de una asociación de naciones a nivel regional, que generó célebres discusiones entre connotados juristas como AMANCIO ALCORTA; CARLOS CALVO; ALEJANDRO ÁLVAREZ y otros⁵⁸. En la actualidad, sin menoscabo de la universalidad del Derecho Internacional, se aprecia que se han desarrollado a lo largo del tiempo, principios, normas internacionales y prácticas comunes que están contenidos en el denominado *Derecho Interamericano (Inter-American Law)*, que es considerado como el derecho supranacional que se aplica en las Américas, en forma complementaria y, por tanto, dentro del marco de la normatividad del *Derecho Internacional general*.

Sistema Interamericano, sus principios, normas e instituciones y la práctica llevada adelante a lo largo de los años a través de las distintas etapas de estructuración del sistema: el Panamericanismo; la OEA y el conjunto de instituciones, tratados y práctica internacional; así como, más recientemente, las Cumbres de las Américas. Ver: ATKINS, POPE G. *Latin America in the International Political System*, Boulder: Westview Press, 1995, pp. 3-20; DEUTSCH, KARL W. *The Analysis of International Relations*, 3rd Edition, Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall, 1988, Introduction and Chapters 1 & 2; DOUGHERTY, JAMES E. & PFALTZGRAFF, ROBERT L. *Contending Theories of International Relations*, 4th. Ed, Boston: Longman, 1997; KEHOANE, ROBERT & NYE, JOSEPH. *Power and Interdependence*, Boston: Little Brown, 1977, Chapter I.

⁵⁸ ALVAREZ, ALEJANDRO. *International Law and Related Subjects from the Point of View of the American Continent*, Washington DC: Carnegie Endowment for International Peace, 1922; GROS ESPIELL, HÉCTOR. "La Doctrina del Derecho Internacional en América Latina antes de la Primera Conferencia Panamericana de 1899", en: *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, Tomo 16, Madrid, 2003, pp. 419-439; FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. Chapter V, n° 3, "Distinct Character of Inter-American Law", pp. 158-162; GARCÍA AMADOR, F.C. *Introducción al Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Escuela de Funcionarios Internacionales, 1959, pp. 57-58; VILLALTA VIZCARRA, ANA ELIZABETH. "La Contribución de América al Derecho Internacional", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, 2006, pp. 59-94; JACOBINI, H.B. *A Study of the Philosophy of International Law as Seen in Works of Latin American Writers*, The Hague: M. Nijhoff, 1954, pp. 105-130; SEPÚLVEDA, CÉSAR. *Derecho Internacional*, 22^o Edición, México: Editorial Porrúa, 1960, pp. 352-377.

En el *Sistema Interamericano*, los antecedentes histórico-jurídicos del *paradigma democrático* se encuentran en una compleja gama de acontecimientos ocurridos desde finales del siglo diecinueve; el transcurso del siglo veinte con el movimiento *Panamericanista* primero y luego la creación de la Organización de los Estados Americanos; y, finalmente, en ésta primera década del siglo veintiuno, con los nuevos avances que se vienen registrando desde la aprobación de la *Carta Democrática Interamericana* en el año 2001 y la formación de un *Régimen Democrático Interamericano*, hasta la actualidad. Este desarrollo está signado por los acontecimientos históricos ocurridos a nivel mundial y a nivel regional, en particular en este último caso, por las relaciones entre los Estados Unidos y Latinoamérica⁵⁹.

Dentro del contexto del *Sistema Interamericano* se presentará a continuación una reseña evolutiva del *paradigma democrático* y de los principios, normas y prácticas de protección y promoción de la democracia, antes y después de la aprobación de la *Carta Democrática Interamericana* en 2001.

⁵⁹ Algunas obras consultadas sobre el tema de las relaciones de Estados Unidos con América Latina, son las siguientes: BEMIS, SAMUEL FLAGG. *Latin American Policy of the United States*, New York: Hancourt Brace & World, 1943; CONNELL-SMITH, GORDON. *The United States and Latin America*, London: Heinemann Educational, 1974; GIL, FEDERICO G. *Latinoamérica y Estados Unidos: Dominio, Cooperación y Conflicto*, Editorial Tecnos: Madrid, 1975; LOWENTHAL, ABRAHAM F. *Exporting Democracy: The United States and Latin America (Vol. I & Vol.II)*, Baltimore: The John Hopkins University Press, 1991; MECHAM, J. LLOYD. *A Survey of United States-Latin American Relations*, Boston: Houghton-Mifflin, 1965; MOLINEAU, HAROLD. *U.S. Policy toward Latin America: From Regionalism to Globalism*, Boulder: Westview Press, 1986; KRYZANEK, MICHAEL J. *U.S.-Latin American Relations*, 3rd Edition, New York: Praeger, 1996; SLATER, JEROME. *The OAS and the United States Foreign Policy*, The Ohio State University, 1967; SMITH, PETER H. *Talons of the Eagle: Dynamics of the US-Latin American Relation*, 2nd Ed., Oxford-New York: Oxford University Press, 1999; WHITAKER, ARTHUR P. *The Western Hemisphere idea: Its Rise and Decline*, New York: Cornell University Press, 1954. Como se ha indicado, también se ha tenido como referencia los textos y documentos en: RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *United States & Latin American Relations and the Inter-American System*, Course Materials (LASP-484), Georgetown University, 2002.

BLANCA

TÍTULO I

El Paradigma Democrático antes de la Carta Democrática Interamericana

1. Primera Etapa (1889-1947): El Paradigma Democrático en los Inicios del Sistema Interamericano

1.1. Los Primeros Antecedentes

El ideal de un gobierno democrático, no obstante sus altibajos y períodos dictatoriales, ha sido una constante en los pueblos de América desde la época de la independencia hasta la actualidad. Poseer un régimen republicano basado en los principios de libertad, igualdad y fraternidad -en oposición a otras formas de gobierno- fue ya una condición para participar en el Congreso de Panamá de 1826, convocado por el Libertador SIMÓN BOLÍVAR.

Un aspecto importante para el desarrollo de los principios libertarios y democráticos en el hemisferio, ha sido el progresivo afianzamiento del Sistema Interamericano, cuyos antecedentes se remiten al Congreso Americano de Lima en 1847; el Congreso Continental de Santiago en 1856; la Conferencia de Washington en 1856; y el Segundo Congreso Americano de Lima en 1864. En estas reuniones se celebraron acuerdos que estaban inspirados en consideraciones de defensa, alianza militar y seguridad nacional para resguardar a las nuevas repúblicas frente al poder de las potencias europeas y con el objetivo de contar, en un marco de solidaridad continental, con un conjunto de principios e instituciones comunes a nivel regional. En los años siguientes, cuando ya se había disipado una posible incursión europea con ánimo de reconquista de algu-

na de las naciones americanas, se organizaron conferencias de carácter jurídico como el Congreso Americano de Juristas de Lima en 1877 y el Congreso de Montevideo en 1888, fundamentalmente para concordar las legislaciones de las naciones participantes⁶⁰.

1.2. Las Conferencias Panamericanas

Posteriormente y bajo el impulso de los Estados Unidos, nación que estaba adquiriendo una posición de potencia emergente, se da inicio a una secuencia de encuentros intercontinentales a través de las Conferencias Internacionales de los Estados Americanos, más conocidas como *Conferencias Panamericanas*. Estas reuniones multilaterales se realizaron desde fines del siglo diecinueve hasta mediados del siglo veinte cuando se concreta la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948 con la adopción de su Carta fundacional. La primera fase del *Sistema Interamericano*, o sea el de-

⁶⁰ BEMIS, SAMUEL FLAGG. *A Diplomatic History of the United States*, 3^o Edition, New York: Holt, Rinehart & Winston, 1950, pp. 756-757; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Hispanic-American Conferences represented efforts by participating Latin American countries to unite in the face of external threats to their independence. Nevertheless they were attended by only a few of the Spanish American countries and they failed to create an effective security machinery for defense against external aggression and for solving disputes among themselves, so none inter-American conferences were called to solve bitter boundary disputes, or to end conflicts as the Triple Alliance War (Paraguay, Argentina & Brazil, 1865-1870) or the War of the Pacific (Peru, Chile, Bolivia, 1879-1883). Nationalism proved to be a stronger force than internationalism. As the U.S. grew in power and was able to make good the promise of President MONROE, there were still less reason to ally with the countries of Latin America. There is a fundamental difference between Bolívar's plans for an international union and the ideas about America & the Western Hemisphere conceived by Monroe and some other prominent fellow countrymen. The "America" of the Liberator's great design was Spanish America, and his desire for the protection of Great Britain, even against the U.S., was the very antithesis of the exclusion of extra-continental intervention purposed by the Monroe Doctrine. Nevertheless when at the end of the XIX century, the U.S. came to promote a quite differently motivated Pan American movement, it was able to build it upon the rhetoric idea of international cooperation associated with earlier efforts, and the ideals of Simon Bolívar were proclaimed as the symbol of inter-American solidarity."

nominado *Panamericanismo*⁶¹, no tuvo como referente un tratado constitutivo sino que se desarrolló a través de conferencias y sobre la base de acuerdos y tratados sobre las más diversas materias⁶².

La *Primera Conferencia Panamericana*⁶³, que se celebró en Washington D.C. en 1889, fue convocada por el Gobierno de los Estados Unidos que dejando atrás el aislacionismo se ad-

⁶¹ En este trabajo, la denominación "*Panamericanismo*" se utiliza para designar a la asociación de naciones americanas que forjaron un conjunto de desarrollos jurídicos y políticos desde 1889 hasta 1948, en el marco de las Conferencias Internacionales de los Estados Americanos -comúnmente conocidas como *Conferencias Panamericanas* -y otras reuniones intergubernamentales en la región.

⁶² Sobre el *Panamericanismo*, ver: ATKINS, G. POPE. 1991, Ob. cit. pp. 383-394; BALL, MARGARET. 1969, Ob. cit. Chapter 1: "Evolution of the modern Pan American Movement: Early development"; CONNELL-SMITH, GORDON, 1974, Chapter 4: "Panamericanism and the Intervention issue"; FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob.cit. Chapter 2, "Historical Background of Inter-American Unity", pp.33-47; GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. pp. 22-27; MUÑOZ, HERALDO. "The OAS and Democratic Government", *Journal of Democracy*, V.4, N° 3, July, 1993, pp. 29-38; ROBERTSON, WILLIAM SPENCE. *Hispanic American Relations with the United States*, New York: Oxford University Press, pp. 381-383; SLATER, JEROME, 1967, Ob. cit. Chapter 1: "The US and the development of the Inter-American System".

⁶³ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. pp. 3-39; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 131-136; MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. p. 53; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "*The First Pan-American Conference, Washington D.C. (1889-1890: During the XIX century there were a number of attempts to move the Western Hemisphere states toward some formal organization. It took electoral politics and the interest for commercial expansion to produce the first formal Pan American Conference in 1889. Again in office with President Harrison (1889-1893), Secretary of State, James G. Blaine, who was an advocate of a more aggressive trade policy, saw a Pan American union as a means to catch up with the economic "boom" and accelerated industrialization of the U.S. in need of foreign markets for its goods and investment capital. The Conference: Representatives from 17 countries attended the 1889 meeting that began the institutional history of the Inter-American System. The six-month-long conference was chaired by J.G. Blaine and established a regional organizational structure, creating "The International Union of American Republics" and its administrative office, the "Commercial Bureau of the American Republics" (located in Washington within the Department of State). The particular U.S. interest in increased inter-American commerce, interstate communication,*

hiere a una nueva corriente que buscaba incentivar las relaciones de amistad y cooperación con los países vecinos, la resolución pacífica de las controversias, el comercio y las inversiones a nivel de toda la región. En esta reunión en la que participaron delegaciones de diecisiete países latinoamericanos y los Estados Unidos, se crea una asociación multilateral regional a la que se denomina "Unión Internacional de Repúblicas Americanas" y una "Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas" localizada en la capital norteamericana como entidad de apoyo administrativo. De esta manera se inicia la historia institucional del *Sistema Interamericano*.

En el lapso de más de una década hasta la realización de otra reunión intercontinental, Estados Unidos se había convertido en la fuerza económica y militar incuestionable del hemisferio y comenzaba a propagar su dominio y empresas en diversas regiones del mundo, interviniendo en los asuntos internos de sus países vecinos y llevando a adelante una serie de incursiones militares⁶⁴. Esta corriente expansionista, fue tipificada

and arbitration were the dominant subjects in the meeting but Latin Americans resisted the idea of a "Pan-American customs union", arguing that in return for giving preference to the U.S. in their markets, they would receive very few U.S. concessions. Finally, only bilateral reciprocity trade treaties were recommended and the Commercial Bureau was charged with prompt collection and distribution of commercial information. Latin Americans were more interested in security matters and pressed for juridical sovereign equality principles of non-intervention. They approved a resolution based on the "Calvo Doctrine", providing that under no condition would resident aliens be favored by any other obligation than those laws established for native citizens, nor would they have the right for other governments to intervene in their behalf. The U.S. cast the only negative vote (15-1) because it opposed any measure that diminished the ability of a government to protect the rights and interests of its citizens. The question of international arbitration resisted resolution. Essentially, Latin America upheld the sovereignty and integrity of national courts and not international tribunals that would inevitably reflect the U.S. interests".

⁶⁴ DENT, DAVID W. *The legacy of the Monroe Doctrine: a Reference Guide to U.S. involvement in Latin America & the Caribbean*, Westport: Greenwood Press, 1999; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "In the years in between the first and the second Pan-American conference, the U.S. becomes the unquestioned force in the Western Hemisphere, performing several military interventions, diplomatic maneuvers and involvement in the internal affairs of its neigh-

en Latinoamérica de "imperialista" porque utilizaba a la denominada *Doctrina Monroe* para justificar la injerencia norteamericana en defensa de sus intereses económicos y políticos⁶⁵, en contraste con los que propugnaban una doctrina idealista del "hemisferio occidental", promoviendo el *Panamericanismo* basado en la solidaridad y la cooperación que debía existir entre todos los pueblos libres del continente americano⁶⁶.

En 1901 en la ciudad de México se convoca a la *Segunda Conferencia Panamericana*⁶⁷, para discutir principalmente cues-

bors. For example, in between 1893-1899, the U.S., invoking the Monroe Doctrine (President GROVER CLEVELAND, 1885-1889 and Secretary of State RICHARD OLNEY) pressured the British to achieve an acceptable settlement with Venezuelans over the boundary dispute between Venezuela with neighbor British-held Guyana. In 1898, after a few months of fighting, the U.S. forced Spain to surrender and to make 3 concessions: to grant independence to Cuba; to cede Puerto Rico and Guam; and to sell the Philippine Islands. In March 1901, the Platt Amendment was approved & formally turned Cuba into an U.S. protectorate. In 1901, with President Theodore Roosevelt in power, the U.S. negotiated a treaty with the British that granted the U.S. sole right to construct a canal in Central America that would link the Pacific with the Atlantic Ocean."

⁶⁵ ATKINS, G. POPE. 1997, Ob. cit. pp. 340-343; FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob.cit. pp.8-9; GIL, FEDERICO. 1975, pp. 60-66; KRYZANEK, MICHAEL J. 1996, Ob.cit. pp. 28-31; MOLINEAU, HAROLD. 1986, Ob. cit. Chapter 1: "*The Monroe Doctrine and the Pan-American Movement*"; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob.cit. "*The Monroe Doctrine (1823): In a message to Congress in 1823, President JAMES MONROE issued a warning to Europe to keep "hands off" the Western Hemisphere and not to extend further their control in the Americas. This broader expression of "strategic denial" was later called "The Monroe Doctrine: "America for the Americans" was the most notable phrase that characterized this doctrine"*.

⁶⁶ THOMAS, ANN VAN WYNEN & THOMAS A.J. 1963, Ob. cit. 405-406; ROBERTSON, WILLIAM SPENCE. *Hispanic American relations with the United States*, New York: Oxford University Press, pp. 121-122; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M., 2002, Ob. cit. "*The Western Hemisphere Idea: Beginning with its independence from Great Britain in 1776, the U.S. foreign policy was characterized by economic and political liberalism, and isolationism, relevant primarily to Europe. The principle of noninvolvement did not extend to U.S. relations with Latin America in the same sense that was applied to Europe. In fact, the "Western Hemisphere Idea" was founded on an special relationship between the U.S. and L.A., based on the geographical separation of the "New World" from the autocratic "Old World"*.

⁶⁷ FENWICK, CHARLES G., 1963, Ob. cit. pp. 41-43; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 136-141; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "*The Second Pan-American Conference, Mexico D.F. (1901-1902): After 11 years from the*

tiones referidas al arbitraje internacional y a la protección diplomática. Los temas vinculados a la democracia no fueron abordados directamente. Latinoamérica centró su interés en los principios de integridad territorial y no intervención, esgrimiendo la *Doctrina Calvo*⁶⁸ referida a que los extranjeros no serían favorecidos por ningún trato especial sino que se les aplicarían las mismas leyes que a los ciudadanos y que el Estado no era responsable por el pago de daños a los extranjeros afectados como resultado de disturbios internos. Los Estados Unidos, por su parte, sostenían el derecho de proteger a sus

First Conference (1890), in 1901, thanks to the U.S. initiative again, the Second Pan-American Conference was held in Mexico City. Arbitration and diplomatic protection were again major subjects of debate. Several countries opposed obligatory arbitration, particularly Chile fearful that such procedures would compromise its territorial gains over Bolivia and Peru in the War of the Pacific (1879-1883). Finally, a compromise was reached, accepting the idea of voluntary arbitration through a resolution urging state compliance with the Protocol of The Hague Convention of 1899 for the Pacific Settlement of Disputes. Also, a Treaty of Arbitration for Pecuniary Claims was agreed. Latin American again pressed for principles of absolute sovereignty and non-intervention. A resolution providing that the State has no obligations to foreigners beyond those to their own citizens, similar as the one adopted in 1889, was signed by all delegations but not the U.S. Further resolutions were signed on Literary and Artistic Copyrights; Patents of invention; Industrial drawings, models and trademarks; practice of learned professions; extradition; etc. The Commercial Bureau of the American Republics was renamed the "International Bureau of the American Republics"; the Columbus Memorial Library was created; and holding of specialized conferences to supplement regular ones, was authorized."

⁶⁸ "CARLOS CALVO was probably the first eminent Latin American jurist to condemn financial interventions, armed or diplomatic, on behalf of citizens abroad as violative of the principle of equality of states, in that such action is usually taken by strong states against weaker nations", en: THOMAS, ANN VAN WYNEN & THOMAS A. J. 1963, Ob. cit. p. 172; WHITAKER, ARTHUR P. *The Western Hemisphere idea: Its Rise and Decline*, New York: Cornell University Press, 1954, pp. 86-107; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "Calvo Doctrine: provided that under no condition would resident aliens be favored by any other obligation than those laws established for native citizens, nor would they have the right for other governments to intervene in their behalf. The Calvo Doctrine gave birth to the "Calvo Clause", which is a stipulation utilized by some nations in contracts entered into between the state and foreign individuals whereby the alien agrees that disputes which may arise out of the contract are to be submitted to local courts and are to give rise to no international claims".

ciudadanos dentro o fuera del territorio nacional. Finalmente se acordó que todas las disputas que pudieran darse en estas materias deberían referirse a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, salvo que las partes acordaran conformar un tribunal arbitral *ad hoc*.

La Tercera Conferencia Panamericana⁶⁹ se celebró en Río de Janeiro en 1906 en un clima de tensión debido a nuevas incursiones norteamericanas en algunos países latinoamericanos que como reacción exigieron el respeto irrestricto a la soberanía de todas las naciones. Asimismo rechazaron los métodos utilizados por los Estados Unidos para defender sus intereses que iban desde el monitoreo de las elecciones hasta el uso de la fuerza bajo el supuesto de resguardar la estabilidad, el orden y los valores democráticos. Los latinoamericanos consiguieron que se discutiera la *Doctrina Drago*⁷⁰ sobre la ilegalidad del uso de la

⁶⁹ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. pp. 46-47; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 141-144; GIL, FEDERICO. 1975, Ob. cit. Cap. 4: "La Era Intervencionista, 1904-1933"; MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. pp. 96; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *The Third Pan-American Conference, Rio de Janeiro (1906): When this Conference was held the U.S.-Latin American relations were in bad shape. Latin American fears and resentments of the United States were obvious as U.S. imperialism in the Caribbean and Central America advanced, with the Roosevelt Corollary in action. The U.S. -supporting that the function of the conference was to deal with matters of common interest and not subjects of controversy- was able to have most issues related to intervention excluded from consideration, but not all. Argentina succeeded in having the Drago Doctrine included in the agenda. A resolution was adopted in which delegates agreed merely to recommend that the problem of the collection of public debts by force be examined at the 2nd Peace Conference at the Hague in 1907. Other conventions and resolutions, both of private and public international law were approve. The International Commission of Jurist (today, the Inter-American Juridical Committee) was established".*

⁷⁰ DRAGO, LUIS M. & H. EDWARD NETTLES. "The Drago Doctrine in International Law and Politics", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 8, N° 2, May, 1928, pp. 204-223; T. S. WOOLSEY. "Drago and the Drago Doctrine", *The American Journal of International Law*, Vol. 15, n° 4 (Jul., 1921), pp. 558-559; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "In response to the Venezuelan crisis, the Argentine foreign minister, LUIS MARÍA DRAGO, sought to make illegal the use of arm intervention to force payment of foreign governmental debts, but the U.S. was opposed and refused to rule out the possible necessity of armed force. President T. ROOSEVELT stated that "We do not guarantee any

fuerza por parte de los extranjeros para el cobro de deudas; la defensa del principio de no intervención; y, por otro lado, el arbitraje no obligatorio sino que libremente acordado. Estos temas no alcanzaron el consenso debido a que los Estados Unidos lograron nuevamente que los latinoamericanos aceptaran referirlos a la Segunda Conferencia de la Haya de 1907⁷¹.

Antes del siguiente encuentro regional, en un esfuerzo por buscar un mayor enfoque multilateral y dar muestras de buena vecindad frente a los gobiernos centroamericanos preocupados por las incursiones norteamericanas en algunas de sus naciones y vecinos caribeños, el gobierno de los Estados Unidos convocó en 1907 a la Conferencia de Washington que incluyó, entre otros temas, el compromiso con los principios democráticos como un requisito fundamental para alcanzar la estabilidad y librarse de los conflictos internos. Los países participantes firmaron un Tratado General de Paz y Amistad en el cual se establecía que las naciones centroamericanas sólo reconocerían a los gobiernos constitucionales que surgieran de elecciones libres⁷².

La Cuarta Conferencia Panamericana⁷³ realizada en Buenos Aires en 1910, trató cuestiones vinculadas al comercio, la in-

(American) state against punishment if it misconducts itself, provided that punishment does not take the form of acquisition of territory by a non-American power
Venezuelan crisis of 1902-1903, during which Great Britain, Germany and Italy began taking military action in order to collect public debts. Eventually, with the pressure of the U.S., the crisis ended with arbitration talks in Washington and later submission of the dispute to the Hague Court of Arbitration".

⁷¹ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit, pp. 47-48; JAMES, HERMAN G. & MARTIN, PERCY A. *The Republics of Latin America*, New York: Harper & Row, 1923, p. 469.

⁷² La "Conferencia de Washington" de 1907, reunió a funcionarios de los Estados Unidos y de Centroamérica para tratar temas de interés común. En el Tratado General de Paz y Amistad adoptado en esta Conferencia, se incluyó la doctrina sobre el no reconocimiento de los gobiernos de facto promovida entre otros por el Canciller ecuatoriano Carlos Tobar. Ver: SHIFTER, MICHAEL & BURREL, J. "Estados Unidos, la OEA y la Promoción de la Democracia en las Américas", en: TICKNER, ARLENE (Compiladora), *Sistema Interamericano y Democracia: Antecedentes históricos y tendencias futuras*, Bogotá: CEI-Ediciones Uniandes-OEA, 2000, p. 29.

⁷³ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. p. 48; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 144-146; MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. pp. 99-100; RAMACCIOTTI,

dustria y otros asuntos como la ampliación de funciones y el cambio de nombre del sistema que pasó a denominarse *Unión de Repúblicas Americanas*, y la agencia de soporte en Washington DC, *Unión Panamericana*, bajo la dirección de un "Director General" (antecedente del Secretario General actual de la OEA) y un "Directorio" (que luego se convertiría en el Consejo Permanente de la OEA) conformado por el representante de los Estados Unidos y los diplomáticos de las veinte naciones latinoamericanas acreditados en Washington DC frente al gobierno norteamericano.

Transcurrió más de una década hasta la próxima reunión hemisférica debido a distintas circunstancias, entre ellas el estallido de la Primera Guerra Mundial en 1914 que acaparó gran parte de la atención de los Estados Unidos. Por otro lado, las relaciones intercontinentales seguían perturbadas por el intervencionismo en Latinoamérica perpetrado por los gobiernos norteamericanos de la época. Una muestra de esta situa-

BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. " *The Fourth Pan-American Conference, Buenos Aires (1910): Although Latin Americans resented the continuing U.S. interventionism, the Conference took place with the participation of the U.S. and almost all Latin America States. Decisions of the Conference were more procedural than substantive, because both the U.S. and Argentina -for different reasons- desired that political and security issues be kept off the agenda. Delegations signed a Convention on Pecuniary Claims and others in matters of Private International Law. The name of the overall system was changed to "Union of the American Republics" and also the supporting agency was renamed as the "Pan American Union", which was given broader functions and decided to be headed by a General Director. That post, for the next 36 years was held by two U.S. citizens, John Barrett (1910-1920) and Leo Rowe (1920-1946). The Governing Board, which membership was confined to diplomatic representatives accredited to the U. S. (so any Latin American government not recognized by the U.S. was deprived of representation) remained the controlling authority. Latin Americans unsuccessfully proposed that the General Director and the Board's chair should be elected, but the U.S. resisted and remained for many years occupying the presidency of the Board and the other post. In 1910, soon after Buenos Aires, the Pan American Union was moved from the U.S. Department of State to the building located at the 17th Street & Constitution Ave., donated by Andrew Carnegie. The present OAS headquarters, known as the "House of the Americas". The next conference was not held until 1923, because international relations in the Western hemisphere were importantly affected by the First World War".*

ción fue que sólo algunas Estados rompieron relaciones diplomáticas o declararon la guerra a Alemania. Ante la urgencia de contar con un mayor apoyo de la región frente a la grave conflagración mundial, Estados Unidos logró que el Directorio de la Unión Panamericana creara una "Comisión Especial de Neutralidad" y recomendara a los países de América Latina que hicieran efectiva su neutralidad frente al conflicto bélico⁷⁴.

En la situación tan endeble en la que se encontraba el

⁷⁴ GIL, FEDERICO G. 1975. Ob. cit. pp. 85-111; MARTZ, JOHN D. & SCHOULTZ, LARS (Editors). *Latin America, the United States and the Inter-American System*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1980, Cap. I; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "Interim 1910-1923: President WINDROW WILSON (First term: 1913-1917/Second term: 1917-1921), despite his idealistic views, he ultimately became one of the greatest interventionists of all American Presidents. WILSON sent troops to control unstable situations in Haiti, Dominican Republic, Nicaragua and Cuba; he also sought to influence the course of the Mexican revolutions and ordered General PERSHING to invade the country in 1916. All interventions stemmed from Wilson's firm belief that the U.S. must take the initiative to ensure that democracies be established and protected in Latin America. This commitment to democracy, known as "Missionary Diplomacy", led the U.S. to announce in 1913 the "Wilson Doctrine" of non-recognition of unconstitutional governments. In the mind of most U.S. policy makers, security, capitalism, and representative government were tightly intertwined, so they tried to promote democracy and stability by different means: non-recognition; special envoys sent to share legal wisdom; Pan-Americanism; electoralism; creation of a non-partisan police and military forces; encouragement of private foreign loans; and threats of force. And when diplomacy failed, WILSON intervened with military force. In many Latin America countries, the U.S. interference favored one side or another, forcing the kind of elections it wanted, and sending on numerous occasions electoral observers to make sure the rules of the game were obeyed. All these practices led to a bitter anti-imperialism criticism throughout the hemisphere. When World War I broke out in Europe, the hemispheric solidarity clearly was lacking, and the U.S. desire of a united inter-American front against the Central powers failed to comply. No major inter-American meetings were held during the war; thus the American states declared neutrality and war on individual basis. Some policy gestures were made like the Governing Board of the Pan-American Union creating a Special Neutrality Commission, which sent recommendations to the American states. At the end of the War, WILSON helped negotiate the Treaty of Versailles (1919) and the League of Nations was created (taking as a constitutional basis Wilson's "fourteen points") to "promote international cooperation and to achieve international peace and security", but the Congress -in line with the traditional Monroe Doctrine- veto U.S. participation".

Panamericanismo, el tema de la democracia estuvo en gran medida relegado, no obstante la doctrina de promoción de los valores democráticos y el no reconocimiento de los gobiernos inconstitucionales propugnados desde Washington D.C. Esta doctrina no prosperó debido a que la solidaridad con los vecinos del sur estaba quebrantada por muchas razones, fundamentalmente por la política exterior intervencionista adoptada por la potencia del norte. Estados Unidos llevaba adelante una intromisión inaceptable en asuntos internos incluso de carácter electoral en otras naciones con enviados especiales para ejercer influencia política y económica; o desplazando fuerzas militares en países como Cuba, Haití, República Dominicana, Nicaragua y México, con la excusa de enfrentar la inestabilidad existente o para que se recobrara el gobierno representativo. Todo ello fue deplorado por los latinoamericanos surgiendo un fuerte sentimiento "antiimperialista" con el simultáneo fortalecimiento de los nacionalismos y la exigencia en todos los foros internacionales del cumplimiento irrestricto del principio de no intervención y el respeto a la independencia y soberanía territorial de los países, como principios fundamentales que debían prevalecer en toda circunstancia.

En este ambiente, fue difícil recomponer el Panamericanismo, aunque se fueron dando los pasos necesarios conjuntamente con los nuevos acontecimientos a nivel internacional, como el fin de la Primera Guerra Mundial (Tratado de Versalles, 1919) y la creación de la Liga de Naciones (1919-1920). Por su parte, los nuevos gobiernos de los Estados Unidos en la postguerra, mitigaron la política intervencionista y progresivamente fueron dando muestras de buena vecindad⁷⁵. Los la-

⁷⁵ MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. pp.101-103; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The following U.S. governments -Harding (1921-1923), Coolidge (1923-1929) and Hoover (1929-1933) have often been seen as concerned primarily with domestic & economic issues, but in terms of inter-American affairs, they began moving the U.S. away from a policy of active intervention. The U.S. administration was more conscious of the price that was being paid in hostility to the U.S. among the Latin American countries that had experience interventions. As a result the U.S. gradually began to dismantle its hold on the Caribbean and Central American protectorates."

tinoamericanos en búsqueda de la promoción de su desarrollo económico, también dieron pasos para fomentar positivamente las relaciones hemisféricas.

En 1923, con este nuevo espíritu, se realizó la *Quinta Conferencia Panamericana* en Santiago de Chile⁷⁶ que fue importante para avanzar en la codificación y armonización legal a través de la adopción de tratados relativos a materias de derecho internacional privado y otros asuntos como la solución pacífica de conflictos entre Estados y la neutralidad marítima. A propuesta de los latinoamericanos se debatió también sobre la no-intervención sin alcanzarse un consenso para apoyar la *Doctrina Estrada*, formulada en términos jurídico-políticos por el diplomático y ministro de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, que postulaba que el reconocimiento de un gobierno por parte de otras naciones debía ser automático y sin referencia o juzgamiento externo de sus orígenes o ideología.

⁷⁶ FENWICK, CHARLES G., 1963, *Ob. cit.* pp. 52-53; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, *Ob. cit.* pp. 156-161; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, *Ob. cit.* "Fifth Pan-American Conference, Santiago, Chile (1923): Originally scheduled to be held in 1915, was delayed because of World War I. In those years, WARREN G. HARDING was the U.S. president He criticized the Wilson's interventions, and proposed to back away from interventionism. He also began to stress an "Open Door" policy. Mexico (U.S. did not recognize its government) & Peru and Bolivia (problems with Chile: War of the Pacific (1879/1884) & Tacna-Arica) did not attend the meeting. The main threat to U.S. hegemony in Latin America was nationalism and the rejection of the South American countries and Mexico of the non-recognition doctrine as interventionist. They followed the Estrada Doctrine, formulated by a Mexican Foreign Minister, GENARO ESTRADA, defending that recognition of governments should be automatic without reference to its origins). The Conference approved several treaties and numerous resolutions, among them, the reduction and limitation of armaments; wider application of judicial and arbitration settlement of disputes; rights of aliens resident in any of the American republics. The "regional security" subject was discussed, but most Latin American states were not ready for mutual security until the U.S. ceased its intervention in the name of the Monroe doctrine. The movement was renamed "Union of the Republics of the American Continent". The Santiago Conference was the first to consider the rights of women, and also recommended that social problems be included in the agenda of future Pan-American conferences".

La *Sexta Conferencia Panamericana*⁷⁷ efectuada en la capital de la República de Cuba, La Habana, en 1928, fue desarrollada en medio de una fuerte tensión que nuevamente amenazaba al movimiento panamericano.

El propio presidente norteamericano de ese entonces, CALVIN COOLIDGE, asistió en persona al evento para tratar de contrarrestar el sentimiento antiimperialista que reinaba entre las delegaciones de los países latinoamericanos. Sin embargo cuando la Comisión Internacional de Juristas (hoy Comité Jurídico Interamericano) presentó la propuesta para realizar una conferencia especializada sobre la "Igualdad Jurídica de los Estados", en el que se proscribía la intervención, la delegación de los Estados Unidos se retiró de la reunión. No obstante, se aprobaron

⁷⁷ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. pp. 54-55; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 161-166; MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. pp. 105; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "*The Sixth Pan-American Conference, Havana, Cuba (1928): Between the Fifth and the Sixth Conference, tension over the intervention issue was growing. Latin American nationalism and hostility to U.S. interventions threatened to destroy the Pan-American movement. Nevertheless, all 20 Latin American and the U.S. delegations participated in the meeting. President CALVIN COOLIDGE went to Havana to address the conference in a serious but not very successful intent to defuse Latin American hostility. The U.S. intervention in Nicaragua in 1926 gave a special point to the International Commission of Jurists, which drafted a code of international law with a provision prohibiting intervention. Despite the difficult environment, they presented the project about: "States: Existence, Equality, Recognition", containing a clause that "not State may intervene in the internal affairs of another", which opened the way for Latin American delegations to make strong declarations in favor of the principle of non-intervention and condemning U.S. imperialism. These facts provoked the sudden departure of CHARLES EVANS HUGHES, chair of the U.S. delegation Conference. Under these circumstances the majority decided prudently to postpone further consideration of the problem until the next meeting. The Conference adopted several treaties and resolutions, like the Convention on Private International Law ("Bustamante Code"); the Convention on Duties and Rights of States in the Event of Civil Strife; the Convention on Asylum; etc. Delegates also approved a number of changes: the Chairman of the Pan-American Union Governing Board should rotate annually among its members; the representatives of each State should be appointed ad hoc by each government; and the Director General should also rotate among the various republics. The Inter-American Commission of Women and the Pan American Institute of Geography and History were created".*

algunos asuntos importantes como el famoso *Código Bustamante* sobre Derecho Internacional Privado⁷⁸. En relación al tema "democracia y género", fue creada la *Comisión Interamericana de Mujeres*, en mérito al reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer incluyéndose en el campo político su derecho a voto, a elegir y ser elegida para cargos públicos.

Después de los acontecimientos reseñados, en la década de los años treinta, con la llegada al poder del Presidente FRANKLIN DELANO ROOSEVELT, la política exterior de los Estados Unidos con respecto a Latinoamérica experimenta un cambio positivo, tornándose menos intervencionista y con una mayor cooperación, por lo que se la denominó la "política del buen vecino"⁷⁹.

⁷⁸ *El Código Bustamante*, así fue denominado en honor al profesor cubano autor del anteproyecto del Código sobre Derecho Internacional Privado, aprobado en la Sexta Conferencia Panamericana, La Habana, Cuba, 1928. Ver: GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. pp. 405-436.

⁷⁹ BEMIS, SAMUEL FLAGG. 1943, Ob. cit. pp. 273-274; WOOD, BRYCE. *The Making of the Good Neighbor Policy*, New York: Columbia University Press, 1961, pp. 123-128; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. pp. 146-168; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "In 1933, President F. D. ROOSEVELT'S (1933-1945), "good neighbor" policy explicitly enunciated and implemented brought significant changes for Latin Americans. It was a new spirit of cooperation rather than intimidation with a positive impact in the hemispheric relations. Unilateral intervention was abandoned and multilateral consultation and mutual security was formalized in the inter-American system. ROOSEVELT replaced Wilson's doctrine of non-recognition with a commitment of non-intervention. The 14th of April, 1933, in a Pan-American Day speech, ROOSEVELT specifically applied the Good Neighbor policy to Latin America, with these words: "The essential qualities of a true Pan-Americanism must be the same as those which constitute a good neighbor, namely, mutual understanding and a sympathetic appreciation of other's point of view. It is the only manner that we can hope to build up a system of which confidence, friendship and good will are the cornerstones." A salient aspect of the Good Neighbor policy, was the "Americanization of the Monroe Doctrine", that is, direct intervention was renounced by the U.S. and regional organization was embraced as a major (but not exclusive) policy instrument The economic dimensions of this new foreign policy was the stimulation of trade in the believe that commercial opening would not only expand U.S. exports and stimulate production, but that it would diminish tendencies toward conflict and strengthen prospects for peace."

En 1933, se organiza en Montevideo, Uruguay, la *Séptima Conferencia Panamericana*⁸⁰, en la que asiste el Secretario de Estado norteamericano, CORDELL HULL, quien sorprendiendo a las delegaciones con la nueva política, apoyó la propuesta que se oponía tanto a la intervención en asuntos internos como a la ocupación militar de potencias extranjeras en un determinado país. Entre otras resoluciones, en esta reunión se aprobó la "Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados", de especial significado por ser el primer tratado que establece la igualdad jurídica de los Estados y la no intervención como un principio de Derecho Internacional.

En esta época la atención estaba puesta en una nueva amenaza bélica en el mundo dado los avances de la Alemania nazi y la Italia fascista. En la región, también peligraba la paz con conflictos entre Haití y la República Dominicana por la

⁸⁰ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit, pp. 56-58; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 169-173; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit "The 7th Pan American Conference of Montevideo, Uruguay (1933) & the non-intervention principle: Delegations from 20 states participated in the 7th Pan-American conference, generally considered as marking a turning point in the inter-American system. U.S. Secretary of State, CORDELL HULL, surprised Latin American delegates by supporting a proposal opposed to intervention in the internal affairs of other nations and agreed that the territory of the hemispheric countries could not be object of military occupation. The combination of support for nonintervention and opposition to military occupation signaled to Latin Americans that the U.S. indeed had embraced a new policy toward the hemisphere. Consequently a mood of cooperation and goodwill replaced the suspicion and resentment that had been displayed in Havana in 1928. The delegates adopted the "Convention on Rights and Duties of States", of special significance, as the first inter-American treaty establishing nonintervention as a principle of International Law. One clause set forth the principle of the juridical equality of states, and another, "that no state has the right to intervene in the internal or external affairs of another". They also approved the "Convention on the Nationality of Women", the first international convention on women's rights; the "Convention on Political Asylum" and the "Convention on Extradition"; and several resolutions, one proposed by U.S. Secretary of State Hull (that considered liberal trade one of the essential elements of the Good Neighbor policy), urging reductions in barriers to inter-American trade, thus reversing the U.S. position of protectionism that had created so much Latin American resentment. The Montevideo conference also addressed the Chaco War (1932-1935), undertaking mediation between Paraguay and Bolivia that led to a temporarily cease-fire".

masacre de miles de haitianos en la frontera común perpetrada por el dictador dominicano RAFAEL TRUJILLO (1937); la Guerra del Chaco (1932-1938) entre Bolivia y Paraguay; y hostilidades por asuntos fronterizos entre Ecuador y Perú (desde 1936 hasta la guerra en 1941). Todo ello alejaba los intereses de los gobiernos de la promoción democrática para centrarlos en disturbios internos, conflictos interestatales y en la amenaza en ciernes de una nueva conflagración mundial⁸¹.

En 1936, en Buenos Aires, Argentina, se realiza la *Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz*⁸², en la que

⁸¹ GIL, FEDERICO G. 1975. Ob. cit. pp. 157-159; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *“Interim 1936-1938: The U.S. conflict with Latin America was reduced considerably since the beginning of the 1930’s with the “good neighbor” and noninterventionist policies. In Latin American this was a time of several inter-Latin American conflicts: Haiti and Dominican Republic, both located in the “Hispaniola” island, had had very frequent border disputes. In 1937, Dominican military forces killed perhaps as many as 25,000 Haitians peasants near the border. The massacre took place during the government of the Dominican dictator, RAFAEL TRUJILLO. A settlement was worked out in January 1938 (Dominican Republic agreed to pay \$750,000 as indemnity to Haiti) under the U.S. good offices and using the inter-American peace-keeping machinery. Meanwhile in the world, as Germany, Italy and Japan renewed their aggressions, striking down one nation after another, the U.S. apprehension turned to indignation, and President F.D. ROOSEVELT denounced aggressor nations and urged upon Congress the necessity of larger appropriations for arms. He also continued building up friendly relations with Latin America.”*

⁸² BALL, MARGARET. 1969, Ob. Cit. Chapter I: *“The Inter-American System from 1928 to World War II”*; FENWICK, CHARLES G., 1963, Ob. cit. pp. 59-62; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 173-177; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *“The Inter-American Conference for the Maintenance of Peace, Buenos Aires (1936): The Roosevelt Administration took the initiative and proposed a special conference to determine how the maintenance of peace and outside threats to the hemisphere may be best safeguarded. At that time the Pan American movement member states viewed with alarm Germany’s rearmament, Japan’s aggression in China, and Italy’s invasion in Ethiopia. President F.D. ROOSEVELT considered the conference of such importance that he attended and addressed the opening session in Buenos Aires. The delegates adopted several instruments like: the “Declaration of Principles of Inter-American Solidarity and Cooperation” which proclaimed that American republics shared a “common likeness in their form of democratic government” and “that every act susceptible of disturbing the peace of America affected all states and justified initiation of consultation”; the “Additional Protocol relative to Non-Intervention”,*

participó el propio presidente de los Estados Unidos, FRANKLIN DELANO ROOSEVELT, para promover la creación de un mecanismo de consultas a nivel continental que permitiera enfrentar de inmediato situaciones graves en que la paz y la seguridad del hemisferio se viera amenazada. En ese tiempo ya se veía con alarma el rearme de Alemania, la agresión de Japón contra China y la invasión de Italia en Etiopía. Esta conferencia también sirvió de marco para iniciar las negociaciones de paz entre Bolivia y Paraguay por la antes mencionada "Guerra del Chaco".

Es importante destacar que los países aprobaron la *Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas* que constituye la primera mención expresa relacionada con el paradigma democrático en donde se proclama el respeto absoluto a las soberanías y a la existencia de una "democracia solidaria" en América estableciendo lo siguiente:

*"...la existencia de una democracia común a todos los pueblos de América es la base política para la defensa y la seguridad del hemisferio"*⁸³.

Por otro lado también se aprobó un "Protocolo Adicional sobre la No Intervención" que contiene el principio que será debatido largamente en los años siguientes en prácticamente todas las reuniones interamericanas.

Cuando la *Octava Conferencia Panamericana*⁸⁴ se reunió en Lima, Perú en 1938, la guerra en Europa parecía inevitable. La

unambiguously confirmed the obligations earlier undertaken in the 1933 Convention on Rights & Duties of States. The U.S. finally signed without reservation a promise not to intervene "directly or indirectly and for whatever reason, in the internal or external affairs of any other of the Parties"; four other instruments related to pacific settlement of disputes and conflict resolution were also adopted and several other resolutions about cultural and commercial affairs."

⁸³ La *Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas* fue aprobada en la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz en Buenos Aires celebrada del 1 al 23 de diciembre de 1936 mediante Resolución XXVII. Referencia de este documento en: FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. p. 179.

⁸⁴ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit, pp. 62-63; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob.cit. pp.180-182; MECHAM, J. LLOYD. 1965, Ob. cit. pp.140-141; RAMA-

reunión se llevó a cabo no obstante las confrontaciones entre algunos países de la región, primando las consideraciones de solidaridad frente a una nueva amenaza bélica a nivel mundial.

En esta cita continental, se aprobaron numerosas resoluciones, entre ellas la *Declaración de Lima*⁸⁵, que versaba sobre los principios de la solidaridad de América, la cooperación interamericana, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, el fiel respeto y cumplimiento de los tratados, la proscripción del uso de la fuerza como instrumento de la política nacional o internacional y el apoyo mutuo que se brindarían las naciones en caso de una agresión externa. Asimismo se creó el mecanismo de las *Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores* propuesto en 1936 para examinar asuntos de carácter grave y urgente que revistieran interés para los países americanos. Los acuerdos adoptados dejaban establecida la intención de todas las naciones de permanecer uni-

CCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The 8th Pan American Conference, Lima (1938) & the consultative meetings mechanism. Taking into account the conflictive world situation, and the U.S. alarm over Nazi-German and Fascist-Italian threats to the Americas, the delegates met to maintain the peace and solidarity of the hemisphere. The United States wanted a formal mutual defense pact but, in face of the opposition of Argentina leading a group of South American countries, the "Declaration of Lima" was adopted calling for "continental solidarity but individual policy"; reaffirming the intention of the American republics to help one another in case of foreign attack on any of them, and setting a compromise for consultation if a threat arose from any source. This Declaration constituted the basis for subsequent inter-American security collaboration during World War II. Other approved resolutions were: U.S. Secretary of State Cordell Hull's liberal trade measure calling members to oppose restrictive trade practices; uniformity of civil and commercial law; defense of human rights; woman's rights; conservation of natural historic sites; nature protection and wildlife preservation; protection of intellectual property; the Pan-American Highway; etc. An important agreement reached was the creation of the "Meeting of Consultation of ministers of Foreign Affairs", idea originated in the 1936 Pan-American Conference, to consider emergency security matters, and extending the scope of consultation to include examination of any economic, social, or other question in which American states had common interest".

⁸⁵ Ver: "Declaración de los Principios de la Solidaridad de América" conocida como la "*Declaración de Lima*", en: GARCÍA AMADOR. 1966, Ob. cit. Introducción: XXXVIII.

das y conducir sus relaciones internacionales de acuerdo a principios y propósitos comunes.

En el contexto del *Panamericanismo*, y debido al estallido de la Segunda Guerra Mundial, se realizaron las tres primeras *Reuniones de Consulta* (Panamá, 1939; La Habana, 1940; Río de Janeiro, 1942), todas ellas centradas en el tema de la defensa de los países americanos frente a una posible agresión de potencias extracontinentales. Las resoluciones aprobadas reflejaban que durante el conflicto mundial, las repúblicas latinoamericanas respondieron con creces a la política de buena vecindad fomentada por los Estados Unidos en el marco de una solidaridad continental. En estas reuniones también se abordaron los conflictos entre países latinoamericanos, como la confrontación entre Ecuador y Perú, países que después de varios años de hostilidades, libraron en 1941 una guerra localizada en sus fronteras⁸⁶.

⁸⁶ ATKINS, G. POPE. 1999, Ob. cit. pp. 120-121; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 182-190; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. pp. 165-171; BEMIS, SAMUEL FLAGG. 1943, Ob. cit. pp. 771-772; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *"II World War (1939-1944) & hemispheric solidarity in the Inter-American System: As the II World War broke as the Germans invaded Poland on September 1, 1939, the U.S. and the Latin Americans became more concerned about the possible spread of war in the hemisphere. In front of these facts, the First Meeting of Consultation of Ministers of Foreign Affairs was held on September 23, 1939 in Panama. The meeting gave particular attention to questions of neutrality and adopted the "Declaration of Panama", as a compromise of "continental self-protection" and a 300-mile-wide neutrality zone into both the Atlantic and the Pacific oceans in which the American nations would respond collectively to any hostile act by any non-American state. The Second Meeting of Consultation, Havana (July, 1940), was held shortly after the fall of France to German military forces in the spring of 1940. The meeting concerned itself mainly with hemispheric solidarity against acts of aggression, reciprocal assistance and cooperation and defense. They adopted "Act of Havana" and also signed the "Declaration of the Havana" that extended the principle of solidarity to cover "any attempt on the part of a non-American State against the integrity and inviolability of the territory, the sovereignty or the political independence of an American State". It declared that such an attempt "shall be considered as an act of aggression against the States which sign this Declaration". In December 1941, under the presidency of President F.D. ROOSEVELT, the U.S. entered World War II after Japan attacked the U.S. naval base at Pearl Harbor abandoning the non-belligerence policy (previously the one of "neutrality").* Soon after, the Third

1.3. Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (México, 1945)

A inicios del año 1945, bajo el impulso de los países latinoamericanos, se realiza la *Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz* en Chapultepec, México, para discutir las condiciones en que quedaría el *Sistema Interamericano* frente a la futura organización mundial cuya creación había sido acordada en las reuniones de Dumbarton Oaks (agosto-octubre 1944)⁸⁷. Existía la percepción que los Estados

Meeting of Consultation, Rio de Janeiro (January 15-28, 1942) was held. On the basis of the principle of solidarity, the U.S. wanted one resolution requiring that the American states sever diplomatic relations with Germany, Japan and Italy, which most Latin American nations were willing to accept, but Argentina and Chile opposed the measure. Finally various resolutions were adopted: one recommending the rupture of relations with the Axis powers and the immediate severance of all commercial and financial relations with them. The Inter-American Defense Board was established, to be composed of military and naval advisers from all member states and charged with studying the problems of hemispheric defense. The Ecuador-Peru conflict was another subject of the meeting, as the long-disputed border had led to a brief war in June-August 1941. Ecuador threatened to withdraw from the meeting unless foreign ministers agreed to settle the dispute, even though Peru was the military victor. But the U.S. and most Latin American states, anxious to maintain hemispheric peace and wartime cooperation, prevailed on Ecuador and Peru to sign the "Protocol of Peace, Friendship and Boundaries", treaty that was guaranteed by Argentina, Brazil, Chile and the United States. Interim 1942-1945: As a result of the support that the U.S. received at the Rio Consultation Meeting, by early 1942 most of the Latin American nations had either declared war on the Axis powers or had severed diplomatic relation".

⁸⁷ GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. pp. 176; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Dumbarton Oaks Conference (August-October 1944) attended by representatives of the U.S., Great Britain, the Soviet Union and China, hammered out the main framework of the United Nations, the future world organization. The principles discussed were derived from previous agreements: The Atlantic Charter signed by President F.D. ROOSEVELT and the Prime Minister of Great Britain WINSTON CHURCHILL in August 1941; the United Nations Declaration signed by 26 nations on New Year's Day 1942 after Japan had opened hostilities in the Pacific; and the Moscow Declaration of October 1943 of the U.S., Great Britain, the Soviet Union and China recognizing the need for establishing a world organization to maintain international peace and security. Then, at the Yalta Conference in February 1945, the U.S., Great Britain and the Soviet Union (at a time when final victory against Germany was imminent) decided to call a general

Unidos, como primera potencia mundial, favorecía el universalismo más que el regionalismo. Sin embargo, se logran los consensos necesarios para aprobar una resolución sobre *Reorganización y Consolidación del Sistema Interamericano* que decide conferir una base jurídica permanente al movimiento panamericano a través de tres instrumentos jurídicos básicos integrados: una carta fundacional de la organización regional; un tratado de asistencia recíproca que permitiera la defensa en caso de agresiones contra los países; y un acuerdo de solución pacífica de controversias⁸⁸.

El tema de los gobiernos de facto fue discutido intensamente en esta oportunidad desde dos vertientes: aquéllos que manifestaban que debía estar fuera del ámbito internacional la calificación de las características políticas de un gobierno y su legitimidad para efectuar un reconocimiento del mismo; y otros, como Guatemala que presentó una propuesta formal, que defendía que no debía darse un reconocimiento interna-

conference of about 50 nations to consider a charter based on the Dumbarton Oaks proposals; agreement was also reached on voting procedures, veto for the five main powers, and the creation of an international court of justice".

⁸⁸ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. pp. 69-74; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 191-202; SLATER, JEROME, 1967, Ob. cit. pp. 30-32; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *"Inter-American Conference on Problems of War & Peace, Chapultepec, Mexico (21 Feb.-8 March, 1945): At the beginning of 1945, the Latin American countries pressed for a meeting to discuss several issues. They wanted specifically to consider the Dumbarton Oaks proposals for a world organization and the economic and social problems of the Americas. They were fearful that the inter-American system was in danger because of the U.S. enthusiasm for universalism rather than regionalism and the global United Nations system then being organized without Latin American participation. Under these circumstances they saw the necessity that the inter-American System, now over half a century old, will be based upon a formal treaty. It was approved a resolution on "Reorganization & Consolidation of the inter-American system", that authorized the drafting of 3 basic integrated documents: a) a treaty of reciprocal assistance that enable the American states to meet in concert acts of aggression from either within or outside of the hemisphere; b) an organizational charter to serve as the basic constitution of the regional system; c) an agreement on pacific settlements of disputes. With regard to economic and social problems, the Latin American countries were disappointed because the U.S. did not make concrete assurance of assistance from war to peacetime conditions."*

cional ni mantenerse relaciones diplomáticas con gobiernos que hubieran surgido anticonstitucionalmente o se mantuvieran en el poder en forma antidemocrática. El tema fue diferido para su estudio al Comité Jurídico Interamericano. En la línea guatemalteca, poco tiempo después, Uruguay, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores, envió una nota diplomática a los otros gobiernos del hemisferio, proponiendo la cooperación multilateral en defensa de los procesos democráticos y los derechos humanos. Aunque esta iniciativa no se aprobó, reveló una creciente preocupación de la región por el afianzamiento de gobiernos democráticos⁸⁹.

Las Naciones Unidas

A nivel internacional, terminada la Segunda Guerra Mundial con la victoria de las fuerzas aliadas, se realiza la Conferencia de San Francisco entre abril y junio de 1945, con el objetivo principal de que la nueva organización mundial estuviera centrada en el mantenimiento de la paz. Los latinoamericanos no pudieron impedir que se plasmaran atribuciones especiales para el Consejo de Seguridad con el derecho de veto para sólo cinco potencias (Estados Unidos, China, Gran Bretaña, la Unión Soviética y Francia), relegándose el principio de igualdad jurídica de los Estados que se había propiciado en el marco regional⁹⁰.

⁸⁹ La denominada Doctrina "Rodríguez Larreta" es citada en varios libros sobre el Sistema Interamericano: SHIFTER, MICHAEL & BURRELL, J. "Estados Unidos, la OEA y la Promoción de la Democracia en las Américas", p. 30, en: TICKNER, ARLENE (compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia*, Bogotá: CEI-Ediciones Uniandes-OEA, 2000.

⁹⁰ MARCHAND STENS, LUIS. "La interrelación jurídica entre las Naciones Unidas y la OEA", en: Comité Jurídico Interamericano. *24º Curso de Derecho Internacional*, Washington DC: Secretaría General, OEA.1997; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. pp. 177-179; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The San Francisco Conference and the United Nations Charter (April-June 1945: President F.D. ROOSEVELT could not come to San Francisco; he died on April 12, and was the new President, HARRY TRUMAN (1945-1953) who inaugurated the United Nations Conference (April 25-June 26, 1945), which approved the United Nations Charter, containing also the Statute of the Interna-

Sin embargo los latinoamericanos lograron que la nueva Organización universal contemplara un espacio y un papel para los organismos regionales, bajo cuya base se pudo continuar con la construcción del Sistema Interamericano, tal como había sido acordado en Chapultepec, teniendo en cuenta los principios y normas incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. Como se ha comentado anteriormente, el tema de la democracia no estuvo incluido en el instrumento constitutivo de la ONU.

1.4. La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad (1947)

Posteriormente, en 1947, las naciones americanas acudieron a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad realizada en Río de Janeiro, Brasil, que aprobó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), el cual constituyó un primer hito en el proceso de fortalecimiento del sistema regional, estableciendo un mecanismo efectivo frente a posibles agresiones a la soberanía e independencia de los países americanos⁹¹.

tional Court of Justice. The preservation of peace was made the overriding goal of the United Nations. The Charter introduce a comprehensive ban on the use of force (Art. 2,4) , with the exception of the right of states to collective and individual self-defense against armed attack (Art. 51). The Security Council has five permanent members with the "veto" power (U.S., China, Great Britain, Soviet Union and France); and a collective security system was adopted (Chapter VII), giving the Security Council the authority to determine whether there is a threat to or a breach of international peace and security and to adopt binding economic and military measures against aggressor states. The Latin American countries expressed their opposition to the "veto" powers, the enlargement of the authority of the General Assembly and the recognition of regional organizations. Only this last goal was achieved and the UN Charter recognized regional organizations".

⁹¹ ATKINS, G. POPE. 1991, Ob. cit. pp. 270-274; FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. pp. 75-79; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 202-223; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. pp. 82-183; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "Inter-American Conference for Maintenance of Peace and Security and the "Rio Treaty" (TIAR) (1947): By the time the "Cold War" was getting under way, the nations of the hemisphere met in Rio de Janeiro, Brazil, and signed the "Inter-American Treaty of Reciprocal Assistance" (Rio Treaty). This agreement based in the "Act

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

Es importante señalar que el TIAR, no obstante constituir un acuerdo de alianza militar y defensa mutua entre los Estados americanos, es el primer tratado del Sistema Interamericano que reafirma el *paradigma democrático* al establecer en su preámbulo las siguientes disposiciones:

"Que la obligación de ayuda mutua y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a los ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz..."

*"Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad"*⁹².

of Chapultepec", created a permanent military alliance among the American nations and is the primary source of inter-American mutual security principles and procedures. The Rio Treaty provides for a collective defense against both armed attack and "an aggression which is not arm attack", whether originating from within or outside the Americas. Thus it has a dual character: it provides for a collective defense against armed attack in harmony with article 51 of the UN Charter; and it constitutes a regional arrangement under UN Chapter VIII, in the event of any other act or threat of aggression. In the first case the Rio Treaty parties may defend themselves until the UN Security Council takes the "measures necessary to maintain international peace and security"; in the second, they cannot take "enforcement action" without the UN Security Council authorization. The procedure established in practice for application of the Rio Pact is the provisional meeting of the Permanent Council as "Organ of Consultation", either resolving the situation in that capacity or calling for a Meeting of Consultation of Ministers of Foreign Affairs to carry out the role. The Rio Treaty has been invoked in several opportunities and many cases were considered under its provisions. The U.S. envisioned this agreement as part of a larger strategy to prevent the Soviet Union or its agents from spreading their influence to the hemisphere".

⁹² Ver en: <http://www.oas.org/dil/esp/tratadosyacuerdos.htm> "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) aprobado en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad realizada en Río de Janeiro en 1947.

No obstante, como sostienen algunos analistas, esta mención expresa de "defensa a la democracia" estaba sin duda ligada a los intereses norteamericanos de promover el anticomunismo dentro de una nueva etapa de la política a nivel mundial en el marco de la guerra fría y las estrategias de las dos grandes potencias -los Estados Unidos y la Unión Soviética- para incorporar a otras naciones en sus "zonas de influencia" tanto política, económica como militar⁹³.

⁹³ ATKINS, G. POPE. 1999, Ob. cit. pp. 121-122; SANDERS, WILLIAM. "Sovereignty and Interdependence in the New World: Comments on the Inter-American System", Department of State Bulletin, Washington DC, Feb. 8, 1948, pp.177-181; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Post-War Global Context and Latin-America: During the 30s and 40s, the U.S. and Latin America became first good neighbors and then wartime partners. The F.D. Roosevelt policy has been generally regarded as the most successful pursued by the U.S. towards Latin America. The inter-American system's cooperation during the Second World War can be cited as demonstrating success. The U.S. acceptance of the principle of non-intervention had mitigated the great power-small powers relationship in the Western Hemisphere, but as the war progressed and ended, the U.S. grew stronger relative to Latin America, and also the degree to which the economy of Latin America was in the hands of the U.S., was even greater than before. The United States emerged from World War II as the most powerful democratic state in the world with involvement on a global scale. The "Western Hemisphere Idea" of a "special relationship" among the Americas lost most of its meaning after the war. U.S.-Latin American relations in the postwar era were based on issues quite different from those of past periods. Latin America in the late 1940's and 1950's was a region in the throes of social, economic and political transition. Sectors of society that had previously remained passive and politically unorganized began to exert pressure on governments for fundamental changes. At the same time, Soviet communism was threatening to spread its influence in Asia, Africa and Latin America. Also, since the San Francisco Conference, growing signs of the U.S. distrust of the Soviet Union (the U.S. only rival at the end of the world) first emerged. Thus, the possibility of communist threat to Latin America became a primary concern to Washington policy makers. President Truman began to define the U.S. chief responsibility in Latin America as one of protection against communist influence and support of governments who were seeking to quell revolutionary movements. Within this new political context, two conferences were held that approved the "Inter-American Treaty of Reciprocal Assistance" (Rio de Janeiro, 1947), & the "Charter of the Organization of American States" (Bogotá, 1948)".

1.5. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático: La Solidaridad Continental y los Derechos Políticos (Primera Etapa: 1889-1947)

Desde fines del siglo diecinueve hasta mediados del siglo veinte, no obstante las asimetrías y problemas que se suscitaron en las relaciones entre las naciones en el hemisferio, particularmente las divergencias y antagonismos entre los Estados Unidos y Latinoamérica, cabe destacar que en el marco del *Panamericanismo* se mantuvo vivo un espíritu de solidaridad y la idea de una "democracia común" en las Américas. Las repúblicas americanas desde su independencia estuvieron comprometidas con un ideal democrático que no siempre se apreció en la práctica. En casi sesenta años, a lo largo de conferencias y congresos, se desarrollaron principios fundamentales como el respeto a la independencia, soberanía e igualdad jurídica de los Estados; la no intervención en los asuntos internos; la solución pacífica de las controversias; y el derecho de asilo, entre otros valores. Asimismo se establecieron instituciones como el Mecanismo de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; reuniones *ad-hoc* para el tratamiento de asuntos urgentes como la defensa común y la seguridad colectiva; y se propusieron diversas doctrinas jurídicas (Doctrina Calvo; Doctrina Drago; Rodríguez Larreta; etc.).

Todos estos fueron elementos constitutivos de un sistema multilateral en función del objetivo común de promover las relaciones intercontinentales basadas en la solidaridad, la buena vecindad y la cooperación hemisférica. En lo que se refiere al *paradigma democrático*, uno de los más destacados aspectos en esta época, fue el progresivo desarrollo a nivel interno de los Estados de una creciente preocupación por el respeto a los derechos humanos que involucraba, entre otros, el derecho al sufragio de todos los ciudadanos y el correlativo derecho a elegir y ser elegido en el marco de un estado de derecho y valores que se trasladan a las constituciones nacionales. Como se ha expuesto en la Primera Parte de este estudio, la democracia y los derechos humanos, aunque cada área contempla instituciones y mecanismos propios, están estrecha-

mente interconectados; por tanto, el alcance universal de los derechos políticos fue un paso importante hacia la democratización de las sociedades. En otras palabras, la construcción de la solidaridad entre los Estados americanos, tuvo como componente fundamental el progresivo desarrollo de una doctrina democrática inclusiva de los derechos de las personas.

No obstante lo anterior, las referencias explícitas a la democracia fueron esporádicas. En 1907, en la *Conferencia de Washington*, los países centroamericanos proclamaron el reconocimiento exclusivo de gobiernos constitucionales; en 1936, en la *Declaración de Buenos Aires*, aparece la democracia como "causa común" y base política de la "solidaridad continental" necesaria para afirmar la defensa y seguridad del hemisferio; en 1938, en la "Declaración de Lima" se enfatiza el propósito de preservar los valores democráticos en que se basa la solidaridad continental; en 1945, en la *Conferencia de México*, fue debatida una propuesta para otorgar reconocimiento sólo a los gobiernos democráticos; y, en 1947, el *Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, menciona la "efectividad de la democracia" como sustento político de la doctrina de seguridad hemisférica.

Los puntuales desarrollos reseñados indican que, si bien estuvo presente el *paradigma democrático* como ideal común, las expresiones multilaterales quedaron básicamente a un nivel declarativo y no llegaron a materializarse en normas y prácticas concretas. Sin embargo, fueron sentándose las bases del régimen jurídico de promoción y defensa de la democracia y respeto a los derechos humanos que actualmente existe en el *Sistema Interamericano*.

2. Segunda Etapa (1948-1984): El Paradigma Democrático y la Organización de los Estados Americanos

Una serie de acontecimientos a partir de fines de los años cuarenta del siglo pasado, particularmente el nuevo alineamiento político-ideológico a nivel internacional y el descontento de las clases populares en América Latina, comenzaron

a ser factores de presión para que en los países en desarrollo ocurrieran cambios en lo económico y social así como para que se diera una transición política hacia formas más democráticas de gobierno. Otro hecho que cabe mencionar, como antecedente de la actuación de la OEA en sus primeras décadas de existencia, es que entre los países latinoamericanos y los Estados Unidos, como vecinos del mismo continente y aliados durante la Segunda Guerra Mundial, se había establecido una relación especial que, con sus altos y bajos, se fue fortaleciendo a lo largo de los años. Por su parte, la Unión Soviética se perfilaba como el único rival de la hegemonía norteamericana, expandiendo poco a poco su poder y la ideología comunista por diversos medios en Asia, África y América Latina. Para confrontar esta situación, los Estados Unidos, continuaron el apoyo a la consolidación del Sistema Interamericano a fin de fortalecer la cooperación intercontinental y centrarla, en gran medida, en una alianza anticomunista⁹⁴.

⁹⁴ ATKINS, G. POPE. 1999, Ob. cit. p. 121; BETHELL, LESLIE. "From the Second World War to the Cold War: 1944-1954", (Chapter II) en: LOWENTHAL, ABRAHAM F. *Exporting Democracy*, 1991, Ob. cit.; SMITH, PETER H. *Talons of the Eagle: Dynamics of the US-Latin American Relations*, 1999, pp. 197-189; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Cold War and its impact in the inter-American System: As a background, we remembered that Harry Truman became president in April 1945 after the sudden death of President F.D. ROOSEVELT. In the "old continent", as Germany surrenders, the war in Europe was over (May, 1945). Soon later, Japan surrenders too, after President TRUMAN decided to drop atomic bombs in Hiroshima and Nagasaki (August, 1945). Germany was divided in West and East Germany, symbolizing the tension during the Cold War between communist and democratic-free nations. One of the most significant effects of World War II was a shift in the world balance of power: The U.S. emerged as the most powerful state with involvement on a global scale. By the other hand, the Soviet Union (1917-1991) came stronger and with the intention to establishing a broad zone of "satellite" states in Europe, Asia and the Middle East, and later, in Latin America. Soon later, communism was taking hold in China (The People's Republic of China). In the U.S., the Truman Administration (1945-1953), implanted the cold war criteria and the containment doctrine beginning in 1947; and also, the "Marshall Plan", providing U.S. financial aid to rebuild non-communist western European nations. After World War II, the inter-American system was reinforced with the adoption of the "Rio Treaty" (TIAR, 1947) which the U.S. envisioned as part of a larger strategy to

2.1. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (Bogotá, 1948)

En el contexto antes mencionado, es que se realiza en 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia, la *Noventa Conferencia Panamericana*⁹⁵, en un esfuerzo fundamental por afianzar una reestructuración del *Sistema Interamericano*. A la cita asisten todos los países latinoamericanos y los Estados Unidos, constituyendo un importante acontecimiento en la historia de las relaciones interamericanas del siglo veinte al crearse la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de un tratado fundacional que confiere una base jurídica a la asociación de naciones que había existido sobre la base de la antigua *Unión Panamericana*⁹⁶.

prevent the Soviet Union from spreading their influence to the hemisphere and, in 1948, with the Charter of the Organization of American States, which provided a regional body to complement the work of the United Nations. As the cold war unfolded, the U.S., within the inter-American system, and through bilateral relations continued promoting democracy in terms of hemispheric political defense: supporting anticommunist regimes; suppressing leftist parties; containing labor movements and internal subversion; and restricting diplomatic relations with the Soviet Union. The U.S. placed increasing emphasis on ties with stable, more predictably and efficiently anticommunist governments, many of them dictators (by the end of 1954 there were only 4 democracies remaining in Latin America: Uruguay, Costa Rica, Chile and Brazil)".

⁹⁵ ATKINS, G. POPE. 1999, Chapter 8: "The Inter-American System"; FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit, pp. 80-87; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Ninth Pan-American Conference of Bogotá (1948) and the creation of the Organization of American State: The U.S. and all 21 of the Latin American States were represented at the conference, which met in Bogotá from March 30 to May 2 of 1948. The most important outcome of the meeting was the adoption of the Charter of the Organization of American States (OAS), giving the Inter-American System -at last- a constituent document. They also approved: The American Treaty on Pacific Settlement (Pact of Bogota) to supersede the prior eleven instruments adopted on the subject; the "Economic Agreement of Bogota", which make weak commitments to economic cooperation; the "Declaration of the Rights and Duties of Man"; the "Inter-American Convention on the granting of Political Rights to Women", and the "Inter-American Convention on the granting of Civil Rights to Women"; and a resolution on the "Preservation and Defense of Democracy in America", condemning "international communism and any other totalitarian doctrine".

⁹⁶ Ver sobre la Organización de los Estados Americanos, el desarrollo que presentan las obras de tres grandes estudiosos del Sistema Interamericano

La Carta de la OEA⁹⁷ estableció -además de una estructura institucional permanente- determinados propósitos y principios para asegurar la paz y la seguridad, la justicia, la solidaridad y la cooperación internacional así como el compromiso de la región con el Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados; la democracia representativa; la no intervención; la buena fe; la igualdad jurídica de los Estados y el respeto a la soberanía territorial⁹⁸.

En lo que respecta al *paradigma democrático*, puede apreciarse que la Carta constitutiva de la OEA establece formalmente el compromiso de la región con la *democracia representativa*, aunque también incorpora el consagrado principio de no intervención, en los términos que se aprecian a continuación:

(antes citados): ANN VAN WYNEN THOMAS & THOMAS, Jr. A.J. *The Organization of American States*, 1963, Ob. cit. (II, III, IV); F. C. GARCÍA AMADOR, *Sistema Interamericano*, 1981; y FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. *La Organización de los Estados Americanos (OEA)*, 1963, Ob. cit. Parte Segunda, Cap. III.

⁹⁷ La Carta de la OEA ha sido modificada en cuatro oportunidades: 1) Febrero 17 de 1967 por el Protocolo de Buenos Aires, que entró en vigor en Febrero 27, 1970; 2) Diciembre 5 de 1985 por el Protocolo de Cartagena de India que entró en vigor en Noviembre 16, 1988; 3) Diciembre 14, 1992, por el Protocolo de Washington que entró en vigor en Septiembre. 25, 1997; 4) Junio 10, 1993 por el Protocolo de Managua, que entró en vigor en Enero 29, 1996.

⁹⁸ LAGOS, ENRIQUE & RUDY, T. "The Organization of American States (OAS)" en: *International Encyclopedia of Laws*, The Hague: Kluwer Law International, 2001; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The OAS Charter: In the first chapter the OAS is described as being "...within the United Nations....a regional agency" and there is a reference to its "regional obligations under the Charter of the United Nations." The OAS reaffirms purposes and principles already proclaimed as ideals of the inter-American system that can be grouped under these next categories: 1) Non-intervention and sovereign equality 2) To strengthen the peace and security of the continent through mutual security 3) Promotion and defense of representative democracy and human rights 4) Peaceful settlement of disputes; 5) Economic cooperation and development. None of these policies appeared full-blown at the start; they were introduced at different times and evolved thereafter. They have been assigned different priorities and levels of commitment by various member States, revealing the competing and often conflicting purposes at work in the system. Although an attempt to include a definition of democracy failed, it was approved a principle that asserts: "The solidarity of the American States and the high aims which are sought through it require the political organization of those States on the basis of the effective exercise of representative democracy."

El Preámbulo de la Carta de la OEA de 1948, declara:

*“Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”*⁹⁹.

Dentro de los principios de la Carta, se enuncian los siguientes:

*“La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”*¹⁰⁰.

*“Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que mas le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado”*¹⁰¹.

Para resaltar los valores de la democracia, la libertad y la no intervención, fue también adoptada en esta conferencia una resolución sobre *Preservación y Defensa de la Democracia en América* en la cual se condenaba a todo sistema que tratara de suprimir los derechos y libertades políticas y derechos civiles, especialmente las acciones provenientes del comunismo internacional y de cualquier totalitarismo¹⁰².

⁹⁹ Preámbulo, Cuarto Párrafo, Carta de la OEA (1948).

¹⁰⁰ Art. 3 (d), Carta de la OEA (1948).

¹⁰¹ Art. 3 (e), Carta de la OEA (1948).

¹⁰² La Resolución sobre *Preservación y Defensa de la Democracia en América*, que constituye la primera disposición anticomunista adoptada en el marco del *Sistema Interamericano*, fue promovida teniendo como marco el hecho que durante la Conferencia de Bogotá de 1948, hubo una ola de protestas en la capital colombiana, conocidas como “el Bogotazo”, que obligaron a suspender momentáneamente las sesiones. Teniendo en cuenta que -según las autoridades colombianas de la época- dicha revuelta estaba inspirada por adeptos a la ideología comunista, la delegación norteamericana, la colombiana y otras, propusieron la aprobación de una resolución que diera su respaldo a los gobiernos democráticos en contradicción con las visiones totalitarias marxistas. Ver: ATKINS, G. POPE. 1997, Ob. cit. pp. 290-291.

Cabe señalar que junto con la Carta también se aprobaron, entre otros, instrumentos jurídicos como el "Pacto de Solución Pacífica de Controversias"¹⁰³; la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", que entre otros derechos fundamentales, incorpora el derecho al sufragio universal, y de participación y elección políticas¹⁰⁴; y la "Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer", en la que se establece que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo político no deberá restringirse por razones de género¹⁰⁵.

Nuevos desarrollos jurídicos en el marco de la OEA

Posteriormente, en 1951, se realiza en Washington la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en el marco de la OEA¹⁰⁶, donde los países miembros discutieron el

¹⁰³ El denominado "Pacto de Bogotá", no fue ratificado sino por algunos países. En lo que se refiere a la solución pacífica de controversias sobre aspectos limítrofes, la OEA, para asegurar la paz y los arreglos negociados utilizó otros mecanismos como el Órgano de Consulta establecido en el TIAR; el Comité Interamericano de Paz; y las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que coadyuvaron, entre otros, a la solución de controversias entre: Costa Rica y Nicaragua (1948 y 1955); Cuba y República Dominicana (1948); Haití y República Dominicana (1949 y 1950); Honduras y Nicaragua (1957); Panamá y Estados Unidos (1964); El Salvador y Honduras (1969).

¹⁰⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, 1948, Art. XX. y XXII, texto en: GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. pp. 518-525.

¹⁰⁵ Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1948, texto en: GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. pp. 704-705.

¹⁰⁶ FENWICK, CHARLES G. 1963, Ob. cit. p. 89; FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 443-466; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Fourth Meeting of Consultation, Washington, D.C. (March, 1951): This meeting was convoked under the provision of the OAS Charter to consider the "aggressive activities of international communism" and mutual hemispheric defense in the context of the Korean War. President HARRY TRUMAN opened the meeting with an address stressing the threat to the Americas posed by international communism and the need for strengthening inter-American ties. The "Declaration of Washington" emphasized the need to combat communism in Latin America and the importance of inter-American military readiness, political cooperation, and the elimination of economic conditions conducive to subversion activities".

problema del comunismo internacional en el continente americano, considerando que se trataba de una injerencia extracontinental inaceptable, aprobando una resolución sobre *Fortalecimiento y Ejercicio de la Democracia*¹⁰⁷, en la que se incorpora un compromiso sobre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto a los derechos humanos como fin esencial de todos los Estados miembros de la OEA. En esta línea se decide encomendar a la próxima conferencia interamericana que incluyera en su agenda los propósitos consignados en las resoluciones adoptadas en Bogotá en 1948 sobre democracia y derechos humanos para que adquirieran plena vigencia en los países americanos¹⁰⁸.

En marzo de 1954, cuando se realiza en Caracas la *Décima Conferencia Panamericana* de la OEA, debido al clima político imperante, se suscitaron, entre otros temas, una serie de discusiones sobre la estabilidad de las instituciones democráticas y los derechos humanos en la región¹⁰⁹. Entre las resoluciones

¹⁰⁷ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *El Sistema Interamericano en Acción: El caso de Guatemala (1954) y el Caso de la Expulsión de Cuba (1962) en el marco de la OEA*, Informe, Instituto Peruano de Relaciones Internacionales (IPRI), Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1990.

¹⁰⁸ GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. p. 530, Nota 17.

¹⁰⁹ FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 449-465; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Tenth Inter-American Conference, Caracas (March, 1954): In January 1953 the incoming Eisenhower administration immediately adopted a tough attitude toward communism in Latin America, with a strong concern for cold war considerations, seeking hemispheric solidarity against the Soviet Union externally and against internal communism subversion. In March, 1954, The U.S. secretary of State, John Foster Dulles, in the 10th Inter-American Conference held in Caracas, successfully secure the passage of a strongly worded anti-communist resolution, despite the reasonable apprehension of some delegates that it might be used to sanction U.S. intervention in Latin America, as it was later in Guatemala. The "Declaration of Solidarity for the preservation of the political integrity of the American States against international Communist intervention" was tacitly directed against Guatemala, where the U.S. believed the communists had infiltrated the government led by President Jacobo Arbenz. The key paragraph of the declaration said: "The domination or control of the political institutions of any American State by the international communist movement extending to this hemisphere the political system of an extra-continental power, would constitute a threat to the sovereignty and independence of

adoptadas esta la relativa al "Sufragio Universal" en la que se felicitaba a aquellos países que habían extendido el derecho de voto a las personas analfabetas, ampliando en forma universal una institución fundamental para el ejercicio efectivo de la democracia representativa tal como lo indicaba la Carta de la OEA¹¹⁰. Por otro lado se aprobó la Resolución sobre Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos Humanos, que en la práctica fue el primer programa de acción de la OEA en este campo, que en su párrafo inicial señala:

*"Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes fundamentales que solo se pueden alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa"*¹¹¹.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta la política anticomunista que prevalecía en la agenda de muchos gobiernos, en particular de los Estados Unidos, fue adoptada la *Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional*, más conocida como la *Declaración de Caracas de 1954*, instrumento que sin mencionar expresamente la situación política que vivía en ese entonces Guatemala -pero en alusión implícita al gobierno izquierdista del presidente JACOBO ARBENZ- decía lo siguiente:

"La dominación o control de las instituciones políticas de un Estado americano por el movimiento comunista internacional, al extender a este hemisferio el sistema político de una potencia

the American states, endangering the peace of America..."; but the resolution "lost its teeth" by an amendment that called for the OAS consultations instead of immediate actions. Nevertheless, the language of the resolution was, in effect, an endorsement of the Monroe Doctrine, which would be challenged by the mere existence of a communist government in the Western Hemisphere. This was the last of the so called "inter-American Conferences". It was substituted by the "General Assembly" convene in regular sessions each year since 1971 after the amending of the OAS Charter by the Protocol of Buenos Aires in 1967. In the meantime, the Meetings of Consultation were the ones at work".

¹¹⁰ GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. p. 527.

¹¹¹ *Ibíd.* p. 528.

*extracontinental, constituiría una amenaza para la soberanía y la independencia política de los Estados americanos, poniendo en peligro la paz de América, y requeriría la convocatoria de una reunión de consulta para considerar la adopción de una acción apropiada, de acuerdo con los tratados existentes*¹¹².

Estas consideraciones servirían posteriormente de fundamento en las reuniones del Consejo Permanente, Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y Asambleas Generales de la OEA para la consideración de los casos de Guatemala, Cuba y República Dominicana que se exponen mas adelante.

2.2. La Declaración de Santiago de 1959

Un gran paso para el desarrollo del paradigma democrático fueron las decisiones adoptadas durante la *Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*, realizada en 1959 en Santiago de Chile, cuya convocatoria tenía como propósito esencial deliberar sobre las tensiones políticas en varios países, incluyendo el caso especial de Cuba y las dictaduras existentes en República Dominicana, Nicaragua y Paraguay¹¹³.

¹¹² Décima Conferencia Interamericana, Caracas, marzo 1954, Resolución XCV, ver mención en: THOMAS, ANN VAN WYNEN THOMAS & THOMAS, JR. A.J. *The Organization of American States*, Dallas: Southern Methodist University Press, 1963, Ob. cit. p. 229; y GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. p. 528.

¹¹³ FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 489-497; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit., "The Fifth Meeting of Consultation, Santiago, Chile. (August, 1959): This meeting was convoked under the OAS Charter provisions in order to seek solutions to Caribbean tensions and the extensive revolutionary activity in the region (Cuba; Dominican Republic). The essential problem to be discuss was to reconcile the growing demand for democratic progress and social change in Latin America with the inter-American principles of non-intervention in the internal affairs of others. The U.S. delegation emphasized a position base on the idea that overthrowing oppressive regimes would produce disorder and tension and give political opportunity to the communists (the recent success of Fidel Castro and the Cuban revolution was the case in point). They adopted the "Declaration on the Principles of Representative Democracy and Human Rights"-also known as "Declaration of Santiago"-stating that the governments of the American Republics should be the result of free elections and describing the main characteristics of a democratic regime.. Also it was approved the creation of the Inter-American Commission on Human Rights (ICHR), as an OAS

La “Declaración de Santiago de Chile”¹¹⁴ adoptada en el marco de esta cita continental fue pionera para desarrollar el paradigma democrático y es una de las resoluciones más destacadas desde el punto de vista político para precisar los atributos de un sistema democrático. La razón detrás de estas disposiciones era sin duda que las invocaciones generales dictadas hasta ese momento sobre la preservación de la democracia en el marco de la OEA no estaban debidamente delineadas respecto de otras vías ideológicas. Es así como dicho instrumento establece en su preámbulo las siguientes consideraciones:

“Interpretando el anhelo general de los pueblos americanos de vivir en paz, al amparo de las instituciones democráticas, ajenos a toda intervención y a toda influencia de carácter totalitario;”

“...la armonía entre las Repúblicas Americanas solo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas, ya que la experiencia ha demostrado que la falta de acatamiento de tales principios es fuente de perturbación general.” (...) “...la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios en los que se funda la Organización de los Estados Americanos y un peligro para la convivencia solidaria y pacífica del Hemisferio...”

Los atributos de la Democracia Representativa

En la parte declarativa del texto de esta Declaración se reseñan algunos atributos del ejercicio efectivo de la democracia representativa que, dada su importancia, vale la pena transcribir:

advisory group to carry out the provisions of the 1948 American Declaration of the Rights and duties of Man. The ICHR began its functions in 1960 in Washington D.C. with limited powers to promote the observance of human rights in the Americas”.

¹¹⁴ El texto completo de la “Declaración de Santiago de Chile” adoptada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Santiago de Chile del 12 al 18 de agosto de 1959 se encuentra en: GARCÍA AMADOR, F.C., 1981, Ob. cit. pp. 531-534.

“Los gobiernos de las Repúblicas Americanas deben surgir de elecciones libres...”

“El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos de gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado...”

“La perpetuación en el poder, o en el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia...”

“Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundados en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana...”

“Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados Americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces...”

“El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano...”

“La libertad de prensa, radio y televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático...”

“Los Estados americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas deben cooperar entre sí (...) con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos”¹¹⁵.

En esta reunión también se encargó al entonces “Consejo Interamericano de Juristas” el estudio de la relación jurídica entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto a los derechos humanos¹¹⁶. Por otro lado, y abundando en esta materia, la Reunión de Consulta, refiriéndose al artículo respectivo de la Carta de la OEA (Art. 3, d) solicitó al Consejo de la Organización preparar un proyecto de Convención sobre el ejercicio efectivo de la democracia representativa

¹¹⁵ Ver una completa referencia a los acuerdos adoptados en la *Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores* de 1959 en: *La Organización de Los Estados Americanos y los Derechos Humanos: 1960-1967*. Washington, D.C.: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1972, Cap. I, pp. 8-9.

¹¹⁶ GARCÍA AMADOR, F.C. Ob. cit. p. 532, Nota 19.

que estableciera los procedimientos que podrían aplicarse sobre el particular. Asimismo se presentó una iniciativa para el establecimiento y designación de "observadores electorales", asunto que se convierte progresivamente en uno de los ejes centrales de las acciones de la OEA para apoyar a la democracia en las Américas¹¹⁷.

El tema de la salvaguardia de los derechos humanos para proteger la estabilidad política de los países quedó plasmado de manera remarcable en una resolución sobre *Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos Humanos* que indicaba:

"...Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales que solo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa"¹¹⁸⁴.

Como importante corolario de promoción democrática se dispuso la creación de una *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, compuesta por miembros independientes elegidos por el Consejo Permanente, que poco tiempo después, inició sus funciones como entidad autónoma de la OEA¹¹⁹.

¹¹⁷ La Secretaría General de la OEA inicia la cooperación técnica electoral, como era denominada en ese entonces, enviando observadores a las elecciones generales en la República Dominicana (1961); Costa Rica (1962) y Nicaragua (1963). Luego, hasta 1990, se ejecutan otras 15 misiones electorales incluyendo el despliegue masivo de observadores internacionales de la OEA en las elecciones de Nicaragua de 1990 que finalizaron la estadía en el poder de los Sandinistas, resultando electa como presidenta, doña Violeta Chamorro, viuda del famoso líder nicaragüense que había sido asesinado por órdenes del dictador SOMOZA, JOAQUÍN CHAMORRO. El mecanismo de las Observaciones Electorales de la OEA recién fue institucionalizado en 1991, con la creación de la Unidad para la Promoción de la Democracia. Ver: AGUIAR, ASDRÚBAL. "La Democracia en el derecho internacional de las Américas", Ponencia en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México D.F., febrero de 2004.

¹¹⁸ GARCÍA AMADOR F.C. 1966, Ob. cit. pp. 528-530.

¹¹⁹ THOMAS, ANN VAN WYNEN THOMAS & THOMAS, JR. 1963, Ob. cit. p. 233.

2.3. La Declaración a los Pueblos de América (Punta del Este, 1961)

La promoción de democracia también se visualiza en esta época en el ámbito de la cooperación económica propiciada por la OEA. El Consejo Económico y Social (CIES)¹²⁰, creado en 1961, organizó una importante Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la región en Punta del Este, Uruguay, en 1961¹²¹. Este encuentro tenía como antecedente la "Reunión de Presidentes de América" realizada en Panamá en 1956 con el apoyo de la OEA para conmemorar el 130º Aniversario del Congreso de Panamá de 1826 convocado por el Libertador SIMÓN BOLÍVAR -que había estado centrada en la proposición de programas para mejorar las condiciones socio-económicas del continente- y la Reunión de Ministros de Asuntos Exteriores de la OEA realizada en Washington DC, en abril de 1959. El encuentro concluyó con la creación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a promover programas y proyectos de cooperación para el desarrollo de los países de América Latina y el Caribe¹²².

¹²⁰ Sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Económico y Social (CIES), ver: FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 541-564.

¹²¹ El Consejo Económico y Social Interamericano de la OEA convocó a los mas altos representantes de los Estados miembros de la OEA para reunirse en Punta del Este, Uruguay, en agosto de 1961 para aprobar un plan concreto de acción socio-económica en beneficio de los países latinoamericanos siguiendo las líneas generales propuestas por la Administración Kennedy que había otorgado un fondo de 500 millones de dólares para tales efectos. Ver: GIL, pág. 221.

¹²² Sobre la creación del BID, ver: FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. 1963, Ob. cit. pp. 483-485.; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit "The Inter-American Development Bank (1959). Relations between the U.S. and Latin America became more difficult in the late 1950's. Latin Americans were increasingly dissatisfied with the U.S. response to their economic and social problems; and the "good relations" with cooperative dictators. In the spring of 1958, the Vice-President Richard Nixon went to the inauguration of newly elected president, Arturo Frondizi in Argentina, and expanded the trip to several countries through South America. The violent demonstrations against Nixon came as a great shock to the U.S. government and public opinion alike. Although the immediate reaction was to blame them upon communist agitators, the U.S. came to realize that they

En esta Conferencia realizada al mas alto nivel político, además de la adopción de la denominada “Carta de Punta del Este” que trazaba un conjunto de medidas para llevar adelante la cooperación económica provista por los Estados Unidos a través de la iniciativa de la “Alianza para el Progreso”, se aprobó la *Declaración a los Pueblos de América* en la que se enfatizaba lo siguiente:

“Reunidos en Punta del Este, inspirados en los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (...) esta Alianza se funda en el principio de amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa (...) los países signatarios, en uso de su soberanía, se comprometen a: (...) Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, en aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos”¹²³.

were symptomatic of much wider discontent. This incident caused President Eisenhower to send his brother Milton Eisenhower on fact-finding tour to Latin America. His report sparked a total reviewed of existing U.S. economic policy toward Latin America. In September of 1958, in an informal meeting of American Foreign Ministers in Washington, the Brazilian President JUSCELINO KUBITSCHK proposed what he called the “Operation Pan America”, aimed at raising Latin American living standards on an urgent basis. The Ministers decided to recommend the establishment of an inter-American financial institution for economic development. The Eisenhower administration after a serious debate, announced that it was prepared to revitalize the inter-American system through new institutions of economic cooperation. Another important “input” for a change in the U.S. policy, was the Castro Revolution in Cuba, coming to power in January 1959. FIDEL CASTRO’s highly nationalistic movement caused much apprehension in Washington and created a new sense of urgency for a new program for economic progress in the hemisphere. Finally, the Eisenhower administration supported the creation of the Inter-American Development Bank (IDB), which would act as a lending institution providing low-interest loans for modernization projects in Latin America. The IDB began operation in December, 31, 1959 with \$1billion, of which 55 percent came from Latin American countries and the remainder from the United States. The IDB became an important addition to regional economic development effort. Nowadays is a main source of multilateral assistance programs for development and also to cooperate with the strengthening of democratic stability, respect of human rights and well being in Latin America and the Caribbean.”

¹²³ Ver sobre la *Declaración a los Pueblos de América* adoptada en Punta del Este adoptada en agosto de 1961: Instituto Interamericano de Estudios

2.4. El Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA (Buenos Aires, 1967)

Con un escenario internacional marcado por el conflicto bipolar que venía afectando en muchos aspectos el funcionamiento de la organización regional, en 1967, se realiza la *Decimosegunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Buenos Aires*, a fin de considerar la injerencia de Cuba en los asuntos internos de otros Estados, propiciando actividades subversivas particularmente en Venezuela y Bolivia. Como resultado, se aprobó la condena al gobierno de Cuba por sus actos de agresión e intervención y se solicitó a los Estados que limitasen sus relaciones comerciales y financieras con Cuba hasta que dicho país cesara su política intervencionista¹²⁴.

A pesar de que el gobierno de los Estados Unidos insistía en la necesidad de continuar con una alianza anticomunista, los países latinoamericanos paralelamente, promovían desarrollos prodemocráticos en el campo de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo. Todo ello condujo a que durante la "Tercera Conferencia Interamericana Especializada" realizada en 1967 en Argentina, se aprobara el *Protocolo de Reformas de Buenos Aires* que convierte aspectos sustanciales de la estructura de la OEA¹²⁵.

Jurídicos Internacionales. *El Sistema Interamericano, Estudio sobre su Desarrollo y Fortalecimiento*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1966, pp. 540-542; Nystrom, Warren J. & Haverstock, Nathan A. *The Alliance for Progress: Key to Latin American Development*, Princeton, NJ.: D. Van Nostrand, 1966, pp. 32-33.

¹²⁴ Ver: Caso de Expulsión de Cuba de la OEA, Parte Segunda, Título I, Numeral 2 (2.6.2).

¹²⁵ ATKINS, G. POPE. 1995, Ob. cit. pp. 204; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "Third Special Inter-American Conference (Buenos Aires, 1967): After several meetings at Council level, the OAS Charter finally was amended by a Protocol adopted at a Conference held in Buenos Aires in 1967, incorporating the principles of the Alliance for Progress and various institutional changes. By this time, the climate of the inter-American relations was becoming ever less favorable to the OAS. Inter-American conferences traditionally had served the purpose of demonstrating some degree of hemispheric solidarity; but now the Latin American countries, concerned above all with their economic problems

La reforma de la Carta reemplaza a las antiguas Conferencias Panamericanas por la novedosa *Asamblea General*, como autoridad máxima de la Organización. También revitaliza al Consejo, creando el Consejo Permanente que pasa a convertirse en el cuerpo político más activo del organismo regional conformado por los Representantes Permanentes ante la OEA nombrados por cada país en calidad de Embajadores¹²⁶. Asimismo se introdujeron normas para aceptar la membresía de los nuevos Estados independientes del Caribe anglosajón, ampliándose la base para difundir los principios democráticos. Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano (CJI)¹²⁷ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹²⁸, fueron elevados a la calidad de órganos permanentes de la OEA con autonomía funcional. En el caso de la CIDH, se estableció que a tra-

and the masses poverty, were coming to identify themselves with the rest of the developing world. Latin American governments realized the urgent need to form a common front to strengthen their economic position vis-a-vis the U.S. and the develop countries, but the process for cooperation and economic integration between them was still slow, difficult and very limited."

¹²⁶ Carta de la OEA: Capítulo IX sobre "La Asamblea General" y Capítulo XII sobre "El Consejo Permanente de la Organización"; Art. 80: "El Consejo Permanente de la Organización se compone de una representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo con la categoría de Embajador..."

¹²⁷ El Comité Jurídico Interamericano tiene como antecedentes a la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. En 1942, la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, mediante la Resolución XXVI transformó la antigua Comisión en el Comité Jurídico Interamericano. En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, que aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, había creado el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con funciones de consulta y desarrollo jurídico de la OEA, teniendo como cuerpo permanente al Comité Jurídico Interamericano. Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires que reforma la Carta de la Organización, elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasan al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo a nivel de órgano principal de la OEA. Ver: Carta de OEA, Artículos. 99 a 105.

¹²⁸ Carta de la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Artículo 106. Ver: ATKINS, G. POPE. 1995, Ob. cit. pp. 205-206.

vés de una convención interamericana se determinaría la estructura y competencias de la Comisión así como de otros órganos interamericanos encargados de velar por los derechos humanos. Luego estas instituciones pasan a formar un completo sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos¹²⁹. Como se aprecia, con esta primera reforma de la Carta, se innovaron las estructuras de Bogotá para adecuar a la OEA y a su agenda a las nuevas prioridades de la época.

Nuevo escenario internacional e impacto en la OEA

Avanzada la década de los años setenta, se aprecia una cierta distensión del conflicto bipolar entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, con el surgimiento en la escena internacional de otras potencias como el Japón, China e India y los

¹²⁹ GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. Cap. VII: "Promoción y Protección de los Derechos Humanos", pp. 515-640; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "Human rights and the Inter-American System:/ Since the last half of the XX Century the nations of the Americas have joined together to combat human rights abuses in the Western Hemisphere. Under the auspices of the Organization of American States (OAS), they have adopted a series of treaties to protect human rights and have structured a system to enforce those rights. The OAS member states that have ratified these treaties have voluntarily relinquished sovereignty in the area of human rights and have made human rights violations in their territory a subject to international law and the oversight of inter-American enforcement organs. Principal political and legal instruments: The OAS human rights instruments include the OAS Charter, which has overtime been amended to incorporate human rights provisions; the American Declaration of the Rights and Duties of Man (1948); and the American Convention on Human Rights (1969), including two protocols - the Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social and Cultural Rights (1988, "Protocol of San Salvador") and the Protocol to Abolish the Death Penalty (1990). Specialized OAS human rights treaties are the "Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture" (1987); the "Inter-American Convention on the Forced Disappearance of Persons" (1994); and the "Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence Against Women" (1994). Also, a Declaration of the Rights of Indigenous peoples, is also in progress. Together these instruments and the enforcement organs they empower (The Inter-American Commission on Human Rights & the Inter-American Court of Human Rights) make up an effective regional system to promote and protect human rights in the Americas."

países europeos que avanzaban hacia una unión de naciones. Asimismo diversas agrupaciones como el "Movimiento de Países No Alineados" y el "Grupo de los 77", pasaron a desempeñar un papel en la búsqueda de reivindicaciones económicas y políticas para el mundo en desarrollo. Por su parte, y permaneciendo en el poder algunos gobiernos dictatoriales, los movimientos políticos y populares en América Latina empezaron a desarrollarse mostrando progresivamente una afinidad "tercermundista", defendiendo el pluralismo ideológico y los derechos de los más pobres. A tono con este nuevo contexto mundial y regional, se comienza a flexibilizar la rígida posición de defensa de la democracia para contrarrestar la expansión de la ideología comunista, teniendo como resultado que en la *Decimosexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores* (1975), se decidiera que los Estados miembros de la OEA podían normalizar o conducir sus relaciones con Cuba en el nivel y forma que cada gobierno considerara más conveniente, revirtiendo la decisión adoptada en 1964¹³⁰.

Al poco tiempo de la entrada en vigor del Protocolo de Buenos Aires que se materializó en 1970, la Asamblea General - atendiendo a las propuestas de varios países particularmente México, Venezuela, Perú- crea en 1973 una *Comisión Especial para Estudiar el Sistema Interamericano (CEESI)*, con el mandato de estudiar las nuevas estructuras creadas y considerar una revisión y desarrollo de los propósitos y principios que regían la Organización. En los años subsiguientes las distintas resoluciones adoptadas a nivel de la Asamblea General hacen hincapié en la necesidad de reformar la Carta fundacional. Esta propuesta se concretará en 1985, cuando en Cartagena se aprueba una nueva reforma que se realiza en gran medida en base a las propuestas de enmienda preparadas en el marco de la CEESI, revisadas, discutidas largamente y aprobadas por el Consejo Permanente¹³¹.

¹³⁰ ATKINS, G. POPE. 1995, Ob. cit. pp. 335-336.

¹³¹ Informe del Consejo Permanente referente al Estudio de los Textos Preparados por la CEESI, OEA/Ser.G, CP/doc.688/77, 6 de junio, 1977; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "*The "CEESI" Commission met be-*

Otro hecho que debe resaltarse es que en los años ochenta la OEA emprende esfuerzos para aportar soluciones a la crisis centroamericana -que se inicia en 1978 y se prolonga en la década siguiente- aunque con relativo éxito, salvo las gestiones realizadas por el entonces nuevo Secretario General, el brasileño JOAO BAENA SOARES, desde su asunción en 1984¹³², empalmando las acciones de la Organización con las iniciativas que habían desarrollado los países latinoamericanos fuera del foro regional y de las presiones que los Estados Unidos ejercía en su seno. Estas diversas instancias de concertación lograron finalmente una solución negociada a los sucesos ocurridos en Nicaragua, El Salvador y Guatemala. El Grupo Contadora constituido en 1983 por Colombia, México, Panamá y Venezuela; el Grupo de Apoyo formado en julio de 1985 e integrado por Argentina, Brasil, Perú y Uruguay; y el Grupo de Río, que más adelante se convierte en un cuerpo multilateral permanente de consulta, llevaron adelante notables acuerdos que, en su última fase de transición hacia la democracia, fueron acompañados por la OEA¹³³.

2.5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Dada la estrecha vinculación entre los conceptos de democracia y derechos humanos¹³⁴, cabe destacar que un hecho

tween 1973 and 1977, elaborating recommendations and drafting treaties, among them, a Protocol of Amendment of the OAS Charter and the Rio Pact (TIAR), which included the concepts of "ideological pluralism", "collective economic security" and monitoring of electoral democratic processes. Some of the CEESI proposals were taken to the Cartagena OAS General Assembly in 1985".

¹³² SOARES, JOAO CLEMENTE BAENA. *Profile of a Mandate: Ten years at the OAS*, Washington, DC: Organization of American States, 1994, Chapter IV.

¹³³ El Grupo Contadora, el Grupo de Apoyo, el Grupo de los Ocho y el Grupo de Río, así como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, coadyuvaron en el complejo proceso de paz en América Central, lográndose finalmente acuerdos de paz en 1989-1990. Ver: BAENA SOARES, JOAO. 1994, Ob. cit. pp. 183-202.

¹³⁴ VIO GROSSI, EDUARDO. "Informe sobre la Democracia en el Sistema Interamericano", en: *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington, DC: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 1998, pp. 114-118.

de gran importancia para el desarrollo del *paradigma democrático* en esta etapa fue la aprobación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en 1969¹³⁵, que se hace efectiva poco tiempo después de que la Carta reformada de la OEA reconociera a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como *órgano principal* dentro de la estructura de la *Secretaría General*¹³⁶.

El *Preámbulo* de la *Convención* de 1969 comienza con las siguientes palabras:

"Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en el Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre...".

En el artículo 23 se establece, además de las libertades fundamentales, los siguientes derechos políticos:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹³⁵ Sobre el Sistema de Derechos Humanos, ver: REY CARO, ERNESTO J. *Estudios de Derecho Internacional*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Dirección de Publicaciones, 1982, pp. 161-172.

¹³⁶ La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* fue aprobada en la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*, de la OEA, el 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica. Esta *Convención* incorporó y amplió los derechos de la *Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre* de 1948 y entró en vigor el 18 de julio de 1978, cuando se cumplió el requisito del depósito de once ratificaciones por parte de los Estados signatarios.

Por su parte, en el artículo 29° se expresa que "...ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de una forma democrática de gobierno..." y en el artículo 32° se añade que "...los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."

En consonancia con estas disposiciones, la CIDH, en los Informes Anuales que presenta ante la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en los distintos países, ha afirmado de manera categórica y recurrente, que la vigencia efectiva y el ejercicio real de los derechos humanos puede darse únicamente en un contexto democrático. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fue oficialmente establecida el 3 de setiembre de 1979 y que comienza sus funciones en su sede en Costa Rica en 1981, ha reiterado en diversos casos y opiniones consultivas emitidas que las garantías para el cumplimiento de los derechos humanos dependen de la preservación y defensa del estado de derecho en una sociedad democrática¹³⁷.

¹³⁷ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Op. cit. "Inter-American Specialized Conference on Human Rights, San Jose de Costa Rica, November 1969: The OAS Council convoked the Inter-American Specialized Conference on Human Rights which met in Costa Rica to approved the "American Convention on Human Rights" (also known as the "Pact of San Jose", which entered into force in 1978). The American Convention incorporated and extended the Declaration of the Rights and Duties of Man (1948); "re-created" and further defines the procedures of the Inter-American Commission on Human Rights (ICHR), installed in Washington, D.C.; and created the Inter-American Court of Human Rights, an autonomous judicial institution whose purpose is to apply and interpret the Pact of San Jose. The Court sits in Costa Rica and is composed by seven jurists, which may be selected among the nationals of all member states, although they are elected only by the parties of the Convention. Only the ICHR and the States party of the "San Jose Pact" are authorized to submit cases to the Court for adjudication. They may do so, only after other procedures have been exhausted, such as the recourse to the ICRH. Most Latin American countries signed first and ratified later, the Convention. The U.S. signed the Convention during the Carter administration, but it is not yet ratified".

2.6. *Aplicación del Paradigma Democrático en el Contexto de la Guerra Fría*

Para graficar en la práctica cuáles fueron los alcances del paradigma democrático en esta segunda fase de desarrollo del Sistema Interamericano, se presentan a continuación los casos de Guatemala, Cuba y República Dominicana, que fueron considerados en la OEA con criterios fundamentalmente políticos aplicados según el contexto internacional de la denominada "guerra fría" entre los Estados Unidos y la ex Unión Soviética.

2.6.1. *Guatemala (1954)*

Los antecedentes a nivel de la OEA relacionados con el caso de Guatemala, fueron las antes mencionadas decisiones de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA realizada en 1951¹³⁸, donde los países miembros discutieron el problema del comunismo internacional en el continente americano, considerando que se trataba de una injerencia extracontinental inaceptable¹³⁹. La discusión tenía como telón de fondo la preocupación planteada por la delegación de los Estados Unidos sobre el clima de inestabilidad y los avances de la subversión comunista en Guatemala y otros países latinoamericanos. En las resoluciones adoptadas en esta reunión se prepara un compromiso mínimo poniendo de relieve que el respeto al ejercicio efectivo de la democracia y los derechos humanos es esencial. En esta línea se decide encomendar a la subsiguiente Conferencia Panamericana que incorporara en su agenda el debate sobre los derechos humanos y los propósitos consignados en la resolución adoptada en Bogotá en 1948 relativos a la *Preservación y Defensa de la Democracia en América* para que adquirieran plena efectividad en los países de las Américas¹⁴⁰.

¹³⁸ ATKINS, G. POPE. 1995, *Ob. cit.* p. 328.

¹³⁹ KRYZANEK, MICHAEL J. 1996, *Ob. cit.* Chapter 3: "Castroism and the Challenge to U.S. Power", pp. 67-77; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *El Sistema Interamericano y el Caso de la expulsión de Cuba de la OEA*. IPRI-Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: Lima, 1990.

¹⁴⁰ GARCÍA AMADOR, F.C. *Ob. cit.* p. 530.

En marzo de 1954, durante la *Décima Conferencia Panamericana*¹⁴¹ de la OEA en Caracas, Venezuela, se consideran una serie de temas, como la situación en Guatemala, habiendo expresado varias delegaciones -entre ellas, Estados Unidos- la preocupación por el clima de inestabilidad y los avances de la subversión comunista en ese país centroamericano, donde el Presidente ARBENZ¹⁴² -con una marcada tendencia progresista de "izquierda"- venía ejecutando una reforma agraria radical afectando el derecho de propiedad y los intereses de las empresas y negocios extranjeros¹⁴³; no obstante este tema princi-

¹⁴¹ GARCÍA AMADOR, F.C. 1981, Ob. cit. p. 527-530; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob. cit. p. 195; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Tenth Inter-American Conference, Caracas (March, 1954): In January 1953 the incoming Eisenhower administration immediately adopted a tough attitude toward communism in Latin America, with a strong concern for cold war considerations, seeking hemispheric solidarity against the Soviet Union externally and against internal communism subversion. In March, 1954, The U.S. secretary of state, JOHN FOSTER DULLES, in the 10th Inter-American Conference held in Caracas, successfully secure the passage of a strongly worded anti- communist resolution, despite the reasonable apprehension of some delegates that it might be used to sanction U.S. intervention in Latin America, as it was later in Guatemala. The "Declaration of Solidarity for the preservation of the political integrity of the American States against international Communist intervention" was tacitly directed against Guatemala, where the U.S. believed the communists had infiltrated the government led by President JACOBO ARBENZ. The key paragraph of the declaration said: "The domination or control of the political institutions of any American State by the international communist movement extending to this hemisphere the political system of an extra-continental power, would constitute a threat to the sovereignty and independence of the American states, endangering the peace of America..."; but the resolution "lost its teeth" by an amendment that called for the OAS consultations instead of immediate actions. Nevertheless, the language of the resolution was, in effect, an endorsement of the Monroe Doctrine, which would be challenged by the mere existence of a communist government in the Western Hemisphere. This was the last of the so called "Inter-American Conferences". It was substituted by the "General Assembly" convene in regular sessions each year since 1971 after the amending of the OAS Charter by the Protocol of Buenos Aires in 1967. In the meantime, the Meetings of Consultation were the ones at work"

¹⁴² Ver: KRYZANEK, MICHAEL J. 1996, Ob. cit. pp. 63-64; GIL, FEDERICO G. 1975, Ob.cit. pp. 196-199.

¹⁴³ En 1954 se gestó en Guatemala una revolución de izquierda con el

pal, no hubo resoluciones que sancionaran específicamente al gobierno de Guatemala. En cambio, por iniciativa de varias delegaciones latinoamericanas, se dio cabida al tema de las instituciones democráticas y los derechos humanos desde otra perspectiva, adoptándose resoluciones sobre el "Sufragio Universal" en la que se rendía homenaje a aquellos países que habían extendido el derecho de voto a las personas analfabetas ampliando en forma universal una institución fundamental para el ejercicio efectivo de la democracia representativa; y otra sobre "Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos Humanos"¹⁴⁴ que en la práctica fue el primer programa de acción de la OEA en este campo, que en su párrafo inicial señala:

"Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes fundamentales que solo se pueden alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa".

En la "Declaración de Caracas" (1954), en alusión implícita a la situación política que vivía Guatemala, se decía lo siguiente:

"La dominación o control de las instituciones políticas de un Estado americano por el movimiento comunista internacional, al extender a este hemisferio el sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza para la soberanía y la independencia política de los Estados americanos, poniendo en peligro la paz de América, y requeriría la convocatoria de una reunión de consulta para considerar la adopción de una acción apropiada, de acuerdo con los tratados existentes".

Poco después, el gobierno norteamericano, manifestó a la prensa internacional que el gobierno de Guatemala estaba recibiendo armamento de Checoslovaquia, integrante del blo-

liderazgo de JUAN JOSÉ AREVALO que instituyó una serie de reformas fundamentales y que fue sucedido en 1951 por el presidente JACOBO ARBENZ quien continuó conduciendo a esa nación por el camino del cambio. Ver: KRYZANEK, MICHAEL J. pp. 63-64; GIL, FEDERICO G., 1975, Ob. cit. pp. 196-197.

¹⁴⁴ GARCÍA AMADOR, F.C. Ob. cit. p. 528.

que socialista, y planeaba establecer una dictadura comunista en ese país violando los principios democráticos defendidos en el sistema interamericano. Guatemala, por su parte, el 19 de junio de 1954, denunció ante la Comisión Interamericana de Paz que Estados Unidos estaba enviando armamento a contrarrevolucionarios apostados en los vecinos países de Honduras y Nicaragua.

En el marco de la OEA, la delegación de los Estados Unidos, el 26 de junio de ese mismo año, solicitó que se convocara a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para considerar la situación creada por la intervención de potencias extracontinentales que propiciaban la guerra interna y el comunismo internacional en Guatemala. La actuación de la OEA no llegó a efectuarse debido a que el Presidente Arbenz, cercado por un importante sector disidente de las fuerzas armadas apoyado por los Estados Unidos, renunció a su alto cargo el 27 de junio de 1954, entregando el control del país a un gobierno militar provisional, y partiendo al exilio en México. Las demostraciones antiimperialistas se produjeron en toda la región; y algunos países, como Argentina y Uruguay, condenaron la acción unilateral de los Estados Unidos contra el gobierno izquierdista de Guatemala, en lugar de haberse negociado una solución a través del Sistema Interamericano.

Una vez más la defensa del *paradigma democrático* había quedado rezagada en el marco de la OEA y la balanza se había inclinado para que prevalecieran determinados intereses políticos y económicos de la gran potencia en lugar del respeto a un gobierno democráticamente elegido.

2.6.2. Cuba (1962)

En la década de los años sesenta, la guerra fría se agudizó en la región, atizada en buena medida por el problema del subdesarrollo y los reclamos crecientes para resolver la pobreza de las grandes mayorías en la región. En el marco de la OEA, algunos países se alineaban con la visión de los Estados Unidos, planteando que la modernización social y el desarrollo eco-

nómico podían conseguirse por medios pacíficos y en democracia. Otras naciones con movimientos populares organizados, siendo Cuba el caso sobresaliente, apuntaban a los mismos fines pero aplicando los métodos revolucionarios marxistas para lo cual contaban de manera creciente con el apoyo del bloque de potencias comunistas, en particular la Unión Soviética.

En esta época, en el año 1959, se produce la revolución popular liderada por FIDEL CASTRO que termina derrocando al dictador FULGENCIO BATISTA. De inmediato se lleva a cabo una reforma agraria para acabar con los grandes latifundios ligados a intereses norteamericanos y se inician los ataques al imperialismo en los discursos políticos. Todo ello conduce a un deterioro progresivo de las relaciones con los Estados Unidos. El gobierno norteamericano responde reduciendo la cuota de importación de azúcar cubana y finalmente cancelándola. Cuba por su parte, estrecha sus lazos económicos con la Unión Soviética que compra el azúcar y dota a la isla de petróleo subvencionado. A medida que el gobierno de CASTRO se tornaba totalitario, no convocando a elecciones, restringiendo las libertades políticas, encarcelando a los opositores y asociándose abiertamente a la Unión Soviética, varios países latinoamericanos empiezan a alzar su voz en consonancia con los norteamericanos.

En agosto de 1960, se realiza la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en San José de Costa Rica, en la que se propone reforzar los medios de cooperación interamericana frente a los peligros de intervención de ideologías no-democráticas, o sea, del comunismo internacional. Los Estados Unidos si bien no lograron que se condenara a Cuba -dada la simpatía por la revolución cubana en Latinoamérica- obtuvieron una Declaración en la que se reafirmaba los principios democráticos fundamentales del Sistema Interamericano y se condenaba enérgicamente las ideologías totalitarias y todo tipo de intervención de una potencia extra-continental en un Estado miembro de la OEA. Aunque no se mencionaba a Cuba, las implicaciones del documento para la isla eran evidentes. En 1961, tras el fracasado intento de una invasión a Cuba por parte de los Estados Unidos, FIDEL CASTRO se declara mar-

xista-leninista, inicia una serie de contactos con grupos guerrilleros en Latinoamérica para expandir la revolución y estrecha aun más sus lazos con el bloque comunista, recibiendo en Cuba armamento y personal militar extranjero.

A inicios de 1962, se convoca a la *Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores* de la OEA que se realiza en Punta del Este, Uruguay, para tratar, entre otros temas, el peligro que representaba la revolución castrista para el hemisferio¹⁴⁵. Los Cancilleres se constituyeron como "Órgano de Consulta" según el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca (TIAR) y por mayoría de votos aprobaron varias resoluciones, entre ellas la Resolución VI¹⁴⁶, que estableció, entre otras consideraciones, las siguientes:

¹⁴⁵ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit., "The OAS VIII Consultative Meeting & the suspension of Cuba of the Inter-American System, Punta del Este (January, 1962): The meeting was convoked under the provisions of Rio Pact (TIAR), and it dealt with the Colombian request to consider "the threats to the peace and to the political independence of the American states that may arise from the intervention of extra-continental powers". Also it was considered a report saying that "the serious and systematic violation of human rights by the government of Cuba not only is affecting the peace in the hemisphere but is in open contradiction to various instruments of the inter-American system". It also postulated the basic antagonism between representative democracy and the Cuban government's Marxist-Leninist ideology. Finally a resolution was adopted which first condemned the intervention or the threat of intervention of extra-continental communists powers in the hemisphere; then declared "that as consequence of repeated acts, the present government of Cuba had voluntarily placed itself outside the inter-American system", and finally, applied the following reasoning: "adherence by any member of the OAS to Marxism-Leninism is incompatible with the inter-American system."; the Cuban government had officially identified itself as Marxist-Leninist, so it is incompatible with the principles and objectives of the inter-American system; this incompatibility excludes the present government of Cuba from participation in the inter-American system". This resolution was agreed after a sharp debate, especially between groups led by the U.S. and Mexico; it revolved around the applicability of article 6 of the Rio Pact, the nature of the Cuban government, and the validity of excluding a member since the OAS Charter made no provisions for such sanction. What was approved was the exclusion of the government of Cuba from participation in the system rather than the revocation of its membership".

¹⁴⁶ Texto Oficial de la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Republicas Americanas, Enero

"...Que existe un interés colectivo de los Estados Americanos para reforzar el sistema interamericano y reconstruir su unidad, sobre la base del respeto de los derechos humanos y de los principios y propósitos que señala para el ejercicio de la democracia, la Carta de la Organización;"

"Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del sistema interamericano;"

"Esta incompatibilidad excluye al actual gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano".

De esta forma, la Organización regional, consideró que el gobierno castrista, por el hecho de haberse afiliado a una doctrina totalitaria como el marxismo-leninismo, debía considerarse antidemocrático y, por tanto, quedar excluido de su participación en la OEA así como de los demás órganos y organismos del Sistema Interamericano¹⁴⁷. Posteriormente en 1964, en la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, Cuba fue condenada por sus actividades a favor de izquierdistas venezolanos y se acordó que los Estados miembros debían romper relaciones diplomáticas y comerciales con Cuba, salvo la ayuda humanitaria. En julio de 1975, en la Décimo Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se decidió dejar en libertad a los Estados parte del TIAR para que restablecieran las relaciones exteriores con Cuba en la modalidad que cada Estado lo estimare conveniente¹⁴⁸.

22-31, 1962, en: Archivos de la Biblioteca Colón, Pan-American Unión, Washington DC.

¹⁴⁷ Las sanciones contra Cuba fueron adoptadas en 1962 en la Novena Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA con el voto favorable de catorce países y a pesar de los votos en contra de Cuba y México; y las abstenciones por parte de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, y Ecuador, prevaleciendo la regla del voto mayoritario de los dos tercios. RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. *El Sistema Interamericano y el Caso de la Expulsión de Cuba de la OEA*, Lima: IPRI-Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 1990.

¹⁴⁸ Respecto al caso de Cuba, cabe mencionar que en varias ocasiones se ha conversado informalmente en la OEA sobre la posibilidad de dejar sin

2.6.3. República Dominicana (1965)

Como antecedente de los temas abordados en la OEA con relación a la República Dominicana, cabe recordar que tras el asesinato del dictador RAFAEL TRUJILLO se celebran elecciones presidenciales en 1963, resultando elegido JUAN BOSCH conocido por su militancia izquierdista y antiimperialista, quien a los pocos meses de estar en el poder, fue derrocado por un sector militar de derecha vinculado a los Estados Unidos, provocando una fuerte movilización opositora y una confrontación armada.

Al poco tiempo, en la *Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*, realizada en abril de 1965, los Estados miembros de la OEA examinaron la crisis dominicana, dado que los Estados Unidos había enviado tropas con la justificación de impedir que se produjera una "crisis humanitaria", aunque la razón de fondo era disuadir la formación de una "nueva Cuba". La resolución adoptada en el marco de la OEA se enfocó más que en la intervención militar del país del norte, en la necesidad de lograr un alto del fuego y un arreglo pacífico al conflicto dominicano. Asimismo se presentó la propuesta norteamericana de constituir una "Fuerza Interamericana de Paz" que logró ser aprobada con el mínimo requerido y enviada a la isla, pero concitando una fuerte oposición de algunos países.

En agosto de 1965, bajo los auspicios de la OEA, se firmó el "Acta de Reconciliación Dominicana", acordándose la insta-

efecto la resolución adoptada en 1962 que determinó la suspensión del gobierno cubano del organismo multilateral regional. Si bien ha quedado obsoleto el argumento basado en consideraciones políticas de la época de la guerra fría, para que fructifique esta iniciativa, el gobierno cubano tendría que comprometerse a cumplir con los principios democráticos que están incorporado en la Carta de la OEA (con las reformas adoptadas después de 1962), en la Carta Democrática Interamericana y en otros tratados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Vale decir, Cuba deberá cumplir con los requisitos mínimos indispensables para "volver a sentarse a la mesa" de la comunidad de naciones democráticas que conforman el Sistema Interamericano.

lación de un gobierno provisional, la posterior celebración de comisiones generales y el retiro de la "Fuerza Interamericana de Paz". En junio de 1966 se lleva adelante un proceso electoral apoyado por la OEA y otros observadores internacionales, resultando elegido como Presidente JOAQUÍN BALAGUER que contaba con el apoyo de un electorado cansado de los conflictos y apremiado por las carencias que había generado la violencia política¹⁴⁹.

¹⁴⁹ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The U.S. intervention in Dominican Republic and the OAS 10th Meeting of Consultation, Washington (1965): In May of 1965, at Chile's request, the Council convoked the 10th Meeting of Consultation under the provisions of the OAS Charter, for the sole purpose of dealing with the Dominican civil war. Background: The Dominican Republic was deeply divided in 1965 between those who wanted a return to civilian democracy and those who feared the consequences of a liberal regime. During the Kennedy years, JUAN BOSCH, a liberal democrat, held office for 9 months, but was removed by a military coup. BOSCH left for exile to Puerto Rico, but his supporters yearned for the day to reestablish his presidency. The opportunity came in April 1965 when the government of Donald Reid Cabral collapsed amid mounting opposition. In the power vacuum that resulted, there was a revolt of the "legalists" that sought to restore Bosch. Conservative military officers responded by bombing the National Palace. The counter-attack inflicted heavy loss of life on the rebels and turned Santo Domingo in a battleground. In a decisive battle, the rebels drove military out of capital and seemed to verge victory. The major concern of the U.S. was that the rebels apparently were infiltrated by communists and that, the Dominican civil war, was creating instability in the Caribbean region at a time when the U.S. feared the prospect of a "second Cuba". Finally, President Johnson ordered U.S. military personnel into Santo Domingo ostensibly to protect U.S. citizens, helping the Dominican military forces to regain the control of the capital city. Within days, the U.S. forces had risen to 23,000 men. As expected, the U.S. intervention raised widespread opposition in Latin America. In an attempt to deflect criticism, the U.S. with the auspices of the OAS pressed for the formation of the "Inter-American Peace Force". The "peace-keeping" contingents were soon coming to the Dominican Republic. Fighting took the form of periodic attacks and localized firefights. After months of negotiations between the rebels and the U.S. representative, an agreement was reached in August, calling for an interim president (that was headed by GARCIA-GODOY, that had been foreign minister in Bosch government) and to have free elections in 1966. After the settlement most of the U.S. forces soon left the Dominican Republic. In 1966, the elections brought JOAQUIN BALAGUER (former dictator TRUJILLO's lieutenant) into the Dominican presidency; he won an easy victory in part because his opponent, JUAN BOSCH, feared for his life, and did little campaigning. The Johnson Administration was criticized not only in

2.7. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático: Avances y Retrocesos en las Primeras Décadas de la OEA (Segunda Etapa: 1948-1984)

En este nuevo período, en cuanto a desarrollos positivos, puede señalarse la evolución que representó la creación de la OEA para el Sistema Interamericano. En 1948, las naciones americanas que participaron en el encuentro de Bogotá se comprometieron jurídicamente mediante una Carta constitutiva y una serie de pactos, superando de esa manera la aproximación informal y con alcances limitados del Panamericanismo. Se pasa así a constituir un cuerpo político multilateral donde la solidaridad continental adquiere un nuevo significado. Efectivamente, la Carta de la OEA representa la culminación de una larga evolución histórica, jurídica y política que se había iniciado en el Congreso de Panamá de 1826 y que discurre a través de los Congresos Hispanoamericanos del siglo diecinueve y las Conferencias Panamericanas iniciadas en 1889, ámbito en el que se van imponiendo paulatinamente un conjunto de objetivos y valores comunes basados en la solidaridad continental. La vocación democrática de la OEA, que estuvo presente desde la celebración de las primeras reuniones interamericanas, a pesar de tan promisorias iniciativas, tuvo un avance lento y el ritmo de maduración fue interrumpido e interpolado, fundamentalmente por el conflicto este-oeste y la devaluación de los gobiernos constitucionales, frente a la "necesidad" de combatir con "mano dura" al comunismo. Es así que el reconocimiento de la democracia como principio orientador de los Estados Americanos sólo alcanzó, en ese período, los niveles de un compromiso moral, sin hacerse efectivo como una obligación de naturaleza jurídica, tal como está consagrada en la

Latin America where the intervention was viewed with anger and as another manifestation of "Yankee imperialism"; but also internally: Senator WILLIAM FULBRIGHT, chairman of the Senate Foreign Relations Committee, condemned the U.S. action in the Dominican Republic as a "grievous" mistake. "Fear of communism -he declared- tended to lead the U.S. into opposition to all revolutions and hence made the U.S. the ally of all the unpopular and corrupt oligarchies of the hemisphere".

Carta de 1948. El camino de cumplimiento de los propósitos y principios de la OEA también fue difícil, por las asimetrías entre los países integrantes del foro regional y la presencia de los Estados Unidos que, como potencia mundial, imponía muchas veces su influencia. Los países latinoamericanos y caribeños, por su parte, tenían centrados sus intereses, más que en el fortalecimiento democrático, en el problema social de las grandes mayorías y en la necesidad de ampliar la cooperación económica para el desarrollo. Aún no se avizoraba la estrecha relación entre la estabilidad democrática y el desarrollo económico y social de los países. En materia de procesos políticos, el contexto regional tampoco era propicio para las reformas democráticas dado que existían profundos desacuerdos respecto a la interpretación de los principios de no-intervención, libre determinación de los pueblos, derechos humanos y defensa de las instituciones democráticas. En esta fase, la OEA tuvo un perfil bajo en el campo de las acciones prodemocráticas y gran parte de sus decisiones estuvieron ligadas al marco de la lucha anticomunista bajo la influencia de los Estados Unidos. La promoción y defensa de la democracia fue postergada, quedando prácticamente en su enunciación, o utilizada como "escudo" para mantener controlados a los gobiernos afines al bloque comunista. Por otro lado, se toleró -no obstante formar parte del panorama antidemocrático- a los gobiernos dictatoriales que surgieron en América Latina¹⁵⁰. En definitiva, no obstante la incorporación de la democracia representativa en la Carta de la OEA, la defensa del paradigma democrático fue relegada a una frase meramente declarativa, cuando no usada como justificación para apoyar determinados intereses ideológicos que primaban en la OEA durante la guerra fría. Estados Unidos deseaba extender el liberalismo, la democracia representativa y el libre mercado a toda costa, frente a los intentos

¹⁵⁰ A pesar de los principios democráticos establecidos en la Carta de la OEA y reafirmados con las resoluciones adoptadas con motivo del caso cubano, se sucedieron varios golpes militares en la región: Argentina (1962); Perú (1962); Guatemala (marzo de 1963); Ecuador (1963); Rep. Dominicana (1963) y Honduras (noviembre de 1963); Perú (1969); Chile (1973).

de los soviéticos por expandir el marxismo totalitario y la economía planificada. En este contexto, como se ha apreciado en los casos de Guatemala, Cuba y República Dominicana, la OEA adoptó resoluciones que claramente tenían como trasfondo la lógica de la confrontación este-oeste y la lucha ideológica contra el comunismo en el continente. Muchos países latinoamericanos perdieron la fe en la OEA y veían con preocupación que no lograba actuar con autonomía como para distinguir, al menos, entre medidas de transformación social y económica inevitables en muchas sociedades y la inclinación hacia el comunismo con el que se etiquetaba a todo gobierno reformista. En estas circunstancias, hubo condescendencia con los gobiernos dictatoriales representados en la OEA que combatían a los movimientos sociales de vanguardia y, en varias oportunidades, se hizo prevalecer el principio de no intervención en una interpretación cuestionable. Todo ello lesionó seriamente la solidaridad continental y las perspectivas de la promoción internacional del *paradigma democrático* por medio de las instituciones interamericanas. Sin embargo, no pueden olvidarse algunas referencias de tipo declarativo sobre los principios democráticos y los logros específicos en el campo de los derechos humanos con la aprobación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en 1969, que contiene los derechos políticos esenciales, base del *paradigma democrático*. En este sentido, la entrada en vigor en 1978 de este histórico tratado, conjuntamente con las actuaciones de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos -ésta última desde 1981- fueron pasos fundamentales en el camino hacia la consolidación de la democracia en el *Sistema Interamericano*.

Desde mediados de la década de los setentas y teniendo como marco internacional el decaimiento de la confrontación este-oeste, empiezan a soplar vientos de renovación que posibilitaran algunos esfuerzos prodemocráticos como la presencia de la OEA en los procesos de paz en Centroamérica y la continuación de los esfuerzos por reformar la Carta fundacional, todo lo cual llevará a una nueva etapa en la internacionalización del *paradigma democrático*.

3. Tercera Etapa (1985-2000): La Acción Colectiva en Defensa del Paradigma Democrático

3.1. El Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA (Cartagena, 1985)

En la segunda mitad de la década de los ochenta, se dan nuevos acontecimientos en el mundo, que significaron un paso importante para la distensión de la confrontación bipolar. Por su parte, en Latinoamérica, se produce en muchos países un retorno gradual a la democracia, todo lo cual tendrá un efecto determinante en la promoción del *paradigma democrático* en el marco de la OEA. Una muestra fueron las nuevas reformas a la Carta constitutiva, que convierte a la democracia en un tema central e imprime al mismo tiempo una revitalización al principal foro político multilateral del hemisferio¹⁵¹. Efectivamen-

¹⁵¹ CAROTHERS, THOMAS. "Chapter 4: The Reagan years: The 80's", En: LOWENTHAL, ABRAHAM F. *Exporting Democracy*, 1991, Ob. cit. pp. 90-118; HARTLYN, JONATHAN; SCHOULTZ, LARS; & VARAS, AUGUSTO. (editors). *The United States and Latin America in the 1990s: Beyond the Cold War*, University of North Carolina Press, 1992; Smith, Peter H., 1999, Ob.cit. "Ending the Cold War", pp. 232-248; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "During the second period of the Reagan Administration (1985-1989), regional problems of debt, illegal drugs traffic, and migration became increasingly important for inter-American relations. The U.S. turned to be "pro-democracy" and exerted pressure against the remaining right-wing dictators in Latin America. In Chile, the U.S. contributed to the successful holding of the 1988 plebiscite; in Paraguay, sided with the forces of change that brought Stroessner down; in Panama, the Reagan government, after the death of Omar Torrijos and the emergence of General Manuel Antonio Noriega as de "facto" leader of the country, with charges of multifaceted corruption, just aimed at getting NORIEGA out, but failed; and in Haiti, the U.S. had a role facilitating the departure of long-dictator Duvalier. Summing up, in this second term, democracy was clearly supported over dictatorship. One major factor that contributed to this shift of the U.S. policy towards Latin America, was the persistent efforts by liberal and moderate Democrats in Congress, that oblige the Reagan Administration to take account of human rights and democracy in its Latin American policy."

te en 1985, en el marco de la Asamblea General Extraordinaria de la OEA realizada en Colombia, se aprueba el *Protocolo de Cartagena de Indias*¹⁵² que introduce importantes normas que renuevan la legitimidad y los alcances de la democracia representativa.

En el Preámbulo, se añadió un nuevo párrafo, el tercero, que señala: *“Ciertos que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.”*

Como nuevo propósito de la Organización, se incorporó el siguiente: *“Promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de no-intervención”.*

Puede apreciarse que si bien con esta reforma se eleva al *paradigma democrático* a la alta jerarquía de propósito explícito de la Organización estableciendo que la promoción y consolidación de la democracia es una obligación colectiva regional, al mismo tiempo añade el limitante de la no intervención. Por otro lado, no especifica qué tipo de acciones o mecanismos se podrían adoptar para lograr dicho fin.

Además de estas modificaciones, se otorgó al Secretario General de la Organización nuevas facultades para que pu-

¹⁵² El Protocolo de Cartagena se aprobó durante la XIV Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA, realizada en diciembre de 1985 en Cartagena, Colombia. Este instrumento entró en vigor en 1988. Además de las normas sobre democracia también se incorporó como propósito (2,h): *“Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros”.* En la parte orgánica, se otorgo al Secretario General la facultad de llevar *“a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del continente”.* (con esta norma el Secretario General ya no es solamente una suerte de *“gerente”* de la OEA sino que pasa a tener también una función política importante, similar a la que tiene el Secretario General de la ONU. Al Consejo Permanente también se le ampliaron sus funciones, incluyendo las de mediación y conciliación de conflictos, eliminando la antigua *“Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas”.* Por otro lado se levantaron las restricciones para la entrada de Estados que tuvieran conflictos fronterizos con Estados miembros (restricción impuesta en 1967) abriendo la puerta a Belice (vs. Honduras) y Guyana (vs. Venezuela).

diera presentar ante la Asamblea General o el Consejo Permanente cualquier asunto que en su opinión tuviere el potencial de afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros. Estas atribuciones serian importantes en el futuro para imprimir una mayor eficiencia a la OEA y actuar rápidamente en situaciones de crisis, incluyendo las de orden democrático¹⁵³. Posteriormente, en 1986, en la Asamblea General de la OEA realizada en Guatemala, con base en las reformas de Cartagena, los 34 Estados miembros reunidos expresaron:

*"...instamos a aquéllos gobiernos americanos en cuyas sociedades existan problemas que requieran la reconciliación y unidad nacionales a que inicien o continúen auténticos procesos de dialogo y fin de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático"*¹⁵⁴.

Siguiendo esta misma línea, en 1987, en la Asamblea General realizada en Washington DC, se aprueba otra resolución en la que se exhorta a los gobiernos que aun no hayan adoptado un régimen democrático, expresando lo siguiente:

*"...la urgente necesidad de que todos los Estados pongan en ejecución los mecanismos institucionales que sean pertinentes para restaurar el régimen democrático en el mas breve plazo, mediante elecciones libres, abiertas y con voto secreto, ya que la democracia constituye la mejor garantía para la vigencia de los derechos humanos y es el firme sustento de la solidaridad de los Estados del continente"*¹⁵⁵.

¹⁵³ El Art. 110º de Carta de la OEA establece: "(...) El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los estados miembros...(...)".

¹⁵⁴ Resolución AG/Res. 837-XXI/86 aprobada en la Vigésima Primera Asamblea General de la OEA, realizada en Ciudad de Guatemala en 1986.

¹⁵⁵ Resolución AG/Res. 890-XXII/87 aprobada en la Vigésimo Segunda Asamblea General de la OEA, realizada en Washington D.C. en 1987.

La crisis de Panamá (1989)

A principios de mayo de 1989, se produce una seria crisis en Panamá, cuando el dictador MANUEL NORIEGA anula las elecciones presidenciales realizadas el 7 de mayo que habían resultado favorables al líder opositor GUILLERMO ENDARA. La OEA, pocos días después, convocó a la *Vigésimo Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*, que se realizó en Washington el 17 de mayo y sólo obtuvo el consenso para aprobar una resolución defendiendo el derecho de los ciudadanos panameños de elegir a sus representantes respetándose la voluntad popular y para formar una Comisión integrada por los Cancilleres de Ecuador, Guatemala y Trinidad y Tobago que conjuntamente con el Secretario General, comenzaron una serie de negociaciones con diversos actores políticos involucrados directamente en la crisis panameña. Sin embargo, aunque se agotaron distintas gestiones por parte de la OEA y se encaminaron negociaciones, NORIEGA seguía manejando el poder y la crisis se agudizaba. El 3 de octubre, unos doscientos miembros de las Fuerzas de Defensa atacaron el cuartel de la propia institución donde se encontraba NORIEGA, fracasando en el intento y siendo ejecutados los líderes de ese movimiento generando el rechazo y protestas de parte de la población. Frente a esta grave situación y estando presente en ese país una Misión de la OEA en Panamá, los Estados Unidos ingresaron con tropas militares al territorio panameño el 20 de diciembre de 1989. Ese mismo día, el electo presidente ENDARA, juramenta y asume el poder. Por su parte, NORIEGA se rindió ante las tropas norteamericanas el 3 de Enero de 1990 y fue inmediatamente extraditado a los Estados Unidos con cargos que lo vinculaban al narcotráfico y al asesinato de ciudadanos norteamericanos.

Después de largas y encendidas discusiones a favor y en contra de la actuación de la OEA por un lado, y por otro, la incursión norteamericana, el 22 de diciembre el Consejo Permanente aprobó una resolución en la que se deplora profundamente la invasión y se exige el retiro de las tropas extranjeras del territorio panameño. En resumen, si bien el resultado legítimo de las elecciones del 7 de mayo se había concretado, no se logró por la

vía que se hubiera deseado. La OEA no contaba aún con los mecanismos necesarios para llevar delante de manera efectiva y rápida una acción colectiva en defensa de la democracia¹⁵⁶.

El espíritu de Cartagena, la ola democratizadora en América Latina y la Declaración de Asunción (1990)

A pesar de la actuación ineficiente de la OEA con respecto a la crisis en Panamá, el denominado "espíritu de Cartagena" y los gobiernos democráticos extendidos por toda la región generaron un nuevo clima en el seno del foro multilateral regional. A todo ello se sumó el ingreso de Canadá como nuevo Estado miembro de la OEA que pasa a convertirse en un decidido promotor del fortalecimiento democrático¹⁵⁷.

Por su parte, el Secretario General de la Organización, puso en acción de inmediato los nuevos poderes inherentes a su cargo, para apoyar los esfuerzos de paz y democracia en Cen-

¹⁵⁶ BAENA SOARES, JOAO CLEMENTE. *Síntesis de una Gestión: 1984-1991*, Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1994, pp. 25-39; DONNELLY, THOMAS; ROTH, MARGARET & BAKER, CALEB. *Operation Just Cause: The Storming of Panama*, Lexington, Mass.: Lexington Books, 1992; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob.cit. "The United States Invasion of Panama: Operation Just Cause", was the invasion of Panama by the United States that deposed general, dictator and de facto Panamanian military leader Manuel Noriega in December 20, 1989, during the administration of U.S. President George H. W. Bush. On December 22 the Organization of American States passed a resolution deploring the invasion and calling for withdrawal of U.S. troops, in addition to a separate resolution condemning the violation of the diplomatic status of the Nicaraguan Embassy in Panama by US Special Forces who had entered the building."

¹⁵⁷ El ingreso de Canadá como Estado miembro de la OEA se produjo el 8 de enero de 1990, aunque dicho país había participado antes en las actividades de la OEA desde 1972 en la condición de Observador Permanente. Canadá se convierte en promotor de la democracia en el continente e impulsor de la creación de la Unidad para la Promoción de la Democracia. Por otro lado, en 1991, se incorporaron a la OEA, Belize y Suriname, a los que habían precedido en 1970 y años subsiguientes otros países del Caribe anglosajón gracias a las reformas del Protocolo de Buenos Aires de 1967. De esta forma se completa el cuadro de los actuales 35 Estados miembros de la OEA, uno de lo cuales -Cuba- tiene suspendida su participación. Ver: ATKINS, G. POPE. 1999, Ob. cit. pp. 104-106.

troamérica¹⁵⁸. Por otro lado, también se ofrece al pueblo haitiano la cooperación y la solidaridad para fortalecer la legítima aspiración de sus ciudadanos de vivir en democracia¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Sobre la guerras civiles, los procesos de paz y democratización en América Central y los esfuerzos desplegados por diversos gobiernos, organismos y la OEA, ver: SMITH, PETER H. 1999, Ob. cit. pp. 182-189; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. *"The Central American conflict: (1979-early 1990s) The Nicaraguan revolution in 1979 triggered complex, violent and long-lasting strife in Central America. The U.S. was unwilling to accept the Marxists government in Nicaragua, and sought a military victory over leftist forces in El Salvador. From 1981 to 1988, key U.S. policies included putting coercive pressures on Nicaragua and combining aid to various overtures to other Central American states, with El Salvador being the central concern, in its war against the FMLN. The Contadora Group: In January 1983, the Governments of Colombia, Mexico, Panama and Venezuela agreed to pool their efforts to promote pacific settlement of the Central American conflict. Events in Central America had been of particular concern to the OAS, and the General Assembly made statements about the situation in 1983, and in 1984. Also, several resolutions were adopted in 1985 and 1986 expressing the concern felt by governments in the Americas. Secretary General of the OAS (the Brazilian, Joao Baena Soares) kept closely in touch with the five Central American governments and the eight countries making up the Contadora and Support groups, playing a remarkable and active role. Thereafter, on January, 1987, the OAS Secretary General with the UN Secretary General and foreign ministers of the Contadora and the Support Groups visited the capitals of the five Central American countries, encouraging the resumption of negotiations, and suggesting actions that might contribute to a peaceful settlement, the Esquipulas II Peaceful Agreement signed on August 1987. The agreement established the "International Verification and Follow-Up Commission", which met in November of same year, 1987, at the OAS headquarters for an appraisal of the situation. The OAS, which historically had dealt with Central American conflicts, eventually played a significant role, alone, and in partnership with the UN. Later, the OAS was active in the peace verification process and assumed major and highly delicate third-party function in the resettlement of the "Contras" in 1990-1991. Ending the civil war, in February 1990, general elections were held and VIOLETA CHAMORRO won the elections, with the Sandinistas losing power. In El Salvador, in 1990 and most of 1991, negotiations were conducted between President Alfredo Cristiani (elected in 1989), who strongly supported the peace plan, and the FMLN insurgents. By 1992, the two sides signed a cease-fire accord, ending the twelve-year civil war that had taken 70,000 lives. UN peace-keepers and OAS observers arrived to support the process. The long and complex crisis in Central America ended in the early 1990s."*

¹⁵⁹ JOAO BAENA SOARES quien asumió funciones en junio de 1984 reemplaza al argentino ALEJANDRO ORFILA que tuvo renunció al cargo de Secretario General de la OEA. Ver: ATKINS, G. POPE. 1999, Ob. cit. p. 206.

La doctrina de defensa del *paradigma democrático* en el ámbito interamericano llevó a que en la XX Asamblea General de la OEA realizada en Paraguay en 1990, se aprobara la *Declaración de Asunción*, que recomendó el establecimiento dentro de la Secretaría General de la Organización de una "*Unidad para la Promoción de la Democracia*" con el fin de "...suministrar ayuda para preservar o fortalecer las instituciones políticas y los procedimientos democráticos"¹⁶⁰. Esta nueva dependencia de la Organización política regional, tendría como objetivo brindar apoyo técnico y asesoramiento a los países para coadyuvar a la modernización, buena marcha y transparencia de los procesos electorales, incluyendo el registro de candidatos y votantes; las quejas de ciudadanos pertenecientes a movimientos de oposición, conteos paralelos al oficial y verificación de resultados, habiendo iniciado de inmediato sus tareas a través de numerosas Misiones de Observación Electoral¹⁶¹.

Es así como la OEA comienza a brindar un destacado aporte que se inicia con el proceso electoral en Nicaragua -llevado adelante en conjunto con las Naciones Unidas- una serie de acciones para que dicho país retornara a la democracia, conduciendo finalmente al poder al nuevo gobierno con la presidenta VIOLETA CHAMORRO. Asimismo, a lo largo de 1990 y 1991, llevó adelante observaciones electorales en países con transi-

¹⁶⁰ Resolución AG/Res.1063-XX-0/90, Vigésima Asamblea General de la OEA, Asunción, Paraguay, junio de 1990; RAMACCIOTTI, BEATRIZ, M. 2002, Ob. cit "*The OAS Electoral Observation Missions significance: Legitimacy of any administration is a function of the aggregate perception of the majority of the populace, and the process by which this popular will is expressed is of central importance to democracy. Therefore, elections that should include any systemic expression of popular mandate accepted and affordable by the people which ensures free and fair contest, could be further legitimized by the participation of a neutral, disinterested observer. This external participation should be multilateral and all-embracing, such that the sovereignty of all states and nations are equally affected and none is relatively disadvantaged.*"

¹⁶¹ La "*Unidad para la Promoción de la Democracia*" (UPD) de la OEA inició sus tareas en 1990 con las siguientes Misiones de Observación Electoral: Costa Rica (1990); República Dominicana (1990); Guatemala(1990); Honduras (1990); Panamá (1990); Nicaragua (1990); Haití (1990-1991); El Salvador (1991); Suriname (1991); y Paraguay (1991).

ciones democráticas complejas, como fueron los casos de Haití, El Salvador, Paraguay y Suriname, ayudando a producir resultados justos y legítimos, aceptados por la población y con reconocimiento de la comunidad internacional¹⁶².

3.2. El Compromiso de Santiago y la Resolución 1080 (Santiago de Chile, 1991)

En consonancia con la nueva ola democratizadora en Latinoamérica¹⁶³, en la Asamblea General de la OEA que tuvo lugar en Santiago de Chile en 1991, se dan nuevos pasos fundamentales para seguir perfeccionando la defensa del paradigma democrático. Las condiciones históricas eran muy favorables puesto que los gobiernos de los treinta y cuatro Estados miembros activos de la OEA que estaban presentes en la reunión habían sido elegidos en las urnas en procesos electorales constitucionales. Los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación hicieron expresa la determinación de sus gobiernos de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la defensa de la democracia representativa de conformidad con la Carta de la OEA y con los principios reafirmados en el Sistema Interamericano a lo largo de décadas¹⁶⁴.

¹⁶² Sobre las elecciones en Nicaragua y otros países llevadas adelante por la OEA con la Unidad de Promoción de la Democracia (UPD), ver: BAENA SOARES, JOAO, 1994, Ob. cit, pp. 137-180; HAKIM, PETER. "The OAS: Putting Principles into Practice", en: *Journal of Democracy*, July 1993.

¹⁶³ LOWENTHAL, ABRAHAM F. *Exporting Democracy*, 1991, Ob. cit. pp. 250-253; GAVIRIA, CÉSAR. *A New Vision of the OAS*, Washington DC: OAS, 1995; HARTLYN, JONATHAN; SCHOULTZ, LARS; & VARAS, AUGUSTO. (editors). *The United States and Latin America in the 1990s: Beyond the Cold War*, North Caroline: University of North Carolina Press, 1992.

¹⁶⁴ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The OAS commitment for a collective defense of democracy: In 1991, the approval by the XXI OAS General Assembly in Santiago, Chile, of the Santiago Commitment & Resolution 1080, was a substantive achievement, as it created an automatic procedure for convening and ad-hoc foreign ministers meeting in the event of a coup or other interruption of legitimately elected government. This resolution provided the legal basis for OAS action with regard to Haiti (1991), Peru (1992, 2000), Guatemala (1993)

En primer lugar se aprobó el *Compromiso de Santiago para la Renovación del Sistema Interamericano*, que establece:

"...su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención";

"Fortalecer la democracia representativa como expresión legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía ya la independencia de los Estados miembros";

"Su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y la defensa de la democracia representativa, de conformidad con la Carta de la OEA".

En esta misma Asamblea se aprueba la resolución AG/RES. 1080 sobre *Democracia Representativa*¹⁶⁵ que contiene el primer mecanismo de acción colectiva de la OEA frente a una interrupción ilegal del proceso democrático en un Estado miembro. En su parte dispositiva, establece lo siguiente:

"1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la organización para, en el marco de la Carta, examinar la

and Paraguay (1996, 1999). Also in 1990, it was created at the General-Secretariat level, the "Unit for Promotion of Democracy", intended to provide advisory services (research, training, information exchange, promotion of democratic values and practices, modernization of national parliaments, etc.) and direct assistance for free and transparent elections (missions of observation and monitoring, electoral technical assistance, support for updating voter's lists; administration of elections including staff training, etc.) and other aid requested by OAS member states. In addition, several missions of electoral-observation/monitoring, have been carried out, covering several tasks from voter and candidate registration, complains of citizens and opposition movements, to the ballot parallel counts."

¹⁶⁵ Resolución AG/RES.1080 (XXI-0/91) sobre *Democracia Representativa*, aprobada en la XXI Asamblea General de la OEA realizada en Santiago en 1991. Ver en *Documentos*, Sitio Web de la OEA: www.oas.org

situación, decidir y convocar a una reunión ad-hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro del plazo de diez días”.

2. Expresar que la reunión ad-hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que estime apropiadas, conforme a la Carta y al derecho internacional”.

Los pasos dados en Santiago fueron complementados con la *Declaración de Nassau* adoptada en la Asamblea General de la OEA realizada en Bahamas en mayo de 1992, que avanza en un tema central afirmando que la región “...ha definido como identidad propia que uno de sus rasgos esenciales es la adopción del sistema político democrático como garantía de las relaciones pacíficas entre todos sus habitantes”.

En este sentido, se destaca que la democracia es necesaria para de la existencia de relaciones pacíficas entre los países y dentro de ellos¹⁶⁶.

3.3. El Protocolo de Washington (Washington DC, 1992)

En diciembre de 1992, se realiza una Asamblea General Extraordinaria en Washington DC con el objeto de aprobar modificaciones a la Carta constitutiva de la OEA. El Protocolo de Washington incorpora varias reformas relacionadas con el *paradigma democrático*¹⁶⁷. El nuevo artículo noveno de la Carta de la OEA, que cuenta con el antecedente de la Resolución AG/RES.1080 de 1991, establece en su primera parte, la siguiente cláusula democrática:

¹⁶⁶ *Declaración de Nassau, Asamblea General de la OEA realizada en Bahamas en mayo de 1992; ver: Organization of American States. Annual Report of the Secretary General, 1992-1993, Washington, D.C.: General Secretariat, OAS.*

¹⁶⁷ *El Protocolo de Washington aprobado en diciembre de 1992, entro en vigor en 1997; ver: Ob. cit. Annual Report of the Secretary General, 1992-1993.*

“Un miembro de la organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio de su derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado”¹⁶⁸.

Aunque se puede interpretar que la interrupción de la democracia pasa a ser considerada como un hecho ilícito en el marco del *Sistema Interamericano* por no ajustarse a las normas consagradas en la Carta de la OEA y otros instrumentos jurídicos concordantes, el espectro al que se puede aplicar esta norma no es amplio, dado que alude solamente al caso de los “golpes de Estado”.

El Protocolo de Washington también incorporó un nuevo propósito de la Organización en los siguientes términos:

“Erradicar la pobreza crítica que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los países del hemisferio” (Art. 2, g).

Y un nuevo principio:

“La eliminación de la pobreza crítica (extrema) es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa

¹⁶⁸ El Art. 9 de la Carta de la OEA según la reforma del Protocolo de Washington además de la cláusula democrática incorporada, establece: a) *La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.* B) *La decisión de la suspensión deberá ser adoptada en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea general, por el voto afirmativo de los dos tercios de los estados miembros.* c) *La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea general.* d) *La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el estado miembro afectado;* e) *miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.* f) *La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.* g) *Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerían de conformidad con la presente Carta.”*

y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos” (Art. 3, f).

Así como se había vinculado en otras anteriores reformas el tema de la democracia con la paz y la estabilidad de los países, en esta oportunidad también se relaciona al *paradigma democrático* con la eliminación de la pobreza y el desarrollo de los pueblos.

3.4. El Protocolo de Managua (Managua, 1993)

En 1993, se aprobó durante la Asamblea General de la OEA realizada en Nicaragua, la *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*, en la que los Estados miembros de la OEA expresaron el convencimiento, de que la democracia, la paz y el desarrollo son valores interdependientes y complementarios y deben inspirar la implementación de una estrategia para contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio.

Asimismo se consignó que, “...la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además de una labor permanente y creativa dirigida consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno”¹⁶⁹.

Un aspecto que cabe resaltar después de la aprobación de estos importantes avances en la doctrina democrática del *Sistema Interamericano*, es que se puede apreciar con mayor fuerza que nunca una concepción que acentúa la estrecha interrelación que existe entre la democracia representativa, los derechos humanos, la paz y el desarrollo, como aspectos interdependientes. De este modo, se concibe que las acciones que se desarrollen en cada uno de estos campos se traduzcan en una mayor estabilidad y bienestar de los pueblos.

¹⁶⁹ “*Declaración de Managua para la Promoción y el Desarrollo*” (AG/Dic.4, XXIII-0/93), aprobada en la XXIII Asamblea General de la OEA, 8 de junio, 1993 realizada en Nicaragua. Ver: *Annual Report of the Secretary General*, Ob. cit. 1993-1994.

3.5. La Democracia en el Proceso de las Cumbres de las Américas (Desde 1994)

Como muestra de esta nueva etapa del *Sistema Interamericano* en la que se produce un mayor acercamiento y una renovada cooperación entre los Estados Unidos y los demás Estados miembros de la OEA, se inicia el denominado "Proceso de Cumbres de las Américas" en cuyo marco alcanza un papel central la reafirmación democrática de todas las naciones americanas¹⁷⁰.

¹⁷⁰ CORRALES, JAVIER. "Why did it take 2000 years? The intellectual journey to the Summit of the Americas". en: Feinberg, Richard E. *Summitry in the Americas: a Progress Report*, Washington, D.C.: Institute of International Economics, 1997, pp. 7-53; BRINDLEY, DAVID. "Promoting hemispheric relations: the OAS in an era of integration", en: *Journal of Latin American Affairs*, V. 3, n. 1, Spring-Summer, 1995, pp. 10-12; GAVIRIA, CÉSAR. "The Future of the Hemisphere", en: *Journal of Inter-American Studies & World Affairs*, Vol. 39, N° 1, spring, 1997, pp. 5-12; *Inter-American Dialogue. A time for Decisions: U.S. Foreign Policy in the Western Hemisphere*, Washington, D.C.: 2000; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The new context of Inter-American Relations: The changes in international politics flowing from 1989 –the end of the cold war- changed the conceptual bases of inter-American relations. The "cold war" security motivation of U.S. hemispheric policy finished, and with it, the traditional perceptions of external threat. Conventional security-military questions have been displaced by issues of political and economic nature, as the primary context of hemisphere relations. A region wide consensus on the validity of democratic political systems and free market economic models has created a common ground between the U.S. and Latin America, as well as shared approaches to problems of equal concern of both. Increasingly, the U.S. and Latin America countries are demonstrating a pragmatic awareness of the value of a cooperative relationship with each other. For one of the rare times in the region's history, the various national interests appear to converge substantially more than conflict. Over the past decade, a collegial atmosphere has developed, which, among other things, has sparked a revival of member states' interest in the Organization of American States and other forms of multilateralism, as the Summit process, as instruments to deal with common problems. Beginning in the 90's, and specially with the input of the of the Summits' process (Miami, 1994), the nations of the hemisphere drew up and extensive agenda for the OAS and other institutions of the inter-American system, based on the assumptions of shared values, similar political systems, growing economic interdependence and common concerns. As the Western Hemisphere countries move to translate their rhetoric into action, within a democratic environment, they also find themselves confronted with all the thorny dilemmas inherent in coping with interdependence and globalization in a world of sovereign states. In the region, the OAS, other hemispheric organisms

Las Cumbres son encuentros al más alto nivel político, con los Jefes de Estado o de Gobierno de los treinta y cuatro países democráticos de las Américas (con exclusión de Cuba), que se realizan cada tres o cuatro años¹⁷¹. Los compromisos y mandatos de estos encuentros están reflejados en Declaraciones y Planes de Acción que guían la labor de los Estados, de los distintos órganos políticos y de la Secretaría General de la OEA, así como de los organismos y agencias internacionales que hacen parte del Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC), las reuniones ministeriales y la sociedad civil¹⁷². El Proceso de Cumbres, guía el trabajo que se desarrolla la OEA, y esta última es la encargada de sincronizar las iniciativas presidenciales con las acciones y programas que se realizan a nivel nacional, subregional y regional¹⁷³.

and the Summit process, enhance cooperation in different forms: getting consensus over the priority issues as democracy, human rights, security and economic development; providing information that would be otherwise unavailable or difficult for individual governments to collect; reducing duplication and offering a more effective and less costing arrangements for implementation of mandates and fulfillment of common goals."

¹⁷¹ Declaraciones y Planes de Acción de las Cumbres de Miami (Diciembre, 1994); Santiago de Chile (Abril, 1998); Québec City (Abril, 2001); Declaración de Nuevo León, Cumbre Extraordinaria de las Américas (Montevideo, Enero, 2004); Declaración y Plan de Acción de Mar del Plata (2005). Una nueva Declaración y Plan de Acción será aprobada en la V Cumbre ha realizarse en Trinidad y Tobago en mayo de 2009.

¹⁷² En 1995, mediante la AG/RES.1349 (XXV-O/95) se estableció una Comisión Especial del Consejo Permanente sobre "Gestión de Cumbres Interamericanas". En julio de 2002, el Consejo Permanente decidió fusionar la Comisión Especial de Gestión de Cumbres Interamericanas y la Comisión para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, convirtiéndolas en la "Comisión Especial de Gestión de Cumbres Interamericanas y la Participación de la Sociedad Civil" (CISC). En el Plan de Acción de Santiago adoptado en la II Cumbre de las Américas (1998), se encargó a la Secretaría General de la OEA para que funcionara como mecanismo de registro (memoria institucionalizada del proceso) y brindara apoyo técnico al Grupo de Revisión de la Implementación de la Cumbre (GRIC), habiéndose creado una dependencia para tales efectos. Desde el año 2003, la "Secretaría de Cumbres" es la dependencia encargada del seguimiento del proceso de las Cumbres, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas de 2001.

¹⁷³ GAVIRIA, CÉSAR. *The OAS in Transition, 1994-2004*, Washington, DC: Orga-

La Primera Cumbre de las Américas (Miami, 1994)

A partir de una iniciativa del gobierno norteamericano durante la presidencia de BILL CLINTON, se convoca a la I Cumbre de las Américas, evento que se realiza en Miami en diciembre de 1994. En este encuentro se destacan ampliamente los conceptos democráticos desarrollados a lo largo de varias décadas en el seno de la OEA. Haciendo un paralelo, puede notarse un gran contraste con la anterior reunión continental de Jefes de Estado y de Gobierno que se realizó en Punta del Este en 1967 para revitalizar la Alianza para el Progreso, que sólo mencionaba escuetamente a la democracia. En cambio, en ésta oportunidad, los documentos adoptados establecen con claridad, el siguiente compromiso político multilateral:

“La democracia es el único sistema político que garantiza el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho; a la vez, salvaguarda la diversidad cultural, el pluralismo, el respeto a las minorías y la paz entre las naciones. La democracia se basa, entre otros principios fundamentales, en elecciones libres y transparentes e incluye el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno. La democracia y el desarrollo se refuerzan mutuamente”¹⁷⁴.

“El fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la prioridad política fundamental para las Américas. La OEA es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y las instituciones democráticas”¹⁷⁵.

nization of American States, 2004 (Chapter I “Democracy”; II: Summits of the Americas; III: The OAS Tomorrow); Inter-American Dialogue. *The Inter-American Agenda and Multilateral Governance: The Organization of American States*, Washington, D.C, 1997; MILLET, RICHARD L. “Beyond sovereignty: International efforts to support Latin American Democracy”, en: *Journal of Inter-American Studies and World Affairs*, V. 36, n° 3, 1994, pp. 1-23.

¹⁷⁴ Declaración de la I Cumbre de las Américas (1994), titulada: “Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en las Américas”, ver: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas de Miami a Québec*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2002, p. 5.

¹⁷⁵ Párrafo incorporado en el Plan de Acción de la I Cumbre de las Américas (1994) denominado: *La Preservación y el Fortalecimiento de una Comunidad*

Asimismo se dieron una serie de mandatos para promover la cultura democrática en cada rincón del continente a través del intercambio de experiencias y prácticas óptimas para promover las instituciones democráticas de los países. Se apoyó también el fortalecimiento de las acciones de cooperación a través de la OEA para prestar asistencia a los Estados en cuestiones tales como la modernización de los procedimientos electorales, legislativos y judiciales; las reformas institucionales para brindar más transparencia a las gestiones gubernamentales; la participación de la sociedad civil y otros cambios democráticos.

La Cumbre sobre Desarrollo Sostenible (Santa Cruz de la Sierra, 1996)

Con el fin de articular una política común en materia de protección ambiental y adoptar una estrategia compartida entre todos los gobiernos democráticos del hemisferio en torno a los compromisos acordados en Río de Janeiro en la Cumbre de la Tierra (1992), esta reunión de mandatarios del continente estuvo focalizada en definir una posición común para la inclusión de elementos ambientales, económicos y sociales dentro del tratamiento del desarrollo sostenible en una sociedad democrática.

Cabe destacar el siguiente compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno incluido en la Declaración de Santa Cruz de la Sierra:

“Reafirmamos nuestro compromiso con el principio fundamental de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reiterado en la Cumbre de las Américas, de que la democracia representativa es esencial para la paz, la justicia y el desarrollo. El desarrollo sostenible requiere el fortalecimiento y promoción de nuestras instituciones y valores democráticos”¹⁷⁶.

de Democracias de las Américas, ver: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas de Miami a Québec, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2002, pp. 11-16.

¹⁷⁶ Declaración de Santa Cruz de la Sierra adoptada en la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible (1996), ver: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas de Miami a Québec, 2002, Ob. cit. p. 48.*

La Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, 1998)

En abril de 1998 se congregan nuevamente los más altos dignatarios del hemisferio en la II Cumbre de las Américas en Santiago de Chile. No obstante que el tema principal de esta Cumbre fue la educación, el *paradigma democrático* ocupó también un lugar central junto con el respeto a los derechos humanos. El Plan de Acción encomendó que los objetivos y contenidos para desarrollar una cultura democrática fueran incluidos en los programas de educación en cada uno de los Estados miembros de la OEA.

En el área de Democracia y Derechos Humanos, los gobiernos acordaron, entre otros puntos, garantizar el pleno respeto de los derechos constitucionales y demás derechos legales a todos los individuos y se saludó la creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dentro del marco de la OEA. Por otro lado, los gobiernos se comprometieron a regular la financiación de los procesos electorales y a reforzar el papel de los gobiernos regionales y locales, a fin de promover una participación más activa de la sociedad civil para avanzar hacia la construcción de una cultura democrática¹⁷⁷.

La Tercera Cumbre de las Américas (Québec, 2001)

En la III Cumbre de las Américas, realizada en abril de 2001 en Québec, Canadá, el enfoque sobre el fortalecimiento democrático fue mucho más amplio que en las dos Cumbres anteriores, habiéndose considerado cinco temas independientes: procesos y procedimientos electorales; transparencia y buena gestión gubernamental; medios de comunicación; lucha contra la corrupción y fortalecimiento de los gobiernos locales. Estas cinco áreas reconocen la importancia de instituciones gubernamentales efectivas y eficientes, la buena

¹⁷⁷ Declaración de Santiago y Plan de Acción de la II Cumbre de las Américas de Santiago de Chile, 18-19 de abril, 1998, en: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas de Miami a Québec*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2002, pp. 11-16.

gestión gubernamental y el fomento del acceso a las actuales y nuevas tecnologías de la información por parte de los individuos. Por otra parte, los gobiernos reconocieron que la corrupción afecta gravemente a las instituciones políticas democráticas; y también se enfatizó que la participación de los ciudadanos es la base de la cultura democrática.

En esta oportunidad, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron una Cláusula Democrática que establece que "...cualquier alteración o interrupción del orden democrático en un Estado del hemisferio constituye un obstáculo insalvable para que el gobierno de ese Estado participe en el proceso de Cumbres de las Américas"¹⁷⁸.

Asimismo, en la Declaración de Québec, se incorpora un mandato para que el Consejo Permanente de la OEA considere y elaborara una "Carta Democrática Interamericana" que lleva de inmediato a un inicio de las negociaciones de dicho instrumento en el marco de la Organización regional.

La Cumbre Extraordinaria de las Américas (Monterrey, 2004)

El propósito de la Cumbre de Monterrey fue fomentar y facilitar la cooperación con una visión renovada y fortalecida de la solidaridad en el Hemisferio. Siendo la Gobernabilidad Democrática uno de los temas centrales de este encuentro realizado en 2004, los acuerdos adoptados representan un punto de referencia obligado para comprender los avances y retos relacionados con el tema de democracia.

En la Declaración de Nuevo León que fue adoptada, los Jefes de Estado y de Gobierno asumieron el compromiso de impulsar la transparencia en los procesos políticos y reafirmaron la importancia de normas que aseguren la transparencia del financiamiento de los partidos políticos, para prevenir y evitar la corrupción y el riesgo de influencias indebidas. También

¹⁷⁸ LAGOS, ENRIQUE & RUDY, T. "The Third Summit of the Americas and the Thirty First Session of the OAS General Assembly", *American Journal of International Law*. V. 96, n° 1, 2002.

reiteraron su compromiso con la plena aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* y apoyaron el fortalecimiento de las instituciones democráticas, en especial los partidos políticos, que constituyen un elemento esencial de la democracia. Así mismo, se destacó como fundamental para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, la existencia de un diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad; al igual que la necesidad de impulsar una cultura democrática basada en el pluralismo¹⁷⁹.

La Cuarta Cumbre de las Américas (Mar del Plata, 2005).

En la IV Cumbre de las Américas realizada en Mar del Plata, Argentina, en noviembre de 2005, bajo el lema: “*Crear Trabajo par Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática*”, el tema democrático tuvo una trascendencia particular. En la *Declaración de Mar del Plata*, los Jefes de Estado y Gobierno, expresaron la necesidad de profundizar la democracia y afianzar la libertad en las Américas de acuerdo con los principios de la *Carta Democrática Interamericana*.

Los gobernantes reafirmaron el compromiso de promover, fortalecer y defender la democracia también a través del bienestar social, una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento económico, el aumento de los niveles de vida y una educación pública de alta calidad para promover una más amplia participación ciudadana dentro de un marco de cultura democrática. Asimismo enfatizaron que la democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Anotaron que el carácter participativo de la democracia en la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad de todos en el Hemisferio. También alentaron una mayor participación ciudadana en los procesos democráticos y reconocieron que la promoción y protección de los derechos

¹⁷⁹ Declaración de Nueva León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas de Monterrey, Nueva León, realizada el 13 de enero de 2004, en: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas, 2004-2006*, Vol. IV. Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2006, pp. 1-18.

humanos es esencial para el funcionamiento de las sociedades democráticas. Además, reconocieron que la gobernabilidad democrática tiene que estar basada en el respeto al estado de derecho que posibilita una gobernabilidad democrática estable, transparente, efectiva, inclusiva y responsable.

En el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y Gobierno reconocieron la interrelación entre la gobernabilidad democrática y el desarrollo económico y social en sus países. Igualmente, se reafirma el compromiso de implementar las recomendaciones de la Declaración de Florida, "Haciendo realidad los beneficios de la Democracia"¹⁸⁰.

El impacto de las Cumbres en la OEA y el Paradigma Democrático

Las Cumbres resumen el nuevo espíritu de las naciones del continente en una frase: "Las Américas son una comunidad de sociedades democráticas"¹⁸¹. En sintonía con la misma, la OEA, que ya contaba con las bases jurídicas democráticas, experimentó un decidido impulso para avanzar en una "nueva visión"¹⁸², que fue propuesta en 1995 por el Secretario General CÉSAR GAVIRIA, en la Asamblea General realizada en Haití, a través de la Declaración de Montrouis. La intención fue que la democracia recuperara, definitivamente, su centralidad en la agenda del foro político regional. Así surge una nueva dimensión para el paradigma democrático a fin de ser enfocado desde un punto de vista más amplio y abarcador, sin ignorar las nuevas circunstancias, modalidades y situaciones de los países y

¹⁸⁰ Declaración y Plan de Acción de Mar del Plata, Noviembre 2005 en: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas, 2004-2006*, Vol. IV, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2006, pp. 19-56.

¹⁸¹ Párrafo inicial de la Declaración de la I Cumbre de las Américas de 1994, en: *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas de Miami a Québec*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 2002.

¹⁸² Ver lo relativo a la "Nueva Visión", en "La OEA 1994-2004: Una década de transformación", Ob.cit. pp. 7-9, presentado por el Secretario General Dr. CÉSAR GAVIRIA como una memoria de su gestión al frente de la OEA durante los últimos diez años.

el mundo al compás de la globalización. La democracia ya no significaba solamente la desaparición de las dictaduras o regímenes autoritarios del pasado (“democracia de origen”) sino que también debía abarcar otros temas para mejorar su calidad, a través de una más eficiente gobernabilidad, la integración de la sociedad civil a través de mecanismos institucionales y también la incorporación de medidas para enfrentar las nuevas amenazas planteadas por la inseguridad, la criminalidad, la pobreza e inequidad, el uso de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, entre otros temas, que afectan el ejercicio y el cumplimiento de los valores democráticos (“democracia en ejercicio”).

Esta “nueva visión” centrada en un paradigma democrático, más omnicompreensivo, fue reafirmada y ampliada en las siguientes Asambleas Generales realizadas en Ciudad de Panamá (1996); Lima (1997); Caracas (1998); Ciudad de Guatemala (1999); Windsor, Canadá (2000); San José, Costa Rica (2001); Bridgetown, Barbados (2002); Santiago, Chile (2003); Quito (2004); Fort Lauderdale, Florida (2005); Santo Domingo, República Dominicana (2006); Ciudad de Panamá (2007); y Cartagena de Indias, Colombia (2008); para conjugar, con creatividad, decisión política y eficiencia, los propósitos y principios democráticos fundamentales contenidos en la Carta constitutiva, en los tratados interamericanos así como en declaraciones, resoluciones y recomendaciones adoptadas a lo largo de estos años, con las prioridades y acentos específicos que exigen tanto la globalización como las crisis y retos que se plantean en el presente, y los que se avizoran en el futuro próximo para todas en las naciones del hemisferio.

3.6. La Democracia en los Acuerdos de Integración Subregional

El eco democrático de los años noventa, no tardó en difundirse y arraigarse en los diferentes esquemas subregionales de integración en todo el continente americano. El Grupo de Río, el MERCOSUR, el SICA y al CARICOM, todos ellos incorporaron declaraciones, cláusulas y acuerdos de diferente tipo, esti-

los y extensión, pero todos con un denominador común: afianzar el compromiso con la democracia¹⁸³.

Un elemento que cabe tener en cuenta es que cada uno de los países del continente, con excepción de Cuba, que son integrantes de mecanismos subregionales de integración o concertación política, al mismo tiempo conforman el *Sistema Interamericano*, vale decir, son Estados miembros de la OEA y demás organismos y entidades integrantes del mismo. Por consiguiente, están obligados por las normas interamericanas a organizarse políticamente de acuerdo con la modalidad política de una democracia representativa.

A continuación, se revisará sucintamente los principales acuerdos de integración subregional para mostrar cómo todos ellos han adoptado diversos instrumentos que reconocen que la democracia representativa es el fundamento de la legitimidad de los sistemas políticos y la condición indispensable para el desarrollo económico y social, la paz y la estabilidad de la región.

El Grupo de Río

El Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, *Grupo de Río*, es una asociación política de países latinoamericanos que inició sus actividades unificadas como grupo en 1986, teniendo como antecedentes el "Grupo Contadora" (México, Panamá, Colombia y Venezuela) y el "Grupo de Apoyo" (Brasil, Argentina, Perú y Uruguay) que se crearon para apoyar las negociaciones de paz en Centroamérica¹⁸⁴. En 1990,

¹⁸³ HUMMER, WALDEMAR. "El Diálogo Político y el Compromiso Democrático en las Zonas de Integración Económica en América Latina", en: DRNAS DE CLÉMENT, Z. (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Tomo I, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002, pp. 1241-1271.

¹⁸⁴ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2000, Ob. cit. "The Contadora Group, was strengthened in July 1985 by the establishment of the Support Group comprising Argentina, Brazil, Peru and Uruguay. The Groups proved to be highly active. Its meetings, both with Presidents and Ministers of Foreign Affairs, resulted in the adoption of major documents and a set of principles designed to facilitate discussions between the U.S. and Nicaragua and, in El Salvador, between the government

se unieron a los ocho países antes mencionados, Chile, Ecuador, Bolivia, Paraguay más una representación por Centroamérica y otra por el Caribe. El principal objetivo del Grupo de Río como "mecanismo de diálogo y concertación política de América Latina y el Caribe", es constituirse como un interlocutor válido de la región ante otras regiones y foros internacionales. En ese sentido, han reafirmado su compromiso con los principios y propósitos de la Carta de la Organización de Estados Americanos y del Sistema Interamericano en general. Una constante de los acuerdos adoptados a través del Grupo de Río, particularmente desde 1997, es se ha referido permanentemente a la defensa del sistema democrático como base y condición de pertenencia a dicho mecanismo¹⁸⁵.

En el año 2002 en Costa Rica durante la XVI Cumbre del Grupo de Río, se aprobó la "Declaración de San José", en la que, recordando los principios y objetivos democráticos contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1986 y el Acta de Veracruz de 1999, se reafirma lo siguiente:

*"Reiteramos que la consolidación, preservación y promoción de la democracia constituyen condiciones fundamentales para asegurar la justicia, la equidad, la libertad, la paz y el desarrollo sostenible de nuestros pueblos. Por ello, saludamos la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, y nos comprometemos a continuar realizando esfuerzos que conduzcan a reforzar las instituciones democráticas y el estado de derecho en los países de la región"*¹⁸⁶.

El MERCOSUR

En 1991, mediante la aprobación del Tratado de Asun-

and insurgents. Also they proposed the Draft Act of Contadora for Peace and Cooperation in Central America, of September 1986".

¹⁸⁵ Acta de la Reunión de Cancilleres, Grupo de Río, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, abril de 1993.

¹⁸⁶ XVI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Grupo de Río, "Declaración de San José", adoptada en San José de Costa Rica, 11 y 12 de abril de 2002.

ción¹⁸⁷, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, crean el “Mercado Común del Sur”, MERCOSUR, como una asociación de países para lograr un esquema de integración económica. En el texto original del tratado constitutivo la democracia no estaba presente ni como condición para ser miembro, ni como sistema político objeto de protección y garantía por parte de dicho esquema integrador. En este sentido, en su forma originaria el MERCOSUR era exclusivamente un tratado de integración en materia económica y social, con algunos objetivos científicos, tecnológicos y sociales. Pero muy pronto se comprendió que el proceso de integración económica suponía también un proyecto político común. En este sentido, para lograr la unidad democrática de los países, y teniendo también como antecedente la aprobación en el marco de la OEA de la Resolución AG/RES.1080 sobre “Democracia Representativa”, el MERCOSUR inicia un proceso dirigido a incluir normas relativas a la defensa del *paradigma democrático*, con la aprobación en 1992 de la “Declaración de Las Leñas», en la que se afirma que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y desarrollo del MERCOSUR¹⁸⁸.

Posteriormente, en 1996, la Declaración de San Luis de 1996, en “Potrero de Funes”, se acordó que “La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para la cooperación en el ámbito del Tratado de Asunción, sus Protocolos y demás actos subsidiarios” y que “Toda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración en curso respecto al Estado miembro afectado”.

Por otro lado, se establece que ante la amenaza o la ruptura del orden democrático, después de un procedimiento de consultas, se aplicarán como sanción medidas que pueden ir

¹⁸⁷ El Tratado de Asunción, se celebró en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 26 de marzo de 1991, con la finalidad de crear el Mercado Común del Sur, MERCOSUR, teniendo como Estados Partes signatarios a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

¹⁸⁸ BOUZAS, ROBERTO & FANELLI, JOSÉ MARÍA. *MERCOSUR: Integración y crecimiento*. 2da. Ed., Buenos Aires: Editorial Altamira, 2002.

desde “la suspensión del derecho de participación en los foros del MERCOSUR hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de las normas del MERCOSUR y de acuerdos celebrados entre cada una de las Partes y el Estado donde haya ocurrido la ruptura del orden democrático”¹⁸⁹.

En 1998, mediante el Protocolo de Ushuaia, los cuatro países miembros junto a dos países asociados, Bolivia y Chile¹⁹⁰, suscriben un nuevo compromiso que pasa a ser parte del Tratado de Asunción y de los Acuerdos de Asociación entre el MERCOSUR, más Bolivia y Chile. El principio determinante de este Protocolo es que las instituciones democráticas y su plena vigencia son condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración. Este Protocolo se aplica en casos de ruptura del orden democrático. Ello significa que, sin perjuicio de los gestos políticos que puedan realizarse en situaciones de inminente quiebre del orden democrático, el Protocolo se aplica, estrictamente, sólo después de dicha ruptura. Dicha situación conlleva la aplicación de los procedimientos previstos en las normas pertinentes del Protocolo, que abarcan desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos. Estas medidas serán adoptadas «por consenso». Las referidas medidas quedan sin efecto, cuando se verifica el pleno restablecimiento del orden democrático en el país afectado.

La Comunidad Andina

El “Acuerdo de Cartagena” de 1969, crea el Grupo Andino, como un acuerdo de integración subregional, originalmente

¹⁸⁹ X Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, “Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR”, 25 de Junio de 1996, adoptada en la localidad de Potrero de Los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina.

¹⁹⁰ El 24 de julio de 1998, La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia y la República de Chile (Países Asociados), denominados “Estados Partes” del Protocolo, firman el Protocolo de Ushuaia sobre “Compromiso Democrático”.

integrado por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. En 1996, mediante el "Protocolo de Trujillo", se transforma en la Comunidad Andina y se afianzan los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI)¹⁹¹. Actualmente cuenta con cuatro Estados miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador, y Perú. Venezuela fue miembro hasta el 2006; y, a su vez, Chile, que había sido miembro entre 1969 y 1976 -y que luego se retiró- decide nuevamente reintegrarse como miembro asociado en el 2006.

En lo que respecta a los aspectos vinculados a la institucionalidad democrática, cabe destacar que a partir de la creación de un mecanismo político de consulta en 1998, denominado "Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración", los presidentes en ejercicio suscriben un "Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia", en que reafirman su compromiso con la democracia como base del proceso integrador de sus respectivas naciones. Seguidamente, en 1998, se celebra el "Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena: Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia" mediante el cual se establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica social y cultural de la subregión. En este instrumento hay especificidad en términos de las medidas a adoptarse cuando se produzca una ruptura del orden democrático, que van desde la suspensión de la participación del país miembro de alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración, hasta otras más específicas, como la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas.

En el 2001, los presidentes de los países miembros de la CAN, adoptaron en Machu Picchu, Cuzco, Perú, la "Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos

¹⁹¹ El Grupo Andino se constituyó originalmente mediante el "Acuerdo de Cartagena" el 26 de mayo de 1969 y fue transformado el 3 de junio de 1997, a través del "Protocolo de Trujillo" en la Comunidad Andina.

*Indígenas y la Lucha contra la Pobreza*¹⁹², en la que reiteraron "...el convencimiento que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente' (...) así como la "... convicción de fortalecer la democracia como un sistema de gobierno y como un elemento insustituible de nuestra identidad política, de promover sus valores como forma de vida y de defender la institucionalidad democrática y el estado de derecho en América Latina y el Caribe".

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

En 1991, en el marco de la XI Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos realizada en Honduras, se firmó el "Protocolo de Tegucigalpa"¹⁹³ que da origen al "Sistema de la Integración Centroamericana" (SICA), estableciendo un marco jurídico-político para llevar adelante un renovado proceso de integración Centroamericana, con miras a visualizar un desarrollo integral para la región.

Teniendo como antecedentes diversas declaraciones realizadas en reuniones de éste grupo de integración subregional, cabe destacar la adopción en 1995 del *Tratado Marco sobre Seguridad Democrática*¹⁹⁴ que incorpora el "Modelo Centroameri-

¹⁹² Los presidentes de los países miembros de la Comunidad Andina, reunidos en Machu Picchu, Cuzco -Perú, el 29 de julio de 2001, adoptaron la "Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza".

¹⁹³ El 13 de diciembre de 1991, se constituyó el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, con la firma del "Protocolo de Tegucigalpa", que reformó la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), de 1962. Este Protocolo consagra la nueva visión de Centroamérica como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo. Posteriormente, el 29 de octubre de 1993 se suscribió el "Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana", en el que las partes se comprometieron a alcanzar, de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana. Para ello constituyeron el Subsistema de Integración Económica, cuyo órgano técnico y administrativo es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que tiene su sede en Guatemala.

¹⁹⁴ El Tratado Marco de Seguridad Democrática fue suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995.

cano de Seguridad Democrática”, el cual se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el estado de derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respecto de todos los derechos humanos en los Estados centroamericanos.

*3.7. Aplicación del Paradigma Democrático según la Resolución 1080 (XXI-0/91): Haití (1991); Perú (1992); Venezuela (Febrero y Noviembre, 1992); Guatemala (1993); Paraguay (1996); Paraguay (1999); Ecuador (2000); Perú (2000)*¹⁹⁵.

Después de haber revisado los importantes desarrollos jurídicos democráticos expresados a nivel multilateral en todos los foros del continente, se apreciará a continuación la aplicación del mecanismo de acción colectiva para el defensa de la democracia incorporado en la Resolución 1080 sobre “Democracia Representativa”, que fue puesto a prueba en varios casos de quebrantamiento del orden democrático en algunos países de la región, tal como se consigna a continuación:

3.7.1. Haití (1991)

En setiembre de 1991, el Presidente JEAN BERTRAND ARISTIDE, llegado al poder en febrero de ese año por medio de las primeras elecciones libres en la historia del país caribeño, fue depuesto por un golpe militar y forzado al exilio¹⁹⁶. El Secretario

¹⁹⁵ Las iniciativas y medidas diplomáticas adoptadas por el Secretario General de la OEA premunido de sus nuevas atribuciones, así como la acción colectiva llevada adelante por la OEA en diversas crisis democráticas en aplicación de la Resolución 1080 de 1991, puede apreciarse en: Organización de los Estados Americanos. *Informe Anual del Secretario General a la Asamblea General* en los años: 1991; 1992; 1993; 1994; 1995; 1996; 1997; 1998; 1999; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007 y 2008, Washington, DC: Secretaría General, OEA.

¹⁹⁶ BAENA SOARES, JOAO CLEMENTE. 1994, Ob.cit. “Haiti”, pp. 68-130; SMITH, PETER H. 1999, Ob. cit. “Haiti: Operation Uphold Democracy”, pp. 308-317; RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. “The OAS, the Clinton Administration and the pro-democratic intervention in Haiti: The Haitian crisis has been the most problematic issue for the OAS as well as for President Clinton’s Latin American policy, since the military government (General Cedras) refused to

General de la OEA, JOAO BAENA SOARES, actuando en forma expedita según el mecanismo previsto de la Resolución 1080 reunió al Consejo Permanente para presentar la gravedad de la situación, y éste órgano, a su vez, procedió a convocar a una Reunión *ad-hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores, que se reunió a principios de Octubre con la presencia del depuesto presidente ARISTIDE. Los Cancilleres condenaron enfáticamente los hechos antidemocráticos ocurridos; decidieron no reconocer al gobierno instaurado por la fuerza; recomendaron la suspensión de relaciones diplomáticas y todo tipo de cooperación, salvo la ayuda humanitaria.

La crisis se prolongó en los siguientes 3 años durante los que permaneció abierta la Reunión *ad-hoc* con reiteradas se-

abide by the election of Jean-Bertrand Aristide in 1991. Ever since the coup against Aristide in 1992, the OAS and the U.S. have been working to restore the elected president to power; restore democratic rule and protect of the Haitian people from human rights violations/ Being unsuccessful all measures recommended by the OAS and the UN, and as months passed with no change in the situation, Clinton ordered in 1993 a more complete boycott of Haiti by convincing the Dominican Republic to close its border, cutting off flights to and from the country, and stopping the transfer of money from the United States. In the fall of 1994, despite the Clinton administration reluctance to use force to dislodge the Haitian military, the decision was taken. In a surprise move, President Clinton sent first President Jimmy Carter along with General Collin Powell and Senator Sam Nunn to Haiti in an attempt to persuade General Cedras to relinquish power. When the invasion forces were in the air on their way to Haiti, President Carter was able to arrange an agreement with the generals for the peaceful exit from power/ With the agreement, the U.S.-led multinational forces landed in Port au Prince and began the preparations for the return of President Aristide. Soon (October 12, 1994), Cedras submitted his resignation and left his country for exile in Panama. Aristide returned to Haiti on October 15, to resume power. In June of 1995, as a gesture, the OAS XXV Regular General Assembly convenes in Montrouis, with the presence of President Aristide, U.S. Secretary of State, Warren Christopher along with most Latin American Foreign Ministers and the new OAS Secretary General, Cesar Gaviria, former president of Colombia. On December 17, 1995, elections were held in Haiti (with the OAS and the UN Observers electoral missions) and Rene Preval -with a close relationship with Aristide- was elected President. Aristide ended his tumultuous five-year term, as the first president since Haiti became independent from France in 1804, to transfer peacefully political power to a democratically elected successor".

siones y resoluciones, resultando en un seguimiento permanente a los diversos acontecimientos que se fueron desarrollando. Asimismo, la OEA envió varias misiones incluso conformando conjuntamente con las Naciones Unidas la denominada "Misión Civil Internacional en Haití" (MICIVIH) para observar el respeto a los derechos humanos y facilitar la restauración de la democracia. En julio de 1993, la posición firme de la OEA y de las Naciones Unidas llevaron a que el gobierno de facto haitiano y los militares firmaran el acuerdo de *Governor's Island*, que luego fue incumplido. A fines de ese año, la MICIVIH fue expulsada por el gobierno de facto. En dicho contexto, el Consejo de Seguridad de la ONU con el apoyo de la OEA, por Resolución 940 del 31 de julio de 1994, autorizó que los Estados miembros de ambas Organizaciones integraran una fuerza multilateral, para que actuara directamente dado que la crisis humanitaria en Haití representaba una amenaza para la paz y la seguridad en la región. Las acciones multilaterales prodemocráticas desarrolladas por la OEA en conjunción con las Naciones Unidas culminaron con el alejamiento definitivo de CEDRAS, el fin del gobierno de facto y el retorno de ARISTIDE a la presidencia de Haití, en octubre de 1994. Al finalizar el periodo de gobierno de ARISTIDE, se organizaron y llevaron adelante elecciones generales que contaron con una Misión de Observación Electoral de la OEA, resultando elegido el Primer Ministro RENE PREVAL, quien asumió en febrero de 1996 la presidencia por un período de cinco años.

3.7.2. Perú (1992)

El 5 de abril de 1992 el Presidente peruano ALBERTO FUJIMORI procede a disolver el Congreso nacional y anuncia la reorganización del Poder Judicial, el tribunal de Garantías Constitucionales y diversas entidades públicas, estableciendo el "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional". Frente a estos hechos, el Secretario General de OEA, solicita que el Consejo Permanente considere el quebrantamiento del orden constitucional en el Perú. Este órgano, en virtud de la Resolución

1080 (XXI-0/9) convoca a una Reunión *ad-hoc* de Cancilleres, la cual se reúne el 13 de abril de 1992 y adopta una resolución que deplora los sucesos ocurridos en el país andino instando a las autoridades peruanas a restablecer el orden constitucional democrático; insta al pleno respeto a los derechos humanos; y decide la conformación de una misión de la OEA para que se traslade al Perú a fin de promover un diálogo entre el gobierno y las fuerzas políticas opositoras dirigido a establecer las condiciones para el restablecimiento del orden democrático¹⁹⁷.

Con ocasión de la realización de la Asamblea General de la OEA en Bahamas, en mayo de 1992, se constituye también la Reunión *ad-hoc* de Cancilleres en la que, después de presentado el informe de la Misión que visitó el Perú, el Presidente Fujimori, pronuncia un discurso en el que se compromete a convocar a elecciones para elegir a representantes de un Congreso Constituyente Democrático (CCD) que tendría como función dictar una nueva Constitución, invitando a la OEA a la observación electoral.

En diciembre de 1992, se celebra la tercera y última sesión de la Reunión *ad hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en Washington DC, que concluye sus funciones declarando que, con la instalación del nuevo Congreso Constituyente peruano y la observancia de otros compromisos, se daban por cumplidos sus mandatos en relación a la plena restitución del orden democrático en el Perú. Dicha instancia se cerró y con ello la participación de la OEA en la resolución de la crisis peruana iniciada en abril de ese año.

3.7.3. Venezuela (1992)

El 4 de febrero de 1992, después de más de cuatro décadas de estabilidad política, el gobierno del presidente CARLOS ANDRÉS PÉREZ fue amenazado por un intento de golpe militar al mando de un escuadrón de oficiales de mediano rango dirigi-

¹⁹⁷ Resolución OEA/CP AG/RES. 579/92, del Consejo Permanente invocando la AG/RES. 1080.

dos por el Comandante HUGO CHÁVEZ, que contaban con cierto apoyo popular. Ante esta grave situación el Consejo Permanente de la OEA se reunió ese mismo día en una sesión urgente en la que se expresó el unánime apoyo al gobierno de Pérez condenando el intento fallido de golpe de estado y reiterando el derecho colectivo de la Organización para adoptar medidas conforme a la Resolución 1080 para enfrentar cualquier intento de desestabilización de un gobierno democráticamente elegido.

Ese mismo año, el 27 de noviembre de 1992, hubo un nuevo intento para tomar el poder por la fuerza contra el gobierno del Presidente PÉREZ, esta vez perpetrado por oficiales del alto comando de la Fuerza Aérea Venezolana apoyados por movimientos izquierdistas, que también resulto abatido rápidamente. El Consejo Permanente de la OEA, en una nueva rápida respuesta se reunió de inmediato, apoyando al presidente y la democracia venezolana, y condenando a los infractores del orden constitucional en Venezuela.

3.7.4. Guatemala (1993)

El 25 de mayo de 1993, el Presidente de Guatemala, JORGE SERRANO ELÍAS, justifica un *auto golpe* para enfrentar una crisis política que le impedía llevar adelante una serie de acciones gubernamentales: cierra el Congreso, despide ilegalmente a todos los miembros de la Corte Suprema y al Fiscal general de la Nación, y al mismo tiempo, suspende una serie de derechos constitucionales. Estas medidas, a diferencia de otros casos -como el del Presidente FUJIMORI en Perú- no gozaron de mayor apoyo ni de parte de la población ni en el seno de las instituciones públicas.

El Consejo Permanente de la OEA invocando la Resolución 1080, se reunió de inmediato para condenar los actos inconstitucionales realizados por SERRANO, convocando a una Reunión *ad-hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores y, al mismo tiempo, encargando al Secretario General JOAO BAENA SOARES que presidiera una Misión Especial a Guatemala para conocer los hechos y dialogar con distintos actores de la socie-

dad guatemalteca. La Misión de la OEA, tuvo un rol importante para llevar adelante un dialogo e intentar distintas formulas de solución. Con la opinión publica en contra por los hechos ocurridos, la condena materializada en las distintas instancias de la OEA y la presión internacional para que se restaurara la democracia, SERRANO terminó dimitiendo a su cargo. Finalmente, restaurado el Congreso, dicho cuerpo legislativo, según la Constitución, seleccionó un nuevo mandatario, nombramiento que recayó en el Defensor del Pueblo, RAMIRO DE LEÓN CARPIO.

La Reunión ad-hoc de Ministros de Relaciones Exteriores realizó una sesión el 6 de junio de 1993 en la cual, considerando que el orden constitucional y la estabilidad democrática habían sido restituidas en Guatemala, oficialmente se declaró clausurada.

3.7.5. Paraguay (1996)

Después de la larga dictadura del general ALFREDO STROESSNER, JUAN CARLOS WASMOSY, fue el primer presidente que llegó al poder democráticamente en una histórica elección con participación de una Misión de Observación Electoral de la OEA. El 22 de abril de 1996, cuando WASMOSY solicitó la renuncia del general LINO CÉSAR OVIEDO, que venía perturbando con distintas maniobras las acciones del gobierno, el militar se negó a renunciar y respondió con una movimiento de tropas y la amenaza de invadir el Palacio presidencial. Dentro de las veinticuatro horas de producida esta crisis, el 23 de abril, el Consejo Permanente fue convocado procediendo a brindar su apoyo al Presidente WASMOSY y condenar las acciones militares y las demostraciones de insubordinación militar al poder civil. Cabe recordar que no todos los países estuvieron de acuerdo de con la posibilidad de aplicar la Resolución AG/RES. 1080 dado que aun no se había interrumpido el orden constitucional y el Presidente, el Congreso, y el Poder Judicial, vale decir, todos los poderes del Estado permanecían en sus puestos. Sin embargo se llegó a invocar dicha resolución finalmente con un manda-

to para el Secretario General CÉSAR GAVIRIA que fue encargado de visitar de inmediato a Paraguay, a fin de ofrecer al Presidente paraguayo WASMOSY sus buenos oficios para buscar una solución a la crisis.

Las acciones llevadas adelante por la OEA en forma rápida y efectiva ejerciendo una adecuada presión internacional terminaron pronto con la crisis. El general OVIEDO tuvo que deponer su actitud de rebeldía frente a la autoridad civil y luego fue juzgado y condenado con una sentencia de un Tribunal Militar a 10 años de reclusión.

3.7.6. Paraguay (1999)

La crisis de Paraguay ocurrida en 1996 en realidad no había finalizado porque las causas que le dieran origen -el poder del General OVIEDO y sus seguidores dentro y fuera del Partido Colorado- seguían presentes. En mayo de 1998, un aliado de OVIEDO, RAÚL CUBAS, fue elegido a la presidencia de Paraguay, conmutando la pena de cárcel que tenía OVIEDO por una de pocos meses. La medida fue cuestionada por vastos sectores y se comenzó un procedimiento para revertir la excarcelación de OVIEDO. En diciembre de 1998, la Corte Suprema, falló en contra de la excarcelación de OVIEDO, ordenando al Poder Ejecutivo que cumpliera con su condena. CUBAS se negó a hacerlo y se inició un proceso de *impeachment* en el Congreso. El 23 de marzo de 1999, el principal opositor del General OVIEDO dentro del Partido Colorado y Vicepresidente de la República, LUIS MARÍA ARGANA, que había resistido con aliados en el Congreso -entre ellos el ex presidente WASMOSY- los amedrentamientos de OVIEDO que se negaba a cumplir la orden judicial, fue asesinado. OVIEDO y su aliado el presidente CUBAS fueron considerados por la opinión pública los autores detrás del crimen iniciándose violentas protestas callejeras que resultaron en varias muertes por la intervención armada de las fuerzas del orden.

El Consejo Permanente de la OEA se reunió al día siguiente de la muerte de ARGANA, el 24 de marzo de 1999, por iniciativa de varios países -entre ellos Argentina, Brasil y los Esta-

dos Unidos- que argumentaban que la grave situación política en Paraguay era objeto de la aplicación de la Resolución 1080 dado que se estaba configurando un preocupante desarrollo de los acontecimientos que afectaba la estabilidad democrática en Paraguay.

La crisis se resolvió algunos días después cuando el Presidente CUBAS renunció a su alto cargo por la presión popular e internacional; del mismo modo el general OVIEDO dimitió temiendo un nuevo juicio por el asesinato de ARGANA. En esas circunstancias y según las normas constitucionales, el Presidente del Senado, LUIS ÁNGEL GONZÁLES MACCHI, asumió la Presidencia de Paraguay.

Pocos días después cuando el Consejo Permanente se volvió a reunir, para considerar la crisis paraguaya, hubo voces de muchos países en el sentido de que era necesario pensar nuevos mecanismos que permitieran que la OEA pudiera responder frente a crisis "no tradicionales" como la de Paraguay, en forma más rápida y efectiva, dado que su actuación era más reactiva que proactiva.

3.7.7. Ecuador (2000)

A fines de 1999, los porcentajes de aprobación del Presidente JAMIL MAHUAD se habían ido deteriorando poco a poco hasta llegar a niveles ampliamente negativos debido en gran parte a la adopción de una serie de medidas de estabilización económica. Por su parte los grupos sociales de oposición, en particular la Confederación de Indígenas Ecuatorianos (CONAIE), organizaron una protesta nacional contra el gobierno con respaldo de militares de mediano rango.

El 21 de enero del año 2000, el Jefe de la Guardia del Palacio Nacional apoyado por diversos sectores y grupos, solicitó al Presidente MAHUAD que abandonara dicho recinto. Esa misma tarde, a pedido del Embajador de Ecuador ante la OEA, que había sido nombrado por el gobierno de MAHUAD, pidió una reunión urgente del Consejo Permanente para informar sobre la crisis política en el Ecuador. Si bien los Estados miembros

expresaron su apoyo al presidente MAHUAD, no hubo unanimidad para invocar la Resolución 1080, dado que aun no había mayor información ni claridad sobre los acontecimientos que estaban sucediendo en Quito. El propio representante ecuatoriano pidió esperar unas horas antes de convocar a una Reunión ad-hoc de Ministros de Relaciones Exteriores según la Resolución 1080. Algunos delegados expresaron que el propio pueblo ecuatoriano era el que tenía que buscar una solución a la situación existente. Finalmente primó la opinión de aquellos países que lograron que se aprobara una resolución no sólo apoyando al Presidente MAHUAD y a las instituciones democráticas en el Ecuador, sino también solicitando al Secretario General que mantuvieran informado a dicho órgano del desarrollo de los acontecimientos, aunque sin mencionar expresamente a la Resolución AG/RES. 1080.

El 26 de enero de 2000, cuando se volvió a reunir el Consejo Permanente, el presidente ecuatoriano había renunciado a su alto cargo partiendo al extranjero. En esas circunstancias, se instaló en el poder en forma provisional por unas pocas horas un triunvirato formado por el Coronel LUCIO GUTIÉRREZ, reemplazado luego por el General CARLOS MENDOZA; CARLOS VARGAS, presidente de CONAIE y CARLOS SOLÓRZANO, ex-presidente de la Corte Suprema. Este poder transitorio, fue reemplazado -según lo estipulaba la Constitución ecuatoriana- por el vicepresidente de MAHUAD, GUSTAVO NOBOA, quien asumió la presidencia, el 22 de enero de 2000, dándose por superada la seria crisis democrática que había empañado la estabilidad democrática en el Ecuador.

3.7.8. Perú (2000)

En el año 2000, se genera una crisis política en el Perú a partir de la postulación a un tercer periodo consecutivo de gobierno por parte del presidente en ejercicio ALBERTO FUJIMORI, quien había llegado al poder como ganador en elecciones generales democráticas en 1990 y 1995. La OEA, con una Misión de Observación Electoral, presidida por el excanciller de Gua-

temala, había estado presente desde marzo de 2000 en que se realizó la primera vuelta electoral; y luego en abril, en que se efectúa la segunda vuelta, en la que tenían derecho a participar los dos finalistas, ALBERTO FUJIMORI y ALEJANDRO TOLEDO. La Misión de la OEA, por su parte, había solicitado que se pospusiera la fecha de la segunda vuelta para avanzar una serie de procedimientos técnicos que permitieran garantizar un proceso legítimo y transparente. Cuando el Jurado Nacional de Elecciones rechazó esta posibilidad, la Misión de la OEA, encabezada por el excanciller de Guatemala, EDUARDO STEIN, concluyó con su abrupta salida del país el 26 de mayo, dos días antes de la segunda vuelta electoral en la que ALBERTO FUJIMORI se presentó como candidato único tras el retiro del opositor, ALEJANDRO TOLEDO, alegando fraude. La OEA quedó representada por un mínimo de funcionarios para monitorear los eventos subsiguientes. Terminada la segunda vuelta electoral, en la que resultara elegido FUJIMORI, se produce un ambiente de cuestionamiento por la interpretación constitucional sobre la legalidad de ese tercer mandato, así como respecto a la legitimidad y transparencia del proceso electoral por el que resultó elegido.

El Consejo Permanente de la OEA, por su parte, se reúne en Washington para escuchar el Informe del Jefe de la Misión Electoral de la OEA en el Perú, quien sostuvo que el proceso electoral había sido irregular y que de acuerdo a los estándares internacionales las elecciones no habían sido ni libres ni justas. Algunos países trataron de invocar la Resolución AG/RES. 1080 para que se convocara a una Reunión *ad hoc* de Cancilleres, y se analizara la situación peruana; otros países actuaron más cautelosamente bajo el argumento que era necesario tener en cuenta un adecuado equilibrio entre la preservación de la democracia y el respeto a la soberanía nacional de cada Estado y que la OEA no debía aún interferir frente a las decisiones que las instituciones peruanas estaban adoptando. Finalmente la propuesta que logró el consenso necesario debido a la situación de crisis institucional y creciente inestabilidad política del Perú, fue que se llevara el

asunto a discusión a la Asamblea General que se realizaría en junio de ese año en Windsor, Canadá.

La Asamblea General de la OEA en lugar de aplicar propiamente la Resolución 1080, frente a una situación interna en el Perú que estaba deteriorándose rápidamente, decidió enviar una "Misión de Alto Nivel", para emitir recomendaciones tendientes a fortalecer la democracia en ese país. En el caso del Perú, hubo varias circunstancias que no recomendaban una decisión más drástica. Una de ellas fue que algunos consideraban que la Misión de Observación Electoral de la OEA presidida por STEIN se extralimitó, ya que antes de adoptar la decisión de retirar la Misión Observadora, debió informar primero al Consejo Permanente, para que este órgano, en forma colectiva, apreciara la situación y adoptara decisiones del modo que considerara oportuno.

En estas circunstancias, la OEA, en una muestra de realismo político, debió moverse entre una solución como la anulación de las elecciones sugerida en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -que hubiera sido, en la opinión de algunos, muy desestabilizadora para el Perú-; o enviar una Comisión negociadora que pudiera acordar con el gobierno peruano, mínimas condiciones de gobernabilidad y respeto de instituciones básicas en el Perú. Decidió esto último y la Misión Especial presidida por el Secretario General CÉSAR GAVIRIA y el Canciller canadiense LLOYD AXWORTHY, inició de inmediato una visita al Perú. Después de una larga secuencia de entrevistas y negociación de una amplia agenda, la Misión concluyó su visita a Perú, elaborando una serie de recomendaciones para asegurar la reforma de la administración de la justicia, la reforma electoral y el control civil sobre los servicios de inteligencia y las fuerzas armadas. También se acordó el envío de una nueva Misión para verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la OEA, propiciar el diálogo entre los diversos sectores de la población peruana y coadyuvar en el proceso de fortalecimiento de las instituciones democráticas en Perú, para la cual fue designado el canciller dominicano, EDUARDO LATORRE, como su representante especial en Perú.

Poco tiempo después de haberse establecido la nueva Misión de la OEA, se produce un acontecimiento inesperado: el Presidente FUJIMORI renuncia a su alto cargo el 19 de Noviembre de 2000, través de una carta dirigida al Presidente del Congreso del Perú¹⁹⁸. Casi de inmediato, el Congreso peruano designa a su presidente, VALENTÍN PANIAGUA, quien según las normas constitucionales juramenta como nuevo Presidente de la república e inicia un gobierno de transición (2000-2001).

Poco tiempo después, avanzado el año 2001, se realizan elecciones generales, acompañadas nuevamente por una Mi-

¹⁹⁸ Ver: BBC MUNDO, 21/09/2000, El texto de la carta de renuncia enviada por el Presidente peruano, ALBERTO FUJIMORI, al nuevo presidente del Congreso del Perú, decía entre otros rubros: (...)..."deseo expresar a usted mis felicitaciones por su reciente elección como Presidente del Congreso de la República. Soy el primero en reconocer que hay un nuevo escenario político en el país, una de cuyas expresiones recientes es una nueva correlación de fuerzas en el Parlamento. Consciente soy asimismo de posiciones e interés en ese Poder del Estado que podrían conducir a una confrontación de poder a pesar de mi iniciativa para acortar el mandato presidencial y convocar a elecciones en cumplimiento de (...) los acuerdos alcanzados por el Gobierno y la oposición en la Mesa de Diálogo promovida por la OEA. A lo largo de estos últimos diez años (...) la exitosa ejecución de un programa económico antiinflacionario, el proceso de pacificación interna y la paz definitiva con Ecuador y Chile, (entre otros) son logros fundamentales de mi Gobierno. (...) (Sin embargo) He llegado a la conclusión de que debo renunciar formalmente a la Presidencia de la República, situación que contempla nuestra Constitución para, de este modo, abrir paso a una etapa de definitiva distensión política que permita una transición ordenada y, algo no menos importante, preservar la solidez de nuestra economía. Formulo, pues ante usted, señor Presidente del Congreso, mi renuncia formal, a la Presidencia de la República, en concordancia con el artículo 113, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Hago fervientes votos por el éxito de su gestión, porque eliminada la supuesta causa de desavenencias y desencuentros entre Gobierno y oposición, todos se avengan a buscar con serenidad y patriotismo la forma más adecuada de garantizar para el Perú, para su pueblo, un futuro de verdadera democracia." 19 de Noviembre de 2000." Esta misiva fue dada a conocer en una rueda de prensa por el Presidente del Congreso, VALENTÍN PANIAGUA en Lima, en la que confirmó oficialmente la renuncia del mandatario. Dicha renuncia, fue posteriormente rechazada por el Congreso, quien destituyó a FUJIMORI por "incapacidad moral" para gobernar.

Ver: <http://www.bbc.co.uk/spanish/news/news001120peru3.shtml>

sión de Observación Electoral de la OEA, resultando elegido ALEJANDRO TOLEDO, quien asume el gobierno como Presidente de la República desde 2001 hasta el 2006.

3.8. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático: La Acción Colectiva en Defensa de la Democracia (Tercera Etapa: 1985-2000)

Llegado el fin de la guerra fría con el derrumbe del bloque socialista y la caída del muro de Berlín en 1989¹⁹⁹, las repercusiones de todo orden de estos hechos históricos no se hicieron esperar y la democratización de las sociedades se fue extendiendo rápidamente, llegando con sus múltiples efectos a diversas latitudes. La denominada "tercera ola de democratización" a nivel mundial²⁰⁰ alcanza a la región latinoamericana y, con ella, renace la idea de que la democracia representativa era el único sistema compatible con las más profundas convicciones del continente.

Por medio de distintos y complejos procesos de transición democrática, los países pasaron a estar regidos por gobiernos que asumen el poder a través de elecciones libres y multipartidarias, en algunos casos, como en Centroamérica, resultantes de un largo y sostenido esfuerzo de diálogo y negociación para poner fin a la guerra interna; en otros, como en América del Sur, la corriente democratizadora significó el fin de las dictaduras militares²⁰¹. En el contexto de la OEA, se hace notorio en esta nueva época, el contraste con la permisividad

¹⁹⁹ El muro de Berlín cae el 9 de noviembre de 1989 representando gráficamente el fin de la guerra fría y el comienzo del fin de la Unión Soviética.

²⁰⁰ HUNTINGTON, SAMUEL P. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, Baltimore: The John Hopkins University Press, 1991.

²⁰¹ Entre 1978 y 1991 todos los países latinoamericanos con excepción de Cuba y del gobierno militar en Haití de 1991, retuvieron o retornaron a la democracia. Actualmente de los 35 países del continente americano, el único que se considera "no-democrático" es Cuba, por no permitir, entre otros elementos básicos de un régimen de democracia representativa, la pluralidad de partidos políticos y por conservar en el poder al mismo gobernante, FIDEL CASTRO, por varias décadas, sucedido recientemente, por su hermano, RAÚL CASTRO.

anterior respecto a la presencia en el foro multilateral de los regímenes autoritarios, usual en las décadas de los años cincuenta hasta mediados de los ochenta.

Las nuevas realidades políticas quedaron graficadas con importantes cambios en el ámbito jurídico de la OEA. Si hasta entonces la *democracia representativa* era un principio de la Carta que sólo se mencionaba como guía para regir la conducta de los Estados, con el *Protocolo de Cartagena* de 1985, ésta se convierte en un propósito de la Organización, creándose la obligación de promoverla y consolidarla desde el foro internacional. En esta línea, el espectro de la defensa del *paradigma democrático* se amplía y sale del exclusivo ámbito interno de los Estados para pasar a convertirse en un objetivo y en una tarea que también compete a una Organización Internacional. Si bien todavía queda anclado en la normatividad el principio de *no intervención* como un atenuante para aplicar las normas democráticas, con la práctica adoptada puede interpretarse que dicho principio no está en contradicción con el nuevo propósito democrático de la OEA cuando éste se materializa según los instrumentos aprobados por los Estados miembros.

La aprobación en 1991 del *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano* y de la Resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*, significó un paso decisivo para la internacionalización del *paradigma democrático*, con la creación de un mecanismo específico y rápido, para que la OEA actuara en defensa de la democracia en situaciones de interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional o del ejercicio legítimo del poder en alguno de los Estados miembros. En el caso de Panamá, en 1989, dos años antes de las disposiciones adoptadas en Santiago de Chile, puede apreciarse que la OEA no tenía un claro referente para actuar frente a la violenta anulación inconstitucional de unas elecciones democráticas. La aplicación de la Resolución 1080 demostró avances pero también algunas carencias; entre estas últimas, la falta de medidas progresivas frente a situaciones de distinto grado y la inexistencia de sanciones. Por esta razón, los parámetros de la acción colectiva se fueron definiendo.

do en forma *ad-hoc* a través de la práctica. Efectivamente, en las crisis de Haití, Perú, Venezuela, Guatemala y Paraguay, las soluciones que se llevaron adelante por parte de la OEA, fueron muy distintas, aunque siempre con el objetivo de restaurar “el ejercicio efectivo de la democracia representativa” como principio establecido en la Carta de la Organización y reiterado en la propia Resolución 1080.

Pero la defensa y promoción de la democracia en la OEA fue más allá de la elaboración de textos jurídicos. La creación en 1991 de la “Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD)” significó un apoyo decidido a través de la observación de procesos electorales, y una labor mucho más amplia, llevando adelante diversos proyectos para el mejoramiento de las instituciones y la cultura democrática en los Estados miembros de la Organización.

Con la reforma a la Carta fundacional a través del Protocolo de Washington en 1992, que recién entra en vigor en 1997, se verifica otro avance jurídico al incorporar un mecanismo de acción colectiva y sanciones para quienes se posesionen ilegítimamente del poder derrocando por la fuerza a un gobierno elegido democráticamente. Esta es una norma convencional y por tanto adquiere un carácter de obligatorio cumplimiento, tanto para los Estados ratificantes de la reforma, como para los órganos de la OEA. Sin embargo, al referirse exclusivamente a la hipótesis de un *golpe de estado*, resulta más restrictiva que la Resolución AG/RES.1080 en lo que respecta a los posibles escenarios de rompimiento de la democracia.

Puede destacarse que el avance sustantivo de la reforma está dado en el hecho de haberse incluido la acción colectiva y las sanciones en normas convencionales, y ello tuvo como significado la consolidación progresiva de la internacionalización del *paradigma democrático*.

Los casos en los que se invocó la Resolución 1080 (*Haití, 1991; Perú, 1992; Venezuela, Febrero y Noviembre, 1992; Guatemala, 1993; Paraguay, 1996; Paraguay, 1999; Ecuador, 2000; Perú, 2000*), salvo el caso de Haití, no fueron derivados de un *golpe de estado* a la vieja usanza, sino nuevas formas de quebranta-

miento del orden constitucional, sea por parte del propio Poder Ejecutivo u otros Poderes del Estados, o alentados por sectores organizados de la población.

*En el sentido antes anotado, las nuevas realidades de quebrantamiento del orden democrático, impulsaron e hicieron necesario que se continuara con el desarrollo de las disposiciones para la protección internacional de la *democracia representativa* en la región, a través de mecanismos más comprensivos de las posibles situaciones irregulares que pudieran afectar la institucionalidad democrática.*

*Asimismo se apreció que era necesario considerar una gradualidad para tratar cada crisis según sus propias características; para la actuación de los distintos órganos de la OEA; y para la aplicación tanto de medidas preventivas y como de sanciones. Todo ello vendría en poco tiempo más, con la aprobación de la *Carta Democrática Interamericana*, en 2001.*

TÍTULO II

El Paradigma Democrático a Partir de la Carta Democrática Interamericana

Los desarrollos del paradigma democrático a nivel de principios y normas conjuntamente con la práctica acumulada a partir de los años noventa a través de la acción colectiva de la OEA para resolver crisis democráticas; el apoyo brindado en numerosos procesos electorales; y la experiencia adquirida en programas para el fortalecimiento de los valores democráticos, llevaron a realizar una revisión y sistematización de todas las disposiciones existentes en un nuevo instrumento, que en forma mas coherente y precisa, permitiera una eficiente y, a la vez, comprehensiva protección y promoción internacional de la democracia en el Sistema Interamericano. Con este objetivo, fue negociada y aprobada la Carta Democrática Interamericana en el año 2001, instrumento jurídico que constituye el núcleo central del Régimen Democrático Interamericano.

La Carta Democrática contiene una visión omnicomprensiva de la democracia que incluye la caracterización de sus elementos fundamentales para promover y defender su plena vigencia así como para fortalecer una cultura democrática en las Américas, resaltando el estrecho vínculo entre democracia, derechos humanos, desarrollo integral, justicia y equidad.

A continuación, se realizará un análisis que se propone responder a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se aprobó, cuál es la estructura normativa, el contenido y los alcances de las disposiciones la Carta Democrática? ¿Cómo ha funcionado este instrumento jurídico en la práctica?

1. Cuarta Etapa (2001 hasta el presente): La Carta Democrática Interamericana como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano

1.1. Adopción de la Carta Democrática Interamericana (Lima, 2001)

La *Carta Democrática Interamericana* fue adoptada por consenso de los treinta y cuatro Estados miembros activos de la OEA durante la Asamblea General Extraordinaria de la OEA, celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001²⁰². De este modo culminaba la legítima aspiración de los países de contar con un instrumento jurídico regional que integrara distintas medidas de promoción y de fortalecimiento de los sistemas democráticos y mecanismos para prevenir y actuar frente a cualquier posible debilitamiento o interrupción del orden democrático.

Previamente, se había tenido que efectuar un largo proceso de elaboración del instrumento jurídico. Un paso importante fue la resolución que aprobó un proyecto durante la Asamblea General de la OEA realizada en San José de Costa Rica en junio de 2001, en cumplimiento de lo acordado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas de Québec²⁰³. El Consejo Permanente recibió, a su vez, el mandato de llevar adelante la consideración y debate del proyecto de *Carta Democrática*. En un ejercicio de varios meses a cargo de un Grupo de Trabajo de dicho Consejo Permanente, se debatieron y revisaron más de una decena de sucesivos proyectos, con la participación no sólo los Estados miembros, sino también el Comité Jurídico Interamericano, otros órganos de la OEA y organizaciones de la sociedad civil. De esta forma la versión final del proyecto de *Carta Democrática*

²⁰² La *Carta Democrática Interamericana* fue aprobada mediante la Resolución AG/Res.1, el 11 de Setiembre de 2001, en el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la OEA, realizada en Lima, Perú.

²⁰³ Resolución "*Carta Democrática Interamericana*" AG/RES.1838 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, San José de Costa Rica.

ca que finalmente se aprueba y se lleva a Lima, sistematiza y trata de armonizar las diversas propuestas con las normas que contienen los propósitos y principios de la Carta de la OEA y de las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre la materia²⁰⁴.

1.2. Análisis Jurídico de la Estructura Normativa y Contenidos de la Carta Democrática Interamericana (CDI)

En lo que respecta a su estructura normativa, la *Carta Democrática*, consta de veinte párrafos en la parte considerativa; y, luego, en la parte dispositiva, contiene seis capítulos y veintiocho artículos. En primer lugar, se abordan las características fundamentales de un orden democrático (Capítulo I, artículos 1 a 6); luego, incluye aspectos sobresalientes de la promoción y fortalecimiento de la democracia como el cumplimiento de los derechos humanos (Capítulo II, artículos 7 a 10); el desarrollo integral y el combate a la pobreza (Capítulo III, artículos 11 a 16). Seguidamente, se pasa al tema medular de la preservación de la democracia, en una doble vertiente: i) la

²⁰⁴ El Grupo de Trabajo del Consejo Permanente que condujo las negociaciones de la Carta Democrática estuvo presidido por el Embajador HUMBERTO DE LA CALLE (Colombia), entre junio y setiembre de 2001, quien realizó una labor de eficiente manejo de los distintos puntos de vista y persuasión para resolver los "impases" generados durante el proceso de elaboración de la Carta Democrática. El primer proyecto de este documento había sido presentado tiempo atrás por la delegación peruana ante la OEA; luego se fueron dando modificaciones a lo largo de los debates llegándose a discutir más diez proyectos distintos hasta lograr finalmente un consenso teniendo como aportes fundamentales la contribución de representantes de países como Uruguay (Canciller DIDIER OPERTTI); México (Canciller JORGE CASTAÑEDA) y Perú (Embajador MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS); y del Comité Jurídico Interamericano, en la persona de uno de sus destacados miembros, relator y promotor de la temática democrática, Dr. EDUARDO VÍO GROSSI. Por su parte, cabe mencionar que la Delegación de Canadá había promovido la inclusión de la "Cláusula Democrática" en la III Cumbre de las Américas de Québec, en abril de 2001, donde se aprobó un mandato para que la OEA considerara una Carta Democrática. Ver: *Carta Democrática Interamericana, Documentos e Interpretaciones*, Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 2003.

activación de los mecanismos de acción colectiva cuando los propios gobiernos solicitan o consienten la colaboración de la OEA en situaciones que estén afectando el orden democrático (Capítulo IV, artículos 17 y 18); ii) la acción colectiva por iniciativa propia y directa de los órganos de la OEA frente a situaciones de crisis democráticas graves (Capítulo IV, artículos 19, 20 y 21). Seguidamente, se tratan otros aspectos como los relativos a las Observaciones Electorales y a la promoción de una Cultura Democrática (Capítulos V y VI), propios de las acciones de cooperación que la OEA, sus diversos órganos y entidades, pueden desempeñar en estas áreas²⁰⁵.

1. 2.1. Parte considerativa

En la parte considerativa de la *Carta Democrática*, se hace un recuento de los antecedentes del *paradigma democrático* en el Sistema Interamericano, incluyéndose referencias a las normas contenidas en la Carta de la OEA; otros tratados interamericanos; resoluciones y declaraciones; y pronunciamientos de las Cumbres de las Américas y de grupos subregionales de integración. Particular importancia tiene el último párrafo que perfila a la *Carta Democrática* en una perspectiva de desarrollo progresivo del Derecho Internacional, consignado su importancia dada la necesidad de precisar las disposiciones de Carta de la OEA y otros instrumentos sobre la democracia, cuestión que retomaremos al analizar la naturaleza jurídica de este instrumento interamericano.

²⁰⁵ Sobre el "derecho a la democracia" ver discurso de HERALDO MUÑOZ: "El derecho a la democracia en las Américas: Del Compromiso de Santiago a la Carta Democrática", pronunciado en el primer aniversario de la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, en la sede central de la OEA, Washington DC, 16 de Septiembre de 2002; también, NIKKEN, PEDRO. "Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana" en *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, N° 43, Enero-Junio 2006, pp. 20-22.

1.2.2. La Democracia y el Sistema Interamericano

La *Carta Democrática*, inicia su secuencia normativa en el Capítulo Primero, con la incorporación de un novedoso concepto, el "derecho a la democracia", en los siguientes términos:

"Los pueblos de América tienen el derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla."(Capítulo I, Art. 1).

Esta es la proclamación de un derecho que puede ser entendido como la conjunción de derechos políticos incorporados en las declaraciones y convenciones de derechos humanos a nivel universal y regional; como el anhelo de vivir en democracia; y también como garantía de que esta forma de gobierno y de convivencia social será defendida a través de acciones colectivas de carácter pacífico. De esta forma, el "derecho a la democracia", recoge el espíritu que anima a todo el documento y es una solemne manifestación del compromiso con la democracia de los países miembros y su voluntad de consagrarla como el único sistema político aceptable en el hemisferio²⁰⁶.

El propio Comité Jurídico Interamericano, en una Declaración sobre el Centenario de dicho órgano en 2005, manifestó: *"La democracia es un derecho de los pueblos americanos y una obligación jurídica internacional de los respectivos Estados, derecho y obligación invocados y exigibles respectivamente, ante y por la Organización de los Estados Americanos"*²⁰⁷.

Sin embargo, desde una perspectiva estrictamente jurídica, puede anotarse, que el "derecho a la democracia" no está contemplado como tal ni en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre (1948) ni en la Convención Interamericana sobre

²⁰⁶ CERNA, CHRISTINA M. "Universal Democracy: An International Legal Right or the Pipe Dream of the West?", *The New York University Journal of International Law & Politics (JILP)*, 1995, pp. 289-290; FRANCK, THOMAS M. "The Emerging Right to Democratic Governance", *American Journal of International Law*, 1992, pp. 46- 49 ; EZETAH, REGINALD. "The right to democracy: a qualitative inquiry", *Brooklyn Journal of International Law*, 1997.

²⁰⁷ Proyecto de Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano, CJI/doc.195/05, 2005.

Derechos Humanos (1969) -compendio por excelencia de todos los derechos civiles y políticos protegidos en el ámbito interamericano-; tampoco ha sido objeto de referencias específicas en la jurisprudencia internacional (Corte Internacional de Justicia) o interamericana (Corte Interamericana de Derechos Humanos). Pensamos, que una de las razones, es que aún no están precisados los alcances relativos a la subjetividad internacional del término “pueblos”, vale decir, los sujetos activos y pasivos involucrados, ni tampoco el contenido mismo de las diferentes obligaciones jurídicas que se generarían a partir de la consagración de este nuevo derecho.

Por tanto, interpretamos que esta disposición es declarativa y puede ser situada dentro del “derecho en formación” (in status nascendi) dado que carece aún de un efecto vinculante, aunque por haber sido incorporada con la plena aquiescencia de los Estados miembros de la OEA, como una expresión cabal de la opinio iuris de toda una comunidad jurídica, no deja de generar ciertos efectos jurídicos que se podrían concretar en el futuro. Se trata, en definitiva, de un principio que aspira a constituirse en un derecho imperativo.

El artículo 1º, prosigue su enunciado enfatizando que “La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”²⁰⁸. Esta enunciación se colige -según el estudio efectuado de la Carta de la OEA y los instrumentos jurídicos interamericanos producidos a lo largo del tiempo- con la tipificación de la democracia como un principio de orden público internacional del Sistema Interamericano. Esta dimensión exige su cumplimiento efectivo en una doble vertiente: de un lado, como supuesto o condición -para el logro de valores superiores como la paz, la estabilidad y el desarrollo; los derechos humanos, la justicia social- y por otro, como propósito esencial de la propia Organización, lo que ha generado un nuevo alcance de las obligaciones internacionales de la OEA en relación a la promoción y defensa de la democracia.

²⁰⁸ Carta Democrática Interamericana, OEA, 2001, Cap. I, Artículo 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe la pregunta ¿Por qué no se incluyó el concepto de democracia representativa?²⁰⁹. Una interpretación es que resulta sumamente difícil definir esta noción porque puede abarcar un amplio abanico de modalidades, como fue analizado en la primera parte de este estudio²¹⁰. Es quizás por ésta razón que resultó más apropiado incorporar sólo los elementos esenciales y otros componentes básicos que deben estar siempre presentes, cualesquiera sea el tipo de democracia representativa que un país decida implementar (de tipo parlamentario; presidencialista; con mayor o menor representación regional o de los gobiernos locales; etc.) brindando así una mayor flexibilidad para que cada sociedad tenga una democracia ajustada a sus propias realidades, historia y cultura. En definitiva sobre este punto, la CDI no presenta una definición de la democracia sino más bien una descripción de los elementos esenciales y coadyuvantes de la misma²¹¹.

²⁰⁹ El Doctor EDUARDO VÍO GROSSI al presentar el pionero documento sobre *"Democracia y Derecho Internacional"* (CJI/doc.48/01) en marzo de 2001, en el LVIII Período Ordinario del Comité Jurídico Interamericano, ya había puntualizado que, dado que en el sistema interamericano no existía ningún documento o instrumento internacional que definiera la democracia, proponía la elaboración en el seno de la OEA de una declaración o de un pacto que definiera en que consiste la democracia y el deber jurídico de practicarla.

²¹⁰ Primera Parte, Numeral 2, *"El Concepto de Democracia y la Internacionalización del Paradigma Democrático en el siglo XXI"*.

²¹¹ Debe anotarse que existen otras posiciones que estiman que sí existe una definición de la democracia en la Carta Democrática. Es el caso del propio Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, que en el Informe *"Carta Democrática Interamericana"* CP/doc.4184/07, del 4 de abril 2007, presentado ante el Consejo Permanente en cumplimiento del mandato de la Asamblea General a través de las Resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06), manifiesta -habiéndose referido primero a los elementos de un orden democrático señalados en la Carta Democrática-: *"El concepto de democracia en la CDI es entonces exigente y amplio e incluye requisitos de origen en la formación misma de un gobierno democrático, así como un conjunto de atributos que se califican como "esenciales" o "fundamentales" para el ejercicio democrático que se refieren a la organización "republicana" de gobierno caracterizado por la vigencia del estado democrático de derecho, la independencia de los poderes públicos, un*

En el artículo 2º, se subraya que *“El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y de los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos”*. Cabe resaltar el hecho de que se haya incorporado la noción de “estado de derecho” -mencionado también en los artículos 3º y 4º- que implica no sólo la referencia al *principio de legalidad* según el cual la competencia de los diversos poderes públicos y de todo el ejercicio del poder debe estar regido y limitado por la Constitución y las leyes, sino que incluye asimismo la *idea de legitimidad*, esto es, que la elección de los representantes debe ceñirse al estricto respeto de la voluntad popular; que los derechos y libertades de todas las personas -incluyendo a las minorías- puedan ser ejercidos efectivamente; y que las instituciones democráticas estén al servicio del bien común. Entendemos que por ello se afirma que *“la democracia representativa es la base de estado de derecho”*, en oposición a las dictaduras, el totalitarismo, la arbitrariedad y la injusticia.

En los artículos 3º y 4º respectivamente, se señalan los elementos esenciales de la democracia representativa²¹² así

régimen plural de partido; la existencia de un gobierno transparente y responsable y la subordinación a una autoridad legítima; y también incluyen el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía (sufragio universal y secreto, derechos humanos, libertad de expresión, y participación ciudadana.” También resulta interesante consultar el documento elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre: *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, 2004, que presenta una visión sobre la democracia como una valiosa e inmensa experiencia humana que está ligada a la búsqueda histórica incesante e inconclusa de libertad, justicia y también, progreso material y espiritual de los pueblos.

²¹² Algunos de los elementos esenciales de la democracia representativa enumerados en el Art. 3 de la *Carta Democrática*, tiene su fuente, entre otros documentos internacionales, en los acuerdos adoptados en la Conferencia Ministerial de Varsovia, del 27 de junio de 2000, que congregó a más de 100 gobiernos democráticos. Ver: *“Declaración de Varsovia: Hacia una comunidad de democracias”* (2000), *“La voluntad del pueblo será la base de la autoridad de gobierno, según se exprese por el ejercicio del derecho y deberes cívicos de los ciudadanos a elegir a sus representantes a través de elecciones*

como los componentes fundamentales para el ejercicio del poder dentro del estado de derecho²¹³. Entendemos que los primeros (Art. 3), por ser esenciales -respeto a las libertades y los derechos humanos; acceso al poder y su ejercicio conforme al estado de derecho; elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto; un régimen plural de partidos políticos; y la separación e independencia de los poderes públicos-²¹⁴ y los segundos (Art. 4), por constituir componentes coadyuvantes de un orden democrático -probidad y transparencia en las actividades de gobierno; responsabilidad en la gestión pública; respeto a los derechos sociales; libertad de expresión y de prensa; subordinación general a la autoridad civil- aunque ambos deban ser respetados, se diferencian en el grado de impacto que puedan generar en el orden democrático si llegaran a incumplirse; por ello su relación directa con las medidas de acción colectiva que puedan adoptarse por parte de la OEA con respecto a la ocurrencia de estas violaciones en un determinado Estado miembro. La ventaja de la enunciación diferenciada es que se proporciona un medio para identificar unos y otros, y así apreciar colectivamente, en el marco de las funciones de los órganos competentes de la OEA, el gra-

periódicas, libres y justas con sufragio universal e igual, abiertas a múltiples partidos, realizadas por votación secreta, vigiladas por autoridades electorales independientes y libres de fraude e intimidación.(...)"

²¹³ En la OEA existía un antecedente jurídico -la Declaración de Santiago de Chile de 1959- que en forma pionera enumeró algunos elementos de la democracia representativa. Ver: Segunda Parte de este estudio, 2, numeral 2.2. sobre "La Declaración de Santiago de Chile de 1959 y los atributos de la Democracia Representativa".

²¹⁴ Los elementos esenciales de la democracia representativa incorporados en el Art. 3 del Capítulo I de la *Carta Democrática Interamericana* relativos a: el acceso al poder y su ejercicio conforme al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto; el régimen plural de partidos políticos; y la separación e independencia de los poderes públicos, son temas que constituyen materia de estudio del derecho constitucional, del derecho comparado y de la ciencia política. Por cierto que dichos conceptos también podrían ser incorporados -como es el caso bajo estudio de la CDI- en el ámbito normativo del derecho internacional.

do de afectación del orden democrático en un país determinado, para luego proceder o no, a aplicar alguna de las medidas graduales previstas en el Capítulo IV; o, de ser el caso, activar el mecanismo de acción colectiva y aplicar la sanción correspondiente. Por otro lado, estos elementos y componentes democráticos permiten identificar con mayor precisión el contenido del principio de "ejercicio efectivo de la democracia representativa" establecido en la Carta de OEA (Art. 3, d).

La inclusión de los dos últimos artículos de esta sección (Artículos 5º y 6º), referidos al fortalecimiento de organizaciones y partidos políticos y la transparencia en el financiamiento de los mismos; así como al tema de la participación ciudadana, que son aspectos con una connotación más de tipo interno, también conciernen a la labor de promoción internacional que lleva adelante la OEA, y otros organismos interamericanos, como el BID, para coadyuvar a los países en el perfeccionamiento y consolidación del sistema político de democracia representativa.

1.2.3. La Democracia y los Derechos Humanos

La Carta Democrática elabora en el Capítulo Segundo, la relación entre la democracia y los derechos humanos, como valores estrechamente interconectados y con una función recíproca de "causa-efecto". Así, por un lado, se establece que "La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos", afirmación que se sustenta en lo expresado tanto en la doctrina, como en los instrumentos de derechos humanos a nivel universal y regional; y, por otro, se enuncia que "Los Estados miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el hemisferio". Asimismo el texto hace mención de los derechos de una persona o grupos de personas para interponer denuncias y peticiones cuando sus derechos humanos hayan sido conculcados; el tema de la no-discriminación; y los derechos de los trabajadores; entre otros.

Esta temática es de la máxima importancia dado que la democracia está en directa conexión con la observancia de los derechos humanos. Conceptualmente resultaba relevante la formalización del vínculo indisoluble entre el régimen democrático y la plena vigencia de los derechos humanos contemplados en la normatividad y en la práctica interamericana. Por su parte la estrecha relación entre las dos áreas esta visualizada en la doctrina y en la jurisprudencia, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que la democracia representativa es un principio que debe ser respetado y reafirmado por los Estados americanos²¹⁵.

1.2.4. Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza

En el Capítulo Tercero de la CDI, se trata el tema de la democracia y el desarrollo económico y social como interdependientes, poniendo particular énfasis en los temas de la reducción de la pobreza y el crecimiento económico con equidad; la educación; y la preservación y adecuada administración del medio ambiente.

Esta inclusión se basa en la concepción de que gran parte de los problemas de gobernabilidad se generan por el deterioro de un sistema político que no es capaz de resolver los problemas de pobreza, ni de impedir la agudización de aquellos derivados de la desigualdad. En este sentido, la *Carta Democrática* hace eco de las preocupaciones que representa vivir en un continente en que la pobreza alcanza grandes proporciones; que tiene un alto grado de inequidad en la distribución de la riqueza; donde existen aún niveles importantes de analfabetismo, discriminación y falta de acceso de millones de

²¹⁵ CACADO TRINIDADE, ANTONIO A. "Democracia y Derechos Humanos: El Régimen Emergente de la Promoción Internacional de la Democracia y del Estado de Derecho", en: NIETO NAVIA, RAFAEL (Editor). *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, Ob. cit. pp. 515-534; CERNA, CHRISTINA M. "Universal Democracy: An International Legal Right or the Pipe Dream of the West?", *New York University Journal of International Law & Politics*, Vol.27, 1995, Ob. cit. pp. 289-329.

personas a servicios sociales mínimos. En este contexto, se enfatiza que es necesario fomentar medidas para avanzar hacia un desarrollo integral y sostenible, que si bien no forman parte de los requisitos políticos del sistema democrático (Capítulo I de la CDI), si están ausentes, la democracia aparece debilitada, y pierde legitimidad frente a las razonables demandas de los ciudadanos²¹⁶.

Estas disposiciones de la CDI recogen y se refuerzan en gran medida con lo dispuesto en la Carta de las OEA, que presenta la interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico y social de los Estados miembros:

“Ciertos que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” (Preámbulo).

“Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural” ((Propósito de la OEA: Art. 2, f);

“Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.”

(Propósito, de la OEA: Art. 2, g);

“La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano.” (Desarrollo Integral, Capítulo VII, Artículo 31).

Asimismo, la *Carta Democrática* se ubica en línea con el proyecto de *“Carta Social de las Américas”* que se viene negociando en el marco de la OEA desde hace algunos años²¹⁷.

²¹⁶ EZETAH, REGINALD, “The right to democracy: a qualitative inquiry”, 1997, Ob. cit: *“Latin America is the region in the developing world where democracy is now almost universal. Its roots, however, are weak. Latin America has a population of approximately 550 million people, of which about 44 per cent live under the poverty line and 18 percent, are affected by extreme poverty. The socio-economic inequality is admittedly the greatest in the world. Both realities encapsulate the greatest democratic challenges facing the region.”*

²¹⁷ En la OEA se viene negociando desde hace algunos años un proyecto de *“Carta Social de las Américas”*, que representaría no sólo una declaración

1.2.5. Preservación de la Institucionalidad Democrática

El Capítulo Cuarto, es la parte medular y más elaborada de la *Carta Democrática*, en la que se encuentran incorporados los mecanismos de acción colectiva para la defensa de la democracia. Algunas características importantes que pueden destacarse es que presenta un sistema escalonado y gradual de medidas, tanto en relación a situaciones que impliquen un peligro para el orden democrático en un país, como también respecto de las diversas medidas que la OEA puede adoptar según cada caso en particular. Se otorga un gran valor a las gestiones diplomáticas de distinto tipo que puedan efectuar los órganos de la OEA y se establece el carácter colectivo tanto para el análisis de una situación como para la toma de decisiones por parte del Consejo Permanente y de la Asamblea General. Todas estas disposiciones no están proclamadas aisladamente sino que la *Carta Democrática* establece una secuencia de escenarios distintos con soluciones diferenciadas según la gravedad de la crisis, que pueden clasificarse en la siguiente forma:

a) Alerta temprana o situación de "pre-crisis"

En este supuesto, se incorporan medidas que pueden catalogarse como de "acción preventiva" o "alerta temprana", cuando está en riesgo el proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder. El artículo 17º dispone: "Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que esta en riesgo su proceso democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la

de principios sino también un programa de actividades y responsabilidades de los Estados miembros en esta materia. Ver: AG/RES. 2056 (XXXIV-O/04) que encomendó al Consejo Permanente y a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CEPCIDI) que conjuntamente preparen un proyecto de Carta Social de las Américas y un Plan de Acción, mandato que fue reiterado en las resoluciones AG/RES. 2241 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2278 (XXXVII-O/07).

*institucionalidad democrática*²¹⁸. Esta es la hipótesis -si se quiere- menos grave. El gobierno de un Estado miembro de la OEA que considera que su proceso político está amenazado de alguna forma, puede tomar la iniciativa de pedir la asistencia a determinados órganos de la OEA para salvar la institucionalidad democrática en su país²¹⁹. En este sentido, un posible resultante -si se lleva adelante este proceso- es que se supere la crisis y culmine la acción colectiva, vale decir, las distintas gestiones diplomáticas que haya realizado la OEA. La otra posibilidad es que la situación continúe, y que la crisis se agrave; y por tanto, en la gradualidad prevista en la CDI, siga su curso la acción colectiva de la OEA.

b) Apreciación colectiva de una situación de crisis o severo riesgo que puedan afectar el orden democrático

En el artículo 18º, se establece la hipótesis de situaciones que pudieran afectar sustantivamente el orden democrático en un país, pero que aún no significan una ruptura del orden constitucional o del legítimo ejercicio del poder. Frente a ello, se aprecia un segundo grado de medidas, que faculta a los órganos políticos de la OEA -Secretario General o Consejo Permanente- con el consentimiento del Estado afectado, disponer visitas u otras gestiones, para apreciar colectivamente y evaluar un contexto que "pudiera afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder". La acción colectiva para este caso se puede implementar en varias etapas: primero con visitas y diversas gestiones en el país afectado; luego, el Secretario General, debe elevar un Informe al Consejo Permanente que en pleno realizará una apreciación colectiva de la situación y podrá adoptar las decisiones que se

²¹⁸ Art.17, Carta Democrática Interamericana que contempla la solicitud de un Estado miembro de la OEA.

²¹⁹ El Art.17 de la CDI permite -según nuestra interpretación- acudir a la OEA solo al Poder Ejecutivo, una falencia importante de la Carta Democrática, dado que el conflicto que puede producirse entre los distintos poderes del Estado lleva también a desestabilizar la democracia en los países.

crean convenientes para resguardar y fortalecer la institucionalidad democrática. Para implementar estas decisiones será necesario un compromiso político, aunque sea en cierto grado, del gobierno de un país en cuestión.

c) Aplicación de Mecanismos de Acción Colectiva y Sanciones en caso de crisis que afecten gravemente el orden democrático

El artículo 19º, incluye la comúnmente denominada "cláusula democrática", y dispone lo siguiente: "Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Québec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado miembro, constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización".

Puede interpretarse que este artículo es fundamentalmente de carácter declarativo, como un "principio general", dado que los presupuestos de situaciones de grave afectación del orden democrático, así como el procedimiento específico y la eventual sanción aplicable, se encuentran diseñados en los artículos 20º y 21º.

El artículo 20º, pasa a ser utilizado si los esfuerzos realizados anteriormente por parte de la OEA no hubieren culminado revirtiendo la situación de crisis, o en el caso que -se hayan o no realizado dichas gestiones- se presentare la hipótesis de una alteración del orden constitucional que afecte en forma grave el orden democrático en un país. En este caso, se dispone (en los dos primeros párrafos) lo siguiente:

"En caso de que en un Estado miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para reali-

zar la apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que considere conveniente”.

“El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”.

Como se aprecia, para activar el mecanismo de acción colectiva, ya no será necesario el consentimiento del gobierno del Estado concernido -que convertiría en “letra muerta” al procedimiento- facultándose directamente al Secretario General o a cualquiera de los otros Estados miembros de la OEA, en una primera fase, que aprecien colectivamente la situación y dispongan las medidas que se crean pertinentes. Si las gestiones diplomáticas o los buenos oficios no alcanzaren el resultado previsto, se pasará a una segunda etapa del procedimiento que consiste en la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria²²⁰. En comparación con lo que dispone la Resolución AG/RES. 1080 de 1991, al preverse una convocatoria “inmediata” del órgano de máxima jerarquía de la OEA y al haberse ampliar el espectro de los sujetos que pueden iniciar el procedimiento para llevar adelante la acción colectiva -el Secretario General o cualquiera de los 34 Estados miembros de la OEA- se verifica un avance respecto de la norma de 1991.

Si los esfuerzos realizados -de acuerdo a los supuestos antes comentados- no culminaran con la superación de la crisis, o si se da un supuesto de abierto quebrantamiento del orden democrático, el Artículo 20º, en su tercer párrafo establece:

“Si las gestiones diplomáticas, resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones

²²⁰ La convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria está prevista en el Art. 58º de la Carta de la OEA.

diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”.

Si se comprueba que el orden democrático en un país está gravemente afectado con una ruptura grave -vale decir, que conlleve una violación de elementos esenciales del régimen de democracia representativa (Art. 3º)- se daría la condición para pasar a la fase de aplicación de sanciones, prevista en el artículo 21º (primer párrafo):

“ Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado miembro afectado”.

La suspensión del gobierno de un Estado Miembro de su derecho de ejercicio efectivo de representación y participación en los órganos, reuniones y actividades de la OEA, también debe interpretarse como una sanción por el incumplimiento de la obligación jurídica de “ejercicio efectivo de la democracia representativa” (Art.3, d de la Carta de la OEA)²²¹.

Finalmente, se dispone que (Artículo 21º, párrafo segundo y tercero), “El Estado miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado miembro afectado”.

²²¹ Parte Tercera de este libro Numeral 4 (4.6.) *Democracia y Responsabilidad Internacional.*

Cabe destacar que en estos casos, no obstante la sanción impuesta, la Organización seguirá realizando sus mejores esfuerzos, por diferentes medios a su alcance, para lograr que el orden democrático sea restablecido. Si duda, el espíritu que inspira el Capítulo IV es de carácter tanto preventivo como también correctivo, llegado el caso; pero su objetivo esencial, es coadyuvar a la defensa de la democracia y la restauración a la brevedad posible del respeto y cumplimiento de los elementos esenciales del orden democrático y el estado de derecho. Por tanto, la sanción diplomática impuesta, es sólo un instrumento de "presión internacional", no punitivo, cuyo objeto fundamental es que quienes detentan el poder ilegalmente en el país concernido den los pasos necesarios para restituir el orden constitucional y actuar con el debido respeto al estado de derecho.

d) Levantamiento de las sanciones

El artículo 22° establece -sin mencionar plazos específicos- que superada la situación que motivó la suspensión, esta podrá ser levantada, a propuesta del Secretario General o de cualquier Estado miembro, con el voto aprobatorio de los dos tercios de la Asamblea General, según el Artículo 59° de la Carta de la OEA.

1.2.6. La Democracia y las Misiones de Observación Electoral

En el Capítulo Quinto, se incluye el tema electoral que, sin duda, es central para la democracia representativa; en primer lugar porque permite el ejercicio de los más elementales derechos políticos consagrados universalmente²²²; y en segundo lugar porque es el medio para establecer la legitimidad en el poder de un gobierno que represente la voluntad popular. En este sentido, en el Capítulo V, se destaca la importancia de las observaciones electorales, estableciendo que los Estados son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos

²²² Declaración Universal de Derechos Humanos (Art.21 y Art.25); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.23).

electorales libres y justos; y, que para esos efectos, podrán solicitar el asesoramiento o asistencia de la OEA. Desde 1990 en que fue creada en la "Unidad para la Promoción de la Democracia" (hoy "Secretaría de Asuntos Políticos")²²³, la OEA fue adquiriendo una amplia experiencia en este campo no sólo en materia de la observación electoral, sino también en asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las instituciones nacionales encargadas de los procesos electorales. Desde el año 2001 hasta la actualidad ha llevado adelante más de setenta misiones en veinte países cubriendo elecciones presidenciales, legislativas, constituyentes, y municipales, brindando apoyo antes, durante y después del proceso electoral; en la administración de los comicios; en la supervisión de las campañas política y la libertad de expresión; la adecuada implementación de legislación; entre otros rubros.

1.2.7. Promoción de la Cultura Democrática

El tema de relativo a la promoción de una "cultura democrática" que contienen los artículos 26º, 27º y 28º del Sexto y último Capítulo, resulta novedoso para un instrumento jurídico, porque se tratan de disposiciones de tipo programático y valorativo; por tanto, sus alcances son de tipo recomendatorio

²²³ La "Unidad para la Promoción de la Democracia" fue creada mediante la Resolución AG/RES.1063 (XX-0/90) cuyo objetivo principal es responder con prontitud y eficiencia a los Estados miembros que lo soliciten, prestando el asesoramiento o asistencia para preservar o fortalecer sus instituciones políticas y procedimientos democráticos. En la actualidad estas actividades se realizan en el marco de "Secretaría de Asuntos Políticos" de la OEA, a través de las siguientes actividades principales: promoción de la democracia, a través de actividades como la observación de elecciones; fomento de buenas prácticas de financiamiento de la política; apoyo a la reforma de partidos políticos y la modernización legislativa; promoción de la gobernabilidad, por medio del impulso de valores democráticos en la sociedad, el fortalecimiento de la descentralización y la modernización estatal, y el mejoramiento de la transparencia y la participación de la sociedad civil; prevención de crisis, mediante la identificación temprana de problemas, la toma de acciones para bajar las tensiones, y el apoyo a los Estados miembros en la resolución de disputas bilaterales. Ver: www.oas.org (estructura).

y se llevan adelante a través de la cooperación multilateral y poniendo en acción el principio de la solidaridad interamericana. Estas disposiciones están destinadas a destacar la necesidad de concebir a la democracia como un sistema de vida fundado en la libertad y el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos. Mas allá de la democracia como sistema político, esta la situación de "vivir en democracia", uno de cuyos elementos esenciales es el pluralismo, el diálogo, el principio del respeto mutuo y la "unidad democrática" en la diversidad. Para ello también es necesario un clima de confianza entre los actores políticos, entre los poderes del Estado, con la grupos ciudadanos organizados. En esta línea, se incluyen aspectos como el relativo a que la OEA mantendrá consultas con los Estados miembros y también tomará en cuenta -al igual que los gobiernos- los aportes y la participación de la sociedad civil²²⁴, para llevar adelante diversas actividades con el objetivo de promover los principios, prácticas democráticas así como la gobernabilidad, la buena gestión de gobierno y, en general, los valores de una cultura democrática. Se hace una especial referencia al tema de género, indicando que los Estados deberán promover una plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de los respectivos países. En de-

²²⁴ El tema de las ventajas de una participación ciudadana, fue muy debatido y se abordaron temas como la colaboración de organizaciones de la sociedad civil que es importante porque pueden aportar en la resolución de problemas públicos en base al esfuerzo, la energía y las ideas de los ciudadanos y de sus organizaciones (iglesias, asociaciones, empresas y grupos no lucrativos); conveniencia de diálogos directos del gobierno con la gente para tener en cuenta iniciativas de diferente origen y puntos de vista; deliberaciones de escala, donde los ciudadanos puedan debatir un amplio abanico de opciones políticas y producir decisiones que sean más equitativas, más informadas y más ampliamente apoyadas; dar a la gente un sentido de legitimidad política, de estatus y de pertenencia a la comunidad; promover el liderazgo y la responsabilidad individual; generar razones suficientes para participar en labores comunitarias, etc. Ver: RHODES, R.A.W. *Understanding Governance: Policy Networks, Governance, Reflexivity and Accountability*, Philadelphia: Open University Press, 1997; MARCH, J.G. & OLSEN, J.P. *Democratic Governance*. New York: The Free Press, 1995.

finitiva, se trata de una tarea esencialmente en el ámbito de la acción colectiva para la promoción de determinados valores, prácticas y actitudes democráticas que puedan coadyuvar a establecer en la vida colectiva de las naciones la justicia, libertad, la confianza mutua, la solidaridad y el respeto a los derechos esenciales de la persona humana²²⁵.

En conclusión, como se ha podido apreciar del análisis jurídico de la estructura y disposiciones de la *Carta Democrática Interamericana*, ésta posee normas dispositivas que son obligatorias tanto para los órganos de la OEA como para los Estados, y otras, de tipo recomendatorio y programático. La CDI, tiene entre otras virtudes, la de haber sido concebida con una visión integral, tanto de promoción como de protección de los principios democráticos, para que la OEA pueda coadyuvar a los Estados en la buena marcha y consolidación de sus procesos democráticos. De este modo, se ha convertido en el instrumento que es referente y eje del *Régimen Democrático Interamericano* para implementar las actividades de cooperación prodemocráticas y, a la vez, resguardar y garantizar el principio del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

2. Hacia la Consolidación del Paradigma Democrático: La Aplicación de la Carta Democrática Interamericana

2.1. La Carta Democrática en la Práctica

Después de analizar la estructura normativa y el contenido de la *Carta Democrática*, se presentará a continuación dos casos que se han seleccionado del conjunto de situaciones de crisis democrática sucedidos desde 2001, en los que aprecia la puesta en práctica de este instrumento interamericano²²⁶. Uno

²²⁵ Organización de los Estados Americanos y Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. *Seminario: La Cultura Democrática: El aporte de la Carta Democrática Interamericana*, Montevideo, Uruguay, Noviembre de 2002

²²⁶ La Carta Democrática Interamericana ha sido invocada en varias oportunidades; entre otros, en las siguientes crisis democráticas: **Venezuela**: en 2002 ocurrió un golpe de Estado contra el Presidente HUGO CHÁVEZ y

de ellos, Venezuela, (2002-2004) está centrado en un "golpe de estado" y una preocupante polarización ciudadana entre sectores políticos opositores. El otro, Nicaragua (2005-2006), se refiere a la confrontación entre poderes del Estado y una seria crisis de estabilidad institucional. En ambos, se ha invocado la

luego siguió una crisis de estabilidad democrática y profundo antagonismo entre fuerzas del gobierno y opositores hasta lograr un acuerdo y celebrarse el Referéndum revocatorio en 2004 que confirmó al Presidente CHÁVEZ en el ejercicio en el poder. Fueron invocados los Artículos 20º primero, y luego, 17º y 18º, bajo cuyas disposiciones la OEA procedió a llevar adelante los mecanismos de acción colectiva. **Nicaragua:** En 2005 agudiza fuerte antagonismo entre el Poder Ejecutivo -Presidente BOLAÑOS- y los otros Poderes del Estado -el legislativo con mayoría del FSLN con DANIEL ORTEGA- culminando con acuerdos previos "Ley Marco" y las elecciones presidenciales de 2006. La CDI fue invocada por parte de Gobierno de Nicaragua que solicitó la presencia de una Misión de la OEA según lo dispuesto en el Art. 17º. **Bolivia:** entre 2005 se produce contexto preocupante de inestabilidad política que lleva a la interrupción del mandato constitucional del Presidente GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA; lo reemplaza el Vicepresidente, CARLOS MESA, quien luego renuncia también en 2006 y asume el poder el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, EDUARDO RODRÍGUEZ, como Presidente de la República para conducir al país a elecciones generales. El gobierno de Bolivia solicita la presencia de la OEA invocando el Art.18 de la CDI. El proceso de elecciones generales y prefecturales culmina el 18 de diciembre de 2005 con la elección de EVO MORALES como nuevo presidente de Bolivia; **Ecuador:** En diciembre de 2004, el Presidente LUCIO GUTIÉRREZ decide la disolución de la Corte Suprema de Justicia produciéndose una seria crisis política-institucional que termina con la destitución de GUTIÉRREZ decidida por el Congreso Nacional. Cuando el Congreso ecuatoriano destituyó al Presidente LUCIO GUTIÉRREZ, la OEA realizó ninguna actividad especial a pesar de los llamados de distintos grupos desde ese país para que la OEA hiciera ver al gobierno la gravedad de la supresión de un poder del Estado, ello no ocurrió. Poco después asume la Presidencia el entonces Vicepresidente ALFREDO PALACIO con apoyo popular y se inician los esfuerzos del Gobierno del Ecuador en el crítico proceso de reestablecimiento de la Corte Suprema de Justicia como un paso decisivo en el proceso de normalización democrática del país, lo cual se produce a fines del 2005. Ninguna de las vías pareció abierta para que la OEA conociera el caso de manera preventiva; el tema tampoco fue llevado al Consejo Permanente, hasta abril de 2005 en que el Presidente PALACIO, invocando Art. 18 de la CDI, solicitó apoyo de OEA que con una misión acompañó el proceso de designación de nuevos miembros de Corte Suprema.

aplicación de disposiciones para que la OEA coadyuve en la resolución de las crisis democráticas. Este examen tiene el propósito de comprobar cómo ha funcionado en la práctica la *Carta Democrática*; cómo se materializó el cumplimiento de la obligación jurídica de los Estados miembros respecto al "ejercicio efectivo de la democracia representativa" (Carta de la OEA, Art. 3, d) y, por parte de los órganos de la OEA, cómo se llevó adelante la acción colectiva para cumplir con el propósito de "promover y consolidar la democracia representativa" (Carta de la OEA, Art. 2, b).

2.1.1. Venezuela (2002-2004)

La Carta Democrática fue puesta a prueba por primera vez con la situación producida en Venezuela en abril de 2002²²⁷.

²²⁷ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M. 2002, Ob. cit. "The Inter-American Democratic Charter and the situation in Venezuela: The Democratic Charter, was first invoked in response to the events of April 2002, in Venezuela. The OAS Permanent Council met on April, 2002, and approved a resolution CP/RES 811, in which countries condemned the attempt coup and resolved to "send to Venezuela a Mission headed by the OAS Secretary General, with the aim of carrying out a fact-finding mission and undertaking the necessary diplomatic initiatives, including good offices, to promote as quickly as possible the normalization of the democratic institutional framework." On April 15 and 16, Secretary General Cesar Gaviria; the Chair of the Permanent Council, Ambassador Margarita Escobar (El Salvador); and spoke person of CARICOM, Ambassador Lisa Shoman (Belize), visited Venezuela to assess the situation. They met with broad spectrum of representatives of the country's leading institutions, such as President Hugo Chavez and his Foreign Minister; leaders of the National Assembly; the Attorney General; the Ombudsman; the President of the Supreme Court' the Cardinal and representatives of the Bishop's Conference; civil society groups; representatives of the newspapers, television and radio networks, the Confederation of workers, and members of the opposition parties in the National Assembly. After returning from this mission, the Secretary General presented his report to the XXIX Extraordinary Session of the OAS General Assembly that was convoked to consider the Venezuelan situation, and met on April 18, 2002, in Washington, D.C. at the OAS headquarters. The OAS Foreign Ministers adopted a Resolution entitled "Support of Democracy in Venezuela", through which supported the reestablishment of order in Venezuela and offered support and help from the OAS to consolidate the democratic process in Venezuela. On August 14, 2002, the OAS Permanent Council met again to discuss the national dialogue that is

La crisis que produjo la activación de la acción colectiva prevista en este instrumento jurídico, fue el "golpe de Estado" perpetrado contra el Presidente HUGO CHÁVEZ, por parte de un segmento de las Fuerzas Armadas de ese país en coordinación con grupos opositores, el 12 de abril de 2002. Estas últimas designaron a HUGO CARMONA como Presidente interino, quien, durante su fugaz paso por la presidencia, tomó medidas extremas como la disolución del Congreso y de la Corte Suprema. Ello, sumado a la decisión de no incluir en el gabinete del "gobierno de facto" a líderes sindicales, cívicos y políticos que se habían opuesto activamente a CHÁVEZ, así como tampoco a la facción "moderada institucional" de algunos de los jefes militares, condujeron a su inmediato aislamiento, con la pérdida subsiguiente del apoyo necesario para quedarse en el poder. Asimismo, el hecho de fuerza fue condenado unánimemente por la comunidad internacional. En esas circunstancias, el Presidente CHÁVEZ, fue rescatado de la prisión militar a donde había sido retenido por miembros de la Fuerza Armada Nacional, contando con un fuerte apoyo popular de sus simpatizantes, retomando nuevamente la posesión de la Presidencia en la madrugada del 14 de abril de 2002.

En el *interim*, en el ámbito internacional, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Grupo de Río, que el 12 de abril de 2002 estaban reunidos en San José de Costa Rica, condenaron la ruptura del orden constitucional en la nación venezolana e instaron a la normalización democrática. Asimismo, solicitaron que se convocara de inmediato al Consejo Permanente de la OEA, conforme a la *Carta Democrática*. La reunión se realizó en la sede de la OEA en Washington DC, el día 13 de abril para discutir los eventos antidemocráticos que se desencadenaron en Venezuela y, después de una apreciación colectiva de los hechos, se procedió a adoptar la Resolución CP/RES. 811, titulada "Situación en Venezuela", mediante

currently being promoted in Venezuela with the participation of all sectors of Venezuelan society and approved a Resolution on "Support for the Process of Dialogue in Venezuela" which reiterates the OAS' commitment to provide.

la cual se condena la alteración del orden constitucional y se convoca -de acuerdo al artículo 20º, párrafo tercero de la Carta Democrática Interamericana- a un Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General. En los "considerandos" de la resolución aprobada cabe destacar la invocación de normas de la Carta de la OEA y de la *Carta Democrática*, en una reafirmación de la obligatoriedad de las mismas como fundamento de las acciones que el Consejo Permanente adoptó para el caso de la grave alteración del orden constitucional en Venezuela²²⁸. Conforme a esta misma resolución, se envió de inmedia-

²²⁸ OEA/Ser.G/CP/RES.811 (1315/02), 13 de Abril, 2002, "Situación en Venezuela: El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; REAFIRMANDO el derecho de los pueblos de las Américas a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla; TENIENDO EN CUENTA que la Carta Democrática Interamericana reconoce como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos; REITERANDO que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa y la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia; TENIENDO PRESENTE el deterioro del orden institucional y del proceso democrático en Venezuela; CONSIDERANDO que en Venezuela se ha producido una alteración del orden constitucional que afecta gravemente su orden democrático, que da lugar a la aplicación de los mecanismos previstos en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana: RESUELVE: 1) Condenar la alteración del orden constitucional en Venezuela. 2) Condenar los lamentables hechos de violencia que han provocado la pérdida de vidas humanas. 3) Expresar su solidaridad con el pueblo venezolano y apoyar su voluntad de restablecer una democracia plena, con garantías ciudadanas y de respeto a las libertades fundamentales, en el marco de la Carta Democrática Interamericana. 4) Instar a la normalización de la institucionalidad democrática en Venezuela en el marco

to a Venezuela, una Misión encabezada por CÉSAR GAVIRIA, Secretario General de la OEA, integrada también por el Presidente del Consejo Permanente y Embajadores de algunos países miembros, a fin de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas que fueren necesarias.

El día 18 de abril de 2002, se realizó, en Washington, D. C., el Vigésimo Noveno Período Extraordinario de Sesiones cuando el Presidente CHÁVEZ había retomado el poder ilegítimamente usurpado por 48 horas, aunque la situación en Venezuela seguía siendo muy compleja con una notoria polarización de la población, asunto que fue también puesto en evidencia en el Informe presentado por el Secretario General, producto de su visita urgente a Venezuela por mandato del Consejo Permanente. Los Ministros de Relaciones Exteriores decidieron aprobar la Resolución AG/RES. 1 (XXIX-E02) denominada: "Apoyo a la Democracia en Venezuela", expresando su "satisfacción por el restablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido del Presidente HUGO CHÁVEZ FRÍAS en la República Bolivariana de Venezuela". Manifestaron también "... la determinación de los Estados Miembros de seguir aplicando, con estricto apego a la letra y al espíritu; y sin distinción, los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación y defensa de la democracia representativa, reiterando el rechazo al uso de la violencia para sustituir a cualquier gobierno democrático en el Hemisferio". Respaldaron, "...la iniciativa del Gobierno de Venezuela de convocar de inmediato a un diálogo nacional, sin exclusiones", y exhortaron "a todos los sectores de la socie-

de la Carta Democrática Interamericana. 5) Enviar a Venezuela, con la mayor urgencia, una Misión encabezada por el Secretario General de la OEA, con el objeto de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la más pronta normalización de la institucionalidad democrática. De sus gestiones se mantendrá informado al Consejo Permanente. 6) Convocar, de conformidad con el artículo 20, párrafo tercero, de la Carta Democrática Interamericana, a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a celebrarse en la sede de la Organización el jueves 18 de abril de 2002 para recibir el informe del Secretario General y adoptar las decisiones que se estimen apropiadas. 7) Continuar la consideración de este asunto."

*dad venezolana para que participen en el mismo, con sus mejores y más decididos esfuerzos a fin de lograr el pleno ejercicio de la democracia en Venezuela; y alentaron "al Gobierno de Venezuela a que explore las posibilidades que ofrece la OEA en la promoción del diálogo nacional (...)"*²²⁹.

Como se aprecia, ésta Resolución -dado que la situación de Venezuela a esas alturas, no representaba una ruptura grave del orden democrático- presenta medidas dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y a su fortalecimiento. Vale decir, en lugar de la hipótesis del Art.20º, referida a una crisis grave y actual, se aplicaron los mecanismos previstos por el Art. 17º, para continuar con la asistencia del Secretario General; y, al mismo tiempo, el Art. 18º para brindar el apoyo de la OEA para fortalecer el orden democrático. Según este mandato, la OEA implementó una serie de Misiones Oficiales a Caracas para realizar nuevas gestiones y coadyuvar a la instalación de una "Mesa de Negociación y Acuerdo", con participación del Gobierno venezolano y de la oposición, bajo la mediación del Secretario General y otras entidades, cuyos avances y resultados fueron presentados periódicamente al Consejo Permanente y luego a la Asamblea General²³⁰.

²²⁹ Resolución AG/RES.1 (XXIX-E02) "Apoyo a la Democracia en Venezuela", Vigésimo Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Washington, DC, 18 de abril de 2002, en: www.oas.org

²³⁰ En esta etapa de las gestiones diplomáticas de la OEA, bajo los mandatos de la Resolución AG/RES.1 (XXIX-E02) en aplicación genérica de la Carta Democrática Interamericana (implícitamente aplicando los Arts. 17º y 18º) y con mención específica de observar los elementos de la democracia representativa contenidos en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana, se inicia un trabajo conjunto con el Centro Carter, que da lugar a la "Declaración de Principios por la Paz y la Democracia" del 15 de octubre de 2002, suscrita por el gobierno venezolano y la Coordinadora Democrática. Seguidamente la OEA juega un rol fundamental en la conformación de la "Mesa de Negociación y Acuerdos", que tuvo como objetivo central buscar acuerdos para solucionar la crisis de Venezuela por la vía electoral, así como también en torno a los siguientes temas: fortalecimiento del sistema electoral; investigación de los hechos del 11 de abril; necesidad de desarmar a la población civil. Asimismo se propone una estructura para el diálogo. El gobierno y la Coordinadora Demo-

En junio de 2002, en la XXXII Asamblea General Ordinaria de la OEA, realizada en Barbados, se reiteró la determinación de continuar aplicando los mecanismos previstos en la Carta Democrática para la preservación y defensa de la democracia representativa, reiterando el rechazo al uso de la violencia para sustituir cualquier Gobierno democrático en la región. Igualmente, se apoyó la iniciativa del gobierno del Presidente CHÁVEZ de convocar a un diálogo nacional y se acogió la decisión de la Asamblea Nacional de conformar una Comisión de la Verdad para investigar los hechos de violencia ocurridos entre el 11 y el 14 de abril del 2002.

Por su parte, en Venezuela, la Misión de la OEA, después de haber coadyuvado al acuerdo para un referéndum revocatorio, su labor se centró en la observación electoral de dicho proceso hasta su realización el 15 de agosto de 2004, que resultó en la confirmación del Presidente Chávez en la presidencia de Venezuela²³¹. Como se aprecia, el largo proceso de apoyo de la OEA a la democracia en Venezuela, en concordancia con el espíritu y la letra de la Carta Democrática y por cierto, de la Carta de la OEA, continuó hasta que fue lograda una salida democrática a la crisis que se iniciara en abril de 2002, aceptada por los diferentes sectores políticos.

De esta forma, después de más de dos años de colabora-

crática designaron seis representantes cada uno y se asignó de mutuo acuerdo entre las partes solicitar la facilitación del Secretario General de la OEA, CÉSAR GAVIRIA, del Centro Carter y del PNUD. A la par, sobre la base de una propuesta del Presidente CHÁVEZ y en coordinación con el gobierno de Brasil, se creó el "Grupo de Amigos" al proceso de diálogo y facilitación del Secretario General de la OEA en Venezuela, conformado por Brasil, Chile, España, Estados Unidos, México y Portugal, para apoyar las negociaciones.

²³¹ La crisis política en Venezuela culminó agosto de 2004, cuando los venezolanos fueron a votar para decidir si deseaban mantener o revocar al Presidente HUGO CHÁVEZ, quien en el referéndum revocatorio ganó con el 59% de los votos, para concluir el mandato presidencial en diciembre de 2006. Ver: The Carter Center & The American Program. *Observing the Venezuela Presidential Recall Referendum: Comprehensive Report*, Atlanta, February, 2005.

ción en el marco de una acción colectiva prodemocrática, se consideró cumplido el mandato dado a los órganos competentes de la OEA a través de la resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02) del 18 de abril de 2002.

2.1.2. Nicaragua (2005-2006)

El gobierno del Presidente ENRIQUE BOLAÑOS como candidato de la "Alianza para la República" (APRE) es elegido democráticamente en 2002. Desde fines del 2004 y abiertamente en el 2005, se produce una crisis política que se va agravando poco a poco, con el Congreso de ese país dominado por la oposición liderada por DANIEL ORTEGA del Frente Sandinista de Liberación Nacional, contando también con una amplia mayoría de simpatizantes entre los integrantes de la Corte Suprema de Justicia. El problema de fondo fue un serio enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y los otros dos poderes del Estado.

En estas circunstancias, el Presidente BOLAÑOS denunció que el Congreso se había atribuido ilegalmente amplios y excepcionales poderes mediante la aprobación de una serie de reformas constitucionales que rompían el equilibrio de poderes y perturbaban gravemente la gestión de gobierno del Poder Ejecutivo. Así por ejemplo, antes de las reformas, era el mandatario del país el que tenía facultades para decidir quiénes ocuparían determinados cargos públicos. Con las reformas aprobadas, el Congreso pasó a ser el encargado de nombrar a los funcionarios de ciertas entidades públicas estratégicas. La crisis se agravó cuando BOLAÑOS ordenó a la policía impedir el acceso a los nuevos funcionarios a las sedes de los institutos de servicios públicos. El mandatario nicaragüense tomó estas medidas después de que -en marzo de 2005- la Corte Centroamericana de Justicia resolviera que las reformas constitucionales adoptadas por el Congreso nicaragüense, eran jurídicamente inaplicables.

Enfrentado a esta crisis, en mayo de 2005, el Gobierno de Nicaragua, solicita la presencia de una Misión de la OEA a ese país, invocando el Art. 17 de la Carta Democrática, con la fina-

lidad de que se observara la situación del país con relación a los elementos esenciales de la democracia representativa, en particular el tema de la independencia y equilibrio de los poderes del Estado. La OEA, ateniendo el llamado, organiza y envía una Misión Técnica a Nicaragua, para realizar una apreciación de la situación de la democracia en ese país según los parámetros establecidos en el Art. 3 de la Carta Democrática²³². Esta disposición permitió fijar el propósito, el enfoque y la estrategia de trabajo de la Misión, dirigida a observar y evaluar la situación de dichos elementos en la coyuntura política y social nicaragüense.

Al respecto, según el informe del Secretario General (a.i) ante el Consejo Permanente, a fines de mayo de 2005²³³, durante el desarrollo de las actividades de la Misión, no sólo se conocieron las inquietudes de muchos sectores del país sobre la coyuntura política, social, jurídica y económica de Nicaragua, sino que también se recibieron sugerencias para mejorar las condiciones de la gobernabilidad democrática y la necesidad de reactivar el Diálogo Nacional, para fortalecer la democracia nicaragüense. Todo ello particularmente con miras a garantizar un clima de entendimiento para las elecciones de Presidente, Vicepresidente de la República y de los Diputados a la Asamblea Nacional, programadas para noviembre del 2006.

Muchos actores enfatizaron a la Misión de la OEA, que un enfoque de separación e independencia de poderes, implicaba respetar el conjunto de competencias de cada ente público y, simultáneamente, concebir mecanismos de control, diálo-

²³² Art. 3 de la Carta Democrática establece: "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."

²³³ Informe del Secretario General interino de la OEA, LUIGI EINAUDI, de junio 2005, que estaba a cargo de la OEA en reemplazo de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ (Costa Rica), que renunciara al poco tiempo de haber sido elegido Secretario General de la OEA a fines de 2004.

go, cooperación y coordinación para la puesta en marcha de políticas públicas que permitieran un óptimo desempeño institucional. El informe también comentaba que las reformas constitucionales aprobadas por el Poder Legislativo en 2005, generaron que el Poder Ejecutivo perdiera un significativo ámbito de competencia en su gestión de gobierno, el mismo que le era propio al momento en que fue elegido en el año 2001. Estas nuevas reglas del juego, estaban generando una crisis de gobernabilidad, así como también una polarización acerca de la legitimidad y legalidad de las mismas. Por tal motivo, era recomendable considerar la posibilidad de buscar soluciones concertadas entre los poderes públicos e instituciones del Estado y la sociedad civil. En este sentido, la Misión de la OEA, propició un diálogo nacional.

Posteriormente, la OEA continúa sus gestiones en Nicaragua, durante los meses de junio a octubre de 2005, a través de la presencia del recién elegido Secretario General de la OEA y una nueva Misión Especial²³⁴ para acompañar el proceso del "diálogo nacional" entre el Gobierno y los diferentes sectores de la sociedad nicaragüense en el contexto de una crisis política que estaba atentado contra la institucionalidad democrática en el país en dicho país.

La Misión se desarrolló de conformidad con las normas de la Carta Democrática y la Declaración de "Apoyo a Nicaragua" suscrita en el marco del XXXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en el 2005, que reiteró la necesidad de continuar con los esfuerzos para avanzar en "un diálogo nacional amplio a fin de encontrar soluciones democráticas a los graves problemas existentes, con estricto apego al principio de separación e independencia de los poderes publicaos del país"²³⁵.

²³⁴ El nuevo Secretario General de la OEA, JOSÉ MIGUEL INSULZA (Chile), fue elegido en mayo de 2005; y la nueva Misión de la OEA para Nicaragua fue encabezada por un Representante Especial de la Subsecretaría de Asuntos Políticos.

²³⁵ Ver: XXXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Fort Lauderdale, Florida, AG/DEC.43 (XXXV-O/05) "Apoyo a Nicaragua", 7 de junio 2005.

El gobierno de Nicaragua y de los diversos sectores políticos alcanzaron acuerdos en torno a una Ley Marco, que coadyuvaron a encaminar una solución y generar condiciones para asegurar la estabilidad del Gobierno y el normal desarrollo del proceso electoral. El 5 de noviembre de 2006 se realizan las elecciones generales en Nicaragua, sin mayores contratiempos, contando con el apoyo de una Misión Electoral de la OEA y otros observadores internacionales.

De este modo, la *Carta Democrática* y la acción colectiva puesta en marcha por la OEA, habían contribuido a conformar un entorno viable de entendimiento y estabilidad mínima, muy necesaria para que el Presidente ENRIQUE BOLAÑOS terminara su mandato y se eligiera democráticamente, en un proceso de elecciones generales con la presencia de los observadores electorales de la OEA, al nuevo presidente, DANIEL ORTEGA, del Frente Sandinista de Liberación Nacional, para el período 2007-2011.

2.2. Análisis del Desarrollo del Paradigma Democrático: La Carta Democrática como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano (Cuarta Etapa: 2001 - hasta la actualidad)

En consonancia con los desarrollos democráticos producidos en Latinoamérica en la década de los noventa, la OEA también avanza hacia el fortalecimiento de las democracias en la región. Para hacer frente a las amenazas a la gobernabilidad democrática, se utilizaron distintas vías: mecanismos *ad hoc*, como los buenos oficios del Secretario General o un representante de éste; misiones técnicas y de "alto nivel" para promover "mesas de diálogo y concertación; misiones de observación electoral y capacitación para las instituciones electorales, y por cierto, la aplicación de la Resolución 1080 (1991) frente a la ruptura de procesos democrático, como hemos apreciado en varias y diferentes oportunidades. Sin embargo, se comprobó con las situaciones ocurridas en la realidad, que la plataforma de la diplomacia prodemocrática para el manejo de crisis y las acciones posteriores, tenían que ser complementadas porque ya no eran suficientes.

El ambiente político estaba ya maduro y preparado para dar un paso más en la internacionalización del paradigma democrático.

Con estos antecedentes, se fue gestando la idea de contar en un sólo compendio con el conjunto de normas democráticas. Es así como llegó a concretarse la aprobación de la Carta Democrática en setiembre el 2001. Sin duda, que la cláusula democrática adoptada en la Cumbre de Québec en abril de ese mismo año, expresaba una voluntad política para respaldar y avanzar en el ámbito jurídico.

Había una general aquiescencia de que era necesario ampliar los presupuestos establecidos en la Resolución 1080 y en la propia Carta de la OEA, por ejemplo, tipificando y precisando conceptualmente, los elementos que identifican a un régimen de democracia representativa. También era necesario incorporar una gradualidad para tratar las distintas situaciones que pueden afectar el orden democrático en los países y su aplicación según cada contexto en particular, por medio de medidas y acciones de carácter adecuadas de carácter progresivo.

Asimismo, se introduce con un énfasis particular, el carácter colectivo de la apreciación de cada situación, tanto para el análisis de la misma como para adoptar las decisiones que tengan por objeto medidas correctivas o la sanción diplomática correspondiente.

No obstante la inclusión de una posible sanción, el espíritu de la Carta Democrática, trasciende en una misión constructiva de búsqueda previa de todas las posibles soluciones a la crisis que pudiera estar ocurriendo. Tampoco se trata de un mecanismo meramente tutelar, en tanto esta presente en todo el texto, la idea de promover una cultura democrática.

Otro elemento de interpretación de esta etapa del desarrollo del paradigma democrático en el Sistema Interamericano que hemos denominado "a partir de la Carta Democrática" está sin duda relacionado con la conformación de la misma como el núcleo central del Régimen Democrático Interamericano, que como tal comprende un conjunto de objetivos, normas, prácticas

comunes y disposiciones mutuamente interconectadas en los más variados campos -democracia, derechos humanos, sistema de justicia, desarrollo integral, seguridad multidimensional, cultura social- que van configurando los contornos y el centro conceptual del valor común representado por la "solidaridad democrática" en el continente americano.

TERCERA PARTE

*El Régimen Democrático Interamericano
y el Desarrollo Progresivo
del Derecho Internacional*

BLANCA

Conceptos Introductorios

El nuevo contexto de interdependencia global que ha favorecido una conciencia planetaria a favor de la democratización política de los Estados y el respeto a las libertades y derechos fundamentales de las personas, está gestando también el paulatino pero irreversible avance de los ideales democráticos en las Américas. Estos temas, abordados en la Primera y Segunda parte de este estudio, constituyen respectivamente el contexto histórico-político y el contenido normativo para continuar, en esta Tercera sección, con el estudio de la legitimidad del Régimen Democrático Interamericano según las fuentes del Derecho Internacional; el análisis de la naturaleza jurídica de la Carta Democrática²³⁶, como núcleo central de dicho régimen, así como los efectos jurídicos que éste ha tenido en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Finalmente se incluirá una reflexión sobre la formación de un nuevo "Derecho Internacional de la Democracia" sustentado en el principio de solidaridad democrática²³⁷.

²³⁶ *Teniendo en cuenta que los alcances del Régimen Democrático Interamericano son amplios y complejos y que por tanto puede ser objeto de estudio desde una multiplicidad de áreas, este estudio está fundamentalmente focalizado en un análisis jurídico desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.*

²³⁷ *En el caso de enfoques desde el punto de vista legal, debe tenerse en cuenta que la comunidad mundial presenta la vigencia de un ordenamiento jurídico internacional general y la coexistencia con el mismo de ordenamientos jurídicos particulares, sea por los ámbitos espaciales de aplicación; por el contenido de sus normas; o por los objetivos propios de la regulación normativa. Ver: PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público, Ensayos II*, Córdoba: Novecento Editor, 2003, p. 177.*

¿Qué es el Régimen Democrático Interamericano?

La nomenclatura, "*Régimen Democrático Interamericano*"²³⁸, se ha tomado específicamente de la expresión "*régimen democrático*" que aparece en la parte considerativa de la *Carta Democrática*²³⁹, a la cual se le agrega la palabra "*interamericano*", en razón de que su desarrollo se ha gestado en el marco del *Sistema Interamericano*, principalmente ligado a la entidad central del mismo que es la Organización de los Estados Americanos²⁴⁰.

Es pertinente precisar que el concepto de "*régimen*" proviene de la teoría de Relaciones Internacionales. Según la perspectiva expuesta por diversos autores, un *régimen* está constituido por un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, elementos en torno a los cuales convergen las expectativas de ciertos actores respecto de un área de interés común²⁴¹. Asimismo se afirma que un *régimen*

²³⁸ La nomenclatura utilizada tiene antecedentes en otros trabajos académicos -fundamentalmente desde la perspectiva de las relaciones internacionales- que también vislumbran, de una u otra forma, la existencia de un *régimen democrático interamericano*. Ver: RAMOS M., EIRA. "*Democracia de la Tercera Ola en América Latina y el Papel de la OEA*", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Enero-Junio, Vol. VIII, 2002, pp. 65-98; PERINA, RUBÉN M. "*El Régimen Democrático Interamericano: El Papel de la OEA*", en: TICKNER, ARLENE (compiladora), 2000, *Ob. cit.* pp. 311-376; Comité Jurídico Interamericano (Informe CJI/1998), "*Protección Internacional de la Democracia: el Régimen Jurídico Emergente en el Sistema Interamericano*"; NIKKEN, PEDRO B. y AYALA, CARLOS. *Defensa Colectiva de la democracia: Definiciones y Mecanismos*, Lima: Comisión Andina de Juristas, 2006; AGUILAR CARDOSO, LUIS ENRIQUE. "*La protección internacional de la democracia en el Sistema Interamericano: algunas propuestas de reforma de la Carta Democrática Interamericana*" (Trabajo monográfico), Comisión Andina de Juristas, Lima, 2002; ABENTE BRUN, DIEGO. "Conferencia sobre los Instrumentos Jurídicos adoptados en el marco de la OEA para defender y promover la democracia, Seminario de la OEA", en: *Seminario sobre "La OEA y el Nuevo Milenio"*, Medellín, Colombia, marzo de 2002.

²³⁹ *Carta Democrática Interamericana*, 2001, Considerandos, Párrafo 12.

²⁴⁰ Un alcance conceptual sobre el "*Sistema Interamericano*" se ha presentado en la Segunda Parte, parte inicial de este estudio que versa sobre "Conceptos Introdutorios".

²⁴¹ Sobre el concepto de "*régimen*" y "*regímenes internacionales*" ver: KEHOANE, ROBERT O. & NYE, JOSEPH, S. *Poder e Interdependencia: La política*

va más allá de un acuerdo puntual, porque implica objetivos que para cumplirse requieren simultáneamente de un conjunto normativo, de procedimientos y acciones -que cuentan con una aceptación generalizada de obligatoriedad- que permitirán la cooperación en un campo determinado, no sólo en el corto plazo sino también hacia el futuro en beneficio común del conjunto de sujetos involucrados²⁴².

Aplicando estos conceptos, el *Régimen Democrático Interamericano* puede definirse como el conjunto coherente de elementos explícitos e implícitos, formales e informales, incluyendo, entre otros, los siguientes componentes:

i) Principios generales, que representan el fundamento valórico de todo el conjunto con afirmaciones teóricas básicas sobre la democracia representativa.

ii) Normas jurídicas contenidas en tratados y costumbres que especifican los estándares generales de conducta, vale decir, los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho internacional integrantes del régimen.

iii) Determinadas reglas y mecanismos como procedimien-

mundial en transición, Grupo Editor Latinoamericano: Buenos Aires, 1998, p. 19; KRASNER, STEPHEN D. "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables", en: KRASNER, STEPHEN D. (Editor). *International Regimes*, Ithaca, NY: Cornell University Press, 1982; HAGGARD, S., and B. A. SIMMONS. "Theories of International Regimes", en: *International Organization*, 1987, pp. 491-517; YOUNG, ORAN R. "International Regimes: Toward a New Theory of Institutions", en: *World Politics*, 1986; KRATOCHWIL, FRIEDRICH V. *Rules, Norms, and Decisions on the Conditions of Practical and Legal Reasoning in International Relations*, Cambridge-New York: Cambridge University Press, 1989.

²⁴² Nos referimos a la teoría de las relaciones internacionales, como aquella que tiene como objeto de estudio una serie de modelos conceptuales para analizar la participación e interrelación de distintos actores y el ejercicio del poder en la sociedad internacional y sus consecuencias. Ver: KEOHANE, ROBERT y NYE, J. *Power and Interdependence: World Politics in Transition*, Boston: Little Brown & Co., Chapter I, 1989; KEOHANE, ROBERT, *International Institutions and State Power*, Boston: Little Brown & Co., 1999; WEBER, CYNTHIA. *International Relations Theory: A Critical Introduction*, 2nd edition, New York: Taylor & Francis, 2004.

tos y plazos para la toma de decisiones y la implementación de acciones conjuntas tanto para la promoción de proyectos y programas de cooperación para el fortalecimiento democrático y acciones específicas para la protección de la democracia (misiones diplomáticas, acción colectiva, y sanciones).

Adicionalmente, este régimen hace posible llevar adelante los principios y normas democráticas en un "espíritu" de solidaridad y cooperación, de responsabilidad común y compartida por los Estados americanos, la propia OEA y el Sistema Interamericano en su conjunto como una "comunidad de naciones democráticas".

El Régimen Democrático Interamericano en la OEA

Teniendo en cuenta que este Régimen Democrático se desarrolla principalmente en la OEA, cabe precisar algunos aspectos sobre el principal foro político regional.

La OEA, como Organización Internacional²⁴³, tiene una naturaleza interestatal, aunque sus fines y actividades están dirigidas e involucran no solamente a los Estados sino también a otros sujetos de Derecho Internacional²⁴⁴. Asimismo, en lo que se refiere a su marco institucional, se caracteriza como un organismo regional, con una autonomía relativa, en la medida que tiene relaciones de complementariedad, en algunas áreas, y de subordinación en otras -particularmente en lo que se re-

²⁴³ Ver sobre el concepto y caracteres de las Organizaciones Internacionales, en: DIEZ DE VELASCO, MANUEL. *Las Organizaciones Internacionales*, 11^o Edición, Madrid: Editorial Tecnos, 1999, pp.44-52.

²⁴⁴ En el marco de la OEA, además de los treinta y cuatro Estados miembros activos (con excepción de Cuba suspendida desde 1962), también participan en calidad de Observadores Permanentes, la Unión Europea -como sujeto de derecho- y más de cien Estados extrarregionales; numerosas entidades de la sociedad civil, que cuentan con un régimen establecido de participación; y, en cierta forma, los individuos, como sujetos de derecho internacional, a través del régimen interamericano de protección de los derechos humanos.

fiere a la paz y seguridad internacionales-, con respecto a las Naciones Unidas²⁴⁵.

Un aspecto importante a destacar, directamente relacionado con nuestro objeto de estudio, es que la Carta de la OEA recoge la relevancia fundamental de las normas y la estructura jurídica al declarar en su Preámbulo que:

*"...la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y la justicia"*²⁴⁶.

Asimismo establece que para el logro de sus propósitos: *"El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas"*²⁴⁷.

En concordancia, la OEA, al igual que otras Organizacio-

²⁴⁵ El Art. 1 de la Carta de la OEA, declara que "(...) Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional." Al enumerar los propósitos esenciales en el Art. 2, expresa que ellos se establecen "(...) para realizar los principios en que se funda y para cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas." Por otro lado, en todo lo concerniente a solución pacífica de controversias y la paz y seguridad internacionales, existen expresas referencias a la Carta de Naciones Unidas; y adicionalmente, el Capítulo XIX, Art. 131, declara, "Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas." Todas estas normas están concordadas con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas referido a "Acuerdos Regionales", y con el Art. 103 que norma expresamente "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta." Sobre el tema ver: MARCHAND STENS, LUIS. "La interrelación jurídica entre las Naciones Unidas y la OEA", en: Comité Jurídico Interamericano. Vigésimo Cuarto Curso de Derecho Internacional, Washington DC: Secretaría General, OEA, 1997.

²⁴⁶ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Preámbulo: "En Nombre de sus Pueblos, los Estados Representados en la IX Conferencia Interamericana, (...) Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y la justicia (...)" (Párrafo séptimo).

²⁴⁷ Carta de OEA, Art.3, a.

nes Internacionales²⁴⁸, lleva adelante en forma permanente la elaboración de normas en una suerte de proceso "cuasi-legislativo" en que los Estados tienen oportunidad de presentar propuestas, puntos de vista y debatir distintos proyectos²⁴⁹. El fructífero y extenso proceso normativo, a través de tratados, convenciones, resoluciones, declaraciones, recomendaciones, planes de acción, mecanismos de seguimiento y de acción colectiva, entre otros, ha sido posible porque todos los países del hemisferio, en su calidad de Estados miembros, participan en condiciones de igualdad jurídica²⁵⁰ y aprueban las normas, reglas o disposiciones a través del consenso²⁵¹ o por mayoría, de ser el caso, según lo establecido en la Carta de la OEA²⁵² y otros tratados interamericanos. Para llevar adelante la tarea normativa, la OEA ejerce un conjunto de atribuciones expresas, o sea aquéllas que le son inherentes y que están establecidas en la Carta fundacional, así como otras facultades implícitas, que muchas veces resultan esenciales para el cumplimiento de sus fines y responsabilidades y para promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional²⁵³.

²⁴⁸ BARBERIS, JULIO. *Formación del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Editorial Ábaco-Rodolfo Depalma, 1994.

²⁴⁹ La OEA, en 1996, aprobó la "Declaración de Panamá sobre "Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional" (Resolución AG/Dec.12 (XXVI-0/96); y posteriormente, en 1997, el denominado "Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional" (Resolución AG/RES.1471), aprobado en la Asamblea General de Lima, Perú, en 1997; desde esa fecha, sucesivas resoluciones de la Asamblea General de la OEA han dado cuenta del seguimiento de este Programa.

²⁵⁰ Carta de OEA, Art.10.

²⁵¹ La norma del consenso es la que prima en la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA y supone una actitud del conjunto de los Estados miembros que se traduce en la aceptación o el comportamiento convergente y articulado para conferirle aquiescencia y, de ser el caso, obligatoriedad a una determinada regla, norma o disposición aprobada por los órganos competentes de la Organización regional.

²⁵² Carta de la OEA, Art. 59. Cabe comentar que esta disposición no se ha utilizado en las últimas décadas, ya que prima el consenso para la aprobación de resoluciones, tratados y convenciones.

²⁵³ Comité Jurídico Interamericano. *Curso de Derecho Internacional XVI* (1989),

Por otro lado, según una aproximación doctrinaria que deseamos mencionar, para el estudio de los aspectos propiamente jurídicos de este Régimen Democrático, vale decir, los principios, normas y costumbres, se tendrá en consideración los ámbitos de validez espacial, material y personal, por tratarse de una normatividad de carácter regional que se circunscribe a los Estados americanos²⁵⁴.

Según lo expuesto, a continuación se procederá a realizar un análisis jurídico del Régimen Democrático Interamericano, que abarca el estudio de las fuentes del Derecho Internacional; la naturaleza jurídica de la Carta Democrática como núcleo central de dicho régimen; y los efectos jurídicos de la vigencia del Régimen Democrático Interamericano en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Finalmente, teniendo en cuenta los avances del paradigma democrático en el plano regional y los que

Secretaría General de la OEA, 1991, pp.17-28. En esta conferencia, el jurista García Amador, comenta que según la jurisprudencia consultiva de la Corte Internacional de Justicia, debe considerarse a la Organización de las Naciones Unidas, investida no sólo de aquellas facultades expresamente establecidas, sino también de aquellas que, aunque no estén previstas en la Carta, se le hayan conferido, por implicación necesaria, como esenciales al cumplimiento de sus responsabilidades. Añade que la Corte Internacional de Justicia, también señaló la circunstancia que justifica el ejercicio de las facultades implícitas en vista de la necesidad de actuar con miras al cumplimiento de las funciones y responsabilidades confiadas a esa Organización Internacional. En este sentido, parecidos parámetros se pueden aplicar al caso de la OEA. También se puede consultar: CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, Madrid: Editorial Tecnos, 1991, pp. 142-145, sobre: "Las competencias implícitas de las Organizaciones Internacionales".

²⁵⁴ Se toman estos conceptos de la teoría expuesta por el profesor JULIO A. BARBERIS en su Curso sobre "Las Normas Jurídicas Propias del Derecho Internacional Latinoamericano" en el que sostiene que en el estudio de las normas en el orden jurídico regional debe tenerse presente los ámbitos de validez de las mismas: a) el ámbito de validez temporal de la norma (indeterminado o no); b) la validez personal (que indica los individuos o sujetos respecto de los cuales la norma es válida); c) la validez material (que conducta es permitida, prohibida u obligatoria). Ver: Comité Jurídico Interamericano. *XXV Curso de Derecho Internacional*, Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 1998, pp. 1-38.

se verifican en el ámbito internacional, examinaremos si está en formación un "Derecho Internacional de la Democracia".

Legitimidad y Fuentes del Derecho Internacional

¿Cuál es la legitimidad que han alcanzado los principios, costumbres y normas internacionales que conforman el Régimen Democrático Interamericano, confiriendo fundamento y validez jurídica a dicho régimen?

En nuestro estudio, una hipótesis central es que el concepto de "legitimidad" está directamente relacionado con el reconocimiento de la democracia representativa como la única forma de gobierno aceptada por y para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, precepto válido también en el marco más amplio del Sistema Interamericano.

Como se expresa en la doctrina internacionalista, la legitimidad es una cualidad normativa que se atribuye a ciertos valores, normas y acuerdos sociales. Vale decir, que la legitimidad es lo opuesto a la imposición, la usurpación o contrario a derecho, dado que representa la aceptación de un conjunto valórico y normativo²⁵⁵. Siguiendo este razonamiento, se puede otorgar el adjetivo de "legítimo" a las estructuras de gobierno establecidas de acuerdo a ciertos principios y normas, que en la actualidad están constituidas por los principios e instituciones democráticas. Esta es la idea normativa de "legitimidad democrática"²⁵⁶.

²⁵⁵ FRANK, THOMAS M. "Legitimacy in the International System", *American Journal of International Law*, Vol. 82, 1988, pp. 705-706; LONGO, MICHAEL. "Hostile Receptions: Dilemmas of Democracy, Legitimacy and Supranational Law", School of Law, *Australian Journal of Politics and History*, Vo. 50. N° 2, 2004, pp. 221-228.

²⁵⁶ STEFFEK, JENS. "The Power of Rational Discourse and the Legitimacy of International Governance", EUI, RSCAS-Working Papers, N° 46, *European University Institute*, 2000. p. 5 "(...) Legitimacy is a normative quality that is attributed to certain values, norms or social arrangements. In this tradition we might grant the adjective "legitimate" to structures of governance which have been established in accordance with certain rules and principles -which are today mostly democratic principles-. This is the normative idea of democratic governance legitimacy."

Otros autores sostienen que la legitimidad en la esfera internacional puede definirse como la cualidad de una norma, que se deriva de la percepción de aquéllos a los que esta dirigida, de que dicho precepto es cierto, válido, justo y de aceptación general en términos sustantivos -razón de ser y fundamento de la norma- y en términos de procedimientos, al haberse aprobado mediante los mecanismos regulares y las instancias competentes²⁵⁷.

Es en esta línea de pensamiento, se procederá a estudiar las fuentes del Derecho Internacional en búsqueda de una comprobación de la legitimidad del *paradigma democrático* en el Sistema Interamericano y, a su vez, como base y sustento de la validez del *Régimen Democrático Interamericano*.

Las Fuentes del Derecho Internacional

El estudio de las fuentes formales del Derecho Internacional, como procedimientos de creación y verificación de las normas²⁵⁸, se realiza comúnmente recurriendo al artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)²⁵⁹ que contiene una suerte de catálogo de las fuentes formales. Esta aproximación es sin duda limitada, porque la finalidad específica de dicha norma es la regulación sobre cómo debe proceder la Corte Internacional para determinar el derecho aplicable frente a una controversia que le haya sido sometida voluntariamente por los Estados. De tal manera que el repertorio de

²⁵⁷ FRANK, THOMAS M. "The Emerging Right to Democratic Governance", (Part III: Legitimacy and the International System of Rules), *American Journal of International Law*, Vol. 86, 1992.

²⁵⁸ MONCAYO, G., GUTIÉRREZ, HORTENSIA y VINUESA, R. *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: V. P. de Zavalía, 1981, p. 75.

²⁵⁹ La Corte Internacional de Justicia (CJI) es el principal órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas. Fue establecida en 1945, en La Haya, Países Bajos, habiendo sucedido a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional, creada por la Sociedad de Naciones (1921-1945). Ver: DÍEZ DE VELASCO, MANUEL. *Las Organizaciones Internacionales*, 11º Edición, Madrid: Tecnos, 1999, pp. 221-222.

las fuentes que presenta el Art. 38º del Estatuto de la CJI²⁶⁰, no se agota con dicha enumeración.

El Derecho Internacional, no obstante conservar gran parte de sus principios fundamentales, ha tenido que incorporar en su dinámica a nuevos actores y sujetos internacionales, reconocer diferentes situaciones y ampliar su campo de aplicación hacia otros ámbitos antes considerados en la esfera de los asuntos internos (derechos humanos, democracia, medio ambiente, seguridad pública, justicia, entre otros) o más allá de la jurisdicción nacional (espacio ultraterrestre, fondos marinos, etc.).

Es así como en la actualidad se reconocen otras fuentes generadoras de derecho, por ejemplo, los actos de contenido normativo de las Organizaciones Internacionales (determinadas decisiones, declaraciones, y resoluciones) y ciertos actos unilaterales de los Estados que, en determinadas condiciones, pueden crear obligaciones jurídicas²⁶¹. También existe en la doctrina una interpretación más amplia sobre los principios generales -que postula una apreciación crítica frente a aquéllos tipificados en el Estatuto de la CJI como "...principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas"- reafirmando que los "principios generales del Derecho Internacional" constituyen una fuente principal y autónoma de esa disciplina²⁶².

²⁶⁰ El Estatuto de CJI, dispone en su artículo 38º, lo siguiente:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho..."

²⁶¹ JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Editorial Tecnos, 1980, pp. 17-19; CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1991, pp. 85-86.

²⁶² PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público, Ensayos II*, 2003, Ob. cit. p. 186.; PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Córdoba, *Advocatus*, 2007, pp. 62-67.

En este sentido, si bien los tratados y la costumbre internacional siguen siendo dos fuentes principales creadoras de normas internacionales en las que el consentimiento de los Estados juega un papel central, la propia Corte Internacional de Justicia, así como otros tribunales internacionales (Corte Penal Internacional, Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.) y la doctrina contemporánea, tienen una aproximación más flexible e innovadora a la teoría de las fuentes en función de las nuevas realidades e imperativos de la vida en sociedad²⁶³. Ello se ha producido, en gran medida, debido a la creciente interdependencia, la globalización y la existencia de las Organizaciones Internacionales, conferencias diplomáticas y comisiones técnico-jurídicas, que desempeñan un papel cada vez más relevante en el proceso de elaboración normativa, sea a través de la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional general; por medio de la regulación jurídica particular de una temática o un aspecto determinado de las relaciones internacionales; o la aplicación especial de normas generales (no contradictorias al derecho imperativo universal denominadas *jus cogens*) en el ámbito regional como obligaciones "*inter partes*" o "*erga omnes parte*"²⁶⁴.

²⁶³ Esta posición se aleja bastante de la Escuela Positivista tradicional en contraste con los postulados de la Escuela Iusnaturalista. Los adscritos a la Escuela Positivista consideran al derecho esencialmente como un sistema de restricciones formulado en normas y obligaciones que son validadas e interpretadas únicamente en base a ciertos criterios internos del sistema legal, teniendo un rol fundamental el consentimiento de los Estados como principales sujetos del derecho internacional. En cambio, los iusnaturalistas, enfatizan la primacía de los propósitos y valores (así surgieron los principios de *jus cogens*) que requieren el consentimiento de una mayoría, pero no necesariamente la unanimidad. Ver: ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. *Creación del Derecho Internacional en una Sociedad Global: ¿Importa todavía el consentimiento?*", Ponencia presentada en el XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, Madrid, 2004; SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I., "La apoteosis del Consentimiento: De la noción de Fuentes a los procesos de creación de derechos y obligaciones internacionales", en: *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, 2003, pp. 193-234.

²⁶⁴ Este es el caso de los regímenes legales internacionales, más integrados y fundamentalmente con alcances jurídicos generales y obligaciones

La actividad normativa de las Organizaciones Internacionales, y la expresión de aquiescencia a través de un "consenso general" con el que se adopta la mayor parte de las resoluciones y acuerdos multilaterales, ha devenido en distintas posibilidades de generación de la normatividad internacional. Así, una norma consuetudinaria existente, puede pasar a ser confirmada a través de tratados o convenciones multilaterales; también puede producirse el llamado "efecto cristalizador" de una costumbre en formación quedando consolidada con la *opinio juris* cuando se aprueba la resolución normativa o el tratado; o, asimismo, se da cabida a disposiciones con características de un derecho en formación " (también denominado "*lege ferenda*"; "*soft law*"; "*derecho en agraz*") que indican una práctica deseada, que posteriormente puede llegar a convertirse en una norma consuetudinaria o convencional. Estos desarrollos de frontera han sido objeto de una gran discusión en la doctrina, dado que se presentan diversas interrogantes sobre su naturaleza jurídica así como con respecto a las posibles consecuencias de esta nueva categoría de fuentes²⁶⁵.

oponibles "*erga omnes*", o sea frente a la comunidad internacional en su conjunto (Ej.: derechos humanos; derecho internacional humanitario; derecho del mar y fondos marinos; medio ambiente; espacio ultraterrestre; etc.); ó, el caso de regímenes internacionales particulares, más específicos y restringidos a un ámbito de las relaciones internacionales, o a una temática (contenido particular) en una región (ámbito espacial), con los correspondientes desarrollos jurídicos (Ej.: protección y promoción de la democracia; combate contra la corrupción; prevención y lucha contra las drogas ilícitas; etc.), con efectos jurídicos de obligaciones oponibles "*inter partes*" también denominados "*erga omnes parte*". Ver: HERDOCIA SACASA, MAURICIO. "El Aporte del Comité Jurídico Interamericano y del Sistema Interamericano a la democracia representativa", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, 2006, pp. 249-250.

²⁶⁵ La problemática relativa a la naturaleza y consecuencias del denominado "*soft law*" o "*weak law*", o en castellano, "*derecho flexible*"; "*pre-derecho*", "*derecho blando*" o "*derecho en agraz*" se sitúa en el amplio contexto de la reflexión permanente sobre las fuentes del Derecho Internacional Público. Ver: LAGOS, ENRIQUE. "Algunas Tendencias del Derecho Internacional a Principios del Siglo XXI", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005, pp. 309-335; y para una revisión global del tema: SHELTON, DINAH (Editor). *Commitment and compliance: The role of non-binding norms in*

Otra dimensión de análisis, es la referida a los actos de contenido normativo aprobados por un órgano internacional competente -según el tratado constitutivo de una Organización Internacional- cuando dicho órgano interpreta una norma originaria extensivamente o actualizada en un nuevo contexto²⁶⁶.

De esta forma, la idea tradicional de las fuentes del Derecho Internacional ha tenido que ceder a medida que nuevos procesos de creación normativa reclaman su reconocimiento. De acuerdo a lo que expresa un sector de la doctrina, coincidimos con la siguiente idea:

"...el orden internacional actual no constituye un sistema cerrado en el que existe un número determinado y limitado de modos de creación de normas jurídicas. Los miembros de la comunidad internacional pueden acordar nuevas formulas para crear el derechos de gentes"²⁶⁷.

Por su parte, algunos tratadistas expresan la necesidad de identificar en las fuentes creadoras del Derecho Internacional los diferentes "escalones" que llevan desde lo "no jurídico" a lo "jurídico", en una secuencia que va desde el "non-law"/soft-law"/law"/j*us cogens*", representando distintas modalidades de creación de las normas y distintos grados de obligatoriedad, en donde el "soft law" y el "j*us cogens*" son los dos extremos del mundo jurídico²⁶⁸.

the International Legal System, New York-London: Oxford University Press; CHINKIN, C. M. "The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law", *International & Comparative Law Quarterly*, Cambridge University Press, 1989.

²⁶⁶ JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Editorial Tecnos, 1980, pp. 33-34; CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1991, pp. 89-90.

²⁶⁷ BARBERIS, JULIO. *Formación del Derecho Internacional*, Buenos Aires: Editorial Ábaco, de R. Depalma, 1994, p. 257.

²⁶⁸ RIPHAGEN, W. "From soft law to *ius cogens* and back", *Victorian University of Wellington Law Review*, Vol. 17, N° 2, April 1987, pp. 81-99; DUPUY, R.J. "Declaratory law and programmatic law: From revolutionary custom to "soft law", *163 Recueil des Cours*, 1979, T. II, pp. 173,-246; BAXTER, R.R.

Todo esto supone un debate más amplio sobre las distintas teorías relativas a las fuentes del Derecho Internacional y las diferentes concepciones del orden jurídico internacional²⁶⁹. Para nuestro estudio, nos interesa poner énfasis especial en el tema de las nuevas modalidades de surgimiento de normas jurídicas internacionales, sobretodo en el caso de resoluciones con contenido normativo como las se aprecian en el caso del *paradigma democrático*, particularmente en el seno de la Organización de los Estados Americanos.

1. La Legitimidad Democrática en las Fuentes del Derecho Internacional

1.1. Democracia y Fuentes del Derecho Interamericano

Sin pretender realizar un recuento exhaustivo, sino tan solo presentar una muestra distintiva de cómo se fue incluyendo al *paradigma democrático* en el *Sistema Interamericano*, se presenta a continuación una secuencia cronológica de citas extraídas de distintos instrumentos jurídicos -resoluciones, declaraciones, acuerdos y tratados- como una manifestación de los principios, normas y costumbres que revelan una concepción compartida sobre la legitimidad de la democracia en el continente:

“...que la existencia de una democracia común a todos los pueblos de América es la base política para la defensa y la seguridad del hemisferio”.

“International Law in her infinite variety”, International and Comparative Law Quarterly, Vol. 29, October 1980, pp. 549-566.

²⁶⁹ DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *La Humanización del Derecho Internacional Público (Conferencia)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 12 de setiembre de 2000; LAGOS, ENRIQUE. “Algunas Tendencias del Derecho Internacional a Principios del Siglo XXI”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005, pp. 309-311; SLAUGHTER, ANNE-MARIE. “International Law in a World of Liberal States”, *European Journal of International Law*, 1995; CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Editorial Tecnos, 1984, Cap. 4, pp. 204-218.

"...que la identidad de sus formas democráticas de gobierno y los ideales comunes de paz y justicia, han sido exteriorizados en los diferentes tratados y convenciones que han suscripto...".

"Que las Naciones de América, fieles a las instituciones republicanas, proclaman su absoluta libertad jurídica, el respeto irrestricto a su soberanía y la existencia de una democracia solidaria en América". (Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas, Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, 1936).

"Que es necesario difundir el conocimiento de los principios democráticos sobre los cuales descansan las instituciones políticas, sociales y económicas de las naciones de América". (Resolución sobre la Enseñanza de la Democracia, Octava Conferencia Panamericana, 1938).

"Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad". (Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad, 1947).

"Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". (Carta de OEA, Preámbulo, Cuarto Párrafo, Bogotá, 1948).

"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa". (Principio establecido en la Carta de OEA (Art. 3, d), Novena Conferencia Panamericana, 1948).

"Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia

plena de los derechos y deberes fundamentales que solo se pueden alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa". (Resolución sobre "Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos Humanos", Décima Conferencia Panamericana, 1954).

"Interpretando el anhelo general de los pueblos americanos de vivir en paz, al amparo de las instituciones democráticas, ajenos a toda intervención y a toda influencia de carácter totalitario...". (...) *"La armonía entre las Repúblicas Americanas solo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas, ya que la experiencia a demostrado que la falta de acatamiento de tales principios es fuente de perturbación general...". (...)* *"La existencia de regímenes anti-democráticos constituye una violación de los principios en los que se funda la Organización de los Estados Americanos y un peligro para la convivencia solidaria y pacífica del Hemisferio"*. (Declaración de Santiago de Chile, Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, 1959)²⁷⁰.

"...Que es deseo permanente de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales que sólo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa". (Resolución sobre Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos Humanos, Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, 1959).

"Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre...". (Preámbulo, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

"Ciertos que la democracia representativa es condición indis-

²⁷⁰ La "Declaración de Santiago de Chile" establece las características del paradigma democrático como principio general en el Sistema Interamericano, precisando los atributos de la democracia. Ver: Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1959, en: Secretaría General de la OEA. *La Organización de Los Estados Americanos y los Derechos Humanos*, 1972, Ob. cit. pp. 8-9.

pensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región." (Nuevo párrafo tercero del Preámbulo de la Carta de la OEA, Protocolo de Cartagena, XIV Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA, 1985)²⁷¹.

"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de no-intervención". (Nuevo propósito de la OEA, incorporado a la Carta con Protocolo de Cartagena, XIV Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA, 1985)²⁷².

"Fortalecer la democracia representativa como expresión legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía y a la independencia de los Estados miembros." (Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, XXI Asamblea General de la OEA, 1991)²⁷³.

"Que (...) es necesario darle efectiva aplicación al principio consagrado en la Carta (de la OEA) de que la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa...". (Resolución AG/RES. 1080 sobre Democracia Representativa, XXI Asamblea General de la OEA, 1991)²⁷⁴.

"Por primera vez en la historia, las Américas son una comuni-

²⁷¹ El Protocolo de Cartagena se aprobó en la XIV Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA, realizada en Diciembre de 1985 en Cartagena, Colombia, en vigor desde 1988, introdujo normas que renuevan la legitimidad y los alcances de la democracia representativa como la citada en su Preámbulo, en el que se añadió un nuevo párrafo, el tercero.

²⁷² El nuevo propósito de la OEA se incorporó como Art.2 (b) según la reforma aprobada por el Protocolo de Cartagena en 1985.

²⁷³ Durante la XXI Asamblea General de la OEA realizada en Santiago, Chile en Junio de 1991, se aprobó la Declaración denominada "Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema interamericana", en: Organización de los Estados Americanos. Informe Anual del Secretario General, 1991-1992, Washington, DC: Secretaría General, OEA.

²⁷⁴ Resolución AG/RES.1080 (XXI-0/91) sobre Democracia Representativa, aprobada en la XXI Asamblea General de la OEA realizada en Santiago en 1991, en: en: Secretaría General de la OEA. La Organización de Los Estados Americanos y los Derechos Humanos, 1972, Ob. cit. pp. 10-11.

dad de sociedades democráticas. (...) La democracia es el único sistema político que garantiza el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho. (...) la democracia se basa, entre otros principios fundamentales, en elecciones libres y transparentes, e incluye el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno. La democracia y el desarrollo se refuerzan mutuamente". (Primera Cumbre de las Américas, Miami, Declaración de Principios, 1994).

"El fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la prioridad política fundamental para las Américas". (Primera Cumbre de las Américas, Miami, Plan de Acción, Numeral 1, 1994).

"La democracia es el sistema político que mejor garantiza el estado de derecho, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y salvaguarda la diversidad cultural". (Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia, Acta de Trujillo, Comunidad Andina, 1996).

"Toda agresión a la democracia de un país de la región constituye un atentado contra los principios que fundamentan la solidaridad de los Estados Americanos". (Declaración sobre la Defensa de la Democracia, XI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, 1997).

"(Se) expresa la vigencia de las instituciones democráticas como condición esencial para el desarrollo del proceso de integración y garantía de paz, estabilidad y desarrollo de la región". (Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, 1998).

"Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del estado de derecho y el respeto irrestricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en esta y futura Cumbres". (Declaración de la Ciudad de Quebec, Tercera Cumbre de las Américas, Canadá, 2001).

"Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispen-

sable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención". (Resolución AG/RES.1 (XXXVIII-E/01), Considerando primero, Carta Democrática Interamericana, XVIII Período Extraordinario de Sesiones, Asamblea General, OEA, 2001).

En este abanico de normas democráticas se puede apreciar cómo desde la época del Panamericanismo se mantuvo vivo el espíritu de solidaridad continental unido a la idea de una "democracia común" en las Américas; luego, a partir de 1948, con la creación de la Organización de los Estados Americanos -como foro político permanente del Sistema Interamericano- se reafirman en forma enfática y profusamente los principios, normas e instituciones democráticas en tratados, declaraciones y resoluciones, no sólo en el marco de la OEA sino también en otros foros internacionales de la región.

1.2. Democracia y Principios del Derecho Internacional

a) La doctrina internacionalista sostiene que los principios generales de Derecho Internacional (por ejemplo, solución pacífica de controversias, igualdad jurídica de los Estados, no intervención en los asuntos internos, entre otros) expresan valores jurídicos que inspiran la estructura general del ordenamiento jurídico en un determinado momento de su evolución histórica. En esta línea, si bien constituyen normas consuetudinarias enraizadas en principios generales, los "principios generales del Derecho Internacional" conservan su autonomía en tanto representan cánones de conducta aplicables en base a un tácito acuerdo sustancial sobre cómo deben regirse las relaciones de los sujetos internacionales en un determinado ámbito regional o a nivel universal. Su formulación es genérica y abstracta y se expresan dándole contenido a las normas de carácter convencional -acuerdos y tratados que imponen derechos y obligaciones -o de carácter consuetudinario- recogidas en la práctica constante y generalizada reali-

zada con la convicción de obligatoriedad; o coadyuvando al nacimiento de nuevas normas y estándares de conducta²⁷⁵.

b) Un primer nivel de análisis muestra que los principios que rigen el ordenamiento internacional han evolucionado y están influyendo en una concepción crecientemente "solidaria" del orden mundial, menos neutro y formalista que el Derecho Internacional clásico, siguiendo una línea más sensible y apegada a valores comunes legitimados por la comunidad internacional en su conjunto, en lugar de aquéllos que acogían una simple y llana "coexistencia pacífica" con primacía de la voluntad interestatal, como la que dio origen a las Naciones Unidas y a la estructuración de las normas de su Carta constitutiva. Esta idea se ha ido gestando, sin duda, en un contexto mundial que necesita renovados imperativos éticos, y que requiere de un Derecho Internacional universal como afirmación, no solamente de un orden público internacional mas allá de la autonomía y del consentimiento explícito de los Estados soberanos, sino también dispuesto a aceptar la existencia de normas impe-

²⁷⁵ DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Las Fuentes del Derecho Internacional en la Jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación Argentina" (Ponencia), XIX Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XV Congreso Argentina de Derecho Internacional, Mar del Plata, setiembre de 2007, pp. 24-25, en la que establece una clara distinción entre los principios generales del derecho que son máximas abstractas y generales que tienen base consuetudinaria en el derecho interno (equidad, no abuso de derecho, buena fe, obligación de reparar; entre otros); y los principios generales de Derecho Internacional (proscripción del uso de la fuerza, no ingerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados; solución pacífica de las controversias, entre otros), que, en lo que hace al fundamento de su obligatoriedad, esta se halla en la costumbre, no debiendo ser confundida con ella. El hecho de que ciertas convenciones hayan receptado principios generales del derecho, tampoco les quita su carácter autónomo; PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público, Ensayos II*, 2003, Ob. cit. pp. 185-186; LLANOS MANSILLA, HUGO. *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*, Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1977, pp. 350-354; NOVAK T., FABIÁN Y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Introducción y Fuentes*, 2000, Ob. cit. p. 343-349; RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público: Materiales de Enseñanza*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, pp. 61-65.

rativas o de *jus cogens*, vale decir, que obligan a todos los sujetos de la comunidad internacional, independientemente de su voluntad; así como de obligaciones jurídicas *erga omnes*²⁷⁶.

c) Los principios de *jus cogens* fueron incorporados en 1969 en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"²⁷⁷, y en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales" de 1986, ambas con disposiciones análogas, salvo lo que se refiere a los sujetos de Derecho Internacional involucrados. Teniendo en cuenta que la referencia antes mencionada esta limitada al campo de los tratados, es necesario recurrir a la doctrina y a la jurisprudencia que claramente establecen que los principios de *jus cogens*²⁷⁸ son imperativos y que, por su propia esencia superior, no admiten excepción alguna ni acuerdo en contrario, generando

²⁷⁶ CARRILLO SALCEDO le denomina "Derecho Internacional para la interdependencia solidaria" que afirma un orden público de la comunidad internacional y las nociones de "jus cogens" y de obligaciones "erga omnes". Ver: CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, Madrid: Editorial Tecnos, 1991, pp. 169-177.

²⁷⁷ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, establece lo siguiente en el Art. 54º: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, este en oposición a una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter." Por su parte el Art. 64º: dispone: "Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que este en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará."

²⁷⁸ Un estudio completo y versado sobre el *jus cogens* que abarca el origen; el fundamento filosófico; su naturaleza; contenido; y las consecuencias de su violación; se puede encontrar en el trabajo académico elaborado por DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (*Jus Cogens*). Dimensión Sustancial", en: DRNAS DE CLÉMENT, Z. (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor ERNESTO J. REY CARO*, Tomo I, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002, pp. 647-680.

obligaciones *erga omnes*²⁷⁹. La observancia de tales principios, firmemente arraigados en la convicción jurídica de la comunidad internacional, es reclamada a todos los sujetos del derecho internacional dado que su falta de cumplimiento afecta a todos ellos y, en consecuencia, su violación se considera por parte de algunos autores, muy grave, por lo que puede llegar a configurar un crimen internacional²⁸⁰. Aunque no existe un listado o enumeración realizada por un órgano autorizado estableciendo cuáles son precisamente los principios que pertenecen a este orden jurídico superior, éstos se pueden verificar a nivel convencional, en las normas consuetudinarias, en la doctrina y también en la jurisprudencia. Estos principios se han formulado para temas específicos y de conformidad a como la conciencia social y política de la humanidad lo ha ido determinando. En la categoría de *jus cogens* se encuentran, por ejemplo, la prohibición de la guerra de agresión; de los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; la piratería marítima; el genocidio; la esclavitud y la tortura.

d) Algunos autores y la propia Comisión de Derecho In-

²⁷⁹ "Las normas imperativas, siendo las que la comunidad internacional en su conjunto considera de importancia fundamental, tienen que generar obligaciones *erga omnes*, aunque pueden existir obligaciones *erga omnes* que no tengan naturaleza imperativa." Así lo afirma CESÁREO GUTIÉRREZ ESPADA, en su trabajo sobre "¿Actio Popularis en el Derecho Internacional? en: DRNAS DE CLÉMENT, Z. (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Tomo I, 2002, Ob. cit. pp. 551, Nota 7.

²⁸⁰ CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, 1991, Ob. cit. pp. 173-178; GALINDO POHL, REYNALDO. "Jus Cogens", En: Comité Jurídico Interamericano. *Cuarto Curso de Derecho Internacional*, 1977, pp. 208-210; JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. 1980, Ob. cit. pp. 81-82; DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Jus Cogens), Dimensión Sustancial", en: DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002, Tomo I, pp. 647-680; NOVAK T., FABIÁN & GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Introducción y Fuentes*, 2000, Ob. cit. p. 426; CANCADO TRINIDADE, ANTONIO A. "La ampliación del contenido material del *ius cogens*", XXXIV *Curso de Derecho Internacional*, Comité Jurídico Interamericano, Organización de los Estados Americanos, 2008, pp. 1-18.

ternacional de Naciones Unidas, asimilaron en cierta forma, los términos de *jus cogens* y *orden público internacional*²⁸¹. Sin embargo, aunque no cabe duda que el *orden público* esta incorporado en la idea de *jus cogens*, aquél tiene connotaciones diferentes²⁸². El *orden público*, en su acepción mas general, concierne a la protección de intereses esenciales del Estado y de la sociedad, como base jurídica de normas superiores a la voluntad de los sujetos que integran una determinada comunidad, de tal manera que todo acto contrario a dicho orden público es reprobado no sólo por las leyes sino también por la conciencia comunitaria. En este sentido, las normas de orden público son normas esenciales, en la medida que resultan indispensables para la vida y la convivencia pacífica en una comunidad²⁸³.

²⁸¹ Ver la explicación doctrinaria que brinda la Profesora ZLATA DRNAS DE CLÉMENT cuando indica: "Resulta objetable la identificación del *ius cogens* con el orden público internacional. Si bien la CDI, en un momento de sus labores no los ha distinguido (V. CDI. Anuario, 1963-1, p.67), el orden público internacional es establecido por el derecho positivo en protección del sistema institucional de la sociedad internacional. Por ejemplo, el Art. 103 de la Carta de Naciones Unidas es una norma de orden público internacional, pero no es una norma de *ius cogens*." En: "El *Ius Cogens* en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina", (Nota a pie de página N° 26), 2006, en: Sección Doctrina-Derecho Internacional Público, *Academia de Ciencias Sociales de Córdoba* (www.acaderc.org.ar). Nota: Carta de Naciones Unidas, Art. 103: "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta."

²⁸² NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Introducción y Fuentes*, 2000, Ob. cit. p. 423.

²⁸³ Algunos tratadistas como G. RIPERT, en los años treinta del siglo veinte, consideraban que la noción de orden público, eminentemente del derecho interno, no podía fácilmente trasladarse al ámbito internacional, dado que en la sociedad internacional de la época, en donde primaba el positivismo, no se apreciaba que se pudiera "forzar" a los Estados a aceptar obligatoriamente un orden necesario para la sociedad de Estados, utilizando la lógica de la que no existe una autoridad superior a los propios Estados en el ámbito internacional. Ver: RIPERT, GEORGES. *Les règles du droit civil applicables aux rapports internationaux : Contribution à l'étude des principes généraux du droit visés au Statut de la Cour Permanente de Justice Internationale*, En: *Recueil Des Cours*, 1933, Vol. 44, Issue II, pp. 565-664.

Estas ideas originadas en el derecho interno -*mutatis mutandi*- pueden válidamente reflejarse en algunos campos y materias del Derecho Internacional y ser aplicadas a ciertos actos jurídicos internacionales y de la comunidad internacional²⁸⁴.

e) En el contexto regional -como se ha reseñado en la Segunda Parte de esta investigación- la práctica de la democracia, recién se generaliza a partir de un proceso que va desde finales de la década de los años setenta hasta principios de los noventa del siglo veinte, en el que casi todos los países del continente se adscriben a un régimen de democracia representativa, llegando al poder a través de elecciones libres, periódicas, multipartidistas, basadas en el sufragio universal y secreto²⁸⁵. La base jurídica de ésta democratización, a nivel interno, se encuentra en las normas constitucionales. Las Constituciones de la región, como norma de mayor jerarquía y orden público, reconocen -en distintas modalidades- que la democracia es un principio fundamental y base del "estado de derecho", así como presupuesto para el cumplimiento de todos los derechos y libertades de la población²⁸⁶. En esta di-

²⁸⁴ GROS ESPIELL, HÉCTOR. *Derechos Humanos*, Lima: Editorial Cuzco, 1991, p. 213.

²⁸⁵ Desde finales de la década de los setenta del siglo pasado, bastante antes de la caída del comunismo, América Latina inició una vasta y profunda transformación política, llegando a su fin los regímenes políticos militares o dictaduras, con el establecimiento de gobiernos electos democráticamente (sólo Costa Rica, Colombia y Venezuela se apartaban de la tendencia autoritaria regional); también, las sociedades centroamericanas deciden terminar la guerra a través de la resolución pacífica de sus conflictos y comenzar una experiencia democrática. Por su parte, esta gradual apertura política, culminó en el 2000 en México con la alternancia en el poder en la presidencia. La región se había tornado a principios de los noventa casi enteramente democrática, vale decir, 34 países del continente americano pasaron a tener regímenes de gobiernos que constituyen democracias representativas legitimadas a través de elecciones libres, periódicas, justa y multipartidistas, con excepción de Cuba, que no reconoce en su Constitución sino a un solo partido.

²⁸⁶ Como muestra de esta afirmación, se transcriben a continuación parte de los Prólogos de algunas constituciones de países latinoamericanos. (...) BRASIL: *Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado democrático, destinado a asegu-*

mención del análisis, cabe recordar como es que la línea divisoria tajante que existía entre el derecho interno y el Derecho Internacional se ha hecho cada vez más tenue, y en la actualidad no hay prácticamente ningún asunto de interés interno que no se haya trasladado de una u otra manera al plano internacional. Sin duda, se debe a la interdependencia y globalización tantas veces mencionada, pero también a la existencia no solamente de una mayor intensidad en la cooperación entre los

rar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución (...); COLOMBIA: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latino americana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia (...); COSTA RICA: Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa Rica, libremente elegidos como Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando el nombre de Dios y reiterando nuestra fe en la democracia, decretamos y sancionamos la siguiente Constitución (...); HONDURAS: Nosotros, diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el ejemplo de nuestros próceres, con nuestra fe puesta en la restauración de la unión centroamericana e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo que nos confirió su mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común; PARAGUAY: El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, sanciona y promulga esta Constitución". Base de Datos Políticos de las Américas. Estudio Constitucional Comparativo, Georgetown University (<http://pdha.georgetown.edu>)

diversos países sino de una suerte de solidaridad que se hace más evidente en los ámbitos de comunidades jurídicas regionales, como es el caso del Sistema Interamericano.

Por tanto, los principios democráticos a nivel constitucional se trasladan, de alguna manera al ámbito internacional, y en nuestro caso concreto, a nutrir las bases del Régimen Democrático Interamericano. También se da el fenómeno a la inversa en un proceso de mutua y recíproca influencia en el campo normativo.

f) Otro ángulo de análisis sobre el concepto de "orden público" vinculándolo al de "bien común" de una sociedad, es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando manifiesta: (...) "Bien Común" y "Orden Público" en la Convención (de Derechos Humanos) son términos que deben interpretarse dentro del sistema de la misma, que tiene una concepción propia según la cual los Estados americanos "...requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa" (Carta de OEA, Art. 3, d)." (Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986). Asimismo la Corte expresó al respecto en una ocasión anterior: "Es posible entender el bien común, en el contexto de la Convención (de Derechos Humanos) como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos". (Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985).

Estas interpretaciones están directamente relacionadas con la importancia que se le asigna a la democracia para la protección de los derechos humanos, expresados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresa: "Los Estados Americanos, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; (Preámbulo, primer párrafo); (...) Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de excluir otros derechos y garantías que son inhe-

rentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno". (Artículo 29, Normas de Interpretación) (...); "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática." (Art. 32, Correlación entre derechos y deberes).

g) Asimismo debe destacarse las consideraciones que algunos de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, han presentado en relación a los principios generales de Derecho Internacional aplicables en el Sistema Interamericano:

(...) el surgimiento, junto a un derecho clásico sustentado en la voluntad de los Estados, de un nuevo derecho común que se expresa en normas imperativas de ius cogens (...) que atienden a los intereses de la Comunidad Internacional en su conjunto reflejadas en las obligaciones erga omnes de cobertura universal; y, especialmente, (...) las normas recogidas en los sistemas regionales, que reflejan obligaciones establecidas para la protección de un interés colectivo esencial a la vida misma del grupo de Estados organizados. Este es el caso de las normas interamericanas relativas a la democracia representativa y a los derechos humanos que conforman un "orden público regional americano interpartes" (normas "erga omnes partes"). Corolario de esta constatación es el hecho de que este derecho no sólo es colectivo en las obligaciones que genera, sino que proyecta una responsabilidad solidaria y conjunta de actuar y de cooperar recíprocamente para enfrentar las violaciones graves a esas obligaciones esenciales al grupo de Estados. (...)”²⁸⁷.

h) Otro aspecto importante del análisis está vinculado a la solidaridad entre los Estados Americanos y su relación con el ejercicio efectivo de la democracia representativa, principio que denominaremos de "solidaridad democrática". Este principio inspira todo el conjunto normativo del Derecho Interamericano-

²⁸⁷ Informe, OEA/Ser.G/CP/CAJP-2479/07, 11 de abril, 2007; Sesión Especial sobre los Principios de Derecho Internacional contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Anexo I, Informe del Dr. MAURICIO HERDOCIA SACASA, pp. 8-9.

no. En el seno del Comité Jurídico, según Informes presentados por algunos de sus miembros, se le denomina "Principio de Solidaridad Jurídica", en el siguiente sentido:

"(...) Hoy podemos sostener la idea de la conformación de un principio de Solidaridad Jurídica en formación avanzada, es decir, un derecho interesado en la suerte de las personas, los pueblos, la Comunidad Internacional en su Conjunto y el interés general. Un derecho interesado en el destino de otras naciones y en el futuro, no como una graciosa concesión, sino como resultado, sea de un deber jurídico imperativo, o bien bajo la forma de un derecho de actuación ejercitable erga omnes o "erga omnes partes" para la Comunidad Americana. Este principio se ha venido construyendo sobre la base de varios eslabones que unen la cadena de la Solidaridad Jurídica y la responsabilidad de actuar que genera. (...)"

i) Teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos teóricos expuestos, así como los principios que rigen el Sistema Interamericano en general y los que han dado fundamento a la democracia en particular²⁸⁸, puede llegarse a la conclusión que

²⁸⁸ Informe OEA/Ser.G/CP/CAJP-2479/07/11 abril, 2007 (Anexo) Presentación del Dr. MAURICIO HERDOCIA, Miembro del Comité Jurídico Interamericano, en la Sesión Especial de La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente según el mandato de la resolución AG/RES. 2250 (XXXVI-0/06) en que menciona que los principios en el Sistema Interamericano se vienen desarrollando desde el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, 1826; el Tratado de Confederación, 1848; el Tratado de Alianza y Confederación, 1856 y el Tratado sobre Conservación de la Paz, 1865; la Convención sobre Derechos y Deberes entre los Estados, 1933; la Declaración de Principios Americanos, 1938; la resolución sobre Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana, 1945; la Declaración de México, 1945 entre otros, y con posterioridad a la Carta, la Resolución relativa al "Fortalecimiento de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos y medidas para garantizar su observancia" de 1972; los Principios Referentes a las Relaciones entre los Estados Americanos de 1973 y la Declaración de la Paz, 1979; entre otros. Asimismo, refiere que el 2 de junio de 1942, el Presidente del Comité Jurídico, Dr. MELLO FRANCO, remitió al Director General de la Unión Panamericana un documento relativo a la "Reafirmación de los principios fundamentales de Derecho Internacional", que posiblemente fue la base para la preparación del artículo 3 de la Carta de Bogotá de 1948, entre los que se encuentra el relativo al "ejercicio efectivo de la democracia representativa".

el "ejercicio efectivo de la democracia representativa" establecido en la Carta de la OEA (Art. 3. 2), es un principio de orden público internacional del Derecho Interamericano -o como le denomina el Comité Jurídico Interamericano un "principio de orden público regional americano interpartes"²⁸⁹ según el cual debe regirse la estructura política y el comportamiento de los Estados²⁹⁰. En tal sentido, las normas sobre la democracia están incorporadas a un nivel superior en el ordenamiento normativo interamericano, generando obligaciones jurídicas "inter partes" o "erga omnes partes"²⁹¹ respecto de todos los Estados miembros de la OEA y la propia Organización, dentro del mar-

²⁸⁹ Un principio de orden público internacional del derecho interamericano, a diferencia de un principio de *jus cogens* -por no tener aún las características de un principio imperativo que genere obligaciones *erga omnes* para toda la comunidad universal- tiene el alcance de obligaciones "inter partes" o también denominados "erga omnes parte". Ver: Informe, CJI, en la OEA del 11 abril, 2007, ob. cit. "Sesión Especial sobre los Principios de Derecho Internacional", Presentación de MAURICIO HERDOCIA S., p. 8; BARBERIS, JULIO A. "Las normas jurídicas propias del Derecho Internacional Latinoamericano", en: Comité Jurídico Interamericano. XXV Curso de Derecho Internacional, Ob. cit. 1998, p. 36, "...un orden jurídico regional puede estar constituido por las mismas normas que conforman el orden jurídico universal, excepto los principios generales de derecho (internacional) y las normas de *jus cogens*, que son por esencia, principios de carácter universal y no pueden existir como principios regionales. (...) las normas de *jus cogens* tienen siempre carácter universal."

²⁹⁰ También la democracia puede identificarse como un "principio del derecho internacional en particular" según la acepción utilizada por el profesor A.S. PAGLIARI en su ponencia sobre "Fuentes del Derecho Internacional. Los Principios como Fuente Principal del Derecho Internacional", en: PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público*, Ensayos II, 2003, Ob. cit. p. 177.

²⁹¹ Los aspectos teóricos sobre las denominadas obligaciones "inter partes" o "erga omnes partes" se están desarrollando en la doctrina. Algunos refieren, por ejemplo, que el Art. 48º del proyecto sobre "Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos", contiene obligaciones "erga omnes partes". Ver: "Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts", International Law Commission 53 Session, November, 2001; FITZMAURICE, MALGOSIA & ELIAS, OLUFENI. *Contemporary Issues of the Law of Treaties*, London: Eleven International Publishing, 2005, pp. 162-164; CJI Report "Special Meeting on the Principles of International Law Contained in the Charter of the OAS", March 22, 2007, OEA/Ser.G./CP/CAJP-2479-07, 11 April 2007, p. 13.

co de una conducta y un cumplimiento animado por el espíritu de la *solidaridad democrática*²⁹².

1.3. Democracia y Fuentes Consuetudinarias

a) La costumbre como fuente principal

Las normas consuetudinarias están consideradas como una fuente principal del Derecho Internacional, y están constituidas por prácticas comunes o generales, uniformes y constantes que llevan adelante los sujetos del Derecho Internacional (elemento material) en la convicción de que dichas prácticas son obligatorias (elemento subjetivo u "*opinio juris*"). Esta definición, recogida en la doctrina²⁹³ y en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia²⁹⁴, presenta en la actualidad una serie de importantes desafíos, a medida que se relativiza el papel de la voluntad estatal en el proceso de elaboración de las normas internacionales, debido al nuevo reparto de roles y responsabilidades internacionales²⁹⁵. Efectivamente, la realidad mundial y la formación de la costumbre internacional -y

²⁹² Esta tipificación está corroborada por el Comité Jurídico Interamericano que en el Informe presentado en 1995 por el Dr. EDUARDO VÍO GROSSI -Relator del tema "*Democracia Representativa*"- (CJI/doc.195/05) se aprecia la siguiente afirmación: "...the international legal rules corresponding to the effective exercise of representative democracy in the States of the inter-American system constitute a specific and special order".

²⁹³ CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1992, pp. 93-102 ("*La costumbre como cristalización del consenso de los Estados*").

²⁹⁴ Entre otros, en los casos sobre: "*Plataforma Continental del Mar del Norte*" (1969); "*Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua*" (1986); "*Derecho de paso por territorio Indio*" (1960), citados en: DRNAS DE CLEMENT, ZLATA. *Derecho Internacional Público, Casos Prácticos*, Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997, obra en la se puede apreciar la Jurisprudencia de la CIJ sobre distintos aspectos relacionados con la costumbre internacional.

²⁹⁵ ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. "*Creación del Derecho Internacional en una Sociedad Global: ¿Importa todavía el consentimiento?*", Ponencia presentada en el XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Madrid, 2004.

en general de todas las normas internacionales-están influenciadas por un contexto de permanente y dinámico cambio y constante evolución. Como afirman algunos juristas, la interacción de multiplicidad de intereses expresados por diversos sujetos -Estados, Organizaciones Internacionales, Organismos e Instituciones Internacionales del más variado tipo, ONG's, entre otros- está llevando a la situación que, mientras una norma de la costumbre esta emergiendo, simultáneamente se la está codificando en los trabajos de una conferencia internacional, que a su vez, recoge el consenso surgido de ciertas resoluciones de organismos internacionales. Así, una determinada práctica cristaliza en costumbre internacional cuando existe un consenso general sobre la obligatoriedad de determinada conducta; o, a la inversa, puede surgir primero una convicción de obligatoriedad que luego se consolida en costumbre a través de una práctica constante, uniforme y común de un conjunto de sujetos. En definitiva, se ha acelerado la constatación de la práctica internacional así como también la formación de la *opinio juris*, a través de la actividad normativa de las Organizaciones Internacionales y su proceso *cuasi-legislativo*²⁹⁶.

b) La costumbre regional

La doctrina internacionalista establece que hay costumbres generales y costumbres regionales. Esta última, para adquirir la calidad de tal, debe contar con la participación y la aquiescencia de todos los Estados a los cuales se va a aplicar; asimismo, además de su campo de aplicación limitado, deben contar con una base consensual desde su formación²⁹⁷. Por otro

²⁹⁶ En el caso del Sud-Oeste Africano, el Juez TANAKA en una opinión disidente, consideró que el proceso colectivo de aprobación de resoluciones en las Organizaciones Internacionales, puede ser visto como una forma intermedia de generación de la costumbre entre los medios convencionales y el proceso tradicional de formación de la costumbre. Ver: *South West Africa cases (Second Phase)*, ICJ Reports, 1966, p.50.

²⁹⁷ CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Editorial Tecnos, 1984, pp.100-101; NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Introducción y Fuentes*, 2000, Ob. cit. pp. 100-102.

lado, si bien una costumbre regional tiene un ámbito de aplicación -espacial, personal y material- específico y limitado²⁹⁸, puede llegar a generalizarse y pasar a constituir una costumbre general o universal. Por el hecho de la generalización, la norma deja de ser una costumbre regional y pasa a enriquecer el Derecho Internacional universal. América Latina, especialmente en el ámbito del Panamericanismo, ofrece numerosos ejemplos de normas que en una época pertenecían solo al Derecho Internacional regional y que luego pasaron a ser válidas para el resto de la comunidad internacional²⁹⁹.

c) Las Resoluciones de las Organizaciones Internacionales

En el contexto de la formación de las normas consuetudinarias, un aspecto central que debemos considerar, es el relativo a las resoluciones que se adoptan en el marco de las Organizaciones Internacionales -en nuestro caso de estudio, la OEA- donde la mayor parte de su actividad normativa se realiza a través de resoluciones y declaraciones (entre otras denominaciones), que constituyen actos jurídicos que juegan un papel muy importante en la formación y prueba de la costumbre internacional. Con relación a la práctica, algunos tratadistas, consideran que no necesariamente tiene que darse en una extensión muy larga en el tiempo, sino que, por ejemplo, la repetida referencia a resoluciones anteriores en la parte considerativa o resolutive de las mismas, puede representar una práctica uniforme y constante que luego se consolida con la aquiescencia

²⁹⁸ Según la clasificación que puntualiza el Profesor BARBERIS, en: Barberis, JULIO A. "Las Normas Jurídicas Propias del Derecho Internacional Latinoamericano", en: Comité Jurídico Interamericano. Vigésimo Cuarto Quinto Curso de Derecho Internacional, Washington DC: Secretaría General, OEA, 1998, pp. 7-9.

²⁹⁹ El profesor BARBERIS expone detalladamente el caso de la generalización de las normas regionales que pasan a formar parte del derecho internacional universal. Uno de los casos que cita es el relativo al régimen jurídico de la plataforma continental y la zona económica exclusiva que siendo una costumbre regional, en 1982, pasó a formar parte de la Convención sobre el Derecho del Mar. VER: BARBERIS, JULIO A. "Las Normas Jurídicas Propias del Derecho Internacional Latinoamericano", Ob. cit. 1998, pp. 11-13.

general, o también puede suceder a la inversa, que se declare un consenso común sobre determinados principios o mecanismos, y luego éstos se consoliden con una práctica común³⁰⁰.

En el caso de las resoluciones -usando este nombre en forma genérica- la doctrina efectúa un análisis legal desde distintos ángulos: *i*) requisitos para su formación (práctica constante, uniforme y general (universal o regional) aceptada como obligatoria (*opinio iuris*); *ii*) naturaleza jurídica (recomendatoria, declaratoria u obligatoria); *iii*) prueba de una costumbre (reiteración en el tiempo y aquiescencia o consenso común); y *iv*) efectos jurídicos para los sujetos a quienes están dirigidas (vale decir, con o sin fuerza obligatoria para los Estados; Organizaciones Internacionales; órganos de la propia Organización; Miembros Observadores; entre otros).

d) Las Resoluciones sobre el Paradigma Democrático en el ámbito de la OEA

Aplicando los criterios antes mencionados al análisis ju-

³⁰⁰ En la doctrina se encuentran distintas aproximaciones y una amplia discusión sobre la naturaleza y los efectos jurídicos de las resoluciones (declaraciones, recomendaciones, etc.) aprobadas en el marco de las Organizaciones Internacionales. El sustento teórico de la posición adoptada en nuestro estudio se ha tomado fundamentalmente del completo y versado estudio publicado por el Profesor E. J. REY CARO, que aunque referido al ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido la fuente doctrinaria principal para los postulados que hemos aplicado al caso de la OEA. Ver: REY CARO, ERNESTO J. *La Competencia Legislativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Efectos Jurídicos de las Resoluciones*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Dirección de Publicaciones, 1978. Sobre este tema, otros textos con desarrollos doctrinarios importantes son los siguientes: HIGGINS, ROSALYN. "The Development of International Law through the Political Organs of the United Nations", *The American Journal of International Law*, Vol. 59, N° 1, 1965, pp. 168-170; CASTAÑEDA, JORGE. *Legal Effects of United Nations Resolutions*, New York: Columbia University Press, 1970, pp. 177-180; CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Editorial Tecnos, 1984, Cap. 4, pp. 96-129. VIRALLY, MICHEL. *La valeur juridique des recommandations des organisations internationales*, en: *Annuaire Francais de Droit International*, 1966, pp. 68-72.

rídico de las resoluciones adoptadas en el ámbito de la OEA, puede señalarse en primer lugar, que del repertorio antes presentado de aquéllas que reafirman el ideal democrático, se puede colegir la existencia de una práctica constante, uniforme y general -en el marco regional- cuya aceptación generalizada se ha ido gestando en el tiempo con la paulatina formación de un consenso general sobre el objeto de las mismas.

La mayor parte de estas resoluciones anteriores a la AG/RES. 1081 en 1991, tuvieron sólo un efecto declarativo respecto a la importancia de la democracia para el cumplimiento de la solidaridad continental y los altos fines de la Organización; o en algunos casos, recomendatorio, en el sentido de instar a los Estados miembros a fomentar determinadas prácticas democráticas y proceder al fortalecimiento del estado de derecho. Sin embargo, no puede negarse que en la actualidad algunas resoluciones relativas al *paradigma democrático*, han adquirido el carácter de norma consuetudinaria regional y por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

La Resolución sobre "Democracia Representativa" AG/RES. 1080 (1991), representa un avance fundamental en lo que se refiere a la formación de una norma consuetudinaria para la protección y defensa de la democracia en la región³⁰¹. Efectivamente, esta resolución no es meramente declarativa o recomendaria como otras anteriores que sólo instaban a los Estados miembros a llevar adelante determinadas prácticas democráticas y a los órganos de la OEA que acudieran en apoyo de la resolución de las crisis democráticas. La AG/RES. 1080, en cambio, brinda una aquiescencia general a la puesta en práctica del principio fundamental de la Carta OEA sobre "ejercicio efectivo de la democracia representativa" (Art. 3, d), dotando a la OEA de un mecanismo de acción colectiva para defender la democracia en caso de crisis democráticas en los países miembros, concretando así una aspiración interamericana de larga data.

³⁰¹ La Carta Democrática adoptada como una resolución de la Asamblea General Extraordinaria de la OEA, en setiembre de 2001, se estudia en la Tercera Parte, Numeral 2 de este estudio.

Interpretamos que dicha resolución plasma la formación de una norma consuetudinaria en una doble vertiente de efectos; por un lado, confiere la aquiescencia general a una práctica establecida en el seno de la Organización sobre la protección del *paradigma democrático*; y, por otro, expresa una "*opinio iuris*" sobre el mecanismo de acción colectiva que luego se convertirá en una práctica usual y generalizada, como se comprueba en los casos en los que se aplicó: Haití (1991); Perú (1992 y 2000); Venezuela (1992); Guatemala (1993); Paraguay (1996 y 1999); Ecuador (2000)³⁰².

La Resolución AG/RES. 1080 sobre Democracia Representativa significó un paso decisivo para la internacionalización del *paradigma democrático* con la creación de un mecanismo específico, rápido y eficiente, a fin de que la OEA actuara en defensa de la democracia en situaciones de interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional o del ejercicio legítimo del poder en alguno de los Estados miembros.

Teniendo en cuenta los fundamentos teóricos expuestos, esta resolución puede ser tipificada como una norma consuetudinaria regional que forma parte del *Régimen Democrático Interamericano* y que, como tal, es obligatoria tanto para los órganos de la OEA -Secretario General, Consejo Permanente y Asamblea General- encargados de llevar adelante la acción colectiva en defensa de la democracia, como también para los Estados miembros que tienen la obligación de respetarla.

1.4. Democracia y Fuentes Convencionales

a) Los tratados, cualesquiera sea su denominación -convención, convenio, acuerdo, Pacto, Carta- se definen como un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el Derecho Internacional³⁰³. El principio *pacta sunt servanda*

³⁰² Ver en la Segunda Parte de este estudio, Numeral 3 (3.7.)

³⁰³ VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. *Introducción al Derecho Internacional*, 2ª Edición, San José, Costa Rica: Editorial Juriscentro, 1992, pp. 45-47; RAMA-

constituye la regla básica y esencial de las normas convencionales y como tal se encuentra incorporado en el Derecho Internacional positivo y ha sido expresamente reconocido en diversos instrumentos jurídicos, entre otros, en el preámbulo de la Carta de Naciones Unidas; en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1989 (Art. 26°); y en la Carta de la OEA, que en su Art. 18° establece:

“El respeto y fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos”.

b) Los tratados constituyen una fuente principal cuya regulación es bastante compleja dado que involucra tanto normas internas -las Constituciones y otras normas especiales de tipo político-diplomático- así como internacionales, tal el caso de las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados -1969 sobre tratados entre Estados y 1986 sobre tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales- que han codificado el Derecho Internacional en esta materia. Sin embargo no todas las normas que regulan los tratados están contenidas en dichas Convenciones, sino que frente a nuevas situaciones que no están reguladas a nivel convencional -al igual que en otras áreas del Derecho Internacional- se aplicarán las normas consuetudinarias³⁰⁴. El proceso de elaboración de los tratados puede tipificarse como un “acto complejo” que requiere una serie de formalidades que van dándose en distintas etapas: la negociación; la adopción y manifestación del consentimiento -en forma simple o compleja- incluyéndose figuras jurídicas como la

CCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público: Materiales de Enseñanza*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, pp. 98-100.

³⁰⁴ El último párrafo del Preámbulo de las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (Tratados entre Estados) y de 1986 (Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales entre sí) recuerda que las normas del Derecho Internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas convencionalmente.

ratificación, la adhesión, y las reservas; la entrada en vigor; el registro y la publicación. Así mismo, existen otro conjunto de reglas como las relativas a la observancia; la interpretación; la nulidad -absoluta o relativa-; la terminación -entre otras causas la denuncia-; la suspensión, enmienda y modificación de los tratados. No obstante esta multiplicidad de requisitos que deben cumplir, es fundamental que los tratados contengan normas que produzcan efectos jurídicos, estableciendo derechos y obligaciones para los sujetos de Derecho Internacional involucrados³⁰⁵.

c) Otro punto que de alguna manera ya se ha mencionado anteriormente, pero que cabe resaltar, es que al analizar las fuentes del Derecho Internacional, debe tenerse en cuenta la interrelación entre los tratados multilaterales, la costumbre, las resoluciones, declaraciones y todo hecho o acto con consecuencias jurídicas que exista en la comunidad internacional o respecto de un conjunto de Estados en particular³⁰⁶. Algunas veces el procedimiento de elaboración de normas en el seno de las Organizaciones Internacionales o de conferencias diplomáticas, por ser medios colectivos o institucionalizados en donde puede surgir el consenso generalizado, confiere a los documentos acordados, generalmente normas convencionales u otras, una validez propia, incluso antes de que entren en vigor formalmente o que se hayan consustanciado en una práctica constante y generalizada³⁰⁷.

d) La Carta de la OEA y la Democracia

Teniendo en cuenta los conceptos teóricos antes referidos, a continuación interesa examinar un tratado fundamen-

³⁰⁵ DE LA GUARDIA, ERNESTO. *Derecho de los Tratados Internacionales*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1997, pp. 279-284.

³⁰⁶ BAXTER, RICHARD. "Treaties and Custom", *Recueil des Cours de L'Academie de la Haye*, 1970-I, T. 129; CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Editorial Tecnos, 1984, pp. 124-125.

³⁰⁷ JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Editorial Tecnos, 1980, p. 19.

tal como es el caso de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con un doble objetivo; primero, porque constituye la base jurídica misma de la OEA en torno a la cual se desarrolla el Sistema Interamericano; y segundo, porque regula la materia que es objeto de nuestro estudio. Tanto su texto original adoptado en Bogotá en 1948, como en las sucesivas reformas -Protocolos de Buenos Aires (1967); Cartagena de Indias (1985); Washington (1992); y Managua (1993)- se establece formalmente el compromiso de la región con la democracia representativa. La Carta de la OEA, como tratado, a diferencia de una declaración política o una resolución recomendatoria, contiene normas jurídicas que generan derechos y obligaciones. En lo que respecta al paradigma democrático, éste se encuentra regulado en varias disposiciones, a saber:

i) En el Preámbulo³⁰⁸, que según el Derecho de los Tratados, la doctrina y la jurisprudencia, resulta necesario e importante para efectos de una interpretación, se declara: "En nombre de sus pueblos, los Estados representados en la (IX Conferencia Internacional Americana) (...), "Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región"³⁰⁹; y luego, "Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"³¹⁰. Como se aprecia, la democracia aparece como el susten-

³⁰⁸ Hay discusiones en la doctrina internacionalistas sobre el efecto legal que pueden tener las disposiciones del Preámbulo de un tratado. Algunos autores no le confieren gran importancia debido a que sostienen que no es una parte obligatoria en tanto es solo un antecedente y parte valórica de la norma jurídica; otro sector de opinión -con el que concordamos- argumentan que el Preámbulo de un tratado tiene la validez de proporcionar el sustrato fundamental sobre el objeto y fin del tratado. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados contempla esta disposición en el Art. 31.

³⁰⁹ Carta de OEA, Preámbulo, Párrafo Tercero, introducido en 1985.

³¹⁰ Carta de OEA Preámbulo, Párrafo Cuarto, introducido en 1948.

to de la solidaridad continental y un requisito para lograr otros valores y fines trascendentes para los pueblos americanos.

ii) En la parte dispositiva de la Carta, se enuncia el siguiente principio: *“La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”*³¹¹. Este principio, que puede ser calificado como uno de *“orden público internacional”* se incorpora convencionalmente en el mismo acto fundacional de 1948, en concordancia con las declaraciones realizadas durante la época del Panamericanismo y alcanza un profundo significado dado que es la base fundamental de todo el andamiaje jurídico democrático. Si bien menciona una modalidad específica de gobierno, la *“democracia representativa”*, no la define, ni establece elementos o parámetros para definirla, pero excluye de suyo a otras formas de gobierno. Asimismo, presenta a la democracia representativa como un supuesto o condición para el logro de otros altos fines y objetivos de la comunidad interamericana.

iii) La Carta, según la reforma de 1985, introduce un nuevo propósito de la OEA: *“Promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de no-intervención”*. Esta norma es de la mayor relevancia porque eleva al *paradigma democrático* a la alta jerarquía de propósito explícito de la Organización, estableciendo que la promoción y consolidación de la democracia es una obligación colectiva regional, aunque al mismo tiempo añade la referencia a la no intervención. Se da por supuesto implícitamente que los gobiernos son y deben ser democráticos, o sea que cada Estado tiene la responsabilidad a nivel interno de crear, mantener y perfeccionar la democracia; y a la OEA, por su parte, le corresponde coadyuvar para que los gobiernos de los Estados miembros, avancen en la gobernabilidad y fortalecimiento de las instituciones democráticas³¹². Si antes de 1985, la democracia

³¹¹ Artículo 3 (d), Carta de la OEA de 1948.

³¹² Al mismo tiempo que las disposiciones mencionadas cabe recordar que una modificación que se introdujo en 1985, fue otorgar al Secretario Ge-

representativa era un principio de la Carta que sólo se mencionaba como guía para regir la conducta de los Estados, con el Protocolo de Cartagena, ésta se convierte en un propósito de la Organización, creándose la obligación de promoverla y consolidarla desde el foro internacional. En esta línea, el espectro de la defensa del *paradigma democrático* se amplía y sale del exclusivo ámbito interno de los Estados para pasar a convertirse en un objetivo y en una tarea que también compete a una organización internacional. Si bien todavía permanece en la normatividad el principio de *no intervención* como un atenuante para aplicar el *paradigma democrático*, con la norma adoptada puede interpretarse que dicho principio no está en contradicción con el nuevo propósito de la OEA cuando éste se materializa según los instrumentos aprobados por los Estados miembros.

iv) Otra norma democrática que se introduce en la Carta de la OEA con la reforma de 1992 (Protocolo de Washington), es un mecanismo de acción colectiva y sanciones para aquéllos que se posesionen ilegítimamente del poder derrocando por la fuerza a un gobierno elegido democráticamente. Esta es una norma convencional y por tanto adquiere un carácter de obligatorio cumplimiento, tanto para los Estados ratificantes de la reforma, como para los órganos de la OEA. Sin embargo, aunque tiene la virtud de incorporar medidas progresivas frente a situaciones de distinto grado así como sanciones diplomáticas -no previstas en la resolución AG/RES.1080- al referirse exclusivamente a la hipótesis de un *golpe de estado*, resulta más restrictiva que aquélla en lo que respecta a los posibles escenarios de rompimiento de la democracia. El avance sustantivo, no obstante, está dado por el hecho de haberse incluido una "cláusula democrática" con mecanismos de acción colectiva y con sanciones diplomáticas a nivel convencional, que

neral de la Organización nuevas facultades para que pudiera presentar ante la Asamblea General o al Consejo Permanente cualquier asunto que en su opinión tuviere el potencial de afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo (por ejemplo ara los casos de crisis democráticas) de los Estados miembros. Ver: la Carta de la OEA, Artículo 110.

constituye un nuevo y progresivo avance hacia la consolidación del Régimen Democrático Interamericano. Asimismo, puede apreciarse en este caso, como una norma convencional (Art 9 de la Carta OEA) se complementa mutuamente con una norma consuetudinaria (AG/RES. 1080) en el propósito de restaurar la democracia quebrantada³¹³.

Las nuevas modalidades de crisis democráticas en el hemisferio, crearon la necesidad de continuar con el desarrollo de disposiciones para la protección internacional de la democracia representativa, con mecanismos más comprensivos que contemplaran una gradualidad para tratar cada una de las crisis democráticas, vale decir, las distintas situaciones para la actuación de los órganos de la OEA así como para la aplicación tanto de medidas preventivas como de sanciones diplomáticas. Todo ello coadyuvó a continuar con la tarea normativa prodemocrática y poco tiempo después, este objetivo se lograría en gran medida con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana en 2001.

1.5. Democracia y Doctrina Internacionalista

a) La doctrina del Derecho Internacional, considerada una fuente auxiliar o subsidiaria, es un ámbito intelectual fecundo y de gran importancia para determinar los alcances de los principios y normas, así como para el estudio, interpretación y aplicación de esta disciplina a las distintas situaciones que ocurren en la complejidad de la realidad internacional. Las opiniones vertidas en las obras de los tratadistas; el aporte en la enseñanza impartida por profesores internacionalistas; la actividad académica de instituciones especializadas a través de cursos, resoluciones o dictámenes; las opiniones de juristas en conferencias internacionales y en el seno de las Organizacio-

³¹³ Para el análisis jurídico de las normas prodemocráticas gestadas en la OEA, ver: VÍO GROSSI, EDUARDO. "La Democracia Representativa: Obligación Jurídica Interamericana", en: Comité Jurídico Interamericano. *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 199, pp. 26-31.

nes Internacionales; entre otros, todo ello contribuye al desarrollo progresivo del Derecho Internacional³¹⁴. Otro gran ámbito para el desarrollo doctrinario es, sin duda, el que ofrece a nivel universal la Comisión de Derecho Internacional (CDI), como órgano técnico-jurídico que fue creada en el seno de las Naciones Unidas en 1947, integrada por 34 miembros, juristas eminentes, elegidos por la Asamblea General, considerando una representatividad equitativa tanto geográfica como de los distintos sistemas jurídicos. La CDI se encarga de preparar proyectos sobre temas de Derecho Internacional, entre los que se encuentra el derecho de los tratados, responsabilidad internacional, actos unilaterales de los Estados, protección diplomática, entre varios otros³¹⁵. En este proceso de elaboración de normatividad internacional se incluyen las observaciones de los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas a los proyectos iniciales formulados en los debates en la Sexta Comisión de la Asamblea General. Cuando la Comisión completa su labor sobre un tema determinado, la Asamblea General convoca a una conferencia internacional de plenipotenciarios para incorporar dicho proyecto a una convención que posteriormente se abre a la firma de los Estados.

b) En el ámbito del Sistema Interamericano, cuando hablamos de la doctrina, además de destacados tratadistas y profesores; obras jurídicas; cursos, conferencias³¹⁶, debe mencionarse

³¹⁴ Para revisar la doctrina a nivel internacional resultan ilustrativas las conferencias dictadas en los Cursos de la Academia de Derecho Internacional de la Haya ("Recueil des Cours") que pueden consultarse en: <http://www.nijhoffonline.nl/pages/recueil-courses> (Collected Courses of the Hague Academy of International Law).

³¹⁵ Ver: Sitio Web de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas: www.un.org/law/ilc

³¹⁶ En el ámbito interamericano puede mencionarse el *Curso de Derecho Internacional* que se organiza anualmente desde 1973 por el Comité Jurídico Interamericano y la Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ) de la OEA, el cual se realiza en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Asimismo están las *Jornadas de Derecho Internacional* organizadas por la Secretaría General de la OEA que se inscriben en el cumplimiento de la "Declaración de

se al *Comité Jurídico Interamericano*³¹⁷, que es el órgano a través del cual, la Organización de los Estados Americanos promueve el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional en la región. Dicho órgano, que tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro, funciona como cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y tiene por finalidad el estudio de los problemas jurídicos que interesan a los Estados miembros de la OEA.

En lo que se refiere a nuestro tema de estudio, el Comité Jurídico Interamericano, inició su consideración mediante la discusión de un Informe sobre "*La Democracia en el Sistema Interamericano*" presentado por uno de sus miembros en 1994, con el objeto de determinar los alcances jurídicos de la democracia representativa en el ámbito regional³¹⁸. A partir de dicho Informe, el tema de la democracia ha sido considerado en el seno del Comité Jurídico, habiéndose adoptado, a lo largo de los períodos ordinarios de sesiones en los últimos años, resoluciones e informes que fueron recogidos en gran parte por otros órganos, en particular el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.

A inicios de 2001, consideró la solicitud del Presidente del Consejo Permanente que invitaba al Comité a apoyar las labores que desarrollaba el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Carta Democrática Interamericana. El CJI adopta la resolución CJI/RES. 32 (LIX-0/01) que contiene las observaciones y comentarios sobre el Proyecto de CDI, que lue-

Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional" (1996) y el "*Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional*" (1997) en cuya negociación y aprobación la autora participó activamente en su calidad de Embajadora del Perú ante el organismo regional y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

³¹⁷ Sobre el Comité Jurídico Interamericano ver el Sitio Web: www.oas.org/cji

³¹⁸ El Dr. EDUARDO VÍO GROSSI, presentó el 18 de octubre de 1994 el Informe titulado "*La Democracia en el Sistema Interamericano*" (CJI/SO/II/doc.37/94), siendo el relator del tema e impulsor de su estudio en el seno del Comité Jurídico Interamericano.

go fue aprobado en la Asamblea General en su XXXI período de sesiones celebrado en marzo de 2001 en San José, Costa Rica (AG/RES. 1838 (XXXI -0/01)). Este proyecto sirvió de base al Grupo de Trabajo, para continuar las negociaciones del instrumento jurídico. Cabe señalar que las observaciones del CJI se formularon bajo el supuesto de que la *Carta Democrática* sería adoptada como una resolución de la Asamblea General de la OEA. El Comité, a la luz del proyecto, consideró oportuno indicar que las resoluciones de esta naturaleza tienen generalmente por objeto interpretar disposiciones convencionales, constituir prueba de existencia de normas consuetudinarias, dar debida cuenta de principios generales del derecho, o proclamar aspiraciones comunes, y por ello pueden contribuir al desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Asimismo recordó que algunas de las resoluciones de una Organización Internacional pueden tener efecto obligatorio dentro de la OEA, cuando así lo dispone el instrumento constitutivo de la misma. Luego de estas consideraciones generales, el Comité enfocó su análisis en el proyecto ajustándose a una labor principalmente técnico-jurídica. Se formularon observaciones y comentarios tendientes a lograr una mejor sistematización del texto, la agrupación coherente de los diversos tópicos y particularmente su compatibilidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General, entre ellas la AG/RES.1080 (XXI-0/91) sobre Democracia Representativa y, naturalmente, la Carta de la OEA. Consideramos que el Comité Jurídico realizó una importante contribución para que el proyecto de la *Carta Democrática Interamericana* fuera enteramente compatible con la Carta de la OEA, así como con otros instrumentos jurídicos conexos.

Seguidamente, el Comité Jurídico Interamericano durante su 60º período de sesiones conoció de la adopción de la *Carta Democrática* y, en consecuencia, se acordó la resolución CJI/RES. 41 (LX-0/02) en la que consta que aquella recoge en gran medida los criterios y sugerencias formulados por dicho órgano³¹⁹.

³¹⁹ Resolución CJI/RES.I-3/95 “*La Democracia en el Sistema Interamericano*” mediante la cual se enumeran los principios y normas que la OEA y los

En los siguientes años el CJI ha continuado sus estudios en torno al seguimiento y la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*³²⁰.

En definitiva, debe destacarse que la labor y aportes doctrinarios del Comité Jurídico Interamericano, son importantes, particularmente, como promotor de los estudios jurídicos en materia democrática y, luego, en el desarrollo de los alcances del “ejercicio efectivo de la democracia representativa” como principio fundamental y obligación jurídica interamericana.

1.6. Democracia y Jurisprudencia Internacional

Como hemos apreciado en diversos puntos desarrollados anteriormente, la democracia no ha sido objeto de estudio en el ámbito internacional sino hasta hace unos pocas décadas. Por esta razón y al no estar incorporado formal y específicamente al Derecho Internacional general (salvo el caso de resoluciones y declaraciones casi siempre vinculadas al cumplimiento de los derechos humanos), sino solamente en la norma-

Estados miembros deben observar con relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa; Resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00), en la que se alude a la necesidad de explorar, como enfoque metodológico, la redacción de un instrumento, declaración o tratado interamericano sobre la democracia; Resolución CJI/RES.23 (LVIII-O/01), que formula un proyecto de Declaración Interamericana sobre la Democracia; Resolución CJI/RES.32 (LIX-O/01) que aprueba el informe: “Observaciones y Comentarios del CJI sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana”(CJI/doc.76/01), solicitado por el Consejo Permanente de la Organización; Resolución CJI/RES.41 (LX-O/02) sobre “La Democracia en el Sistema Interamericano”, con apreciaciones sobre la adopción de la Carta Democrática Interamericana.

³²⁰ Resolución CJI/RES. 64 (LXIII-O/03) “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”; Informe CJI/doc.127/03 “La Democracia en el Sistema Interamericano” sobre aplicación de la Carta Democrática Interamericana; CJI/RES.80 (LXV-O-04) “Aplicación de la Carta Democrática”; Resolución CJI/doc.190/05 “Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana.”; CJI/doc.264/07 y CJI/doc.281/07, Reporte y Voto Razonado respectivamente relativos al Informe del Secretario General de la OEA sobre implementación de la CDI; CJI/RES. 132 (LXXI-O/07), relativa al “Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana.

tividad regional (fundamentalmente en el Sistema Interamericano y en la Unión Europea), no existe aún jurisprudencia sobre esta materia en el marco de la Corte Internacional de Justicia.

En el Sistema Interamericano, con la vigencia de la protección y promoción internacional de la democracia, se abrió todo un espacio para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuyera con jurisprudencia tanto en ejercicio de sus competencias de carácter consultivo como contencioso, dando cuenta de su interpretación de la democracia como un concepto estrechamente relacionado con los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- y haciendo mención de ciertos requisitos y condiciones que deben cumplirse en una sociedad democrática para una adecuada vigencia de los derechos humanos³²¹.

Así por ejemplo, en las Opiniones Consultivas sobre "*El Habeas Corpus bajo Suspensión de Garantías*" (1987, párrafos 20º y 26º); "*La Expresión "Leyes" en el artículo 30º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*" (1986, párrafo 38º); y "*La Colegiatura Obligatoria de Periodistas*" (1985, párrafo 67º), la Corte aclaró que las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos previstas en la Convención Americana solamente pueden emanar de leyes adoptadas por órganos legislativos elegidos democráticamente y que deben ser restrictivamente interpretados de acuerdo a las exigencias de una sociedad democrática, sin lo cual carecerán de legitimidad por atentar contra el sistema democrático y el estado de derecho³²².

³²¹ NIETO NAVIA, RAFAEL. "*El Estado Democrático en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*", en: *Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Liber Amicorum Hector Fix-Zamudio*, San José, Costa Rica, 1998, pp. 123-142.

³²² CANCADO TRINIDADE, ANTONIO A. "*Democracia y Derechos Humanos: El Régimen Emergente de la Promoción Internacional de la Democracia y del Estado de Derecho*", en: NIETO NAVIA, RAFAEL (Editor). *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994., p. 521; NIKKEN, PEDRO. "*Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana*" en *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 43, Enero-Junio 2006, pp. 20-22.

En otra Opinión Consultiva sobre "*Garantías Judiciales en Estados de Emergencia*" (1987, Párrafos 1º y 41º), la Corte advirtió que era imperativo que las medidas adoptadas por un gobierno en situaciones de emergencia respetaran las garantías judiciales y estuvieran sujetas a un control de legalidad, con objeto de preservar el estado de derecho. Asimismo, en distintos casos contenciosos, como en "*Velásquez Rodríguez*" (1988, párrafos 164-166) y "*Godínez Cruz*" (1989, párrafos 173-175) relativos a Honduras, la Corte resaltó el deber de los Estados miembros de la OEA y como Estados-parte de la Convención Americana de organizar todas las estructuras del ejercicio del poder público en forma democrática para asegurar el debido respeto al ejercicio de los derechos humanos.

Por otra parte, en otra Opinión Consultiva (OC-6/86, 9 de mayo de 1986), la Corte manifestó:

"...Bien común y orden público, en la Convención (de Derechos Humanos) son términos que deben interpretarse dentro del sistema de la misma, que tiene una concepción propia según la cual los Estados americanos (...) requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa".

Así también, la Corte Interamericana, en una ocasión anterior estableció que:

"Es posible entender el bien común, en el contexto de la Convención (de Derechos Humanos) como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos". (Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985).

De esta forma, puede afirmarse que es significativa la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce una estrecha conexión entre la democracia representativa y el cumplimiento de los derechos humanos, tal como se encuentra establecido en las normas sobre estos temas en la Carta de OEA, en la *Carta Democrática Interamericana* y en numerosas resoluciones y declaraciones del *Sistema Interamericano*.

2. La Naturaleza Jurídica de la Carta Democrática Interamericana como Núcleo Central del Régimen Democrático Interamericano

Teniendo en cuenta los aspectos estudiados sobre la legitimidad del *paradigma democrático* por un lado y, por otro, el análisis realizado sobre la estructura normativa y la aplicación que ha tenido hasta el momento la CDI, cabe reflexionar sobre un asunto esencial:

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Carta Democrática?

El examen sobre este particular resulta importante para precisar los alcances y proyecciones jurídicas de la CDI como núcleo central del *Régimen Democrático Interamericano*, incluyendo los derechos y obligaciones que se han generado a partir de su aprobación en setiembre de 2001.

En principio, la hipótesis que se plantea es que la *Carta Democrática* constituye una resolución con caracteres especiales y heterogéneos y que, por tanto, su aplicación tiene efectos jurídicos de distinto tipo, obligatorios en algunos casos y, en otros, recomendatorios, todo ello inspirado en la *solidaridad democrática* que une a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido se procederá a examinar los distintos aspectos que estimamos deben considerarse en el estudio de este tema.

2.1. El Debate sobre la Naturaleza Jurídica y el Contexto del Desarrollo Progresivo del Derechos Internacional

Un primer tema que es oportuno recordar es que el carácter no vinculante o convencional que debía adoptarse en el caso de la *Carta Democrática*, fue una preocupación expresada y discutida por los representantes diplomáticos de los países en la etapa de negociación en el Consejo Permanente, en el seno del Comité Jurídico Interamericano y también entre las organizaciones de la sociedad civil convocadas para debatir el proyecto de la misma³²³. En la actualidad, el tema sigue siendo materia de debate, dentro y fuera de la Organización regional.

³²³ Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*.

Durante el proceso negociador, se expresaron distintos puntos de vista. Algunas delegaciones y observadores compartían la opinión que, para ser más efectiva, era conveniente que la *Carta Democrática* tuviera la fuerza obligatoria de un tratado, y por tanto, debía ser adoptada como una enmienda al documento fundacional, como ocurrió con el Protocolo de Washington en 1992³²⁴, o a través de una Convención³²⁵.

Sin embargo, por tratarse de un tema sensible y complejo para muchos países, primó finalmente la corriente que era necesario evitar la complicación y demora que traería el proceso de negociación de un Protocolo de Reforma de la Carta de la OEA o de una Convención y que, por tanto, la *Carta Democrática*, debía aprobarse con la formalidad de una resolución de la Asamblea General³²⁶. No obstante, cabe resaltar que el factor más importante resultante de todo este proceso, es que se evidenció la existencia de un consenso político básico en torno a

Documentos e Interpretaciones, Washington DC: Consejo Permanente, OEA/Ser.G/CP-1, 2003. Esta publicación contiene entre otros documentos, los siguientes: "Reflexiones de los Estados miembros", pp. 253-346 y "Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el Proyecto de Carta Democrática", pp. 243-250); Organización de los Estados Americanos, Consejo Permanente. "Comentarios y Opiniones enviadas a la Secretaría General por la Sociedad Civil relativas al Proyecto de Carta Democrática", OEA/Ser.G, GT/CDI-5/01, 14 de agosto, 2001.

³²⁴ Referencia a la reforma de la Carta de la OEA aprobada mediante el Protocolo de Washington, de 1997, que hasta el presente ha sido ratificada por 24 Estados miembros de la OEA.

³²⁵ Sobre la discusión en torno a los alcances jurídicos de la Carta Democrática, ver: GRAHAM, JOHN W. "A Magna Carta for the Americas: The Inter-American Democratic Charter", en FOCAL, Sep., 2002; LAGOS, ENRIQUE & T. RUDY, "In defense of Democracy", *Inter-American Law Review*, Vol. 35, junio 2004; Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana, Documentos e Interpretaciones*, Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 2003, pp. 52-55, donde se aprecian las reflexiones del Embajador Humberto De la Calle, en su calidad de Embajador de Colombia ante la OEA y Presidente del Grupo de Trabajo para la negociación de la Carta Democrática.

³²⁶ *Ibíd.*, LAGOS, ENRIQUE y RUDY, T. 2004, Ob. cit. 291 "(...) *The Inter American Democratic Charter is perhaps the most recent example of an emerging international law norm of democratic governance*".

la necesidad de avanzar en los mecanismos de acción colectiva para promover y proteger la democracia representativa como un principio y un propósito de la OEA y base de todo el Sistema Interamericano.

Otro aspecto de importancia, que debe destacarse para determinar la naturaleza jurídica del documento es, sin duda, el contexto del desarrollo progresivo del Derecho Internacional que se incluyó expresamente en el último párrafo de la parte considerativa de CDI, que consigna lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, y conforme a la práctica establecida; Resuelve (los Ministros de Relaciones Exteriores)³²⁷ aprobar la siguiente Carta Democrática Interamericana. (...)”³²⁸.

Como se aprecia, este párrafo es un claro indicador de que las disposiciones de la *Carta Democrática* recogen un conjunto de normas -de diverso tipo y alcance- que incluyen todo el desarrollo jurídico sobre democracia representativa alcanzado a lo largo del tiempo, así como la práctica internacional establecida en la materia en el *Sistema Interamericano*. Asimismo, conlleva una interpretación auténtica de las normas democráticas contenidas en la Carta de la OEA, en concordancia con el desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

³²⁷ Los representantes que aprobaron la Carta Democrática fueron los Ministros de Relaciones Exteriores de cada uno de los 34 Estados miembros de la OEA reunidos en la Asamblea General Extraordinaria de Lima en 2001, como máximo órgano de la OEA, con plenas facultades para tal propósito.

³²⁸ *Carta Democrática Interamericana, documentos e interpretaciones*, 2003, Ob.cit. pp. 313-325 Intervención de MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS, entonces embajador del Perú ante la OEA, quien dijo que con el objeto de garantizar viabilidad jurídica al instrumento interamericano en el proceso de negociación, los gobiernos estuvieron de acuerdo en que la forma más adecuada para alcanzar ese objetivo común era aprobar la Carta de acuerdo con el principio de desarrollo progresivo del derecho internacional.

2.2. La Carta Democrática y los Principios de Orden Público Interamericano

En el perfil antes expuesto, se considera que la Carta Democrática incorpora los principios democráticos en la categoría de "orden público internacional"³²⁹. Estamos refiriéndonos a las menciones sobre *democracia representativa "in genere"* y "*ejercicio efectivo de la democracia representativa*", "*strictu sensu*"³³⁰.

Estos principios, sin que puedan ser calificados como *jus cogens*³³¹, han pasado a constituir un bien jurídico protegido y base de obligaciones internacionales exigibles; como tales, se ven reflejados en la práctica internacional establecida sobre la materia, así como en las normas convencionales, tanto en la Carta de la OEA como en otros tratados interamericanos. Asi-

³²⁹ Ver: Tercera Parte, Numeral 2 (2.2.) de este libro sobre los Principios del Derecho Internacional.

³³⁰ "*In genere*" (Latin: in kind; in the same class or species); *Strictu sensu* (Latin: In a strict sense). PARRY & GRANT *Encyclopaedic Dictionary of International Law*, Second Edition, London-New York-Rome: Oceana Publications, Inc., 2003.

³³¹ La "*democracia representativa*" *in genere* o más propiamente "*el ejercicio efectivo de la democracia representativa*", en sentido estricto, es un principio de orden público interamericano, pero no un principio de *jus cogens*. Como ha señalado, ROBERT AGO, en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, al referirse a las normas de *jus cogens*, que "...*hacia falta que la convicción del carácter imperativo de la norma sea compartida por todos los componentes esenciales de la comunidad internacional y no sólo por los Estados del Este o del Oeste, por los países desarrollados o los en vías de desarrollo, por los de un continente o de otro*", citado en DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "*Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Jus Cogens). Dimensión Sustancial*", en: DRNAS DE CLÉMENT, Z. (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor ERNESTO J. REY CARO*, Tomo I, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002, p. 666, Nota 90. Cabe señalar que teniendo en cuenta lo antes citado, no compartimos una aproximación que plantea la posibilidad que, en el Sistema Interamericano, pueda estar en vías de formación una norma de "*jus cogens regional*", porque ello contradice la propia definición de *jus cogens* contenida en tratados (en particular la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969); la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia internacional. Ver: BAZÁN, AUGUSTO & SILVA-SANTISTEBAN, R. "*Alcances Jurídicos de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA: El caso de la Carta Democrática Interamericana*", en: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LIV, Octubre-Diciembre 2004, N° 126, Lima, Perú, p. 158.

mismo, siguen expresándose a través del desarrollo progresivo en nuevas normas consuetudinarias y convencionales relativas a la promoción y protección de la democracia.

Como corolario de esta afirmación, el "ejercicio efectivo de la democracia representativa" puede calificarse como principio de "orden público internacional" con efectos que corresponden a las obligaciones "erga omnes parte", está recogido en toda la extensión del *Régimen Democrático Interamericano*.

2.3. La Carta Democrática y las Normas Convencionales

Otro aspecto importante en el examen de la naturaleza jurídica de la CDI, es la posición que sostiene que las normas contenidas en la *Carta Democrática* son una interpretación auténtica del instrumento fundacional de la OEA, la *Carta de Bogotá de 1948*, así como de sus reformas contenidas en los Protocolos modificatorios, en todo aquello que concierne al *paradigma democrático*³³².

En la doctrina, se estima que una "interpretación auténtica" puede ser realizada por los propios Estados parte en un tratado, a través de actos posteriores a la adopción del acuerdo inicial. Asimismo la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, contempla las normas de interpretación en el Art. 31, que además de elementos básicos como la buena fe, el contexto, el objeto y fin del tratado, establece que se tomará en cuenta "...todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; toda práctica ulterior seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes sobre la interpretación; toda norma de derecho internacional aplicables en las relaciones entre las partes"³³³.

³³² OPERTTI, DIDIER. Conferencia en la Sesión Inaugural en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en: Organización de los Estados Americanos y Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. *Seminario: La Cultura Democrática: El aporte de la Carta Democrática Interamericana*, Montevideo, Uruguay, Noviembre de 2002, pp. 16-18.

³³³ NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público*, 2000, Ob. cit. pp. 202-218.

Tomando esto presupuestos teóricos aplicados a nuestro caso de análisis, las disposiciones normativas de la CDI constituyen una interpretación auténtica y extensiva de las normas pertinentes de la Carta de la OEA. Es más, la CDI viene a ser un "todo" con la Carta de la OEA, dado que fue adoptada no como un acto aislado sino precisamente "engarzada" con todos los antecedentes de normas y prácticas adoptadas anteriormente en el campo de la democracia (resoluciones, declaraciones, tratados relacionados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros). De esta manera, las disposiciones de la CDI quedan integradas con las normas de la Carta de OEA y de otros instrumentos jurídicos interamericanos, en un conjunto armónico de principios, normas y prácticas sobre promoción y protección internacional de la democracia conformando el Régimen Democrático Interamericano.

2.4. La Carta Democrática y las Normas Consuetudinarias

La Resolución AG/RES. 1080 (1991) dio lugar a una práctica establecida y aceptada por los Estados miembros de la OEA en materia de democracia representativa. La Carta Democrática, por su parte, recoge la *opinio iuris* consustanciada con la respectiva práctica -que hemos calificado como "costumbre regional"- integrando en su texto las normas consuetudinarias sobre democracia del ámbito interamericano.

Teniendo en cuenta lo que se afirma sobre las normas democráticas de la Carta de la OEA y la existencia de una costumbre en la misma materia, puede apreciarse una línea similar en la jurisprudencia internacional de la Corte Internacional de Justicia sobre el relacionamiento de estas dos fuentes normativas del Derecho Internacional, que resulta muy ilustrativa de la circunstancia antes expresada:

"La Corte debe identificar las normas del derecho internacional consuetudinario aplicables al presente diferendo. Para ello, debe examinar la práctica y la "opinio iuris" de los Estados. Tal como la Corte ha señalado recientemente: "...Resulta evidente que la sustancia del derecho internacional consuetudinario debe buscarse en primer lugar

*en la práctica efectiva y en la "opinio iuris" de los Estados, aún cuando las convenciones multilaterales puedan tener un rol importante en la recepción y definición de normas derivadas de la costumbre o incluso en su desarrollo" (CJI, Case: "Plataforma Continental –Jamahiriya Árabe Libia/Malta", Recueil des Cours, 1985, pp. 29-30, par. 27) (...). La Corte debe asegurarse que la existencia de la norma en la opinio iuris de los Estados esté confirmada por la práctica*³³⁴.

En este caso de estudio se aprecia, efectivamente, que las normas consuetudinarias están también incorporadas en la *Carta Democrática*, y deben ser consideradas, a la par de las normas convencionales de la Carta de la OEA, no aisladamente sino que, para efectos de su interpretación y aplicación, como un "todo" integrante del *Régimen Democrático Interamericano*.

2.5. La Carta Democrática y las Disposiciones Programáticas

Dentro del conjunto de normas que presenta la *Carta Democrática*, están aquéllas de tipo programático, vale decir, que se inscriben en el campo de la acción colectiva³³⁵ para la promoción de la democracia y que indican la voluntad y necesidad de fomentar los valores que inspiran y dan vida al sistema democrático, a través de diversos programas y actividades. Estas disposiciones recogen lo que expresamente mencionan declaraciones y resoluciones de la OEA y otros documentos, que renuevan el compromiso con el fortalecimiento y la defensa de la democracia y la decisión de los Estados miembros de desarrollar mecanismos a través de la OEA que permitan proporcionar la asistencia que soliciten los países para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa³³⁶.

³³⁴ Corte Internacional de Justicia. *Asunto Relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua*, Sentencia del 27 de junio de 1986, párrafo 183, citado en: DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Derecho Internacional Público: Casos Prácticos*, Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1995, p. 123.

³³⁵ Nuestra interpretación es que la acción colectiva se pone en marcha en el seno de la OEA no sólo en casos de crisis democráticas, sino que también abarca las funciones de prevención y promoción de la democracia.

³³⁶ AG/DEC.1 (XXII-O/92), *Declaración de Nassau*, 1992; AG/DEC.4 (XXIII-

La temática de la promoción de la democracia se funda en el hecho de que la labor de la Organización no se agota con la defensa de la democracia en casos de quebrantamiento de los valores y principios fundamentales, sino en una tarea permanente dirigida a prevenir y anticipar las causas de los problemas que afectan al sistema democrático. En este sentido, las disposiciones incorporadas en los Capítulos III, V y VI de la Carta Democrática son normas de tipo recomendatorio que se inscriben en el ámbito del denominado "derecho en formación".

2.6. La Naturaleza Jurídica Especial y Heterogénea de la Carta Democrática

Después del análisis efectuado, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la *Carta Democrática* desde el punto de vista del Derecho Internacional, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

a) Aunque fue adoptada formalmente como una resolución³³⁷ con el consenso general de los Estados miembros de la OEA, presenta características extraordinarias que le confieren una naturaleza jurídica especial y heterogénea, al organizar en un solo texto distintas fuentes desarrolladas a lo largo del tiempo con efectos jurídicos de diferente tipo, de carácter obligatorio en algunos casos y, en otros, sólo recomendatorio, tanto para los Estados Miembros como para la propia OEA.

b) Como tal, si bien no es un tratado, constituye un ins-

O/93) "Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo", 1993; AG/RES.1782 (XXXI/O/01 "Promoción de la Democracia", aprobada en la XXXI Asamblea General Ordinaria de la OEA, 2001; Consejo Permanente, (CP/CAJP-1786/01), Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre "Democracia Representativa" en particular, "La problemática de la representación: partidos políticos, participación ciudadana y sistemas electorales" y "Debilidades institucionales y gobernabilidad", 2001; Tercera Cumbre de las Américas, Plan de Acción, Capítulo 1º, "Hacia una democracia más eficaz", Québec, Canadá, abril, 2001.

³³⁷ La *Carta Democrática* fue aprobada mediante la Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) del 11 de setiembre de 2001, en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la OEA, en Lima, Perú.

trumento jurídico multilateral vinculante que contiene principios de "orden público internacional" reconocidos por los Estados Americanos -la organización política sobre la base del "ejercicio efectivo de la democracia representativa"- con efectos legales "erga omnes parte"; incorpora normas de derecho consuetudinario regional aceptadas por dichos Estados (*Resolución AG/RES. 1089 de 1991*); es interpretativa de las normas sobre *democracia representativa* de la Carta fundacional; incorpora normas de otros tratados (por ejemplo, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*); y también presenta disposiciones programáticas en calidad de "soft law" (*derecho a la democracia; promoción de la democracia; etc.*).

c) Incorpora obligaciones jurídicas para los Estados miembros de la OEA (*ejercicio efectivo de la democracia representativa*) y para la Organización (*acción colectiva para la preservación y fortalecimiento de la democracia representativa y para su promoción*).

d) Conlleva la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de las obligaciones asumidas en torno a la democracia, estableciendo las respectivas sanciones diplomáticas.

e) El texto en su conjunto y las diferentes disposiciones están inspirados en el principio de *solidaridad democrática* que se aplica incluso cuando un Estado ha sido suspendido, puesto que la OEA, aun en ese caso, debe seguir coadyuvando con gestiones diplomáticas hasta que se restablezca el orden democrático en un determinado país.

De esta forma se aprecia que la Carta Democrática Interamericana, como núcleo central del *Régimen Democrático Interamericano*, presenta un conjunto de diversos niveles y modalidades de acción colectiva para cumplir con mayor eficacia y eficiencia el objetivo esencial de promoción y protección de la democracia en el *Sistema Interamericano*.

3. Evaluación y Seguimiento del Régimen Democrático Interamericano: Afianzamiento de la Solidaridad Democrática

Después de haber analizado el *Régimen Democrático Interamericano* como un complejo y heterogéneo conjunto de principios, normas, prácticas y procedimientos, todas ellas enlazadas con la unidad de propósito de promover y proteger la democracia representativa en el *Sistema Interamericano* desde una perspectiva de "solidaridad democrática", cabe ahora aproximar una evaluación de sus limitaciones y vacíos, en particular de la *Carta Democrática*. Para evaluar la implementación de la normatividad de dicho instrumento jurídico en particular y del *Régimen Democrático Interamericano* en general, se abordarán dos dimensiones: la aplicación de la acción colectiva prodemocrática en situaciones de crisis; y el seguimiento de la normatividad interamericana para la promoción y fortalecimiento de las instituciones democráticas.

3.1. La Acción Colectiva Prodémocrática en Situaciones de Crisis

Como se ha venido analizando, la OEA, desde hace casi dos décadas, a la par de otros mecanismos de acción colectiva³³⁸ posee también uno especial que puede aplicarse frente a situaciones de crisis democráticas. La *Carta Democrática* establece la posibilidad de activar dicho mecanismo para situaciones diversas que impliquen un riesgo para la institucionalidad constitucional y el orden democrático en los Estados miembros. Sin embargo, los distintos aspectos relacionados con la puesta en acción de estas medidas colectivas necesitan ser meditadas y perfeccionadas en vista que dan lugar a distintas interpretaciones que aún no han sido resueltas, ni teóricamente ni por la vía de una práctica común y constante. Por tanto, deben ser precisados varios aspectos a nivel conceptual para proveer una mayor certeza y eficacia en la aplicación de la acción colectiva para la defensa de la democracia.

³³⁸ La OEA posee otros mecanismos de acción colectiva para fines de defensa y seguridad continental, establecidos en el *Tratado Interamericano de*

3.1.1. Alcances de la Expresión "Gobierno"

Un primer tema de discusión se plantea en torno a la interpretación de la expresión "gobierno", incorporada en la *Carta Democrática*, teniendo en cuenta la hipótesis que el orden democrático puede verse amenazado a través de una acción inconstitucional del Poder Ejecutivo en desmedro de las atribuciones del Poder Legislativo y/o del Poder Judicial, ó en términos más amplios, en caso que cualquiera de los Poderes del Estado sobrepase los límites constitucionales y ponga en riesgo al "estado de derecho".

Según estos supuestos, cabe preguntarse ¿La expresión "gobierno", en la *Carta Democrática*, se refiere exclusivamente al Poder Ejecutivo, o puede entenderse que también incluye a los otros Poderes del Estado?

Esta distinción es clave en relación a la solicitud y consentimiento que debe dar un "gobierno" para la presencia de la OEA (a través del Secretario General y/o del Consejo Permanente) en situaciones de crisis que puedan estar afectando la institucionalidad democrática o el legítimo ejercicio del poder en un Estado miembro, según los artículos 17° y 18° de la *Carta Democrática*³³⁹. Como se ha señalado anteriormente, éste requisito se incluye en contraposición a los artículos 20° y 21°,

Asistencia Recíproca (Referencia en la Carta de OEA, Art.65°) y para considerar otros problemas de carácter urgente y de interés común contemplados en la propia Carta de la OEA (Art. 61°).

³³⁹ Carta Democrática Interamericana, Art. 17: "Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática"; Art. 18: "Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento".

que explícitamente posibilitan una acción colectiva de la OEA a través de sus órganos competentes, sin mediar el consentimiento previo del "gobierno" de un Estado miembro, cuando se ha producido la ruptura del orden democrático. Vale decir, en este último caso, se trata de una reacción multilateral "post facto" frente al hecho internacionalmente ilícito.

En este sentido, a diferencia de algunas apreciaciones, incluida la del propio Secretario General de la OEA en un informe al Consejo Permanente³⁴⁰, interpretamos que la expresión "gobierno" que utiliza la Carta Democrática se refiere exclusivamente al Poder Ejecutivo. Esta posición está basada, no sólo en la práctica interamericana, sino también en el hecho que las relaciones internacionales y la política exterior de los Estados se lleva adelante básicamente a través del Poder Ejecutivo. Esta facultad puede apreciarse en las Constituciones de los Estados miembros de la OEA, en particular, en los regímenes presidencialistas³⁴¹. En consonancia con estas normas internas, los órganos políticos que adoptan las decisiones en la OEA, vale decir, la Asamblea General³⁴², la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores³⁴³ y el Consejo Permanen-

³⁴⁰ OEA/Ser.G.CP/doc. 4184/074, abril 2007, Informe del Secretario General, JOSÉ MIGUEL INSULZA, en cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06) que solicitan al Secretario General un Informe sobre el seguimiento y aplicación de "La Carta Democrática Interamericana", en el cual expresa: "...Si bien es cierto que la expresión "gobierno" usada en la CDI ha sido interpretada como "Poder Ejecutivo", la verdad es que la expresión "gobierno" debe entenderse como referida a todos los poderes del Estado. Es natural, entonces, que otros poderes que son parte del gobierno de un país, puedan recurrir a la OEA, usando la CDI, para denunciar la alteración o ruptura de la institucionalidad democrática en su país. Por cierto, como siempre, será el Consejo Permanente el que determine si tal denuncia tiene o no validez. Pero parece una limitante seria a la vigencia de la CDI que sólo el Poder Ejecutivo pueda usar la CDI para defender una democracia".

³⁴¹ Ver "Base de Datos Políticos de las Américas" (PDBA), Universidad de Georgetown, Estudio Comparativo Relaciones Externas, en: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Estado/relaciones.html>

³⁴² Carta de la OEA, Asamblea General, Artículos 54° al 60°.

³⁴³ Carta de la OEA, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Artículos 61° al 69°.

te³⁴⁴, están conformados por representantes de cada Estado miembro designados por el Poder Ejecutivo. Por otro lado, existen los antecedentes en la práctica interamericana, de que ningún Poder del Estado que no sea el Ejecutivo, ha invocado formalmente a la *Carta Democrática* u otras normas regionales para impedir el quebrantamiento de la institucionalidad democrática.

De esta manera, estimamos que en los supuestos de crisis que puedan afectar a un país, la acción colectiva de la OEA sólo puede ser implementada, mediando la aquiescencia del Poder Ejecutivo. Diferente es el caso cuando se produce una ruptura que afecte gravemente el orden democrático, en que la OEA actuará sin necesidad de un consentimiento expreso o tácito de quienes detentan el poder, después de una apreciación colectiva de los hechos por parte del Consejo Permanente y/o la Asamblea General.

Otra área, ligada estrechamente a la legitimidad democrática, en la que se establece el protagonismo del Poder Ejecutivo, es la relativa a los procesos electorales. El artículo 24° de la CDI, señala: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate”.

Esta disposición se refiere precisamente a un convenio con la rama ejecutiva del gobierno. Esta afirmación se sustenta en que la práctica establecida en la región y las disposiciones de las Constituciones latinoamericanas confieren al Poder Ejecutivo potestades fundamentales para llevar adelante la política exterior y la representación de una nación a nivel internacional. Además existe el precedente en la celebración de convenios entre la Secretaría General y un Estado miembro para la preparación y participación de la OEA en Misiones de Observación Electoral que estos son suscritos por el Poder Ejecutivo en representación de un determinado Estado.

³⁴⁴ Carta de la OEA, Consejo Permanente, Artículos 80° al 92°.

Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados y no obstante que, en la compleja realidad política, social y económica que atraviesan los países de la región, las acciones inconstitucionales que afecten el orden democrático podrían provenir de uno u otro Poder del Estado u otras fuerzas o grupos sociales, deben sopesarse los requisitos y circunstancias bajo los cuales se podría brindar acceso a una solicitud de cualquiera de otros actores distintos al Poder Ejecutivo, para poner en marcha la acción colectiva prodemocrática de la OEA. Más aún, si bajo ciertas condiciones, se estimara la hipótesis de que también puedan acceder grupos organizados de la sociedad civil y otras entidades para llamar la atención o solicitar el apoyo del foro regional, se debe tener en cuenta el antecedente que en la OEA ya existen canales creados que regulan, por ejemplo, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en actividades prodemocráticas, particularmente en el campo de la protección de los derechos humanos y el desarrollo integral³⁴⁵.

En esta línea de pensamiento, en el caso de las solicitudes para organizar una Misión de Observación Electoral de la OEA, si el Poder Ejecutivo se negara a invitar a observadores internacionales a un proceso electoral ¿Porqué no considerar la posibilidad de que otros Poderes del Estado, y/o grupos organizados de la sociedad civil, y/o partidos u organizaciones políticas, puedan tener la aptitud de solicitar la presencia de la OEA, en escenarios de grave riesgo, violenta polarización ciudadana, o controversia preelectoral de aguda confrontación?

3.1.2. Elementos Esenciales de la Democracia Representativa y las Crisis Democráticas

Otro aspecto que abre espacio a discusión -dado que no existe una definición propiamente dicha de "democracia"- son los presupuestos para que se juzgue colectivamente cuándo y

³⁴⁵ Participación de la Sociedad Civil en las Cumbres de las Américas y en las Actividades de la OEA, http://www.civil-society.oas.org/index_ESP.htm

mediando qué condiciones se puede considerar que se ha producido una "alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático" (CDI, Art. 20º) o "la ruptura del orden democrático" (CDI, Art.19º). Parece conveniente que haya una mayor precisión respecto de los elementos básicos y los estándares mínimos exigibles para que se considere si el orden democrático en un determinado país ha sido o no quebrantado o en que medida existe un serio riesgo de que ello suceda.

En esta línea de reflexión, algunos documentos preparados por instituciones y personalidades³⁴⁶, así como trabajos teóricos sobre los sistemas de democracia representativa³⁴⁷, y por cierto las declaraciones y algunas resoluciones sobre este tema específico adoptadas a nivel internacional³⁴⁸, confieren el sustento para sugerir la necesidad de una mayor tipificación de

³⁴⁶ Conferencia sobre la Carta Democrática Interamericana de JIMMY CARTER, Presidente del "Carter Center" y ex presidente de Estados Unidos, en la Sede de la OEA en Washington DC, enero de 2005, en la que propone diversos elementos que pueden coadyuvar a definir con más precisión el concepto de "alteración inconstitucional o interrupción grave" del ordenamiento democrático. Citado en el Informe del Secretario General sobre el seguimiento y aplicación de "La Carta Democrática Interamericana" OEA/Ser.G.CP/doc. 4184/074, abril 2007.

³⁴⁷ Existen trabajos académicos e investigaciones orientadas a demostrar -desde distintas perspectivas- cuáles son los elementos constitutivos de un régimen de democracia representativa y los mecanismos para validar su cumplimiento. Estos trabajos en conjunto han generado un cambio en la visión tradicional que existía de los sistemas democráticos. Más allá de los intentos de teorización, los estudios analizan y clarifican cómo se desarrolla y funciona -en la teoría y en la práctica- un sistema de gobierno de democracia representativa liberal. Ver: DAHL, ROBERT. *On Democracy*, New Haven: Yale University Press, 1999; CAROTHERS, THOMAS. *Aiding Democracy Abroad: the learning curve*, Washington: Carnegie Endowment for International Peace, 1999; DIAMOND, LARRY. *Developing Democracy: Toward Consolidation*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1999; Rhodes, R.A.W. *Understanding Governance: Policy Networks, Governance, Reflexivity and Accountability*, Buckingham/Philadelphia: Open University Press, 1997.

³⁴⁸ Ver declaraciones y resoluciones adoptadas a nivel de Naciones Unidas y otros foros internacionales en Primera Parte, 2, Numeral 2.2. "La Internacionalización del Paradigma Democrático" de este libro.

los elementos de la democracia representativa que menciona la CDI³⁴⁹ vale decir los relativos al "acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho"; "la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto"; "el régimen plural de partidos políticos"; y "la separación e independencia de los poderes públicos." (Carta Democrática, Art. 3).

De este modo, teniendo como antecedente las diferentes crisis democráticas que se han producido en algunos los países -que dan una pauta de cómo puede afectarse la integridad de las instituciones y las atribuciones de los poderes del Estado en un orden democrático- existe una larga lista de asuntos que deberían ser examinados para darle un contenido más preciso a los elementos constitutivos de la democracia representativa y contemplar diversas cuestiones estrechamente vinculadas a ellos, entre otras, las siguientes:

- el debilitamiento o inacción de los sistemas de controles mutuos que regulan la separación y el equilibrio de poderes;
- elecciones que no cumplen con los estándares internacionales mínimos y que no garantizan la veracidad y transparencia de los resultados electorales;
- falta de realización de elecciones periódicas o la no aceptación de sus resultados;
- terminación ilegal del período de un oficial electo democráticamente por otro, que haya sido electo o no;
- nombramiento, remoción o interferencia arbitraria o ilegal de miembros de los cuerpos judiciales y electorales;
- interferencia, por oficiales no electos, militares o civiles, en la jurisdicción de oficiales electos;

³⁴⁹ No se hace una referencia explícita al componente "respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales" (CDI, Art.3), porque el examen de su cumplimiento nos remite a los instrumentos interamericanos específicos -asunto de la mayor importancia sobre el cual no nos extendemos por no ser materia específica de este estudio- aunque se tiene muy presente que "democracia y derechos humanos" son campos que están estrechamente ligados, pero cada conserva su propio contexto de análisis jurídico y mecanismos *ad hoc* para su protección internacional.

- uso del cargo público para silenciar, perseguir o interrumpir las actividades legales de miembros de la oposición política, la prensa o la sociedad civil;

- inexistencia de una regulación sobre aspectos vinculados a la propaganda electoral; el financiamiento de la actividad política; la alternancia en el poder; el estatuto de los independientes en la actividad política;

- serias controversias y convulsión social por el uso y manejo inequitativo del presupuesto nacional y/o los recursos públicos en detrimento de opositores políticos; entre otros.

Los Procesos Electorales

De todos estos elementos, cada uno de los cuales merece un amplio espacio de estudio y análisis, cabe destacar el relativo a lo procesos electorales puesto que es la base de la legitimidad de un gobierno democrático y por tanto indispensable para garantizar la expresión de la voluntad popular, de todos y cada uno de los ciudadanos con derechos a voto. En esta línea ¿Cuáles son los parámetros para medir efectivamente que las elecciones son libres y justas con sufragio universal e igual, abiertas a múltiples partidos, realizadas por votación secreta, supervisadas por autoridades electorales independientes y libres de fraude e intimidación para que todo ciudadano pueda no solo elegir sino también ejercer el derecho de ser elegido como candidato y poder presentar en conjunto con otros ante la opinión pública sus puntos de vista?

El tema central de la "legitimidad de origen" de un régimen democrático es un aspecto esencial que debe ser desarrollado con mayor detenimiento en la normatividad del Régimen Democrático Interamericano de acuerdo a las "mejores" prácticas existentes. Para ello, la labor desde el punto de vista conceptual-jurídico como procedimental, debe nutrirse de la experiencia de la OEA y otras entidades internacionales especializadas en observaciones electorales para avanzar en este campo.

Para llevar adelante una necesaria precisión de esta temática, así como de todos los aspectos enumerados anterior-

mente, será necesario contemplar una regulación de los estándares internacionales mínimos. Para ello sería importante y útil suscitar un estudio sobre los aspectos jurídicos de estas materias por parte del Comité Jurídico Interamericano y de la Secretaría General (Secretaría de Asuntos Jurídicos y Secretaría de Asuntos Políticos), así como un nuevo debate en el seno del Consejo Permanente a través, por ejemplo, de un Grupo Especial de Trabajo, o como se propone a continuación, a través de un Mecanismo de Seguimiento.

3.2. Creación de un Mecanismo de Seguimiento para la Promoción Democrática

Han pasado varios años desde la adopción de la *Carta Democrática* y, sin embargo, a pesar de la reiteración de las Resoluciones de la Asamblea General sobre el “seguimiento” e “implementación” que debiera darse a este instrumento jurídico y, en general, a los temas de promoción de la democracia³⁵⁰, no son muy significativos los avances que se registran en este ejercicio, con excepción de expresiones políticas declarativas de apoyo al cumplimiento de los principios y normas democráticas; Informes del Secretario General sobre la *Carta*

³⁵⁰ Desde la aprobación de la *Carta Democrática Interamericana*, se han adoptados diversas resoluciones por parte de la Asamblea General para que se lleve adelante un seguimiento de los distintos aspectos regulados en este instrumento jurídico; así por ejemplo pueden mencionarse, entre otras: AG/RES. 1869 (XXXII/O/02) “Promoción de la Cultura Democrática”; AG/RES. 1907 (XXXII/O/02) “Promoción de la Democracia”; AG/RES. 1957 (XXXIII/O/03) “Promoción y Fortalecimiento de la Democracia: Seguimiento de la *Carta Democrática Interamericana*”; AG/RES. 2044 (XXXIV/O/04) “Promoción y Fortalecimiento de la Democracia”; AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) “Promoción de la Cooperación Regional para la Aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*”; AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06) “Promoción de la Cooperación Regional para la Aplicación de la *Carta Democrática* en Ocasión de su Quinto Aniversario”; AG/RES. 2327 (XXXVII-O/07) “Promoción y Fortalecimiento de la Democracia: Seguimiento de la *Carta Democrática Interamericana*”; AG/RES. 2422 (XXXVIII-O/08) “Promoción y Fortalecimiento de la Democracia: Seguimiento de la *Carta Democrática Interamericana*.”

Democrática presentados ante el Consejo Permanente³⁵¹, y las actividades que se promueven a través de los órganos de la OEA, en particular, la Secretaría General.

En alguna medida, esta situación se debe a que se trata de asuntos sensibles que están ligados a una cuestión de “desempeño” y “credibilidad” política de los gobiernos (“*democratic governance performance*”)³⁵² que no siempre están dispuestos a admitir que hay un deficiente ejercicio democrático y fallas en cuestiones diversas, por ejemplo, el funcionamiento del sistema electoral, de las instituciones públicas, o en proveer las garantías mínimas para el cumplimiento de los mecanismos democráticos que garanticen los derechos políticos de todos los ciudadanos. Es por ello, que muchas veces, los Estados miembros, prefieren tratar los asuntos de cooperación en las áreas democráticas, en forma más directa y reservada con las dependencias de la Secretaría General y no abiertamente en el Consejo Permanente o en la Asamblea General de la OEA.

Actualmente, el “*déficit*” de apoyo a la consolidación de la democracia, se encuentra no solamente en la falta de un seguimiento para seguir avanzado en una conceptualización jurídica mas apropiada para los asuntos “clave” que hemos mencionado anteriormente sino también en los aspectos prácticos para fortalecer una cultura democrática y la solidaridad democrática como bases fundamentales del Sistema Interamericano.

Por las razones mencionadas, estimamos que sería conveniente crear e implementar un *Mecanismo de Seguimiento para la Promoción Democrática*, similar al que existe en otras áreas³⁵³,

³⁵¹ Informe del Secretario General sobre “La Carta Democrática Interamericana” del 4 de abril de 2007, (CP/Doc.4184/07) en cumplimiento de las Resoluciones AG/RES.2154 de 2005; y AG/RES. 2251 de 2006.

³⁵² MARCH, J.G. & OLSEN, J.P. *Democratic Governance*, New York: The Free Press, 1995.

³⁵³ Algunos de los “*Mecanismos de Seguimiento*” que se implementan en la OEA, son los siguientes: en el campo de los derechos humanos (cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras convenciones sobre derechos humanos); en materia de lucha contra la corrupción (*Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción-MESICIC-*); respecto de los

para registrar los avances y desafíos de los países y de la propia OEA, prevenir las crisis y coadyuvar a fortalecer los procesos, instituciones y una cultura democrática en los Estados miembros de la OEA.

Un componente de esta naturaleza, permitiría no sólo evaluar con cierta periodicidad los progresos que se vienen registrando en las acciones prodemocráticas, sino también las modalidades para mejorar la calidad del “ejercicio de la democracia” en el hemisferio. En este espacio multilateral, se podrían discutir las ventajas y desventajas, posibilidades y consecuencias, de precisar los alcances de algunas disposiciones de la CDI, de tal manera que se pueda avanzar hacia nuevos escenarios de aplicación del paradigma democrático, sea a través de resoluciones que aclaren y precisen estos temas o con nuevos instrumentos jurídicos.

El Mecanismo podría involucrar una evaluación voluntaria, mediante la cual los países que así lo deseen, comenten los progresos y desafíos que enfrentan en áreas que deberán determinarse previamente y en forma consensuada. Además, este foro abriría un espacio para el intercambio de ideas sobre avances técnicos y sustantivos para fortalecer la democracia y para profundizar el análisis de problemas y la búsqueda de posibles soluciones. Los actores centrales serían los países miembros (invitándose a representantes de todos los Poderes del Estado, según los temas que se vayan abordando); las dependencias correspondientes de la Secretaría General; otros órganos competentes (como el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos); y también con participación como los Miembros Observadores Permanentes de la OEA, especialistas de organizaciones académicas y de la sociedad civil.

derechos de la mujer y la equidad de género (mecanismo implementado en el marco de la Comisión Interamericana de Mujeres); en el tema relativo del combate a las drogas ilícitas y delitos conexos (Mecanismo de Evaluación Multilateral de la lucha antidrogas-MEM-); en el combate contra el terrorismo (CICTE); entre otros. Ver: www.oas.org

Un Mecanismo de Seguimiento con las características que se esbozan, tendría la ventaja de crear un espacio ad hoc para la presentación y debate de los programas que lleva adelante la OEA y también para dialogar sobre los problemas específicos que se presentan en diversas áreas: observaciones electorales; prevención anticipada de las crisis políticas a través de gestiones del Secretario General o de Misiones Técnicas de la OEA; legislación para los partidos políticos y las garantías para llevar adelante actividades políticas en general; la promoción de los valores ciudadanos y la gobernabilidad democrática; entre otros. No se trataría de un mecanismo para efectuar denuncias o críticas sino un espacio para el intercambio de "buenas" y "malas" experiencias y debatir propuestas y posibles cursos de acción, de modo tal que se coadyuve a visualizar las deficiencias y las fortalezas de las distintas experiencias prácticas existentes. Asimismo, podría concertarse programas subregionales de cooperación para concretar determinados programas de cooperación para la promoción de los valores y las instituciones democráticas.

En el campo del desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materia democrática, el Mecanismo de Seguimiento, coadyuvaría al debate de temáticas jurídicas sobre los alcances de la Carta Democrática en temas como los antes mencionados: la expresión "gobierno" para efectos de la solicitud y puesta en marcha de la acción colectiva de la OEA en defensa de las institucionalidad democrática; los estándares mínimos para que a través de los procesos electorales lleguen legítimamente al poder los líderes políticos; la identificación y tipificación del eventual hecho ilícito internacional contra "el ejercicio efectivo de la democracia representativa" y la responsabilidad internacional del Estado; la posible ilicitud internacional de acciones que distorsionen los resultados electorales o cualquier modo que afecte la autenticidad del escrutinio electoral; la relación entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa, la paz y seguridad internacional; la democracia y los derechos humanos; la democracia y el cumplimiento de los derechos sociales y económicos; y el alcance jurídico de las medidas

o gestiones que pueda adoptar la OEA en vista del restablecimiento del "ejercicio efectivo de la democracia representativa".

Todo ello requeriría, por ejemplo, que tanto el Comité Jurídico Interamericano en su calidad de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos legales, como la Secretaría General de la OEA³⁵⁴, desarrollen propuestas para el desarrollo progresivo de las normas democráticas de tal manera que se coadyuve a una mayor consolidación jurídica del Régimen Democrático Interamericano.

Asimismo sería auspicioso que, teniendo en cuenta los elementos de perfeccionamiento antes señalados y en el marco de un Mecanismo de Seguimiento, se estudie la posibilidad de celebrar en el futuro una "**Convención Interamericana sobre la Democracia**", que aunque hasta ahora ha sido desestimada, sigue siendo una opción válida que debería ser nuevamente considerada en un tiempo próximo.

4. Efectos Jurídicos del Régimen Democrático Interamericano en el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional

4.1. El Paradigma Democrático y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional

En esta parte nuestro propósito será revisar el impacto de los desarrollos jurídicos del *paradigma democrático* en el *Sistema Interamericano*, en particular y en las bases tradicionales del Derecho Internacional, en general. Nuestra hipótesis es que efectivamente se está dando una transformación sustancial en algunos presupuestos, conceptos e instituciones que primaban hasta hace pocos años atrás, en un proceso de evolución progresiva que, como toda disciplina, tiene que ir adecuando sus bases doctrinarias, principios y normatividad a las nuevas realidades.

Como decíamos al considerar la internacionalización del

³⁵⁴ Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, ver: <http://www.oas.org/dil/esp/>

*paradigma democrático en la Primera Parte*³⁵⁵, los valores democráticos no sólo han alcanzado un fuerte arraigo en las constituciones de la mayor parte de los países americanos, sino que la preocupación por la legitimidad y el carácter democrático de los gobiernos, se ha trasladado al ámbito internacional³⁵⁶. Ello ha causado que la "neutralidad" que tenía antes el Derecho Internacional clásico respecto, por ejemplo, al tipo de gobierno y valores políticos que se ejercen a nivel interno en un determinado Estado, ahora sí importan y la indiferencia de antaño, ha cambiado manifestándose en un conjunto de principios y normas prodemocráticas que, poco a poco, se van afianzando en un proceso similar al ocurrido con la protección de los derechos humanos después de la Segunda Guerra mundial.

Es así como surgen los siguientes interrogantes: ¿El paradigma democrático, ha marcado efectivamente un punto de inflexión en el "corpus juris" del Derecho Internacional aplicable en el ámbito regional? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las instituciones tradicionales así como respecto de los derechos y obligaciones que regulan las relaciones de los sujetos del Derecho Internacional?

Dado que los alcances de un análisis de esta naturaleza justificaría por sí misma una investigación más amplia, nuestro estudio estará circunscrito al impacto del paradigma democrático en los aspectos concernientes a la soberanía de los Estados; la no-intervención; la libre determinación; el reconocimiento de gobiernos y la membresía en las Organizaciones Internacionales; y en la responsabilidad internacional de los Estados y las nuevas obligaciones de una Organización Internacional como la OEA.

³⁵⁵ Ver: Primera Parte, Numeral 2 (2.2) "La Internacionalización del Paradigma Democrático".

³⁵⁶ Estamos refiriéndonos a los modelos democráticos dentro de la teoría política liberal, ver: SLAUGHTER, ANNE-MARIE. "International Law in a World of Liberal States", *European Journal of International Law*, 1995, pp. 503-538; SIMPSON, GERRY J. "Imagined Consent: Democratic Liberalism in International Legal theory", *Australian Yearbook of International Law*, 15, 1994, pp. 103-28.

4.2. Democracia y Soberanía de los Estados

a) Uno de los temas más debatidos en la doctrina internacionalista así como en el derecho constitucional y comparado, es el relativo a la soberanía de los Estados. El Derecho Internacional clásico está basado en la coexistencia entre Estados soberanos que han creado y se han comprometidos a respetar un ordenamiento internacional para regular las relaciones interestatales. Los Estados, en virtud de la soberanía intrínseca que los caracteriza, tienen total potestad para regular los asuntos internos. En este sentido, la soberanía es indicadora de un "poder superior" y constituye la fuente originaria de todas las competencias del Estado a nivel interno e internacional³⁵⁷. La soberanía, como atributo fundamental del Estado, se traduce en una conjunción de características inherentes a la misma como son: la independencia -soberanía externa-; la jurisdicción plena en el ámbito espacial delimitado por las fronteras -soberanía territorial-; y la soberanía política, que supone el control para dirigir y organizar la vida nacional en forma plena y autónoma asegurando el orden interno y el bienestar general. En consecuencia, los elementos constitutivos de un Estado soberano, son: una población determinada; un territorio definido; y un gobierno establecido³⁵⁸. El gobierno de un Estado, que es el poder político organizado a nivel interno, ejerce la autoridad pública a través de diversos órganos -ejecutivo, legislativo y judicial- y tiene, entre otras

³⁵⁷ BROWNLIE, IAN. *Principles of Public International Law*, 4th Edition, Oxford: Clarendon Press, 1990, Part VI, "Sovereignty and Equality of States", Ob.cit. pp. 287-321; PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público*, Ensayos II, 2003, Ob.cit. pp. 19-20; LLANOS MANSILLA, HUGO. *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público, Tomo II, "Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados"*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1983; ROUSSEAU, CHARLES. *Derecho Internacional Público*, 2ª Edición, España: Ediciones Ariel, 1961, pp.83-88; NOVAK T., FABIÁN Y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Tomo II, Volumen 1, (El Estado)*, 2001, Ob. cit. pp. 39-42.

³⁵⁸ MALANCZUK, PETER. *Akehurst's Modern Introduction to International Law*, 7th. Revised Edition, London: Routledge, 1997, pp. 75-79; BROWNLIE, IAN. *Principles of Public International Law*, 4th Edition, Oxford: Clarendon Press, 1990, pp. 71-74.

competencias, la elaboración, interpretación y aplicación de la Constitución y las leyes en el territorio nacional³⁵⁹. En lo que respecta al gobierno, cabe anotar que los sistemas políticos que adhieren a un régimen de democracia representativa liberal tienen como presupuesto fundamental una legitimidad basada en elecciones libres, justas y periódicas basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía popular (“democracia de origen”). Dicho gobierno, elegido democráticamente, pasa a representar la voluntad de todos los ciudadanos y tiene como obligaciones esenciales respetar y hacer respetar el “estado de derecho”, así como mantener el control y la dirección de las relaciones externas del Estado en representación de toda la nación (“democracia de ejercicio”)³⁶⁰.

b) En la actualidad, en un proceso que se hace más evidente y notorio después del fin de la guerra fría, la soberanía del Estado ya no es más “absoluta” en términos de la doctrina internacionalista clásica, sino que se ha gestado una relativización de la misma a medida que la interdependencia y la globalización han ido avanzado con implicancias de todo tipo. Según esta nueva realidad, el sistema jurídico internacional que estaba basado casi exclusivamente en la soberanía estatal y sus intereses particulares, en la actualidad y cada día con mayor evidencia, presenta cambios importantes puesto que, simultáneamente y en forma dinámica, refleja nuevos valores para proteger a la comunidad internacional en su conjunto; a la persona humana; a zonas del planeta que están fuera de los confines territoriales; y también abocándose a temas que competen al interés de no sólo de las actuales sino también de las futuras generaciones.

³⁵⁹ NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Tomo II, Volumen 1*, (El Estado), 2001, Ob. cit. pp. 30-42.

³⁶⁰ Sobre el concepto de gobierno en una democracia representativa liberal, y los conceptos de “democracia de origen” y “democracia de ejercicio”, ver: BOBBIO, NORBERTO. *El futuro de la Democracia*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1998; DAHL, ROBERT. *La democracia: Una guía para los ciudadanos*, Buenos Aires: Taurus, 1999; MACPHERSON, C.B. *La democracia liberal y su época*, Madrid: Alianza, 1981; MAGALLÓN ANAYA, MARIO. *La Democracia en América Latina*, México D.F.: Plaza y Valdez Editores, 2001; SARTORI, GIOVANNI. *¿Qué es la democracia?*, México D.F., Taurus, 2003.

c) En el caso de la OEA, puede apreciarse que la soberanía estatal aparece estrechamente ligada a la idea de respeto del Derecho Internacional, que es un presupuesto importante para comprender la incursión de la normatividad legal interamericana en aspectos prodemocráticos antes considerados como pertenecientes al ámbito interno de los Estados:

“El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”. (Carta de la OEA, Art. 3, b.).

Asimismo, esta norma se vincula al principio de “igualdad soberana” de los Estados, según el cual todos los Estados deben ser considerados con los mismos derechos y obligaciones. Estos derechos así como los deberes estatales también están en evolución respecto, por ejemplo, del alcance y contenido de los principios enumerados en la “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” (Resolución 2625 de Naciones Unidas de 1970)³⁶¹ y de aquéllos establecidos en el Sistema Interamericano,

³⁶¹ FOX, GREGORY H. “National Sovereignty Revisited: Perspectives on the Emerging Norm of Democracy in International Law”, *86th Proceedings of the Annual Meeting of the American Society of International Law* 249, 1992; Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” donde se incluye lo siguiente: El principio de la igualdad soberana de los Estados: Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole. En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes: a) los Estados son iguales jurídicamente; b) cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; c) cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados; d) la integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables; e) cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente sus sistema político, social, económico y cultural; f) cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

enumerados en el Capítulo IV de la Carta de la OEA³⁶².

Estos deberes y derechos del Estado, se complementan con otros principios que se encuentran incluidos a lo largo de toda la Carta fundacional, así como también con otros nuevos principios y costumbres regionales cristalizadas más recientemente; de esta manera, tendrán que dimensionarse en distintos planos jurídicos, deberán ser compatibilizados o, según el caso, reinterpretados, de acuerdo con las nuevas realidades y

³⁶² Carta OEA, Cap. IV, *Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados*: Art. 10: Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional; Art. 11: Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional; Art. 12: Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna; Art.13: La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional; Art. 14: El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional; Art. (...)Art. 18: El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos; Art. 19: Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen; Art. 20: Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza; (...) Art. 23: Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

necesidades de la comunidad interamericana. En el estudio relacionado con ésta temática, nos circunscribiremos a examinar el impacto que ha tenido el *paradigma democrático* sobre algunos de los deberes y derechos del Estado que hace poco tiempo atrás, se consideraban intangibles³⁶³.

4.3. Democracia y No Intervención

4.3.1. Antecedentes del Principio de No Intervención en el Sistema Interamericano

a) Cabe recordar que, durante las primeras décadas de la historia de la OEA, era predominante la idea de que el tipo de gobierno que adoptara un Estado era un asunto de exclusiva competencia interna. El principio de no intervención fue defendido por las naciones latinoamericanas como un derecho esencial de los Estados³⁶⁴. Del mismo modo, se rechazaba la posibilidad de que pudiere haber algún tipo de "intervención" colectiva, o de otro tipo, para defender el *paradigma democrático*³⁶⁵. El principio de no intervención que fue incluido en la Carta de la OEA en los siguientes términos:

"...La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquéllas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros". (Cap. I, Naturaleza y Propósitos, Art. 1).

³⁶³ CJI Report "Special Meeting on the Principles of International Law Contained in the Charter of the OAS", March 22, 2007, OEA/Ser.G./CP/CAJP-2479-07, 11 April 2007.

³⁶⁴ El principio de no intervención puede considerarse un aporte del *Sistema Interamericano*, en especial de las naciones latinoamericanas, al Derecho Internacional. Tiene como antecedentes -de los artículos sobre el tema contenidos en la Carta de la OEA de 1948- entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos: el "Tratado de Confederación de Lima" (1848); la "Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados" (1933) y el "Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención" (1936).

³⁶⁵ STOETZER, O. C., *The Organization of American States*, (2d ed.), Westport, Connecticut: Praeger, 1993, Cap. 1; CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid, Editorial Tecnos, 1991, pp. 41-44.

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”. (Cap. IV, Art. 19).

“Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.” (Cap. IV, Art. 20).

b) En 1945, antes de que se plasmaran los artículos antes citados sobre la no intervención en la Carta de la OEA de 1948, hubo algunas expresiones que no avalaban la inclusión de las mismas sino condicionadas a un principio superior como la defensa de la democracia. Esa fue la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, EDUARDO RODRÍGUEZ LARRETA, que sugirió en una nota enviada a otros gobiernos del continente, que debían reconocerse como interdependientes a la democracia y la paz, y que por tanto, la intervención colectiva en defensa de la democracia y los derechos humanos era necesaria, y no significaba una intervención unilateral o una intervención atentatoria de la soberanía estatal³⁶⁶. Como sabemos, esta iniciativa finalmente resultó plasmada, muchos años después, en la normatividad de la OEA. Hasta cierto punto es comprensible que esta propuesta no haya concitado el consenso dado que en esa época convivían en la arena política hemisférica, gobiernos autoritarios, militares, cuasi-democráticos y propiamente democráticos.

³⁶⁶ La propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, EDUARDO RODRÍGUEZ LARRETA, fue efectuada mediante una nota enviada en noviembre de 1945 a sus colegas en el hemisferio, que sólo fue apoyada por Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Ver: DIAMINT, RUT. “Evolución del Sistema Interamericano: Entre el Temor y la Armonía”. En: TICKNER, ARLENE (compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia*, 2000, Ob. cit. p. 4; ATKINS, G. POPE. *Encyclopedia of the Inter-American System*, 1997, Ob. cit. pp. 418-419.

c) El retorno a la democracia de América Latina en los años ochenta y la creciente consolidación de una comunidad de países con gobiernos democráticos en los noventa, indudablemente tornaron la interpretación del principio de no intervención en términos menos absolutos, dado que comenzó a balancearse con la necesidad y conveniencia de una defensa colectiva de los sistemas democráticos frente a los golpes de Estado o cualquiera otra interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder³⁶⁷. La Resolución AG/RES. 1080 de 1991 y la reforma de la Carta de la OEA de 1992 que posibilitó la suspensión de la participación en la OEA de un país miembro cuyo gobierno democráticamente elegido hubiere sido derrocado por la fuerza, fue un gran avance³⁶⁸. No obstante, la resistencia de algunos países a estas reformas fue evidente, por ejemplo, en el caso de México, que formuló una declaración expresando su rechazo a toda intervención prodemocrática, fundándose en los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención³⁶⁹.

³⁶⁷ RAMACCIOTTI, BEATRIZ M., 2002, Op. cit. "...The principles of non-intervention and juridical equality combined with the fact the OAS has no veto made the OAS "de facto" the mediating mechanism between the United States and Latin America during the 20th century. The more recent purpose of promoting democracy is in tension with one of the inter-American system's most cherished and time-honored norms, the right of non-intervention. On paper, the OAS Charter contains the most comprehensive clauses on non-intervention in the world, far more than those in the UN Charter. The notion that an international organization can expel or suspend a Member State, or its government's participation in Organizational activities, because of the nature or activities of that government would have been anathema to most Latin diplomats a half-century ago. Latin American sensitivity about non-intervention arose out of the hemisphere's worry about its powerful neighbor, the United States".

³⁶⁸ Carta de la OEA, Art. 9.

³⁶⁹ Declaración de México en ocasión de la adopción del Protocolo de Washington, el 14 de diciembre de 1992: "...El Gobierno de México reitera su vocación y compromiso con la democracia dentro del más estricto respeto y apego a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos. En innumerables ocasiones, México ha reaccionado con prontitud y firmeza frente a rupturas del orden constitucional. Sin embargo, está convencido de que la democracia es un proceso que emana de la voluntad soberana de los pueblos, y

4.3.2. La Acción Colectiva Prodemocrática y el Principio de No Intervención

a) En una interpretación de las disposiciones antes mencionadas, y teniendo en cuenta el principio establecido en el Art. 3º (d) de la Carta de la OEA, y las nuevas normas democráticas vigentes contenidas en el Régimen Democrático Interamericano, puede plantearse que los supuestos de los artículos 19º y 20º de la Carta de la OEA sobre no intervención, no son aplicables cuando las medidas que se adoptan tienen que ver con la defensa de la democracia, puesto éstas no conllevan “la búsqueda u obtención de ventajas de otra naturaleza” y menos aún una agresión o “una tendencia atentatoria de la personalidad del Estado”, sino que tratan de hacer cumplir los estándares democráticos mínimos aceptados y vigentes en la comunidad interamericana. Ciertamente se puede llevar este argumento al campo axiológico en donde el valor de la democracia -y el cumplimiento de los derechos humanos que consustancialmente conlleva- tienen mayor jerarquía tratándose de principios de la comunidad interamericana que en su conjunto se han caracterizado como de “orden público internacional”, vale decir, que no admiten acuerdo en contrario ni excepción; por tanto, la prohibición de “no intervención” no les es aplicable.

b) Otro argumento a favor de la legitimidad de la acción colectiva prodemocrática frente a la no intervención es la analogía que puede avanzarse con lo que dispone el Art. 23º de la

que no puede imponerse desde afuera. México expresa su más rotundo rechazo a todo intento de perturbar el orden constitucional en cualquier país. Manifiesta, asimismo, su profundo compromiso con la democracia y con el perfeccionamiento de nuestros sistemas políticos. Pero reitera que no es aceptable que se den al organismo regional poderes supranacionales e instrumentos de intervención en los asuntos internos de nuestros Estados. El Gobierno de México sostiene que no es por la vía del aislamiento, suspensión o exclusión, que se puede coadyuvar a la preservación y fortalecimiento de la democracia en nuestro continente. De ahí que considere que los textos sobre suspensión de Estados Miembros, aprobados aquí el día de hoy, modifican el propósito original de nuestra Organización. En consecuencia, el Gobierno de México deja constancia de su desacuerdo con estas reformas a la Carta, aprobadas en el XVI Asamblea General Extraordinaria.”

Carta de la OEA: *“Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19º (no intervención) y 21º (inviolabilidad del territorio)”*. El levantamiento de la restricción respecto al principio de no intervención en la norma antes enunciada, puede hacerse extensiva -según la práctica interamericana- a la acción colectiva en defensa de la democracia.

c) Frente a la tensión, dualidad y distintas interpretaciones de los conceptos de “intervención” vs. “acción colectiva”, se presenta a continuación una resumida secuencia de argumentos que sustentan que las normas prodemocráticas que se aplican a través de la acción colectiva³⁷⁰, no implican una violación del principio de no intervención:

i) La intervención supone la decisión de uno o más Estados que pretenden imponer su voluntad a otro u otros Estados, en violación de derechos fundamentales tales como la soberanía e independencia. La acción colectiva prodemocrática se deriva de acuerdos internacionales libremente aceptados por los Estados a fin de que se promuevan determinados entendimientos o acciones para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática, o en su caso, restaurar el orden democrático frente a una grave ruptura del mismo.

ii) La intervención, como acción unilateral de los Estados -legitimada sólo en la legítima defensa- está prohibida en las normas de la OEA, que condenan la coerción, la agresión o cualesquiera conducta prohibida por el Derecho Internacional que afecte la soberanía de los Estados y su derecho a la no-inter-

³⁷⁰ El tema de la intervención en contraste con la acción colectiva en el marco de la OEA, enfocada según la época en el marco de la preservación de la paz y la seguridad continental, fue objeto de un dictamen por parte del Consejo Interamericano de Jurisconsultos -hoy Comité Jurídico Interamericano- Ver: *“Diferencias entre Intervención y Acción Colectiva”*, Dictamen preparado en cumplimiento de la resolución XIV de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, OEA/Documentos Oficiales/OEA/Ser.I/VI.2, CJI-81, diciembre de 1965.

vención en los asuntos internos³⁷¹. Por cierto, en la propia Carta de las Naciones también está incorporada la no intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados³⁷². En el caso del *Sistema Interamericano*, la acción colectiva prodemocrática está permitida y por tanto es lícita, cuando se adecua a lo prescrito por las normas establecidas³⁷³. Asimismo, están permitidas otras acciones entre un Estado y otro, en el marco de la cooperación y mutua aquiescencia, para promover la efectividad de la democracia, sea en forma bilateral, o a través de las Organizaciones Internacionales y organismos competentes.

iii) La intervención unilateral además de ser ilícita, esta en función de intereses estatales particulares de uno o varios Estados. En cambio, la acción colectiva prodemocrática, favorece los intereses de todos los Estados miembros de la OEA y de la propia comunidad interamericana. En este sentido, cualquier Estado tiene el derecho de recurrir a la OEA para solicitar una acción colectiva prodemocrática cuando el legítimo ejercicio del poder o la institucionalidad democrática se encuentran en riesgo. Por su parte, los órganos competentes de la OEA, pueden poner en marcha el mecanismo de acción colectiva por iniciativa propia, en casos graves o urgentes, y apreciar colectivamente los hechos y, de ser el caso, proceder a aplicar las

³⁷¹ Carta de la OEA, Artículos 15°, 19°, 20°, 21°, 22°, 28°, 29°.

³⁷² Carta de Naciones Unidas, Artículo 2 (7): "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."

³⁷³ Por tanto, no es admisible que ciertos Estados individualmente, como el caso de intervenciones de los Estados Unidos en el pasado, asuman determinadas posiciones que signifiquen injerencia en los asuntos de otros Estados y unilateralmente pretendan "exportar la democracia" a través de determinados actos que no cuentan con el consentimiento del Estado aludido, dado que ello transgrede los principios básicos de la solidaridad continental y de las reglas de amistad y cooperación establecidas en la OEA, que deben prevalecer. Ver: Lowenthal, Abraham F. *Exporting Democracy: The United States and Latin America, Themes and issues.*, Vol. I, Baltimore: The John Hopkins University Press, 1991.

medidas o sanciones pertinentes frente un grave quebrantamiento del orden democrático.

En resumen, consideramos que la acción colectiva prodemocrática en el marco del *Régimen Democrático Interamericano*, no constituye una intervención en los asuntos internos de los Estados, dado que existe una obligación exigible a los países miembros -y a la propia OEA y sus órganos competentes- para llevar adelante los mandatos relativos a la protección y promoción internacional de la democracia.

4.4. Democracia y Libre Determinación

a) El tema que acabamos de examinar sobre el principio de no intervención y la tensión que se ha generado con el principio de "ejercicio efectivo de la democracia representativa", aparece nuevamente en la Carta de OEA, esta vez relacionado con el principio de libre determinación -incorporado previamente en la Carta de las Naciones Unidas- según la siguiente norma:

*"Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales"*³⁷⁴. (Cap. II, Principios, Art. 3, e):

³⁷⁴ Este precepto incorporado en la Carta de la OEA, está relacionado con el principio de libre determinación de los pueblos, que en la actualidad constituye uno de los derechos humanos colectivos reconocido expresamente en documentos internacionales, bajo distintas connotaciones tanto jurídicas como políticas. La Carta de las Naciones Unidas, en el Art. 1 (2) establece: "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal." Esta norma dice relación con el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y ha constituido la base jurídica de las Naciones Unidas en su contribución a la independencia de los pueblos que buscaban liberarse del colonialismo. Hay diversas interpretaciones sobre el principio de libre determinación de los pueblos. Una primera consideración afirma que constituye el derecho de los pueblos a determinar su condición política. En este sentido, la doctrina destaca el carácter político de la

En primer lugar, cabe una reflexión sobre la relación de esta norma con el principio de "libre determinación de los pueblos", dado que éste ha perdido en gran medida su significado original ligado fundamentalmente a la situación de los pueblos sojuzgados bajo el yugo del colonialismo³⁷⁵. En segundo término, y haciendo un análisis conjunto con el principio de "ejercicio efectivo de la democracia representativa", estimamos que la referencia a "el derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga", no contradice el amplio espectro que representa un sistema político de democracia representativa que tiene como principal distintivo el respeto a sus elementos esenciales y componentes fundamenta-

pretensión de todo pueblo en su autodeterminación, que significa la posibilidad de que el ejercicio de este derecho se efectúe no solo mediante un movimiento independentista sino también por integración con otro Estado o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo. Este principio, que primero fue reconocido en las prácticas prevalecientes, con posterioridad fue incluido en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos adoptados de 1966, que establecen: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural." Así también, la Declaración sobre los Principios de Amistad y Cooperación adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970, a través de la Resolución 2625/XXV, proclama el principio de libre determinación de los pueblos con referencia al colonialismo. Esta declaración establece la posibilidad de que el ejercicio de este derecho se efectúe no sólo mediante la independencia sino también por libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por el pueblo.

³⁷⁵ REMIRO BROTONS, ANTONIO. "Conferencia sobre Soberanía del Estado, Libre Determinación de los Pueblos y Principio Democrático", en la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, octubre, 2001, decía: "La afirmación de la libre determinación como un principio imperativo ha estado tan estrechamente vinculada al proceso histórico de la descolonización que entre ambos se estableció una próspera relación simbiótica. La descolonización es hoy un proceso residual, con una lista corta de territorios, casi todos de dimensión y población escasa, periféricos, enclavados o insulares".

les que están considerados en el marco de la normatividad vigente en el *Régimen Democrático Interamericano*³⁷⁶.

b) En el marco actual del Sistema Interamericano, no pueden alegarse razones válidas para justificar la construcción de un modelo de organización política que niegue los valores y principios esenciales que sustentan el orden constitucional democrático o el ejercicio legítimo del poder. En este sentido, el Comité Jurídico Interamericano ha indicado que:

*“El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia representativa en dicho sistema y organización”*³⁷⁷.

c) Asimismo, se ha corroborado esta afirmación a través de otras interpretaciones a nivel doctrinario, que establecen que no existe incompatibilidad entre el requisito de la organización política sobre la base de la democracia representativa y la posibilidad jurídica de los Estados de elegir su sistema político, en tanto la *“ratio legis”* de la norma (Carta de la OEA, Art. 3, d) es la libertad para adoptar las propias modalidades y características específicas de organización política de un gobierno (un sistema republicano de tipo presidencialista o parlamentarista; una monarquía constitucional; un sistema de tipo federal; una confederación; etc.), siempre y cuando no se afecte el *“núcleo duro”* que es imperativo mantener, vale decir, los elementos esenciales del un régimen de democracia representativa: respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; acceso al poder y su ejercicio con sujeción al *“estado de derecho”* (o sea a la Constitución y las leyes); celebración de elecciones periódicas, libres, multipartidarias, justas y ba-

³⁷⁶ Carta Democrática Interamericana, Artículo 3° (*“elementos esenciales de la democracia representativa”*) y Artículo 4° (*“componentes fundamentales del ejercicio de la democracia”*).

³⁷⁷ Resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES. I-3/95, del 23 de marzo de 1995.

sadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y separación e independencia de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)³⁷⁸.

d) En este sentido, en el presente, la libre determinación de los pueblos puede también interpretarse como un principio que expresa el goce y ejercicio de derechos políticos fundamentales y libertades públicas por parte de la población del Estado, de tal manera que los ciudadanos son "soberanos" para decidir su destino, sin intervención foránea, entre distintos grupos políticos contendientes que definen sus posiciones a través de una contienda electoral transparente y con acceso equitativo a los medios de comunicación, en el marco de la celebración de procesos electorales que respeten los estándares mínimos aceptados a nivel internacional³⁷⁹.

³⁷⁸ *Ibíd.*, Voto razonado presentado por el doctor MIGUEL ÁNGEL ESPECHE GIL, miembro del Comité Jurídico Interamericano, con motivo del Informe CJI/RES. I-3/95. También estos conceptos están reafirmados en: CJI Report "Special Meeting on the Principles of International Law Contained in the Charter of the OAS", March 22, 2007, Ob. cit. (Annex I, Mauricio Herdocia's Report, p. 14).

³⁷⁹ REMIRO BROTONS, ANTONIO. "Soberanía del Estado, Libre Determinación de los Pueblos y Principio Democrático", Conferencia, Universidad Autónoma de Madrid, octubre, 2001. "Legitimación popular de la soberanía del Estado: La libre determinación de los pueblos es también el principio que expresa el goce de derechos fundamentales y libertades públicas por la población del Estado. Con ella el albedrío del soberano para decidir su destino sin intervención extranjera se vincula a las libertades ciudadanas y no queda a expensas de la liberación de una fuerza entre grupos contendientes que no sea la electoral. Cuando es así la libre determinación se trasunta en la soberanía y puede decirse que Estado soberano y democrático son uno y el mismo. He ahí su legitimación. El numeral 1 del artículo 1º de los Pactos Internacionales sobre Derechos Políticos y Civiles; y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, puede interpretarse como una afirmación del principio democrático; lo mismo cabe decir de la "Declaración sobre los Principios Amistad y Cooperación de Derecho Internacional" (Res. 2625-XXV de la Asamblea General de las Naciones Unidas) cuando desautoriza cualquier acción contra la integridad territorial de los Estados que se conducen conforme al principio de libre determinación y están "por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio".

4.5. Democracia y Reconocimiento de Gobiernos

Según la práctica de los Estados, otro tema que ya no se considera como perteneciente a la esfera exclusiva de la jurisdicción interna sino que en forma creciente asimismo se considera competencia del Derecho Internacional, es el relativo al reconocimiento de gobiernos, cuya evolución es de interés revisar para establecer cómo ha impactado el *paradigma democrático* en la doctrina y en las normas del Derecho Internacional aplicables en el ámbito interamericano³⁸⁰.

4.5.1. Vigencia Actual del Reconocimiento de Gobiernos

a) Tradicionalmente, la teoría prevaleciente en la mayor parte de la doctrina internacionalista en relación al reconocimiento de un gobierno *de facto*, vale decir, aquél que se impone por procedimientos de hecho mediante una ruptura de la legalidad constitucional, en contraste con un gobierno *de jure* que asciende al poder de acuerdo a los requisitos y procedimientos constitucionales vigentes en un determinado Estado, fue la siguiente³⁸¹:

³⁸⁰ EZETAH, REGINALD. "The right to democracy: a qualitative inquiry", *Brooklyn Journal of International Law*, 1997, pp.540: "...it is no longer debatable that human rights issues are merely an item of domestic jurisdiction. In the same vein, the legitimacy of governments has acquired international relevancy. Given that they set a standard for legitimacy of government and internal sovereignty as the will of the people, international legal instruments should be interpreted as validating international regulation and protection of that standard. In addition, the Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations -which is widely accepted as customary international law, expressly, makes the territorial integrity of a state contingent on its possession of a consensual representative government. The inescapable conclusion is that the legitimacy of a state government is no longer merely a concern of domestic jurisdiction."

³⁸¹ RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público: Materiales de Enseñanza*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, pp. 196-204, en el que se citan distintos aportes doctrinarios sobre el tema del reconocimiento de gobiernos: HUGO LLANOS MANSILLA; JOSÉ PASTOR RUIDREJO, MAX SORENSEN, ALBERTO ULLOA SOTOMAYOR, Y.A. KOROVIN, CHARLES ROUSSEAU, entre otros tratadistas.

“La calificación de un gobierno “de facto” o “de jure” sólo corresponde al derecho interno del Estado que sufre el cambio de gobierno puesto que, desde la perspectiva del Derecho Internacional, no existe criterio valorativo alguno de los sistemas políticos internos. De hecho, la comunidad internacional está formada por Estados con sistemas políticos muy variados y ninguno de tales sistemas merece al Derecho Internacional una concepción superior a los demás”³⁸².

“No son más legítimos los gobiernos “de jure” o “de facto” si se toma como patrón el Derecho Internacional. El Derecho Internacional no impone a los Estados la adopción de una forma determinada de gobierno. Mientras un gobierno ejerza el control efectivo del país, es considerado como gobierno del mismo a los efectos jurídico-internacionales, por muy revolucionario o antidemocrático que sea”³⁸³.

Esta posición doctrinaria, fue confirmada por la jurisprudencia internacional, entre otros precedentes, en el conocido “Caso Tinoco” (Costa Rica vs. Reino Unido) en que se afirmaba “(...) el no reconocimiento (de un gobierno) fundado en la ilegitimidad del origen no es un postulado del Derecho Internacional”³⁸⁴.

En definitiva, en la doctrina tradicional, de acuerdo a la denominada “teoría de la efectividad” no es más legítimo un gobierno “de facto” que uno “de jure” y por ello se afirma que el reconocimiento de gobiernos es más bien un acto “declarativo” que uno “constitutivo”. En todo caso, los elementos que se tienen en cuenta para la continuación de las relaciones diplomáticas -y las relaciones internacionales en general- con un gobierno *de facto* es que detente el poder manteniendo un “control efectivo” sobre toda la “maquinaria gubernamental” del Estado y desplegando su autoridad sin tropezar con una oposición fundamental que le impida gobernar; asimismo es necesario que

³⁸² PASTOR RUIDREJO, JOSÉ. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1986, pp. 263.

³⁸³ AKERHURST, MICHAEL. *Introducción al Derecho Internacional*. (Traducción de MANUEL MEDINA), Segunda Edición, Madrid: Alianza Editorial, 1982, p. 86.

³⁸⁴ Corte Permanente de Justicia Internacional, Caso: “Costa Rica vs. Reino Unido”, 1923, citado en: RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público*, 1993, Ob. cit. pp. 375-376.

el nuevo gobierno esté dispuesto a asumir y cumplir con todas las obligaciones internacionales (derivadas de tratados, acuerdos económicos, deudas públicas, etc.) que corresponden al Estado en cuestión según el Derecho Internacional³⁸⁵.

b) En el continente americano, han existido distintas posiciones sobre el tema del reconocimiento de gobiernos; una de ellas, la denominada "doctrina de la legitimidad" promovida por CARLOS R. TOBAR en 1907, que en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, propugnó que los gobiernos que ocupaban el poder por medios "extra-constitucionales", no debían gozar del reconocimiento de las demás naciones³⁸⁶. Posteriormente, en 1930, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, GENARO ESTRADA, oponiéndose a la "Doctrina Tobar", postuló que no era aceptable la emisión de declaraciones en materia de reconocimiento de gobiernos o cualquier expresión que incluyera una opinión oficial sobre la legalidad o la ilegitimidad de un gobierno, en tanto esa actitud sería atentatoria de la soberanía y una intromisión en los asuntos internos de otro Estado.

Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano, en un dictamen aprobado en 1945, opinaba que la facultad de apreciar libremente si un nuevo gobierno era democrático o no, llevaba implícita una intervención en los asuntos internos de otro Estado³⁸⁷. Asimismo, en línea con las realidades políticas

³⁸⁵ FENWICK, CHARLES. *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: Editorial Omeba, 1963. Cap. III.

³⁸⁶ ANN VAN WYNEN THOMAS & THOMAS, JR. "Democracy and the Organization of American States", *Minnesota Law Review* 46, Dec. 1961, pp. 337-382; NOVAK T., FABIÁN & GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público*, Tomo II, Volumen 1, *Sujetos de Derecho Internacional*, 2001, Ob. cit. pp. 116-117.

³⁸⁷ El Comité Jurídico Interamericano emitió el dictamen mencionado mediante la Resolución XXXVIII, en la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz" realizada en 1945 en Chapultepec, México, sobre un proyecto presentado por el Gobierno de Guatemala sobre "Defensa y Preservación de la Democracia de América" frente a una eventual instalación de regímenes antidemocráticos en el Hemisferio". Ver: VÍO GROSSI, EDUARDO. "La Democracia en el Sistema Interamericana-

de los gobiernos militares en varios países latinoamericanos que se asentaron en el poder en la década de los setenta, en 1972, la OEA adoptó una resolución relativa al "Fortalecimiento de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos y medidas para garantizar su observancia"³⁸⁸; y luego en 1973, se aprobó una declaración sobre "Principios Referentes a las Relaciones entre Estados Americanos", que establecía:

*"...conforme a los principios de la Carta de la Organización, y en especial los de mutuo respeto a la soberanía, libre determinación de los pueblos e igualdad jurídica de los Estados, todo estado tiene derecho de adoptar plena independencia su régimen de gobierno y su organización económica y social"; "...que la pluralidad de ideologías en las relaciones entre los estados miembros implica el deber de cada Estado de respetar los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos y el derecho de exigir el cumplimiento de los mismo principios por parte de los demás Estados"*³⁸⁹.

Estas posiciones, demuestran una adscripción a la teoría de la efectividad y al principio de no intervención a ultranza, dejando totalmente relegado al principio de "ejercicio efectivo de la democracia representativa".

c) En la actualidad, en el marco de los principios y normas del Régimen Democrático Interamericano, la situación es totalmente distinta: es imperativo que un Estado cuente con un gobierno democrático, calidad que es un requisito y condiciona el reconocimiento de dicho gobierno a nivel de la comunidad hemisférica.

no" en: Comité Jurídico Interamericano. *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 1998, pp. 128-129.

³⁸⁸ AG/RES.78 (II-0/72) Organización de Los Estados Americanos, Asamblea General, Segundo Período Ordinario de Sesiones, Actas y Documentos, Vol. II, 21 de abril de 1972.

³⁸⁹ AG/RES.128 (III-0/73) Organización de Los Estados Americanos, Asamblea General, Segundo Período Ordinario de Sesiones, Actas y Documentos, Vol. I, 15 de abril de 1973.

El propio Comité Jurídico Interamericano, en concordancia con los nuevos tiempos, ha indicado en diversos informes y resoluciones desde 1993 que el principio de no intervención y el derecho de cada Estado miembro de la OEA a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, al mismo tiempo, este derecho no puede amparar la violación del principio y la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa³⁹⁰.

4.5.2. Membresía en las Organizaciones Internacionales

a) Como consecuencia lógica de los más recientes desarrollos sobre la exclusiva legitimidad de los gobiernos democráticos en las Américas, se aprecia un compromiso definido, fuerte y sólido, no sólo en el ámbito de la OEA, sino también en los acuerdos subregionales (MERCOSUR, Grupo de Río, CAN, SICA y CARIOCOM) y, por cierto, en el proceso de las Cumbres de las Américas, a favor de la acción colectiva prodemocrática, que ha quedado graficado y sintetizado en las denominadas "cláusulas democráticas" insertadas en la mayor parte de los acuerdos interamericanos como requisito *sine qua non* para que los Estados participen de dichos compromisos multilaterales³⁹¹.

La inclusión de "cláusulas democráticas" no se contempla en la doctrina clásica del Derecho Internacional. En la teoría internacionalista, solamente se estudian las condiciones para la admisión, el retiro, la expulsión y la eventual desaparición de un Estado miembro de una Organización Internacional o de un organismo multilateral supranacional³⁹².

³⁹⁰ CJI/RES.I-3/95, Resolución de 23 de marzo, 1995.

³⁹¹ Art. 19º de la Carta Democrática Interamericana; Art. 9º de la Carta de la OEA.

³⁹² NOVAK T., FABIÁN & GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS. *Derecho Internacional Público, Tomo II, Volumen 2, Sujetos de Derecho Internacional (Organizaciones internacionales y otros Sujetos del derecho Internacional)*, Lima: Instituto de Estudios Internacionales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, pp. 36-40.

Contrariamente a lo que a veces se cree, el caso de Cuba en la OEA, considerado en 1962 -cuyo análisis se ha presentado en la Segunda Parte de este estudio- no configura un caso de expulsión de dicho Estado de la OEA³⁹³, sino una suspensión del gobierno de Cuba en tanto “no aquiescente” a cumplir con los propósitos y principios de la OEA, sobretodo en lo que respecta al cumplimiento del “ejercicio efectivo de la democracia representativa.” (Carta OEA, Principios: Art. 3º, d)³⁹⁴. Sin embargo, debe admitirse que este tema estuvo ligado en el pasado fundamentalmente al “reconocimiento de gobiernos” en función de la lucha anticomunista que se llevaba adelante durante la guerra fría, particularmente por parte de los Estados Unidos y otros Estados miembros de la OEA.

b) En la actualidad, la situación antes descrita, ha cambiado radicalmente en el Sistema Interamericano, dado que en acuerdos, foros y conferencias multilaterales sólo se admite la participación de los gobiernos democráticos, según los estándares objetivos consensuados en los diferentes instrumentos jurídicos, entre ellos, de manera notable, en la Carta Democrática (2001), que establece como condición para la participación de un gobierno en el sistema de la OEA, su legitimidad democrática, de “origen” y de “ejercicio”, vale decir que haya accedido al poder

³⁹³ La OEA sigue conformada por 35 Estados-parte, pero sólo 34 de ellos tienen la condición de miembros activos, dado que el gobierno de Cuba se encuentra suspendido. En: RAMACCIOTTI, BEATRIZ, M. “El Caso de la Expulsión de Cuba (1962) en el marco de la OEA”, Informe preparado para el Instituto Peruano de Relaciones Internacionales (IPRI), Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1990.

³⁹⁴ NOVAK & GARCÍA-CORROCHANO, consideran que “...si el tratado fundacional no prevé la expulsión como medida, un importante sector de la doctrina considera que esta no debería ser decretada; sin embargo, en la práctica se han producido casos en los que Estados miembros han sido expulsados no obstante no existir mecanismo legales para ello. Así, si bien la Carta de la OEA no contenía disposición alguna sobre la materia, esta interpreto en 1962 que la decisión de suspender (excluir) a Cuba en sus derechos como miembro de la Organización no se dirigía al “Estado miembro” sino al gobierno castrista por su alineamiento con la Unión Soviética.” pp. 39-40.

por medios democráticos y ejerza las atribuciones públicas respetando el orden constitucional y el estado de derecho.

De no cumplirse con estos requisitos, se aplican -por decisión colectiva- sanciones diplomáticas que consisten en la exclusión de la participación del gobierno que se mantiene y/o ejerce ilegítimamente el poder, de las instancias regionales y actividades multilaterales respectivas mientras no se normalice la institucionalidad democrática en dicho Estado. No obstante, el objetivo de esta suspensión que se verifica por decisión colectiva no es de carácter "punitivo" sino tan sólo vinculada al retorno a la brevedad posible de una plena vida democrática en un determinado Estado miembro con el fiel respeto de las libertades, derechos y deberes democráticos consagrados en la respectiva constitución y leyes internas.

4.6. Democracia y Responsabilidad Internacional

4.6.1. Conceptos Generales

Un ámbito en el cual el desarrollo jurídico progresa de acuerdo con los importantes cambios de la sociedad internacional es el relativo a la responsabilidad internacional, que constituye uno de los temas esenciales y más polémicos en la doctrina y en la práctica del Derecho Internacional. Baste recordar que este asunto aún no ha logrado ser codificado a pesar de estar en la agenda de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas por más de cinco décadas³⁹⁵. En

³⁹⁵ En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en su primer período de sesiones, seleccionó el tema "Responsabilidad Internacional de los Estados", como un aspecto esencial para avanzar hacia una codificación. Como resultado de los trabajos de la CDI, y teniendo en cuenta la gran labor realizada por sus relatores especiales (F. V. GARCÍA AMADOR, desde 1955; a quien sucedió ROBERTO AGO en 1963; WILLEM RIPHAGEN en 1979; GAETANO ARANGIO RUIZ en 1987; y JAMES CRAWFORD en 1997), se preparó el primer anteproyecto en 1976; luego, en 1980, se aprueba la primera parte del Proyecto, sobre origen de la Responsabilidad Internacional incorporando en el Art. 19° lo relativo a "crímenes y delitos internacionales". En 1996, se adopta en "primera lectura", la segunda parte (contenido, formas y grados de responsabilidad internacional)

1980, se adoptó un proyecto denominado “Responsabilidad Internacional de los Estados” que, a diferencia del primer anteproyecto de 1976, hace una reconceptualización de la responsabilidad internacional para definirla en términos puramente objetivos al prescindir del elemento “daño”, dejando zanjada en gran medida, la polémica cuestión de la distinción entre crímenes y delitos internacionales³⁹⁶.

El más reciente avance, ha sido la aprobación en el año 2001, del proyecto de artículos sobre “Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos”³⁹⁷ -cambia el nombre respecto del proyecto anterior- que contiene 59 artículos distribuidos en cuatro secciones. La primera parte sobre «El hecho internacionalmente ilícito del Estado», comprende los capítulos relacionados con los principios generales; la atribución de un comportamiento al Estado; la violación de una obligación internacional; la responsabilidad del Estado en relación con el hecho de otro Estado y las circunstancias que excluyen

y la tercera parte (solución de controversias y modalidades para hacer efectiva la responsabilidad). En el año 2001, el proyecto fue aprobado en una “segunda lectura”, con un nuevo título: “Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos”. En lo que respecta a los crímenes y delitos internacionales, el tema mas largamente debatido, en su Art. 26° establece “...Ninguna disposición (...) excluirá la ilicitud de cualquier hecho del Estado que no esté de conformidad con una obligación que emana de una norma imperativa de derecho internacional”. Ver: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48° periodo de sesiones. A/51/332, 30 de julio de 1996, Asamblea General de Naciones Unidas; Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53° periodo de sesiones, 2001 y otros Informes Anuales de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. (<http://www.un.org/law/ilc>).

³⁹⁶ Texto de Artículos de la Primera Parte del Proyecto sobre “Responsabilidad Internacional de los Estados”, Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, 1980, en: RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público, Materiales de Estudio*, 1993, Ob. cit. pp. 472-478.

³⁹⁷ Proyecto de Artículos sobre “Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos” (A/56/10) (nuevo nombre del proyecto de una convención codificadora sobre el tema) adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en su 53° periodo de sesiones y anexo por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.

la ilicitud. La segunda parte referida al «Contenido de la Responsabilidad Internacional del Estado», consta de tres capítulos: principios generales, la reparación del perjuicio; así como las violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de Derecho Internacional general. La tercera parte denominada «Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado», se divide en dos capítulos: el de invocación de la responsabilidad del Estado y el de las contra medidas. La cuarta parte contiene un conjunto de disposiciones generales. En resumen, puede decirse que este importante documento, constituye un verdadero proyecto de código en la materia. En nuestro caso, dado los alcances de este estudio, solamernte haremos referencia a determinadas disposiciones que están directamente relacionadas con nuestra materia de estudio.

Por otro parte, no puede dejar de mencionarse, que desde el año 2003, también se encuentra en la agenda de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, el tema de la responsabilidad internacional de las Organizaciones Internacionales que, como sujetos de derecho internacional con personalidad jurídica propia, con derechos y obligaciones diferentes a las de sus Estados miembros u otras entidades, está siendo concebida de manera tal que pueda ser exigida tanto por hechos internacionalmente ilícitos realizados a través de actos de los órganos de una Organización Internacional, como también por las consecuencias perjudiciales o daños causados a través de actos no prohibidos por el derecho internacional³⁹⁸.

Como se aprecia en los antecedentes teóricos antes mencionados, es importante destacar que el tema de la responsabilidad internacional -de los diferentes sujetos de Derecho In-

³⁹⁸ Sobre «Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales», ver los Informes de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en : <http://www.un.org/law/ilc>. También ver: REY ANEIRO, ADELA. *Una aproximación a la Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.

ternacional- al no estar aún codificado, se sigue rigiendo por principios arraigados en la práctica establecida, las normas consuetudinarias, la jurisprudencia internacional y los aportes de la doctrina internacionalista³⁹⁹.

Asimismo cabe añadir que existe una estrecha relación entre las funciones y fuentes del Derecho Internacional y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales, dado que los Estados son los que han participado en el proceso de elaboración y aprobación normativa dando su consentimiento, que en el caso de las Organizaciones Internacionales, se refleja fundamentalmente en el consenso otorgado como expresión de voluntad⁴⁰⁰.

4.6.2. La Responsabilidad Internacional y el Régimen Democrático Interamericano

A continuación se procederá a analizar, desde la perspectiva de la responsabilidad internacional, el cumplimiento del principio sobre "ejercicio efectivo de la democracia representativa", que constituye el pilar fundamental del Régimen Democrático Interamericano, en lo que respecta a todos y cada uno de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos⁴⁰¹.

³⁹⁹ BROWN WEISS, EDITH. "Invoking State Responsibility in the Twenty-first Century", *American Journal of International Law*, Washington, Vol. 96, n° 4, Oct. 2002.; CRAWFORD, JAMES; PEEL, JACQUELINE & OLLESON, SIMON. "The ILC's Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts: Completion of the Second Reading", *European Journal of International Law*, Vol. 12, Issue 5, 2001; DUPUY, PIERRE MARIE. "A general stocktaking of the connections between the multilateral dimension of obligations and codification of the law of responsibility", *European Journal of International Law*, n° 5, 2002; NOLTE, GEORGE. "From DIONISIO ANZILOTTI to ROBERTO AGO: The classical international law of state responsibility and the traditional primacy of a bilateral conception of inter-state relations", *European Journal of International Law*, n° 13, 2002.

⁴⁰⁰ PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. "Derecho Internacional Público: Funciones, Fuentes, Cumplimiento y Voluntad de los Estados", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, N°. 4, 2004, pp. 457-473.

⁴⁰¹ Carta de la OEA, Capítulo III "Miembros", Art. 4: "Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta".

a) ¿Constituye el “ejercicio efectivo de la democracia representativa” una obligación jurídica internacional en el ámbito de la OEA?

En primer lugar, y según el examen efectuado de las fuentes del Derecho Interamericano (principios, normas consuetudinarias y convencionales sobre el *paradigma democrático*) todo Estado miembro de la OEA tiene la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa, según el principio establecido en el Art. 3º (d) de la Carta de la OEA⁴⁰² y demás normas y disposiciones sobre el tema adoptadas por los órganos competentes de la Organización regional y la práctica internacional establecida en esta materia.

Se entiende que dicha obligación jurídica debe ser perfeccionada o cumplida por cada Estado miembro, de acuerdo con sus propias normas constitucionales y procedimientos internos y en concordancia con los estándares internacionales mínimos establecidos en el *Sistema Interamericano*⁴⁰³. Desde un punto de vista teórico, en cuanto a la naturaleza de la obligación jurídica, interpretamos que se trata de una “obligación de resultado”, en la medida que el Estado debe establecer efectivamente un régimen de democracia representativa, pero conserva plena libertad de escoger los medios y características de democracia representativa que regirá en cada país⁴⁰⁴.

Actualmente son 35 Estado-parte, incluyendo a Cuba, cuyo gobierno se encuentra suspendido para participar en los órganos y actividades en la OEA, pero que sigue siendo un Estado miembro.

⁴⁰² Carta OEA, Art.3 (d): “La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.”

⁴⁰³ La referencia a los “estándares mínimos internacionales” alude a las normas sobre el *paradigma democrático* consignadas en la Carta de la OEA; la Carta Democrática Interamericana; otros tratados interamericanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y resoluciones y declaraciones aplicables como prueba de la costumbre regional aplicable.

⁴⁰⁴ La doctrina establece que existe distinción entre las obligaciones internacionales según su naturaleza, las que pueden ser “obligaciones de medios”, también denominadas “obligaciones de comportamiento”; y las “obligaciones de resultado” en las que sólo se exige al Estado lograr un cierto resultado, teniendo la potestad de conseguirlo por los medios que

Para el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el principio de libre determinación y no injerencia contenido en el Art. 3º (e) de la Carta de la OEA, dado que el Estado elegirá las modalidades de su sistema político dentro de un régimen de democracia representativa. Como decíamos antes, esta es una situación que explica -en alguna medida- porqué no se ha incluido en los instrumentos jurídicos interamericanos una definición propiamente dicha de "democracia representativa", sino que sólo se enumeran ciertos elementos esenciales y componentes fundamentales que deben estar vigentes para considerar que existe un orden democrático en los países.

b) ¿Cómo se califica el hecho internacionalmente ilícito de un Estado miembro de la OEA respecto del ejercicio efectivo de la democracia representativa?

Teniendo en cuenta la obligación jurídica de "ejercicio efectivo de la democracia representativa" antes comentada, así como el Proyecto sobre "Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos" de 2001⁴⁰⁵, en los siguientes artículos:

Art. 1: Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional.

Art. 2: Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.

Art. 3: La calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal calificación no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno.

Art. 12: Hay violación de una obligación internacional por un

considere más convenientes. Ver: *Yearbook of the International Law Commission*, 29º Session, Vol. II, 1977, p. 13.

⁴⁰⁵ Proyecto de Artículos sobre "Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos" aprobado por la CDI/Naciones Unidas, en 2001.

Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación.

Puede establecerse que, para el caso del *Régimen Democrático Interamericano*, los supuestos que configurarían un hecho internacionalmente ilícito, son los siguientes:

- *la interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo (AG/RES.1080);*

- *el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido (Art.9º, Carta de la OEA); ó,*

- *la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático (Carta democrática, Artículos 19º y 20º).*

Todos y cada uno de los presupuestos antes mencionados, o cualquier otra denominación que se utilice en el futuro en el marco del *Régimen Democrático Interamericano*, que denote un significado similar a los términos usados en los instrumentos interamericanos existentes, configuran "un hecho internacionalmente ilícito" atribuible a un Estado miembro de la OEA. En consecuencia, el Estado incurre en el incumplimiento de la obligación internacional de "ejercicio efectivo de la democracia representativa".

Como se aprecia, se ha utilizado la calificación de "incumplimiento" de una obligación internacional en lugar de "violación" porque entendemos que las disposiciones establecidas en el ámbito del *Régimen Democrático Interamericano* no tienen un sentido punitivo ni implican una reparación internacional en el sentido tradicional de dichos términos. La interpretación se efectúa según el interés colectivo de la OEA de preservar los valores y las instituciones democráticas -que es propósito fundamental de la Organización- con la intención del más pronto restablecimiento del orden democrático, dentro del marco del compromiso que los países han contraído y

con el ánimo de que el incumplimiento pueda subsanarse a la brevedad posible con el apoyo de la OEA y de la comunidad interamericana.

c) ¿Cuáles son las consecuencias del hecho internacionalmente ilícito? ¿Cómo se configura la responsabilidad internacional en el caso del incumplimiento de la obligación jurídica de ejercicio efectivo de la democracia representativa?

Para analizar los problemas planteados en estas preguntas tendremos en cuenta nuevamente, las disposiciones pertinentes del Proyecto sobre "Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos" de 2001⁴⁰⁶, que establecen lo siguiente:

Art. 28º: La responsabilidad internacional del Estado que, de conformidad con las disposiciones de la primera parte, nace de un hecho internacionalmente ilícito, produce las consecuencias jurídicas que se enuncian en la presente parte.

Art. 29º: Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en esta parte no afectan la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada.

Art. 31º: El Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligado: a) A ponerle fin si ese hecho continúa; b) A ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.

Art. 32: El Estado responsable no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente parte.

Art. 33: Las obligaciones del Estado responsable enunciadas en la presente parte pueden existir con relación a otro Estado, a varios

⁴⁰⁶ *Ibíd.*, Proyecto de Artículos sobre "Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos" de 2001.

Estados o a la comunidad internacional en su conjunto, según sean, en particular, la naturaleza y el contenido de la obligación internacional violada y las circunstancias de la violación.

Art. 55: (Lex specialis) Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional.

Art. 56: Las normas de derecho internacional aplicables seguirán rigiendo las cuestiones relativas a la responsabilidad del Estado por un hecho internacionalmente ilícito en la medida en que esas cuestiones no estén reguladas en los presentes artículos.

En primer lugar, cabe destacar que el caso bajo estudio puede ser considerado bajo los supuestos del principio de "ley especial prima sobre la ley general" (Art. 55º) (*Lex specialis derogat legi generali*), vale decir, que en el campo de la responsabilidad internacional pueden aplicarse normas particulares de Derecho Internacional, en nuestro caso, las consideradas en el *Régimen Democrático Interamericano*, para establecer las condiciones de existencia del hecho internacionalmente ilícito; el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado por incumplimiento de una obligación jurídica; y las modalidades para hacer efectiva la reparación respectiva. Asimismo, si los supuestos que establecen las normas generales sobre responsabilidad internacional no regulan alguna situación específica, seguirán rigiendo las normas consuetudinarias internacionales. (Art. 56º).

En consonancia con estas precisiones, en el *Régimen Democrático Interamericano* vigente, la implicancia del hecho internacionalmente ilícito atribuible a un Estado, es la generación de responsabilidad internacional por el incumplimiento de la obligación jurídica de "ejercicio efectivo de la democracia representativa", (Art. 28º) que se considera un principio de "orden público internacional" con efectos jurídicos "inter partes" o "erga omnes partes".

El Estado miembro de la OEA, en consecuencia, adquiere la obligación de restablecer a la brevedad posible el orden democrático para poner fin al hecho internacionalmente ilícito y no puede invocar disposiciones del derecho interno como justificación del incumplimiento de dicha obligación. (Art. 32°).

Las resoluciones que la OEA adopte en tal eventualidad, tendrán por objeto ese restablecimiento. (Art. 31°). Esta es una obligación que el Estado infractor debe cumplir frente a la Organización de los Estados Americanos y los demás Estados miembros de la OEA. (Art.33°)⁴⁰⁷.

d) ¿Cuáles son las obligaciones de la Organización de los Estados Americanos en los casos de responsabilidad internacional de un Estado por incumplimiento de la obligación jurídica de ejercicio efectivo de la democracia representativa?

La OEA tiene como uno de sus propósitos esenciales y por ende, la competencia, de promover y fortalecer la democracia representativa en todos y cada uno de sus Estados miembros⁴⁰⁸. Para cumplir con esta obligación jurídica, tiene facultades para llevar adelante una serie de actividades y adoptar medidas

⁴⁰⁷ En este sentido, el Comité Jurídico Interamericano ha constatado que: "Todo Estado-parte de la OEA tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados para asegurar el cumplimiento de dicha obligación." Ver: Comité Jurídico Interamericano, CIJ/RES.I.3/95 "La Democracia en el Sistema interamericano", Resolución aprobada en la sesión ordinaria del 23 de marzo de 1995; y precisiones según presentación sobre "La Democracia Representativa: Obligación Jurídica Interamericana", de EDUARDO VÍO GROSSI, como Presidente del CJI en: Comité Jurídico Interamericano. *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 1998, pp. 26-31.

⁴⁰⁸ Carta OEA, Art. 2: "La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: (...) b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención (...)"

apropiadas en los casos en que la obligación de "ejercicio efectivo de la democracia representativa" sea incumplida por parte de un Estado miembro.

Así por ejemplo, en el marco de la resolución sobre *Democracia Representativa* (AG/RES.1080), corresponde a la Organización, a través de la Reunión *ad hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, determinar, cuándo uno de sus Estados miembros ha dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa, a fin de adoptar las medidas que considere pertinentes para remediar la situación existente.

Por su parte, de acuerdo a la *Carta Democrática* -como se ha analizado en la sección sobre su estructura normativa y contenidos- se establecen disposiciones similares pero de mayor alcance que incluyen la convocatoria inmediata de los órganos competentes de la OEA -Consejo Permanente y/o Asamblea General- para realizar una apreciación colectiva de la situación cuando en un Estado Miembro existe una alteración grave del orden democrático, de tal manera que puedan adoptarse las decisiones que se estimen más apropiadas⁴⁰⁹.

En resumen, en la actualidad la OEA está facultada, en caso de que no se remedie el incumplimiento de la obligación de "ejercicio efectivo de la democracia representativa", para proceder a la aplicación de la suspensión inmediata del derecho de un Estado Miembro de participar activamente en la OEA, el cual sólo podrá

⁴⁰⁹ Carta Democrática Interamericana, Art. 20: "En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. (...) Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. (...) Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática".

restituirse cuando quede superada la situación que motivó la suspensión. Cabe destacar asimismo, que el Estado que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos⁴¹⁰.

La aplicación de la sanción diplomática que no es "punitiva" sino ejemplar en el marco de la "solidaridad democrática" que inspira la Carta Democrática, implica que la OEA seguirá adelante con las gestiones diplomáticas pertinentes hasta que se produzca el reestablecimiento de la democracia en el Estado afectado.

5. Proyecciones del Régimen Democrático Interamericano y la Solidaridad Democrática: ¿Hacia un Derecho Internacional de la Democracia?

5.1 Algunas Proyecciones del Régimen Democrático Interamericano: La Cultura Democrática y el Principio de Solidaridad Democrática

Como se ha expuesto anteriormente en ésta investigación, el *paradigma democrático*, origen y sustento del *Régimen Democrático Interamericano*, se plasma concretamente en un régimen político: la democracia representativa, con un conjunto de atributos y elementos constitutivos que le son inherentes. Sin embargo, la democracia es mucho más que un sistema instalado en la política; es también una expresión cultural que da forma al pensamiento moderno y a la vida institucional que se organiza en torno a la paz, la libertad, la justicia y la solidaridad. La soberanía popular, la igualdad ante la ley y las oportunidades socioeconómicas son condiciones para que estos valores pue-

⁴¹⁰ Carta Democrática Interamericana, Art. 21: "Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato".

dan cumplirse. Asimismo, a través de la ley, se busca que se respeten las libertades y derechos de la persona humana, los derechos de toda la nación y de las generaciones presentes y futuras, cuestiones que adquieren más relevancia que nunca en un contexto signado por la globalización.

Hemos podido reconocer que el proceso de democratización ha ido avanzando por diversas etapas, transitando un camino difícil pero intermitente, con el objetivo de pasar de una democracia mínima, que tenga al menos una legitimidad de origen, a una democracia que tenga también una legitimidad en el ejercicio; de una democracia representativa a una más participativa y deliberativa, que privilegie el reconocimiento de los sujetos individuales y la diversidad de sus esfuerzos, al mismo tiempo que aspira a una integración de las sociedades nacionales a la comunidad de naciones de las Américas en un marco de solidaridad democrática.

En ésta línea de reflexión, dentro de una perspectiva de desarrollo progresivo del Derecho Internacional, recordando que la *Carta Democrática* tiene un capítulo entero dedicado a la "Promoción de la Cultura Democrática", cabe la pregunta: ¿Qué debemos entender por "cultura democrática"?

Es difícil entrar en una definición ó en los alcances jurídicos específicos de la expresión pero en cambio sí pueden anotarse algunos rasgos de valores y prácticas esenciales de una cultura democrática⁴¹¹. Un presupuesto inicial es que una democracia consolidada implica una conciencia cívica creada por medio de una educación accesible y extendida a todas las personas, de tal forma que las conductas, prácticas y normas consensuadas posibiliten una integración social y que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar en el "gobierno" de una u otra forma, sea como dirigentes elegidos o en su calidad de electores. Asimismo, una cultura democrática implica

⁴¹¹ Organización de los Estados Americanos y Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. *Seminario: La Cultura Democrática: El aporte de la Carta Democrática Interamericana*, Montevideo, Uruguay, Noviembre de 2002 (Panel I: Promoción de una cultura democrática: prácticas y valores).

la aceptación consciente de unas "reglas de juego" que hagan posible que exista y se respete las diferencias de los "otros" y se implemente un conjunto de mecanismos de solución de las diferencias inherentes al conflicto que inevitablemente surgirá entre los distintos grupos de la sociedad.

Otro aspecto importante de una cultura democrática es que ésta debe representar un equilibrio entre la unidad y la diversidad, en tanto la democracia es un régimen político que salvaguarda los derechos de todos, en el sentido de lograr que individuos y grupos, diferentes los unos de los otros, vivan juntos en una sociedad que, respetando su historia y particularidades, funcione como una unidad solidaria. Una cultura democrática, posibilita esa difícil combinación de factores de unificación y de diversificación. Para que ésta pueda tener lugar, la organización social tiene que reunir ciertos requisitos. Debe crearse una institucionalidad que, aceptando la pluralidad, regule las distintas identidades de manera tal que permita la referencia de todos y cada uno de los derechos de la persona humana en la "unidad" e "igualdad" frente a la ley. También deben conjugarse, en una permanente búsqueda de combinaciones, la libertad individual y el interés público como una ecuación entre el bienestar de la colectividad y la libertad personal.

Asimismo, una cultura democrática, no puede ser definida como la subordinación de la vida privada de los ciudadanos al interés público y tampoco como la limitación de la vida pública por la libertad individual. En este difícil equilibrio entre dilemas centrales a su propia definición, la cultura democrática no sólo viene a ser una síntesis entre unidad y diversidad; respeto por las identidades culturales individuales y colectivas en el marco de los derechos y obligaciones reconocidos internacionalmente; sino que también será un proceso dinámico, con fuerzas de mediación entre las inevitables inequidades y conflictos que pueden asociarse a la existencia de cada uno de los ciudadanos y la vida en sociedad, inseparables una de otra⁴¹².

⁴¹² SARTORI, GIOVANNI. *¿Qué es la democracia?*, México DF: Fondo de Cultura

Estos pensamientos tomados y sintetizados de las reflexiones de algunos pensadores contemporáneos, nos llevan a afirmar que la democracia, y por ende la cultura democrática, constituyen una aspiración y una tarea jamás acabada, siempre dinámica y en constante creación, con miras a valores trascendentes en un permanente esfuerzo en la búsqueda de los equilibrios necesarios para lograr en armonía una "unidad en la diversidad"⁴¹³.

En este contexto, y en concordancia con una perspectiva de humanización progresiva del Derecho Internacional propuesta en la doctrina⁴¹⁴, adquiere un nuevo y pleno significado el principio de "solidaridad democrática" establecido en los instrumentos interamericanos y en la Carta de la OEA, y recogido a su vez, por el Sistema Interamericano, que en una muestra representativa a lo largo de varias épocas, ha consignado lo siguiente:

*"Que las Naciones de America, fieles a las instituciones republicanas (...) proclaman la existencia de una **democracia solidaria en America.**" (Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas, 1936)⁴¹⁵.*

Económica, 2003; TOURAINE, ALAIN. *¿Podremos vivir juntos? Iguales y Diferentes*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1997; TOURAINE, ALAIN. *¿Que es la Democracia?*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.

⁴¹³ BOBBIO, NORBERTO. *El futuro de la democracia*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1998; SARTORI, GIOVANNI. *The Theory of Democracy Revisited*, (Vol. 1 & 2), London: Chatham House, 1987.

⁴¹⁴ DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "La Humanización del Derecho Internacional Público" (Conferencia), *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, setiembre de 2000, p. 8; DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "La Organización de la Comunidad Internacional al Inicios del Tercer Milenio", *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, mayo de 2001, p. 9; SEN, AMARTYA K. "Democracy as Universal Value", *Journal of Democracy*, National Endowment for Democracy & Johns Hopkins University Press, 1999, pp. 3-17.

⁴¹⁵ Ver: *Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas*, Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936.

*“Seguros de que el sentido genuino de la **solidaridad americana** y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las **instituciones democráticas**, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”.* (Carta de OEA, Preámbulo, Cuarto Párrafo, Bogotá, 1948).

*“La **solidaridad** de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del **ejercicio efectivo de la democracia representativa**.”* (Carta de la OEA, Principios, Art. 3, d, 1948).

*“La **democracia, la paz y el desarrollo** son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la **solidaridad democrática interamericana**.”* (Declaración adoptada en la XXIII Asamblea General de la OEA, Nicaragua, 1993).

Este principio de la “*solidaridad democrática*” recogido consuetudinaria y convencionalmente, también puede comprobarse en la práctica interamericana⁴¹⁶.

Se trata de un principio que se expresa en una forma muy diferente a la simple cooperación o intercambio dado que se proyecta en un ámbito distinto al simple arbitrio “interpartes”. Una muestra es que los valores democráticos contenidos en el *Régimen Democrático Interamericano*, se convierten en obligaciones “*erga omnes parte*” y demandan la acción colectiva prodemocrática de la OEA y la actuación solidaria de todos los Estados miembros, dentro del marco y procedimientos del Derecho Internacional⁴¹⁷.

⁴¹⁶ MUÑOZ, HERALDO. “*The Right to democracy in the Americas*”, *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Vol. 40, Spring, 1998, p. 4; SPEHAR, ELIZABETH. “La Persona Humana como Sujeto de Desarrollo de la Democracia”, *Comité Jurídico Interamericano, Curso de Derecho Internacional XXVIII*, 2001, pp. 313-324; GROS ESPIELL, HÉCTOR. “La Democracia en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos Humanos en las Américas: Homenaje a la memoria de CARLOS A. DUNSHEE DE ABRANCHES*, Washington DC, 1984.

⁴¹⁷ COOPER, ANDREW F. & LEGLER, THOMAS. “*The OAS Democratic Solidarity*”

En concordancia, la promoción y consolidación de una cultura democrática haría posible que el principio de "solidaridad democrática" se materialice, como una concepción jurídica consustanciada con la vida de las personas, los pueblos y el destino de las naciones, no como una simple concesión, sino como resultado de las normas vigentes de orden público internacional con el propósito de preservar en el presente y en el futuro a una comunidad de democracias en las Américas⁴¹⁸.

5.2. Nuevas Dimensiones del Paradigma Democrático en el Mundo Globalizado

¿Hacia un Derecho Internacional de la Democracia?

Como hemos apreciado a lo largo de esta investigación, particularmente a través del estudio de los efectos jurídicos del Régimen Democrático Interamericano, uno de los temas de mayor actualidad en el escenario mundial marcado por la globalización, es el relativo a la internacionalización del paradigma democrático, asunto que ha tenido consecuencias concretas tanto en el plano político como en el conceptual-jurídico⁴¹⁹.

Paradigm", (Paper), Centre for Research on Latin America and the Caribbean, York University, Toronto, Canada, 2000; HERDOCIA SACASA, MAURICIO. "El Aporte del Comité Jurídico Interamericano a la Democracia Representativa", *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, 2006, pp. 249-250.

⁴¹⁸ Se concibe al fenómeno jurídico con un "carácter interdisciplinario, humanista, social, cultural y ético." Ver: DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "La Humanización del Derecho Internacional Público", *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, setiembre de 2000, Ob. cit. Nota 1.

⁴¹⁹ DIAMOND, LARRY. *Developing Democracy*, Johns Hopkins University Press, 1999; DIAMOND, LARRY. "Universal Democracy?", *Policy Review*, June 2003; HUNTINGTON, SAMUEL. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, Oklahoma: University of Oklahoma Press, 1991; SCHMITTER PHILIPPE C. & LYNN KARL, TERRY. "What Democracy Is...and Is Not," *Journal of Democracy*, Summer 1991; SEN, AMARTYA. "Democracy as a Universal Value", *Journal of Democracy*, Fall 1999; BARRINGTON MOORE, JR., *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Boston: Beacon Press, 1966; DAHL, ROBERT. *On Democracy*, New Haven: Yale University Press, 1998; McFAUL, MICHAEL. "The Fourth Wave of Democracy and Dictatorship," *World Politics*, January 2002, Vol. 54, N° 2; TOURAINE, ALAIN. *What is Democracy?*,

En este sentido, cabe plantearse una reflexión adicional al final de este estudio:

¿Puede vislumbrarse en el horizonte una proyección del paradigma democrático bajo la égida de un "Derecho Internacional de la Democracia"?

a) Un primer asunto, retomando el análisis presentado en la Primera Parte de la investigación, es que el proceso hacia la consolidación jurídica de la internacionalización de la protección de la democracia puede ser visto desde una perspectiva comparativa -*mutatis mutandis*- con el curso de acción que siguieron las normas sobre derechos humanos que pasaron de valores proclamados en declaraciones y resoluciones a un cumplimiento obligatorio de conformidad con las normas contenidas en convenciones regionales y universales. Paralelamente, la formación y consolidación del paradigma democrático desde el ámbito moral al jurídico, también ha ido evolucionando en forma similar desde el fin de la guerra fría; y, en los últimas décadas, este proceso se ha acelerado de manera notable.

b) Asimismo se ha apreciado como la expansión y el renovado auge de los valores y principios democráticos se expresa por medio de una extendida práctica, en la mayor parte de los países, de elección de los representantes gubernamentales a través de procesos electorales que constituyen sólo el primer paso en el camino hacia una sociedad democrática, que ha traído a los ciudadanos una mayor confianza y la esperanza de construir una cultura democrática donde los asuntos públicos y las políticas de desarrollo nacional sean conducidos en forma más responsable y transparente, según los intereses prioritarios de la población y en concordancia con objetivos más amplios de una comunidad de naciones⁴²⁰.

Boulder, CO: Westview Press, 1997; PARRY, G. & MORAN, MICHAEL (Editors). *Democracy and Democratization*, London/New York: Routledge, 1994; COPP, D., HAMPTON, J. AND ROEMER, J. (Editors). *The Idea of Democracy*, Cambridge-New York: Cambridge University Press, 2003.

⁴²⁰ JACKSON, ROBERT. "The Evolution of International Society," in Baylis &

c) Las Organizaciones regionales, con una mayor homogeneidad entre sus Estados miembros, han sido pioneras en la formación y defensa del *paradigma democrático*, a través de diversos desarrollos jurídicos, de forma tal que el Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales ya no son indiferentes a las características políticas de los gobiernos que controlan el poder en un territorio estatal determinado. Actualmente, por ejemplo, en la Unión Europea⁴²¹ y en el Sistema Interamericano, se aprecia que los gobiernos elegidos democráticamente son los únicos legitimados para participar en estas comunidades regionales. De este modo, se constata a nivel internacional, que está emergiendo un nuevo estándar político, bajo el referente del *paradigma democrático* representando una tendencia universal clara, fuerte y ascendente.

d) Otro aspecto que debe destacarse en estos importantes desarrollos del Derecho Internacional, es que la creciente consolidación de un *paradigma democrático*, tanto a nivel universal como a nivel regional, ha incorporado una relación indisoluble entre la democracia, la paz, los derechos humanos y el desarrollo⁴²².

e) La democracia es una temática relativamente reciente en el ámbito del Derecho Internacional y, por tanto, existe un amplio campo de estudio desde el punto de vista jurídico que

Smith, *The Globalization of World Politics*, 2nd Edition, New York: Oxford University Press, 2001, pp. 35-50.

⁴²¹ Ver documentos de la "European Commission for Democracy through Law" (Venice Commission) que establece normas y estándares democráticos para los países miembros de la Unión Europea así como para llevar adelante sus relaciones internas y externas.

⁴²² RUSSETT, BRUCE & O'NEAL, JOHN R. "The Kantian Peace in the Twenty-First Century," in *Triangulating Peace: Democracy, Interdependence, and International Organizations*, New York: Norton, 2001, pp. 271-305; FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. *Democratic Governance and International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000; FRANCK, THOMAS M. "The Emerging Right to Democratic Governance", *The American Journal of International Law*, January 1992; CRAWFORD, JAMES. "Democracy and International Law", *British Yearbook of International Law*, 1993, pp. 113-133; ROLDÁN BARBERO, J. *Democracia y Derecho Internacional*, Madrid: Civitas, 1994.

se presenta como una cantera inagotable. Efectivamente, el *paradigma democrático* en el marco globalizado ha "removido los cimientos" Derecho Internacional impactando en los principios tradicionales básicos que, hasta hace poco, parecían inamovibles. Uno de ellos es el relativo a la soberanía estatal⁴²³.

Las relaciones interestatales se han ido transformando y en la actualidad, casi todos los temas de las agendas domésticas, son considerados en el ámbito multilateral, siendo objeto de una u otra forma de regulación internacional. Asimismo, se ha cambiado la noción de legitimidad para el reconocimiento de gobiernos y su participación en el ámbito supranacional. Vale decir, un gobierno "no-democrático", no será reconocido para muchos aspectos importantes en el ámbito internacional y su política exterior estará restringida al no poder participar en determinadas Organizaciones Internacionales, según las denominadas "cláusulas democráticas", que en algunos acuerdos regionales implican una nueva *opinio iuris* sobre el respeto al estado de derecho y la gobernabilidad democrática.

Por su parte, el principio de no intervención, columna vertebral del Derecho Internacional clásico, se debate arduamente para mantenerse, habiendo sufrido una restricción significativa. Así, en algunos esquemas regionales que apoyan las formas democráticas de gobierno, no se considera que una acción colectiva prodemocrática lesione la jurisdicción interna (en el sentido del Art. 2º, inciso 7 de la Carta de Naciones Unidas)⁴²⁴. Existe el precedente a nivel internacional que para defender ciertos principios democráticos relacionados con la defensa de los derechos humanos -ya consagrados como principios de *jus cogens*- se acepta universalmente la posibilidad

⁴²³ BAXTER, R.R. "International Law in her Infinite Variety", *International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 29, October 1980, pp. 549-566.

⁴²⁴ Carta de Naciones Unidas, Art. 2, Inc. 7: "...Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a esta Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Cáp. VII."

de implementar una acción colectiva llevada adelante de acuerdo a tratados internacionales y las decisiones adoptadas por los Estados a nivel multilateral.

f) Adicionalmente cabe anotar que el *paradigma democrático* implica, según algunas interpretaciones, la existencia del "derecho a la democracia"⁴²⁵, vale decir, el derecho a vivir bajo una forma democrática de gobierno y al pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales consagrados internacionalmente. Estas premisas tienen como corolario inmediato, por un lado, que los gobiernos deben respetar los elementos esenciales de una sociedad democrática como requisito *sine qua non* para la legitimidad de los mismos y, por otro, que la protección, promoción y fortalecimiento de la democracia tiene, a nivel internacional, como protagonistas principales no sólo a los Estados sino también a las organizaciones multilaterales regionales y universales y a los propios seres humanos.

g) En la doctrina internacionalista hay algunos desarrollos teóricos que estudian las fuentes del Derecho Internacional bajo el nuevo prisma democrático y los cambios radicales que están operando en instituciones básicas como las que se han mencionado, principalmente, la soberanía, la no intervención, el reconocimiento de gobiernos, las nuevas obligaciones internacionales, la responsabilidad internacional y el papel de las Organizaciones Internacionales en la defensa democrática, entre otros⁴²⁶.

⁴²⁵ EZETAH, REGINALD. "The right to democracy: a qualitative inquiry", *Brooklyn Journal of International Law*, 1997; Carta Democrática Interamericana, 2001, Art.1º: "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas."

⁴²⁶ DIAMOND, LARRY & PLATTNER, MARC F. (Editors). *The Global Resurgence of Democracy*, 2nd. Ed., Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996; DIAMOND, LARRY & PLATTNER, MARC F., (Editors). *The Global Divergence of Democracies*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2001; DOLLAR DAVID & LEVITSKY, STEVEN. "Democracy with Adjectives," *World Politics*, Vol. 49, n° 3, 1997; PRZEWORSKI, ADAM. *Sustainable Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995; PLATTNER, MARC F. & SMOLAR,

h) A partir del estudio que hemos efectuado y la minuciosa revisión de las fuentes doctrinarias existentes en materia democrática, puede afirmarse que el actual sistema jurídico internacional es distinto al que prevalecía hasta el fin de la guerra fría en el siglo pasado. El anterior sistema, tuvo como base fundamental la coexistencia entre Estados soberanos e independientes, que establecieron un conjunto de reglas jurídicas para funcionar en un sistema "anárquico" sin autoridad central, atenuado en alguna forma desde la creación de las Naciones Unidas. Bajo este supuesto de la "coexistencia" se construyó un Derecho Internacional que reconocía una pluralidad ideológica que, a su vez, estaba ligada al principio de la "efectividad" en materia de reconocimiento de gobiernos; asimismo todos los asuntos vinculados a la gestión gubernamental eran considerados como asuntos de la exclusiva competencia interna. En dicho marco se acordaron un conjunto de reglas mínimas de relacionamiento, con acuerdos y procedimientos puntuales, fundamentalmente dirigidos a limitar y resolver las inevitables diferencias y conflictos en la arena internacional, dado que el valor dominante de la sociedad internacional de Estados soberanos, era, sin duda preservar la paz y la seguridad internacionales.

i) En el curso de las últimas décadas, estos presupuestos han perdido mucho de su validez a medida que ha ido asentando una visión "maximalista" que, en contraposición a la

ALEXANDER (Editors). *Globalization, Power and Democracy*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2000; ZAKARIA, FAREED. *The Future of Freedom: Illiberal Democracy at Home and Abroad*, New York: W.W. Norton, 2004; SLAUGHTER, ANNE-MARIE. "International Law in a World of Liberal States", *European Journal of International Law*, 1995, pp. 503-538; KOCHLER, HANS. *Democracy and the international rule of law: Propositions for an alternative world order*, Selected papers published on the occasion of the Fiftieth Anniversary of the United Nations, New York, Springer-Verlag, 1995; HELD, DAVID. *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Stanford: Stanford University Press, 1995; BYERS, MICHAEL (Editor). *The Role of Law in International Politics*, Oxford: Oxford University Press, 1999; Roth, Brad R. *Governmental illegitimacy in international law*, Oxford: Clarendon Press, 1999.

visión "minimalista" de la coexistencia, propone una concepción más humanista y solidaria del Derecho Internacional para enfrentar los desafíos de la sociedad globalizada. Estos cambios se pueden apreciar en algunas áreas principales, como las siguientes:

i) El contenido de las normas de este nuevo Derecho Internacional "humanista" y "solidario" envuelve relaciones de cooperación que, indudablemente, también se dirigen a preservar la paz y la seguridad internacionales, pero con acuerdos mucho más amplios sobre lo que significa "paz" y "seguridad". Se trata de una perspectiva multidimensional que abarca no sólo los conflictos armados y la defensa frente a las guerras de agresión, sino también otros aspectos vinculados a la violencia y la inseguridad que pueden sufrir las naciones y las personas a partir, por ejemplo del crimen organizado transnacional (narcotráfico, delito cibernético, etc.); el colapso por desabastecimiento de materias primas y alimentos; riesgos provenientes de la contaminación y las energías no limpias; entre otros. Asimismo en la nueva agenda, adquieren un carácter prioritario la resolución de problemas comunes que afectan a toda la humanidad, como son la preservación del medio ambiente planetario; el manejo de la economía mundial para lograr que, frente a las fuerzas anónimas del mercado globalizado y los efectos excluyentes de un "capitalismo salvaje", prevalezcan los mecanismos que brinden estabilidad y equidad; y tiene que ver también con la promoción de valores comunes esenciales, como la promoción de los derechos humanos y la democracia⁴²⁷.

ii) Una segunda dimensión en contraste con la antigua, es la relativa a la creación de las normas internacionales. En un régimen plural y de simple coexistencia, el consentimiento de los Estados era fundamental; en la actualidad, bajo el signo de

⁴²⁷ ALLEN, CHRISTOPHER S. *Capitalism, Institutions & Organized Capitalism* (Paper), School of Public Affairs, University of Georgia, September, 2004; NAISBITT, JOHN. *Global Paradox*, New York, Avon Books, 1994 (Chapter 4: The New Rules, A Universal Code of Conduct for the 21st Century).

una visión solidaria, el proceso de creación de la normatividad internacional está abierto a una más amplia gama de sujetos, además de los Estados, de actores interestatales como actores no-estatales. En la arena internacional hoy participan de una u otra forma en el proceso normativo, los grupos de integración subregional; las instituciones internacionales, coaliciones y grupos no gubernamentales con acción internacional y presencia en los organismos multilaterales, como "Transparency International", "Green Peace", entre otros. En el proceso de elaboración normativo, las Organizaciones Internacionales han adquirido un papel cada vez más importante, y con una característica fundamental, cual es el uso casi generalizado del consenso para la adopción de las normas internacionales, a diferencia del antiguo escenario en el que el Estado tenía el rol prevaleciente a través de una manifestación expresa del consentimiento.

*iii) Una tercera cuestión es la relacionada con la justificación, por un lado, y los destinatarios de las normas, por otra. Antes las normas internacionales eran creadas fundamentalmente a partir del interés estatal; en la actualidad, versan sobre un conjunto de asuntos que tienen en consideración a "todo" y "todos" aquellos a quienes pudiere afectar dichas normas; vale decir, que ya no son exclusivamente los Estados en los que está centrado el interés normativo, sino en el ser humano en concreto como persona con derechos inalienables; la comunidad internacional en su conjunto; el planeta tierra; y las generaciones presentes y futuras. En este sentido han surgido y se ha dado validez imperativa a las normas de *jus cogens*, a las obligaciones *erga omnes* y a regímenes especiales con normatividad de orden público internacional con efectos *erga omnes parte (interpartes)*, precisamente teniendo en cuenta intereses que van más allá del Estado para proteger los valores que deben regir los destinos de una comunidad de naciones. Asimismo existe un conjunto de disposiciones denominada "derecho en formación" (*soft law*) que cumplen un papel importante. En definitiva, la nueva dimensión del Derecho Internacional, más humanista y solidario, ha sido impulsada por*

los cambios materiales y morales derivados de una sociedad interdependiente y globalizada, en la que cada gobierno por sí sólo, no puede enfrentar los nuevos desafíos, sino que requiere de la cooperación, la acción conjunta y la solidaridad no solo de sus pares, los Estados, sino también de las Organizaciones Internacionales y otras entidades supranacionales.

iv) Finalmente otra área que contrasta con el Derecho Internacional clásico, es la relativa a la implementación de las normas. En el presente se exige un cumplimiento más efectivo de la normatividad internacional, a través de diversos mecanismos de evaluación, seguimiento, condicionalidades frente al no cumplimiento; y la implementación de ciertas pautas de comportamiento a través de mecanismos de acción colectiva y cumplimientos con plazos y requisitos acordados por todas las partes. Asimismo el régimen de responsabilidad internacional, se está reafirmando y ampliando a nuevos sujetos del Derecho Internacional. Por su parte, el cumplimiento de la normatividad se hace más exigible con la creación extendida, ya no sólo de las Cortes internacionales existentes desde mediados del siglo pasado, sino a través de la creación de nuevos y diversos Tribunales y Cortes Internacionales.

j) Los avances del Derecho Internacional que hemos descrito, sin duda, han sido impulsados por los cambios materiales y morales derivados de una sociedad interdependiente y globalizada, en la que cada gobierno por sí sólo, no puede enfrentar los nuevos desafíos, sino que requiere de la cooperación, la acción conjunta y la solidaridad de todos los actores que de una u otra forma interactúan en la escena internacional. En un plano más concreto, en lo que respecta propiamente a la "democracia", cabe admitir que en la actualidad solo existe un consenso mínimo a nivel universal sobre lo que ésta significa e implica, tal como está contenido en algunos parámetros básicos comúnmente aceptados a nivel universal que le dan cierta unidad al concepto. Sin embargo, en los postulados a nivel de la ciencia política y en la práctica estatal, se encuentra una diversidad interpretativa y de aplicación de ciertas proporciones.

Dadas las asimetrías y divergencias aún existentes, el establecimiento de un *paradigma democrático* protegido universalmente resulta un proyecto complejo y difícil, y aparentemente no tan cercano. Sin embargo, coincidiendo con algunos juristas y científicos políticos notables de nuestra época, creemos que la democracia no debe ser librada al incierto escenario de los cambios políticos que puedan ocurrir a nivel interno en cada uno de los países, sino que es necesario adoptar medidas positivas, consensuadas a nivel multilateral, que desarrollen principios y normas jurídicos que coadyuven a la consolidación de los procesos y las prácticas democráticas, a fin de proveer parámetros de acción tanto para los Estados como para las Organizaciones Internacionales.

Teniendo en cuenta los argumentos antes presentados así como el desarrollo y estructuración de un *Régimen Democrático Interamericano* -que como se ha comprobado a lo largo de esta investigación incluye al "*ejercicio efectivo de la democracia representativa*" como un principio de orden público internacional-, y en el contexto de una creciente consolidación de un Derecho Internacional más humanista y solidario, respondiendo a la pregunta que formuláramos al inicio, estimamos que sí están dadas las condiciones -tanto teóricas como prácticas- para que, con el aporte del *Sistema Interamericano*, confluyendo con los que provengan de la Unión Europea, otras regiones del mundo y de las Naciones Unidas, se desarrolle en el futuro próximo un "*Derecho Internacional de la Democracia*".

BIBLIOGRAFÍA
Y
MATERIALES DE REFERENCIA

BLANCA

BIBLIOGRAFÍA

- AKERHURST, MICHAEL.** *Introducción al Derecho Internacional, Segunda Edición*, Madrid: Alianza Editorial, 1982.
- ARIAS, CÉSAR & RAMACCIOTTI, BEATRIZ (Editores).** *Situación y Perspectivas del Presidencialismo y el Parlamentarismo en América Latina*, Washington D.C.: OEA & Georgetown University, 2005.
- ARRIGHI, JEAN MICHEL.** "El Sistema Interamericano: Estados, Normas, Instituciones", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, Washington DC: Secretaría General, OEA, 2006.
- ATKINS, G. POPE.** *Latin America in the International Political System*, 4th Ed., Boulder, Colorado: Westview Press, 1999.
- ATKINS, G. POPE.** *Encyclopedia of the Inter-American System*, Boulder, Colorado: Greenwood Press, 1997.
- ATKINS, G. POPE (editor).** *South America in the 90's: Evolving International Relationships in a new era*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1990.
- ATKINS, G. POPE.** *América Latina en el Sistema Político Internacional*, México: Ediciones Gernika, 1980.
- BAENA SOARES, JOAO CLEMENTE.** *Síntesis de una Gestión: 1984-1991*, Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1994.
- BALL, M. MARGARET.** *The OAS in transition*, Durham, N.C.: Duke University Press, 1969.
- BARBERIS, JULIO A.** "Las Normas Jurídicas Propias del Derecho Internacional Latinoamericano", en: Comité Jurídico Interamericano. *Vigésimo Cuarto Quinto Curso de Derecho Internacional*, Washington DC: Secretaría General, OEA, 1998.

- BARBERIS, JULIO A.** *Formación del Derecho Internacional*, Buenos Aires: Editorial Abaco-Rodolfo Depalma, 1994.
- BARBOSA, JULIO.** "La Democracia Representativa en el Sistema Interamericano", en: *Drnas de Clément, Z.* (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Tomo II, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002.
- BARBOZA, JULIO.** *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: Zavalía Editor, 1999.
- BARRINGTON MOORE, Jr.** *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Boston: Beacon Press, 1966.
- BAXTER, RICHARD.** "International Law in her Infinite Variety", *International and Comparative Law Quarterly*, Vol.29, October 1980.
- BAXTER, RICHARD.** "Treaties and Custom", *Recueil des Cours de L'Academie de la Haye*, 1970-I.
- BAZÁN, AUGUSTO & SILVA-SANTISTEBAN, R.** "Alcances Jurídicos de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA: El caso de la Carta Democrática Interamericana", en: *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LIV, Octubre-Diciembre 2004, No. 126, Lima, Perú.
- BEMIS, SAMUEL FLAGG.** *Latin American Policy of the United States*, New York: Hancourt Brace & World, 1943.
- BODANSKY, DANIEL y CROOK, JOHN R.,** "Symposium: The ILC'S State Responsibility Articles, Introduction and Overview", *American Journal of International Law*, Washington, vol. 96, n.4, 2002.
- BLOOMFIELD, RICHARD J. & TREVERTON, GREGORY, F.** (editors). *Alternative to Intervention: A New U.S.-Latin American Security Relationship*, London & Boulder: Lynne Rienner Publications, 1990.
- BOBBIO, NORBERTO.** *Liberalismo y democracia*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- BOBBIO, NORBERTO.** *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- BOBBIO, NORBERTO.** *El Futuro de la Democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BOUTROS-GHALI, BOUTROS.** *An agenda for Democratization*, New York: United Nations, Department of Public Information, 1996.
- BOUTROS-GHALI, BOUTROS.** "Human Rights: The Common Language of Humanity" (Inaugural Speech), *United Nations World Conference*

on Human Rights, The Vienna Declaration and Programme of Action, New York: United Nations, 1993.

- BULMER-THOMAS, VICTOR & DUNKERLEY, JAMES** (editors). *The United States & Latin America: The new Agenda*, London: Institute of Latin American Studies, University of London & David Rockefeller Center for Latin American Studies, Harvard University, 1999.
- BRINDLEY DAVID**. "Promoting hemispheric relations: the OAS in an era of integration", en: *Journal of Latin American Affairs*, V.3, n.1, Spring-Summer, 1995.
- BROWN SCOOT, JAMES**. (Editor). *The International Conferences of American States, 1899-1928*, Washington DC. Carnegie, Endowment for International Peace, 1974.
- BROWNLIE, IAN**. *Principles of Public International Law*, 4th edition, Oxford: Oxford University Press, 1990.
- BROWN WEISS, EDITH**, "Invoking State Responsibility in the Twenty-first Century", *American Journal of International Law*, Washington, vol. 96, n.4, 2002.
- BYERS, MICHAEL** (Editor). *The Role of International Law in International Politics*, Oxford: Oxford University Press, 2000.
- CAICEDO CASTILLA, JOAQUÍN**. *El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano*, Madrid: Editorial Cultura Hispánica, 1970.
- CALVERT, P., S.** *Latin America in the Twentieth Century*, New York: St. Martin's Press, 1990.
- CAMINOS, H., W. D. ROGERS, L. WILSON, F. V. GARCÍA-AMADOR, T. BUERGENTHAL, A. DE ICAZA**, 'The OAS Charter After Forty Years', *American Society of International Law: Proceedings of the 82nd Annual Meeting*, April 20-23, 1988.
- CANCADO TRINIDADE, ANTONIO A.** "Democracia y Derechos Humanos: El Régimen Emergente de la Promoción Internacional de la Democracia y del Estado de Derecho", en: Nieto Navia, Rafael (Editor). *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994.
- CAROTHERS, THOMAS**. *Aiding Democracy Abroad: The learning curve*, Washington: Carnegie Endowment for International Peace, 1999.
- CAROTHERS, THOMAS H.** *In the name of Democracy: U.S. Policy toward Latin America in the Reagan years*, Berkeley: University Of California Press, 1991.

- CASSESE, ANTONIO. *International Law*, Oxford: Oxford University Press, 2003.
- CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Editorial Tecnos, 1995.
- CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1992.
- CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, Madrid: Editorial Tecnos, 1991.
- CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Editorial Tecnos, 1984.
- CASTAÑEDA, JORGE. *Legal Effects of United Nations Resolutions*, New York: Columbia University Press, 1970.
- CASTELLS, MANUEL. *The Internet Galaxy, Reflections on the Internet, Business and Society*, Oxford: Oxford University Press, 2001.
- CASTELLS, MANUEL. *The Rise of the Network Society, the Information Age: Economy, Society and Culture*, Vol. I, Cambridge, MA: Blackwell, 1996.
- CERNA, CHRISTINA M. "Universal Democracy: An International Legal Right or the Pipe Dream of the West?" Vol. 27 *New York University Journal of International Law & Politics*, Winter 1995.
- CHILD, JACK. *The Central American Peace Process, 1983-1991*, Boulder: Lynne Rienner, 1992.
- CHINKIN, C. M. "The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law", *International & Comparative Law Quarterly*, Cambridge University Press, 1989.
- CONNELL-SMITH, GORDON. *El Sistema Interamericano*, México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- CONNELL-SMITH, GORDON. *Los Estados Unidos y la América Latina*, México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- CONNELL-SMITH, GORDON. *The United States and Latin America*. London: Heinemann Educational, 1974.
- CONNELL-SMITH, GORDON. *The Inter-American System*, London: Oxford University Press, 1966.
- COOPER, ANDREW F. & LEGLER, THOMAS. "The OAS Democratic Solidarity Paradigm", (Paper), Centre for Research on Latin America and the Caribbean, York University, Toronto, Canada, 2000.

- COPP, D., HAMPTON, J. & ROEMER, J. (Editors). *The Idea of Democracy*, Cambridge/New York: Cambridge University Press, 2003.
- CORRALES, JAVIER. "Why did it take 2000 years? The intellectual journey to the Summit of the Americas". en: Feinberg, Richard E. *Summitry in the Americas: a Progress Report*, Washington, D.C.: Institute of International Economics, 1997.
- CRAWFORD, JAMES & SCHACHTER, OSCAR. "The Legality of Pro-Democratic Invasion", *American Journal of International Law*, 1984.
- CRAWFORD, JAMES. "Democracy and International Law", in: *The British Yearbook of International Law*, Oxford: Clarendon Press, 1994.
- CRAWFORD, JAMES; PEEL, JACQUELINE & OLLESON, SIMON, "The ILC's Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts: Completion of the Second Reading", *European Journal of International Law*, vol. 12, Issue 5, 2001.
- DAHL, ROBERT. *On Democracy*, New Haven: Yale University Press, 1998.
- DAHL, ROBERT. *La democracia: Una guía para los ciudadanos*, Buenos Aires: Taurus, 1999.
- DAVIS, HAROLD EUGENE & WILSON, LARMAN, C. *Latin American Foreign Policies: An Analysis*, Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1975.
- DAVIS, HAROLD EUGENE & WILSON, LARMAN, C. *Latin American Diplomatic History: An Introduction*, Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1977.
- DENT, DAVID W. (Editor). *U.S.-Latin American policymaking: a Reference Handbook*, Westport, Conn.: Greenwood Press, 1995.
- DENT, DAVID W. *The legacy of the Monroe Doctrine: a reference guide to U.S. involvement in Latin America & the Caribbean*, Westport, Conn.: Greenwood Press, 1999.
- DEUTSCH, KARL W. *The Analysis of International Relations*, 3rd Edition, Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall, 1988.
- DIAMINT, RUT. "Evolución del Sistema Interamericano: Entre el Temor y la Armonía". En: Tickner, Arlene (compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia: Antecedentes históricos y tendencias futuras*, Colombia: CEI-Ediciones Uniandes-OEA, 2000.
- DIAMOND, LARRY. *Promoting Democracy in the 1990s: Actors, Instruments, issues and Imperatives*, New York: Carnegie Corporation of New York, 1995.

- DIAMOND, LARRY. *Developing Democracy: Toward Consolidation*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1999.
- DIAMOND, LARRY. "Universal Democracy?" *Policy Review*, June 2003.
- DIAMOND, LARRY & PLATTNER, MARC F. (Editors). *The Global Resurgence of Democracy*, 2nd.Ed, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996.
- DÍAZ ALBÓNICO, RODRIGO (compilador). *Antecedentes, Balance y Perspectivas del Sistema Interamericano*, Santiago, Chile: Instituto de Estudios Internacionales, 1977.
- DIEZ DE VELASCO, MANUEL. *Las Organizaciones Internacionales*, 13^o Edición, Madrid: Editorial Tecnos, 2002.
- DOLLAR DAVID & LEVITSKY, STEVEN. "Democracy with Adjectives," *World Politics*, Vol. 49, n.3, 1997.
- DOMINGUEZ, JORGE (Editor). *United States Interests and Policies in the Caribbean and Central America*, Washington: Institute for Public Policy Research, 1982.
- DOMINGUEZ, JORGE (Editor). *The future of Inter-American relations*, New York: Routledge, 1999.
- DONNELLY, JACK. "Human Rights, Democracy, and Development", *Human Rights Quarterly*, Vol. 21, Number 3, August 1999.
- DOUGHERTY, JAMES E. & PFALTZGRAFF, ROBERT L. *Contending Theories of International Relations*, 4th.Ed, Boston: Longman, 1997. .
- DOYLE, MICHAEL W. "Liberalism and World Politics", *American Policy Science Review*, 1986.
- DREIER, J. C., *The Organization of American States and the Hemisphere Crisis*, Rahway, N.J.: Harper & Row, 1962.
- DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Responsabilidad Internacional de los Estados por Violaciones a Normas Imperativas del Derecho Internacional General", Trabajo entregado para publicación en: Llanos Mansilla, H. y otros (Ed.) *Libro Homenaje al Profesor Santiago Benadava*, Santiago de Chile, 2008.
- DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Las Fuentes del Derecho Internacional en la Jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación Argentina* (Ponencia), XIX Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XV Congreso Argentina de Derecho Internacional, Mar del Plata, setiembre de 2007.
- DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "El Ius Cogens en los Fallos de la Corte

Suprema de la Nación Argentina", Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2006.

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Jus Cogens). Dimensión Sustancial", en: *Drnas de Clement, Z. (Coordinadora). Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro, Tomo I, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "La Organización de la Comunidad Internacional al Inicios del Tercer Milenio", *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, mayo de 2001.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "La Humanización del Derecho Internacional Público", *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, setiembre de 2000.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Algunas Consideraciones sobre la Jurisdicción Nacional e Internacional en Caso de Violación de los Derechos Humanos", (Separata) *Anuario Argentino de Derecho Internacional, Córdoba, 2000.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. "Los Derechos de Quinta Generación en el Sistema Interamericano", en: *María Cristina Montenegro (Compiladora). Los Desafíos de la O.E.A. para el Siglo XXI, Córdoba, Francisco Ferreyra Editores, 1999.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Globalización, Integración, Regionalismo. Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997.*

DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA. *Derecho Internacional Público, Casos Prácticos, Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997.*

DUPUY, PIERRE MARIE, "A General Stocktaking of the Connections between the Multilateral Dimension of Obligations and Codification of the Law of Responsibility", *European Journal of International Law*, vol. 13, núm. 5, noviembre de 2002.

DUPUY, R.J. "Declaratory law and programmatic law: From revolutionary custom to "soft law", *163 Recueil des Cours*, 1979, T.II.

EZETAH, REGINALD. "The right to democracy: a qualitative inquiry", *Brooklyn Journal of International Law*, 1997.

FARER, TOM J. *Transnational crime in the Americas: and Inter-American Dialogue Book*, New York: Routledge, 1999.

FARER, TOM J. (Editor). *Beyond Sovereignty: Collectively Defending Democracy in the Americas*, Baltimore: John Hopkins University Press, 1996.

- FARER, TOM J. *The Grand Strategy of the U.S. in Latin America*, New Brunswick, N.J.: Transaction Books, 1987.
- FARER, TOM J. (Editor). *The future of the Inter-American System*, New York: Praeger, 1979.
- FEINBERG, RICHARD E. *Summitry in the Americas: A Progress Report*, Washington, D.C.: Institute for International Economics, 1997.
- FENWICK, CHARLES G. *The Organization of American States: The Inter-American Regional System*, Washington, DC: Organization of American States, 1963.
- FENWICK, CHARLES, G. *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: Editorial Omeba, 1963.
- FERNÁNDEZ-SHAW, FÉLIX. *La Organización de los Estados Americanos (OEA)*, 2^{da} Ed., Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1963.
- FERRER, ALDO. *Hechos y ficciones de la globalización*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- FIERLBECK, CATHERINE. *Globalizing Democracy: Power, Legitimacy, and Interpretation of Democratic Ideas*, New York: Manchester University Press, 1998.
- FISHLOW, ALBERT & JONES, JAMES (editors). *The United states and the Americas: a twenty-first century view*, New York: W.W. Norton & Co., 1999.
- FITZMAURICE, MALGOSIA & ELIAS, OLUFENI. *Contemporary Issues of the Law of Treaties*, London: Eleven International Publishing, 2005.
- FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- FOX, GREGORY H. & ROTH, BRAD R. "The Spread of Liberal democracy and its implications for International Law", en: Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- FOX, GREGORY H. *The Right to Political Participation in International Law*, 17 *Yale Journal of International Law*, 1992.
- FOX, GREGORY H. "National Sovereignty Revisited: Perspectives on the Emerging Norm of Democracy in International Law", 86th *Proceedings of the Annual Meeting of the American Society of International Law*, 1992.

- FRANCK, THOMAS M. "Fairness in the International Legal and Institutional System", 240 *Recueil des Cours d'Academie de Droit International* [R.C.A.D.I.] 102, 1993.
- FRANCK, THOMAS M. "The Emerging Right to Democratic Governance", *American Journal of International Law*, Vol. 86, 1992.
- FRANK, THOMAS M. "Legitimacy in the International System", *American Journal of International Law*, Vol.82, 1988.
- FRIEDMAN, THOMAS L. *The world is Flat: a Brief History of the Twenty-First Century*, New York: Farrar, Straus & Giroux, 2005.
- GARCIA-AMADOR, F. C. 'Organization of American States', in R. Bernhardt, *Encyclopedia of Public International Law* 3, Amsterdam: Elsevier, 1997.
- GARCÍA AMADOR, F.C. "El Sistema Interamericano a un siglo de su creación", en: Comité Jurídico Interamericano. *Curso de Derecho Internacional XVI (1989)*, Secretaría General de la OEA, 1991.
- GARCÍA AMADOR, F.C. *El Sistema Interamericano a través de tratados, convenciones y otros documentos*, Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1981.
- GARCÍA AMADOR, F.C. *The Inter-American System*, Washington, D.C.: Organization of the American States, 1981.
- GARCÍA AMADOR, F.C. *El Sistema Interamericano*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1966.
- GARCÍA AMADOR, F.C. *Introducción al Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Escuela de Funcionarios Internacionales, 1959.
- GAVIRIA, CESAR. *The OAS in Transition, 1994-2004*, Washington, DC: Organization of American States, 2004.
- GAVIRIA, CÉSAR. *Las Américas: Una nueva era. (Selección de discursos del Secretario General)*, Tomo I (1994-1995); Tomo II (1996-1997); Tomo III (1997-1998); Tomo IV (1998-1999), Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 2000.
- GAVIRIA, CÉSAR. *The Road Traveled 1994-1999*, Washington, DC: Organization of American States, June 1999.
- GAVIRIA, CESAR. 'Toward the New Millennium: The road traveled 1994-1999', Washington, D.C., OAS, 1999.
- GAVIRIA, CESAR. "The Future of the Hemisphere", en: *Journal of Inter-American Studies & World Affairs*, Vol.39, N.1, spring, 1997.

- GAVIRIA, CÉSAR.** *A New Vision of the OAS*, Washington DC: OAS, 1995.
- GIL, FEDERICO G.** *Latinoamérica y Estados Unidos: Dominio, Cooperación y Conflicto*, Editorial Tecnos: Madrid, 1975
- GIL, FEDERICO.** *Latin American-United States Relations*, New York: Harcourt Brace Jovanovich, Inc., 1971.
- GRAHAM, JOHN W.** "A Magna Carta for the Americas: The Inter-American Democratic Charter", en *FOCAL*, Sep., 2002.
- GONZÁLES GÁLVEZ, SERGIO.** "El futuro del regionalismo en una sociedad internacional heterogénea", en: *Organización de los Estados Americanos. Cursos de Derecho Internacional, Serie Temática: El Sistema Interamericano*, Volumen II, Parte I, Washington DC: OEA, 2003.
- GROS ESPIELL, HÉCTOR.** *Derechos Humanos*, Lima: Editorial Cuzco, 1991..
- GROS ESPIELL, HÉCTOR.** "La Democracia en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos Humanos en las Américas: Homenaje a la memoria de Carlos A. Dunshee de Abranches*, Washington DC, 1984.
- GUTIÉRREZ ESPADA, CESÁREO** "Actio Popularis en el Derecho Internacional? El Proyecto definitivo de artículos de la CDI sobre la responsabilidad internacional del Estado de agosto de 2001, en: *Drnas de Clément, Z. (Coordinadora). Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Tomo I, 2002.
- HAGGARD, S., and B. A. SIMMONS.** "Theories of International Regimes", en: *International Organization*, September 1987.
- HART, H. L. A.** *The Concept of Law*, 2a. ed., Clarendon Press, Oxford, Great Britain, 1997.
- HARTLYN, JONATHAN; SCHOULTZ, LARS; & VARAS, AUGUSTO.** (Editors). *The United States and Latin America in the 1990s: Beyond the Cold War*, University of North Carolina Press, 1992.
- HELD, DAVID.** *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Stanford: Stanford University Press, 1995.
- HELLER, CLAUDIO.** "Las Perspectivas del Sistema Interamericano en la Era de la Globalización", en: *Organización de los Estados Americanos. Cursos de Derecho Internacional, Serie Temática: El Sistema Interamericano*, Volumen II, Parte I, Washington DC: OEA, 2003.

- HERDOCIA SACASA, MAURICIO.** "El Aporte del Comité Jurídico Interamericano y del Sistema Interamericano a la democracia representativa", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, 2006.
- HERMAN, JAMES. G. & MARTIN, PERCY A.** *The Republics of Latin America*, New York: Harper & Row, 1923.
- HIGGINS, ROSALYN.** "The Development of International Law through the Political Organs of the United Nations", *The American Journal of International Law*, Vol. 59, No. 1, 1965.
- HIGGINS, ROSALYN.** *Problems and Process: International Law and How We Use It*, Oxford: Oxford University Press, 1994.
- HUMMER, WALDEMAR.** "El Dialogo Político y el Compromiso Democrático en las Zonas de Integración Económica en America Latina", en: Drnas de Clément, Z. (Coordinadora). *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Tomo II, Córdoba: Drnas-Lerner Editores, 2002.
- HUNTINGTON, SAMUEL P.** *La Tercera Ola: La democratización a finales del siglo XX*, Madrid: Paidós Ibérica, 2002.
- HUNTINGTON, SAMUEL P.** "The lonely superpower", *Foreign Affairs*, March-April, 1999.
- HUNTINGTON, SAMUEL P.** "After Twenty Years: The Future of the Third Wave", *Journal of Democracy*, Volume 8, Number 4, October 1997.
- HUNTINGTON, SAMUEL.** *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, Oklahoma: University of Oklahoma Press, 1991.
- IANNI, OCTAVIO.** *Teorías de la Globalización*, México: Siglo XXI Editores, 1996.
- INTER-AMERICAN DIALOGUE.** *A time for Decisions: U.S. Foreign Policy in the Western Hemisphere*, Washington, D.C.: 2000.
- INTER-AMERICAN DIALOGUE.** *The Inter-American Agenda and Multilateral Governance: The Organization of American States*, Washington, D.C, 1997.
- INTER-AMERICAN INSTITUTE OF INTERNATIONAL LEGAL STUDIES.** *The Inter-American System: Its development and Strengthening*, Dobbs Ferry, N.Y.: Oceana, 1966.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.** *El Sistema Interamericano, Estudio sobre su Desarrollo y Fortalecimiento*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1966.

- JACKSON, ROBERT. "The Evolution of International Society," in Baylis & Smith, *The Globalization of World Politics*, 2nd Edition, New York: Oxford University Press, 2001.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid: Editorial Tecnos, 1980.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, EDUARDO. "International Law in the Past Third of a Century", *Recueil des Cours de l'Academie de la Haye*, Vol. 159, 1978.
- KANT, INMANUEL. *Sobre La Paz Perpetua*, Madrid: Alianza Editorial, 2004.
- KENNEDY, PAUL. *Auge y Caída de las Grandes Potencias*, Barcelona: Plaza & Janes, 1995.
- KEOHANE, ROBERT. *International Institutions and State Power*, Boston: Little Brown & Co., 1999.
- KEOHANE, ROBERT O. "International Institutions: Can Interdependence Work?" *Foreign Policy* 110, Spring 1998.
- KEOHANE, ROBERT & JOSEPH S. NYE. *Poder e Interdependencia*, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1997.
- KEOHANE, ROBERT y NYE, J. *Power and Interdependence: World Politics in Transition*, Boston: Little Brown & Co., Chapter I, 1989.
- KOCHLER, HANS. *Democracy and the international rule of law: Propositions for an alternative world order*, Selected papers published on the occasion of the Fiftieth Anniversary of the United Nations, New York, Springer-Verlag, 1995.
- KRASNER, STEPHEN D. "Think Again: Sovereignty," *Foreign Policy*, January-February 2001.
- KRASNER, STEPHEN D. "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables", En: Krasner, Stephen D. (Editor). *International Regimes*, Ithaca, NY: Cornell University Press, 1982.
- KRATOCHWIL, FRIEDRICH V. *Rules, Norms, and Decisions on the Conditions of Practical and Legal Reasoning in International Relations*, Cambridge-New York: Cambridge University Press, 1989.
- KRYZANEK, MICHAEL J. *U.S.-Latin American Relations*, 3rd Edition. New York: Praeger, 1996.
- LAGOS, ENRIQUE. "Algunas Tendencias del Derecho Internacional a Principios del Siglo XXI", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005.

- LAGOS ENRIQUE & RUDY, T.** "In defense of Democracy", *Inter American Law Review*, Vol. 35, 2004.
- LAGOS ENRIQUE & RUDY, T.** "The Inter-American System" in *Kluwer International Encyclopedia of Laws*, The Hague: Banpair/Kluwer, 2002.
- LAGOS, ENRIQUE.** "La Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Luz de las Decisiones de los órganos políticos de la OEA", en: *Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Liber Amicorum Hector Fix-Zamudio*, San José, Costa Rica, 1998.
- LINZ, JUAN J. & LIPSET, MARTIN SEYMOUR (Editors).** *Democracy in Developing Countries*, 2nd Ed., Boston: Lynne Rienner Publishers, 1999.
- LLANOS MANSILLA, HUGO.** *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*, Tomo I (1977); Tomo II (1980); Tomo III (1983), Santiago: Editorial Jurídica de Chile..
- LONGO, MICHAEL.** "Hostile Receptions: Dilemmas of Democracy, Legitimacy and Supranational Law", *School of Law, Australian Journal of Politics and History*, Vo.50. No.2, 2003.
- LOWENTHAL, A.F. & TREVERTON, G. (Editors).** *Latin America in a new world*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1994.
- LOWENTHAL, ABRAHAM F.** *Exporting Democracy: The United States and Latin America, Themes and issues*. Baltimore: The John Hopkins University Press, 1991.
- LOWENTHAL, ABRAHAM F.** *Partners in conflict: The United States and Latin America in the 90's*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1990.
- MANGER, WILLIAM.** *Relations of the United States with America Latina*, Washington, D.C.: Pan American Union, 1941.
- MAINWARING, SCOTT, O'DONNELL, G. & VALENZUELA, SAMUEL J. (Editors).** *Issues in Democratic Consolidation. The New South American Democracies in Comparative Perspective*, Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1992.
- MARCHAND STENS, LUIS.** "La interrelación jurídica entre las Naciones Unidas y la OEA", en: *Comité Jurídico Interamericano, 24º Curso de Derecho Internacional*, Washington DC: Secretaría General, OEA, 1997.
- MARKS, SUSAN.** "International Law, Democracy and the End of History", en: Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

- Martz, John D.** (editor). *United States policy in Latin America: a quarter century of crisis and challenge*, Lincoln: University of Nebraska Press, 1988.
- MARTZ, JOHN D. & SCHOULTZ, LARS** (editors). *Latin America, the United States, and the Inter-American system*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1980.
- MATTHEWS, HERBERT L.** *Los Estados Unidos y América Latina: de Monroe a Fidel Castro*, Mexico: Editorial Grijalbo, 1973.
- McFAUL, MICHAEL.** "The Fourth Wave of Democracy and Dictatorship," *World Politics*, January 2002.
- MACPHERSON, C.B.** *La democracia liberal y su época*, Madrid: Alianza, 1981.
- MAGALLÓN ANAYA, MARIO.** *La Democracia en América Latina*, México D.F.: Plaza y Valdez Editores, 2001.
- MARCH, J.G. & OLSEN, J.P.** *Democratic Governance*, New York: The Free Press, 1995.
- MARÍAS, JULIÁN.** *Historia de la Filosofía*. Madrid: Alianza, 1993.
- MALANCZUK, PETER.** *Akehurts's Modern Introduction to International Law*, 7th Revised Edition, London: Routledge, 1997.
- MARTZ, JOHN D. & SCHOULTZ, LARS** (Editors). *Latin America, the United States and the Inter-American System*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1980.
- MECHAM, J. LLOYD.** *A Survey of United States-Latin American Relations*, Boston: Houghton-Mifflin, 1965.
- MERON, THEODOR.** "Democracy and the Rule of Law", 153 *World Affairs*, 1990.
- MILLET, RICHARD L.** "Beyond sovereignty: International efforts to support Latin American Democracy", en: *Journal of Inter-American Studies and World Affairs*, V. 36, n.3, 1994.
- MONCAYO, G., GUTIÉRREZ, HORTENSIA y VINUESA, R.** *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: V. P. de Zavalía, 1981
- MOLINEAU, HAROLD.** *U.S. policy toward Latin America: From regionalism to globalism*, Boulder: Westview Press, 1986.
- MORENO RODRÍGUEZ, ROGELIO.** *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires: La Ley, 1998.
- MONROY CABRA, MARCO G.** *El Sistema Interamericano*, San José de Costa Rica: Editorial Juricentro, 1993.

- MORA, FRANK O. & LA ROSA, MICHAEL** (Editors). *Neighborly Adversaries: Readings in U.S.-Latin American Relations*, Rowman & Littlefield Publishers, Inc., 2000.
- MOSS, DAVID. A.** *Confronting the Third Industrial Revolution*, Business Review Online, April 19, 1996.
- MONTENEGRO, MARIA CRISTINA** (Compiladora). *Los Desafíos de la OEA para Siglo XXI*, Córdoba: Francisco Ferreyra Editores, 1999
- MUÑOZ, HERALDO** (Compilador). *Globalización: América Latina y los Desafíos del Nuevo Milenio*, Santiago de Chile: Aguilar, 2000
- MUÑOZ, HERALDO** "The OAS and Democratic Governance", *Journal of Democracy*, Vol. 4, 1998.
- MUÑOZ, HERALDO.** "The Right to democracy in the Americas", *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Vol. 40, spring, 1998..
- MUÑOZ, HERALDO.** *The Nature of the Organization of American States*, New York: 20 Century Fund, 1993.
- NAISBITT, JOHN.** *Global Paradox*, New York, Avon Books, 1994.
- NIKKEN, PEDRO.** "Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana" en *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No.43, Enero-Junio 2006.
- NIKKEN, PEDRO & AYALA, CARLOS.** *Defensa Colectiva de la democracia: Definiciones y Mecanismos*, Lima: Comisión Andina de Juristas, 2006.
- NIETO NAVIA, RAFAEL.** "El Estado Democrático en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos", en: Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Liber Amicorum Hector Fix-Zamudio*, San José, Costa Rica, 1998.
- NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS.** *Derecho Internacional Público, Tomo II, Volumen 1, Sujetos de Derecho Internacional (El Estado)*, Lima: Instituto de Estudios Internacionales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2001.
- NOVAK T., FABIÁN y GARCÍA-CORROCHANO M., LUIS.** *Derecho Internacional Público, Tomo I: Introducción y Fuentes*, Lima: Instituto de Estudios Internacionales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2000.

- NOLTE, GEORGE, "From Dionisio Anzilotti to Roberto Ago: The Classical International Law of State Responsibility and the Traditional Primacy of a Bilateral Conception of Inter-state Relations", *European Journal of International Law*, n. 13, 2002.
- NORTH, DOUGLAS C. & THOMAS, ROBERT P. *El nacimiento del mundo occidental*, Madrid: Siglo XXI, 1991.
- NYE, JOSEPH S. *The paradox of American power: Why the world's only superpower can't go it alone*, Oxford-New York: OXFORD University Press, 2002.
- NYSTROM, WARREN J. & HAVERSTOCK, NATHAN A. *The Alliance for Progress: Key to Latin American Development*, Princeton, NJ.: D. Van Nostrand, 1966.
- O'DONNELL, GUILLERMO. *¿Democracia delegativa? ". Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires: Paidós, 1997.
- ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. *La Democracia Representativa en el Sistema Interamericano*, Exposición ante la III Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Santiago, Chile, 1963.
- OWEN, JOHN M. "International Law and the "liberal peace"", en: Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. (Editors). *Democratic Governance and International Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. "Derecho Internacional Público: Funciones, Fuentes, Cumplimiento y Voluntad de los Estados", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, No. 4, 2004.
- PAGLIARI, ARTURO SANTIAGO. *Derecho Internacional Público*, Ensayos II, Córdoba: Novecento Editor, 2003.
- PARRY, G. & MORAN, MICHAEL (Editors). *Democracy and Democratization*, London/New York: Routledge, 1994.
- PASTOR, ROBERT A. *Exiting the Whirlpool: U.S. Foreign Policy towards Latin America and the Caribbean*. Bolder, Colorado: Westview Press, 2000.
- PASTOR, ROBERT A. *El remolino: Política Exterior de los Estados Unidos hacia América Latina y el Caribe*, Mexico: Siglo Veintiuno Editores, 1995.
- PASTOR, ROBERT A. *Whirlpool: U.S. Foreign Policy towards Latin America and the Caribbean*, Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1992.

- PASTOR RUIDREJO, JOSÉ. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 6ª edición, Madrid: Editorial Tecnos, 1996.
- PASTOR RUIDREJO, JOSÉ. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid: Editorial Tecnos, 1986.
- PERINA, RUBÉN M. "El Régimen Democrático Interamericano: El Papel de la OEA", en: Tickner, Arlene (compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia: Antecedentes históricos y tendencias futuras*, Colombia: CEI-Ediciones Uniandes-OEA, 2000.
- PLATTNER, MARC F. & SMOLAR, ALEXANDER (Editors). *Globalization, Power and Democracy*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2000.
- PODESTÁ COSTA, LUIS. *Manual de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: El Ateneo, 1943.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, New York, 2004.
- PRZEWORSKI, ADAM & ALVAREZ, MICHAEL. "What Makes Democracies Endure?" *Journal of Democracy*, January 1996.
- PUEYO LOSA, JORGE & PONTE IGLESIAS, MARIA TERESA. *Derecho Internacional Público, Organización Internacional, Unión Europea: Recopilación de Instrumentos Fundamentales*, Santiago de Compostela: Tórculo Ediciones, 1999.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ. "La Democracia Representativa", en: Comité Jurídico Interamericano. *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 1998.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Derecho Internacional Público: Materiales de Enseñanza*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ. *Estudios de Derecho Internacional*, Lima: Instituto Peruano de Relaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima, Perú: 1990.
- RAMOS, EIRA M. "Democracia de la Tercera Ola en América Latina", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, enero-junio, Vol. VIII, No. 001, Universidad Central de Venezuela, 2002.
- REICHARDT, ROLF E. *La Revolución Francesa y la cultura democrática: la sangre de la libertad*. Madrid: Siglo XXI, 2002.
- RESNICK, PHILIP. *XXI Century Democracy*, Oxford: McGill-Queen's University Press, 1997.

- REY ANEIRO, ADELA.** *Una aproximación a la Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales*, Valencia: Tirant lo Blanche, 2006.
- REY CARO, ERNESTO J.** "El Principio de No Intervención en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia", *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, Madrid, Volumen 9, 1991.
- REY CARO, ERNESTO J.** *Estudios de Derecho Internacional*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Dirección de Publicaciones, 1982.
- REY CARO, ERNESTO J.** *La Competencia Legislativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Efectos Jurídicos de las Resoluciones*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Dirección de Publicaciones, 1978.
- RIPHAGEN, W.** "From soft law to ius cogens and back", en *Victorian University of Wellington Law Review*, Vol. 17, No.2, April 1987.
- RIPERT, GEORGES.** *Les règles du droit civil applicables aux rapports internationaux : Contribution à l'étude des principes généraux du droit visés au Statut de la Cour Permanente de Justice Internationale*, En: *Recueil Des Cours* , 1933, Vol..44, Issue II.
- ROBERTSON, WILLIAM SPENCE.** *Hispanic American relations with the United States*, New York: Oxford University Press, 1982.
- RHODES, R.A.W.** *Understanding Governance: Policy Networks, Governance, Reflexivity and Accountability*, Buckingham/Philadelphia: Open University Press, 1997.
- ROLDAN BARBERO, J.** *Democracia y Derecho Internacional*, Madrid: Civitas, 1994.
- ROTH, BRAD R.** *Governmental illegitimacy in international law*, Oxford: Clarendon Press, 1999
- ROUSSEAU, CHARLES.** *Derecho Internacional Público*, 2da. Edición, España: Ediciones Ariel, 1961.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I.,** "La apoteosis del Consentimiento: De la noción de Fuentes a los procesos de creación de derechos y obligaciones internacionales", en: *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, 2003.
- SARTORI, GIOVANNI.** *¿Qué es la democracia?*, México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SARTORI, GIOVANNI.** *The Theory of Democracy Revisited*, (Vol. 1 & 2), London: Chatham House, 1987.

- SALAS, GRACIELA R.** *Temas de Derecho Internacional Público, Nociones de Historia*, Córdoba: Advocatus, 2003.
- SAVID-BAS, LUIS IGNACIO.** "La Persona Humana en la Comunidad y el Derecho Contemporáneo", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXVIII*, 2001.
- SCHEMAN, RONALD L.** (editor). *The Alliance for Progress: A retrospective*, New York: Praeger, 1988.
- SCHEMAN, RONALD L.** *The Inter-American Dilemma: The search for Inter-American cooperation at the centennial of the Inter-American System*, New York: Praeger, 1998.
- SCHMITTER PHILIPPE C. & LYNN KARL, TERRY.** "What Democracy Is...and Is Not," *Journal of Democracy*, Summer 1991.
- SCHOULTZ, LARS.** *Beneath the United States: A History of US Policy towards Latin America*, Cambridge, MA: Harvard University Press, 1998.
- SCHOULTZ, LARS; SMITH, WILLIAM & VARAS, AUGUSTO** (Editors). *Security, Democracy and Development in U.S.-Latin American Relations*, Miami: North-South Center, 1994.
- SHELTON, DINAH** (Editor). *Commitment and compliance: The role of non-binding norms in the International Legal System*, New York-London: Oxford University Press, 2002.
- SEN, AMARTYA K.** "Democracy as Universal Value", *Journal of Democracy*, National Endowment for Democracy & Johns Hopkins University Press, 1999.
- SEN, AMARTYA K.** *Resources, Values and Development*, Cambridge: Harvard University Press, 1984.
- SEPÚLVEDA, CÉSAR.** *Derecho Internacional*, 22º Edición, México: Editorial Porrúa, 1960.
- SHEININ, DAVID.** *Beyond the ideal: Pan Americanism in inter-American affairs*, Westport, Conn.: Greenwood press, 2000.
- SHEININ, DAVID.** *The Organization of American States*, New Brunswick, NJ: Transaction Publishers, 1996.
- SIMPSON, GERRY J.** "Imagined Consent: Democratic Liberalism in International Legal theory", *Australian Yearbook of International Law*, 15, 1994.
- SLATER, JEROME.** *The OAS and the United States Foreign Policy*, Ohio: The Ohio State University, 1967.

- SLAUGHTER, ANNE-MARIE.** "International Law in a World of Liberal States", *European Journal of International Law*, Spring 1995.
- SMITH, PETER H.** *Talons of the Eagle: Dynamics of the US-Latin American Relations*, Oxford: Oxford University Press, 1999.
- SMITH, PETER H.** (editor). *Drug Policy in the Americas*, Boulder, Colorado: Westview Press, 1992.
- SPEHAR, ELIZABETH.** "La Persona Humana como Sujeto de Desarrollo de la Democracia", *Comité Jurídico Interamericano, Curso de Derecho Internacional XXVIII*, 2001.
- SPINEDI, MARINA,** "From one Codification to another: Bilateralism and Multilateralism in the Genesis of the Codification of the Law of Treaties and the Law of State Responsibility", *European Journal of International Law*, n. 13, 2002.
- SOARES, JOAO CLEMENTE BAENA.** *Profile of a Mandate: ten years at the OAS*, Washington, D.C., Organization of American States, 1994.
- STOUTER, O. CARLOS.** *The Organization of American States*, 2nd. Ed., Westport, Conn.: Praeger, 1993.
- STEFFEK, JENS.** "The Power of Rational Discourse and the Legitimacy of International Governance", *EUI Working Paper, RSC 200/46*, *European University Institute*, 2002.
- STEFFEK, J.** "The Power of Rational Discourse and the Legitimacy of International Governance", *EUI Working Paper, RSC, No.46*, *European University Institute*, 2000, p.5; Frank, Thomas M. "legitimacy in the International System", *American Journal of International Law*, Vol.82, 1988.
- STERN, BRIGITTE.** "How to Regulate Globalization?", En: Byers, Michael (Editor). *The Role of International Law in International Politics*, Oxford: Oxford University Press, 2000.
- STOETZER, O. C.** *The Organization of American States*, Westport, Conn.: Praeger, 1993.
- TAMS, CHRISTIAN J.** "Do Serious Breaches give rise to any Specific Obligations of the Responsible State? *European Journal of International Law*, n. 13, 2002.
- TENENTI, ALBERTO & RUGGIERO, ROMANO.** *Los fundamentos del mundo moderno*, México: Editorial Siglo XXI, 1985.
- THOMAS, ANN WYNEN & THOMAS A.J.** *The Organization of American States*, Dallas: Southern Methodist University Press, 1963.

- THOMAS VAN WYNEN, ANN & THOMAS, A.J. "Democracy and the Organization of American States", *Minnesota Law Review*. n. 46, Dec. 1961.
- THOMAS, C. & MAGLOIRE, J. *Regionalism versus multilateralism: The OAS in a global changing environment*, Boston: Kluwer Academic Publishers, 2000..
- THOMAS, C. *The OAS in Its 50th Year: Overview of a Regional Commitment*, Washington, D.C.: Interamer, 1998.
- TICKNER, ARLENE (Compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia: Antecedentes históricos y tendencias futuras*, Colombia: CEI-Editiones Uniandes-OEA, 2000.
- TOUCHARD, JEAN. *Historia de las ideas políticas*, Madrid: Tecnos, 1990.
- TOURAINÉ, ALAIN. *¿Podremos vivir juntos? Iguales y Diferentes*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- TOURAINÉ, ALAIN. *¿Que es la Democracia?*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- TULCHIN, JOSEPH S. & ESPACH, RALPH H. (Editors). *Latin America in the new International System*, Boulder, Colorado: Lynne Rienner Publishers, Inc., 2001.
- TULCHIN, JOSEPH S. & ESPACH, RALPH H. (Editors). *Combating corruption in Latin America*, Washington, D.C.: Woodrow Wilson Center Press, 2000.
- UNESCO. *Historia de la Humanidad*, Madrid: Editorial Planeta, 1982.
- VACKY, VIRON P. & MUÑOZ, HERALDO. *The Future of the Organization of American States*, New York: 20 Century Fund, 1993.
- VACKY, VIRON P. (Editor). *Governance in the Western Hemisphere*, New York: Praeger, 1983.
- VALENZUELA, ARTURO & MAINWARING, S. (Editors). *Politics, Society, and Democracy*, HarperCollins Publishers, 1998.
- VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. *Introducción al Derecho Internacional*, 2a. Edición, San José, Costa Rica: Editorial Juriscentro, 1992.
- VILLALTA VIZCARRA, ANA ELIZABETH. "La contribución de América al Derecho Internacional", Comité Jurídico Interamericano, *Curso de Derecho Internacional XXXIII*, 2006.
- VÍO GROSSI, EDUARDO. "La Democracia Representativa: Obligación Jurídica Interamericana", en: Comité Jurídico Interamericano. *La Democracia en el Sistema Interamericano*, Washington DC: Organización de los Estados Americanos, 1998.

- VIRALLY, MICHEL.** *La valeur juridique des recommandations des organisations internatiuonales*, en: *Annuaire Francais de Droit International*, 1966.
- VON BOGDANDY, A. & WOLFRAM, R.** "The Future of the Charter of the United Nations", *Max Planck Yearbook of United nations Law*, Vol. 10, 2006.
- WALT, STEPHEN M.** "International Relations: One World, Many Theories," *Foreign Policy* 110, spring 1998.
- WEBER, CYNTHIA.** *International Relations Theory: A Critical Introduction*, 2nd edition, New York: Taylor & Francis, 2004.
- WESSON, ROBERT & MUÑOZ, HERALDO** (Editors). *Latin American views of U.S. policies*, New York: Praeger Publishers, 1986.
- WHITAKER, ARTHUR P.** *The Western Hemisphere idea: Its Rise and Decline*, New York: Cornell University Press, 1954.
- WILSON, LARMAN C. AND DAVID W. DENT.** *Historical Dictionary of Inter-American Organizations*, Lanham, Md.: Scarecrow Press, 1998.
- WOOD, BRYCE.** *The Making of the Good Neighbor Policy*, New York: Columbia University Press, 1961.
- WYLER, ERIC,** *From "State Crime" to Responsibility for "Serious Breaches of Obligations under Peremptory Norms of General International Law"*, *European Journal of International Law*, núm. 13, 2002.
- YOUNG, ORAN R.** "International Regimes: Toward a New Theory of Institutions", En: *World Politics*, 1986.
- ZAKARIA, FAREED.** *The Future of Freedom: Illiberal Democracy at Home and Abroad*, New York: W.W. Norton, 2004.

INFORMES, PONENCIAS, DOCUMENTOS Y MATERIALES DE ESTUDIO

- ABENTE BRUN, DIEGO.** *Instrumentos Jurídicos adoptados en el marco de la OEA para defender y promover la democracia*, (Conferencia), Seminario sobre "La OEA y el Nuevo Milenio", Medellín, Colombia, 2002.
- AGUIAR, ASDRÚBAL.** *La Democracia en el Derecho Internacional de las Américas*, (Ponencia), Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 2004.
- AGUILAR CARDOSO, LUIS ENRIQUE.** "La protección internacional de la democracia en el Sistema Interamericano: Algunas propuestas de reforma de la Carta Democrática Interamericana" (Trabajo monográfico), Comisión Andina de Juristas, Lima, 2002.
- ALLEN, CHRISTOPHER S.** *Capitalism, Institutions & Organized Capitalism* (Paper), School of Public Affairs, University of Georgia, 2004.
- BLOOMFIELD, RICHARD.** *Making the Western Hemisphere safe for Democracy? The OAS Defense of Democratic Regime* (Conference), Centro Carter, 1993.
- CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, DOCUMENTOS E INTERPRETACIONES**, (Reflexiones del Embajador HUMBERTO DE LA CALLE (Colombia), Presidente del Grupo de Trabajo para la adopción de la Carta Democrática Interamericana), Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2003.
- CARTER, JAMES EARL.** (Conferencia del ex presidente de los Estados Unidos) *La democracia en las Américas, Aniversario de la Carta Democrática Interamericana*, Casa de las Américas, Sede de la OEA, Washington DC, enero de 2005.

- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.** *53º periodo de sesiones, Documentos Oficiales, Suplemento núm. 10 (A/56/10), 23 de abril a 1o. de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001.*
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.** *Informe Especial Sobre los Principios de Derecho Internacional contenidos en La Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.G/Cp/Cajp-2479/07, 11 De Abril, 2007 (Sesión, Anexo I, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa).*
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.** *La democracia en el Sistema Interamericano, Resolución CJI/RES.I/2/96, 6 de febrero de 1996.*
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.** *La democracia en el Sistema Interamericano, Resolución CJI/RES.I-3/95, 23 de marzo de 1995.*
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.** *Diferencias entre Intervención y Acción Colectiva (Dictamen preparado en cumplimiento de la resolución XIV de la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos), OEA/Documentos Oficiales/OEA/Ser.I/VI.2, CJI-81, diciembre de 1965.*
- INTERNATIONAL LAW COMMISSION.** *Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, 53o. Session, United Nations, November, 2001.*
- OPERTTI, DIDIER.** (Conferencia), *Sesión Inaugural en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Seminario: La Cultura Democrática: El aporte de la Carta Democrática Interamericana, Organización de los Estados Americanos y Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay Montevideo, Uruguay, Noviembre de 2002.*
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).** *Informe del Secretario General José Miguel Insulza sobre la "Carta Democrática Interamericana", CP/doc.4184/07, del 4 de abril 2007, presentado ante el Consejo Permanente en cumplimiento de las Resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06).*
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES.** *Annual Report of the Secretary General, (1994-1995); (1995-1996); (1996-1997); (1997-1998); (1998-1999); (1999-2000); (2000-2001); (2001-2002); (2002-2003); (2004-2005); (2005-2006)l (2006-2007), Washington, D.C.: General Secretariat, OAS.*
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES.** *A New Vision of the OAS, Washington D.C.: OAS, April, 1995.*

- ORREGO VICUÑA, FRANCISCO.** *Creación del Derecho Internacional en una Sociedad Global: ¿Importa todavía el consentimiento?*, (Ponencia), XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, Madrid, 2004.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ M.** "La Internacionalización del Paradigma Democrático", *Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad*, Georgetown University-UNIVERSIA, Volumen 2, No.1, 2008.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ M.** *United States & Latin American Relations and the Inter-American System*, Course Materials, Latin American Studies Program (LASP-489), Master in Latin American Studies, Edmund A. Walsh School of Foreign Service, Georgetown University, 2002.
- RAMACCIOTTI, BEATRIZ, M.** *El Sistema Interamericano en Acción: El caso de Guatemala (1954) y el Caso de la Expulsión de Cuba (1962) en el marco de la OEA*, (Informe), Instituto Peruano de Relaciones Internacionales (IPRI), Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1990.
- REMIRO BROTONS, ANTONIO.** *Soberanía del Estado, Libre Determinación de los Pueblos y Principio Democrático*, (Conferencia), Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 22 de octubre de 2001.

BLANCA

DIRECCIONES EN INTERNET

- ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA HAYA (*Colección de Curso*). <http://www.nijhoffonline.nl/pages/recueil-courses>
- ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA – DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. <http://www.acaderc.org.ar/>
- ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=derint>
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS- SEXTA COMISIÓN -DERECHO INTERNACIONAL. <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/62/sixth/index.shtml>
- CENTRE INTERNATIONAL DES DROITS DE LA PERSONNE ET DU DÉVELOPPEMENT DÉMOCRATIQUE. <http://www.dd-rd.ca/>
- CENTRE ETUDES INTERNATIONALES ET MONDIALISATION (CEIM) <http://www.ceim.uqam.ca/>
- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (CDI), NACIONES UNIDAS. <http://www.un.org/law/ilc/index.htm>
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (CJI), ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. http://www.oas.org/cji/comite_juridico_interamericano.htm
- EUROPEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. <http://ejil.oxfordjournals.org/>
- EUROPEAN UNIVERSITY INSTITUTE/ ROBERT SCHUMAN CENTRE FOR ADVANCED STUDIES. <http://www.iue.it/RSCAS/>
- GEORGETOWN UNIVERSITY LIBRARY. <http://library.georgetown.edu/>
- HARVARD UNIVERSITY LIBRARIES. <http://lib.harvard.edu/>
- JOURNAL OF DEMOCRACY. <http://www.journalofdemocracy.org/>

- JOURNAL OF INTER-AMERICAN STUDIES AND WORLD AFFAIRS** . <http://journalseek.net/cgi-bin/journalseek/journalsearch.cgi?field=issn&query=0022-1937>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**.
<http://www.iei.uchile.cl/>
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO - DERECHO INTERNACIONAL**. <http://www.juridicas.unam.mx/>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (IDEI), PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**. <http://www.pucp.edu.pe/idei/>
- LATIN AMERICAN NETWORK INFORMATION SYSTEM (LANIC)**. <http://lanic.utexas.edu/>
- LIBRARY OF THE CONGRESS -HISPANIC DIVISION**. <http://www.loc.gov/rr/hispanic/>
- MAX PLANCK YEARBOOK OF UNITED NATIONS LAW, EDITORS ARMIN VON BOGDANDY & RÜDIGER WOLFRUM**. <http://www.mpil.de/w/en/pub/research/details/publications/institute/mpyunl.cfm>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**. <http://www.oas.org>
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, SUMMIT OF THE AMERICAS PROCESS**.
<http://www.summit-americas.org>
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, COLUMBUS MEMORIAL LIBRARY**.
<http://www.oas.org/columbus/>
- PLATAFORMA DEMOCRÁTICA**. <http://www.plataformademocratica.org/English/>
- POLITICAL DATABASE OF THE AMERICAS, GEORGETOWN UNIVERSITY**. <http://pdba.georgetown.edu>
- UNESCO**. <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm>
- UNIÓN EUROPEA**. http://europa.eu/index_es.htm
- GCG: REVISTA DE GLOBALIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y GOBERNABILIDAD**.
<http://gcg.universia.net/>
- UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN, BENSON LATIN AMERICAN LIBRARY**. <http://www.lib.utexas.edu>
- UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA - LATIN AMERICAN COLLECTION** . <http://www.lib.unc.edu/cdd/crs/international/latin/index.html>
- YALE LAW SCHOOL, AVALON PROJECT. THE INTER-AMERICAN SYSTEM: AGREEMENTS, CONVENTIONS & DOCUMENTS**. <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/avalon.htm>

ANEXOS

BLANCA

ANEXO 1º

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos «Protocolo de Buenos Aires», suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos «Protocolo de Cartagena de Indias», aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos «Protocolo de Washington», aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos «Protocolo de Managua», adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS*

*EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN
LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,
Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al*

** Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.*

hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PRIMERA PARTE

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1.- *Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su cola-*

boración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

ARTÍCULO 2.- La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

- c) *La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.*
- d) *La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.*
- e) *Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.*
- f) *La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.*
- g) *Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.*
- h) *La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.*
- i) *Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.*
- j) *La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.*
- k) *La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.*
- l) *Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.*
- m) *La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.*
- n) *La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.*

Capítulo III

MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- *Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.*

ARTÍCULO 5.- *En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.*

ARTÍCULO 6.- *Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.*

ARTÍCULO 7.- *La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.*

ARTÍCULO 8.- *La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/DOC.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcanzen su independencia.*

ARTÍCULO 9.- *Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.*

a) *La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.*

b) *La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.*

c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.

f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.

g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

DE LOS ESTADOS

ARTÍCULO 10.- Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

ARTÍCULO 11.- Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

ARTÍCULO 12.- Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

ARTÍCULO 13.- La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

ARTÍCULO 14.- *El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.*

ARTÍCULO 15.- *El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.*

ARTÍCULO 16.- *La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.*

ARTÍCULO 17.- *Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.*

ARTÍCULO 18.- *El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.*

ARTÍCULO 19.- *Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.*

ARTÍCULO 20.- *Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.*

ARTÍCULO 21.- *El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.*

ARTÍCULO 22.- *Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.*

ARTÍCULO 23.- *Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.*

(...)

SEGUNDA PARTE

Capítulo VIII

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 53.- *La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;*
- c) *Los Consejos;*
- d) *El Comité Jurídico Interamericano;*
- e) *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;*
- f) *La Secretaría General;*
- g) *Las Conferencias Especializadas, y*
- h) *Los Organismos Especializados.*

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54.- *La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:*

- a) *Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;*
- b) *Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;*

c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;

e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;

f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;

g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y

h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

(...)

Capítulo X

LA REUNION DE CONSULTA

DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 61.- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.

ARTÍCULO 62.- Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

ARTÍCULO 63.- El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

ARTÍCULO 64.- Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones

Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

ARTÍCULO 65.- *En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.*

ARTÍCULO 66.- *Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.*

ARTÍCULO 67.- *El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.*

ARTÍCULO 68.- *El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.*

ARTÍCULO 69.- *Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.*

Capítulo XI

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACIÓN

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 70.- *El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.*

ARTÍCULO 71.- *Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.*

ARTÍCULO 72.- *Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.*

(...)

Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- *El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.*

ARTÍCULO 81.- *La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.*

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

ARTÍCULO 82.- *El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.*

ARTÍCULO 83.- *El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.*

ARTÍCULO 84.- *El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.*

ARTÍCULO 85.- *Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.*

ARTÍCULO 86.- *El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.*

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

ARTÍCULO 87.- *El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.*

ARTÍCULO 88.- *Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.*

ARTÍCULO 89.- *El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.*

ARTÍCULO 90.- *En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.*

ARTÍCULO 91.- *Corresponde también al Consejo Permanente:*

a) *Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;*

b) *Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;*

c) *Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;*

d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;

f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y

g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

ARTÍCULO 92.- El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

(...)

TERCERA PARTE

Capítulo XIX

NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 131.- Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 132.- La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones previstas y no

depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

ARTÍCULO 133.- *La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.*

ARTÍCULO 134.- *Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.*

ARTÍCULO 135.- *La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.*

ARTÍCULO 136.- *La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.*

ARTÍCULO 137.- *La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.*

ARTÍCULO 138.- *Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.*

ANEXO 2º

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)

LA ASAMBLEA GENERAL,

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

Reconociendo los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

Recordando que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

Teniendo en cuenta que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

Reafirmando que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

Considerando que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Reafirmando que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

Teniendo presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

Considerando que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

Reconociendo que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

Teniendo presente que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

Reconociendo que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

Teniendo en cuenta que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un

conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

Recordando que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

Teniendo presente que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

Considerando que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

Teniendo presente que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortaleci-

miento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

Reconociendo que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

LA DEMOCRACIA Y EL SISTEMA INTERAMERICANO

ARTÍCULO 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

ARTÍCULO 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

ARTÍCULO 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la

democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

ARTÍCULO 5.- *El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.*

ARTÍCULO 6.- *La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.*

II

LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 7.- *La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.*

ARTÍCULO 8.- *Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.*

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

ARTÍCULO 9.- *La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y*

el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 10.- *La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.*

III

DEMOCRACIA, DESARROLLO INTEGRAL

Y COMBATE A LA POBREZA

ARTÍCULO 11.- *La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.*

ARTÍCULO 12.- *La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.*

ARTÍCULO 13.- *La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.*

ARTÍCULO 14.- *Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.*

ARTÍCULO 15.- *El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.*

ARTÍCULO 16.- *La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.*

IV

FORTALECIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 17.- *Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.*

ARTÍCULO 18.- *Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.*

ARTÍCULO 19.- *Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la parti-*

cipación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

ARTÍCULO 20.- *En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.*

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 21.- *Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.*

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

ARTÍCULO 22.- *Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.*

V

LA DEMOCRACIA Y LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 23.- *Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.*

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

ARTÍCULO 24.- *Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.*

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

ARTÍCULO 25.- *Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.*

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 26.- *La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.*

ARTÍCULO 27.- *Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.*

ARTÍCULO 28.- *Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.*

ANEXO 3º

Resolución AG/RES.1080 (1991)

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

(Resolución aprobada en la quinta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1991)

LA ASAMBLEA GENERAL

Considerando:

Que el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Que según lo establece la Carta, uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;

Que es preciso observar el debido respeto a las políticas de cada uno de los Estados miembros en materia de reconciliación de Estados y gobiernos;

Que teniendo en cuenta la existencia generalizada de gobiernos democráticos en el Hemisferio, es necesario darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; y

Que subsisten en la región serios problemas políticos, sociales y económicos que pueden amenazar la estabilidad de los gobiernos democráticos,

RESUELVE:

1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión *ad hoc* de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días.

2. Expresar que la reunión *ad hoc* de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional.

3. Encomendar al Consejo Permanente que elabore un conjunto de propuestas de incentivo a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacional, e informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período ordinario de sesiones.